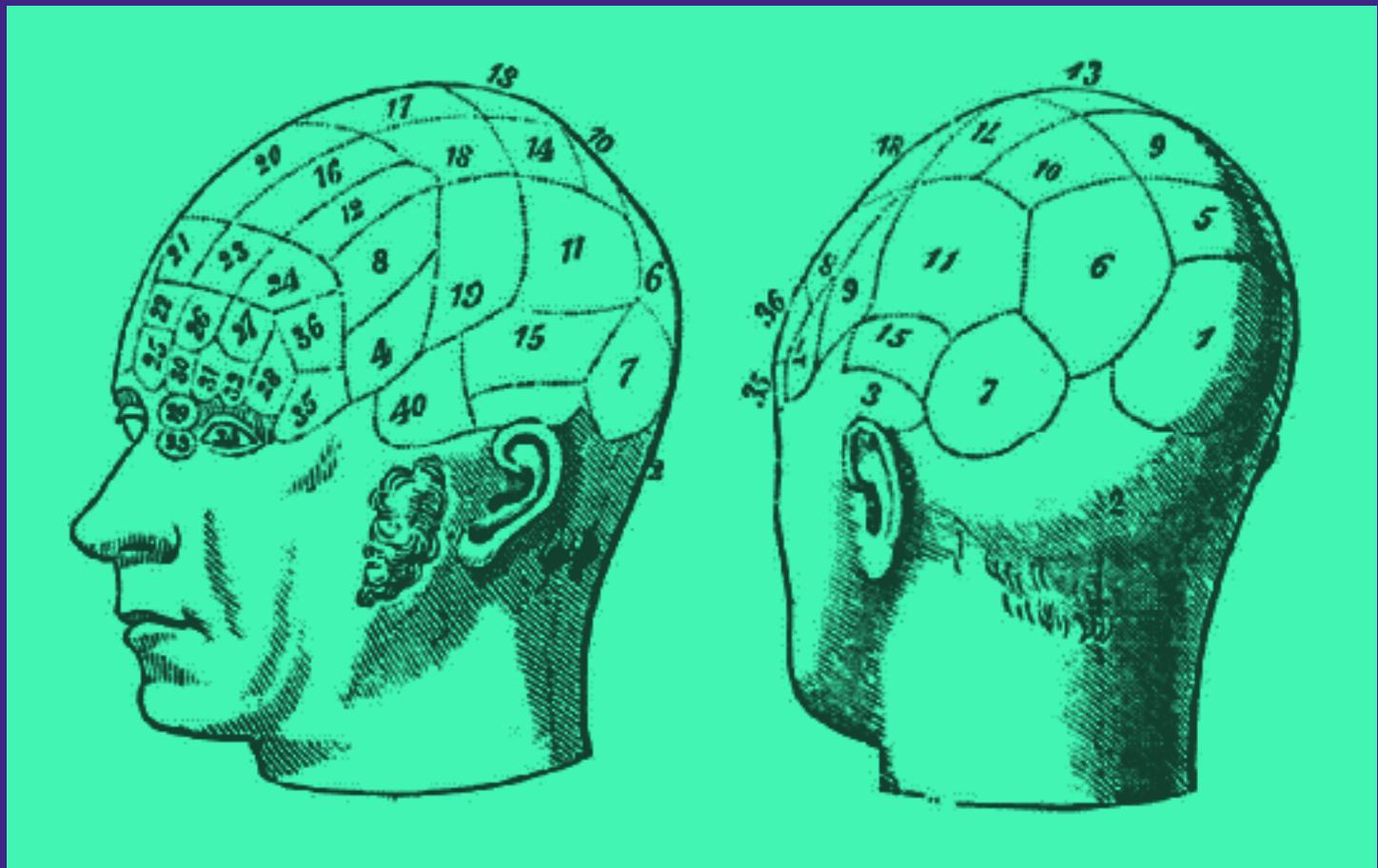


HISTOReLO

REVISTA DE HISTORIA REGIONAL Y LOCAL



DOI (Digital Object Identifier) 10.15446/historelo





Director y Editor General

Dr. Renzo Ramírez Bacca, Universidad Nacional de Colombia – Sede Medellín, Colombia

Comité Editorial

Dr. Álvaro Acevedo Tarazona, Universidad Industrial de Santander, Colombia

Dr. Alexander Betancourt Mendieta, Universidad Autónoma de San Luis Potosí, México

Dr. Igor Alexis Goicovic Donoso, Universidad de Santiago de Chile, Chile

Dr. Joaquín Prats Cuevas, Universitat de Barcelona, España

Dr. Marco Palacios Rozo, El Colegio de México, México

Dr. Renzo Ramírez Bacca, Universidad Nacional de Colombia – Sede Medellín, Colombia

Comité Científico

Dr. Adrián Carbonetti, Universidad Nacional de Córdoba, Argentina

Dr. Antonio José Echeverry Pérez, Universidad del Valle, Colombia

Dr. Armando Martínez Garnica, Universidad Industrial de Santander, Colombia

Dr. Gerardo Lara Cisneros, Universidad Nacional Autónoma de México, México

Dr. José Antonio Mateo, Universidad Nacional de Mar del Plata, Argentina

Dr. José Rojas Galván, Universidad de Guadalajara, México

Dra. Mónica Ghirardi, Universidad Nacional de Córdoba, Argentina

Dra. Orietta Favaro, Universidad Nacional de Comahue, Argentina

Dr. Rafael Enrique Acevedo Puello, Universidad de Cartagena, Colombia

Dr. Sebastián Plá Pérez, Universidad Nacional Autónoma de México, México

Dra. Silvina Inés Jensen, Universidad Nacional del Sur, Argentina

Dr. Yobenj Aucardo Chicangana Bayona, Universidad Nacional de Colombia – Sede Medellín, Colombia

Equipo Editorial

Asistente editorial: Mg. Daniela López Palacio, Centro Editorial Facultad de Ciencias Humanas y Económicas, Universidad Nacional de Colombia - Sede Medellín, Colombia

Corrección de estilo: Mg. Daniela López Palacio, Centro Editorial Facultad de Ciencias Humanas y Económicas, Universidad Nacional de Colombia - Sede Medellín, Colombia

Diseño: Melissa Gaviria Henao, Centro Editorial Facultad de Ciencias Humanas y Económicas
Universidad Nacional de Colombia - Sede Medellín

Diagramación: Hernan Gómez

Divulgación en redes sociales: Oficina de Comunicaciones Facultad de Ciencias Humanas y Económicas
Universidad Nacional de Colombia – Sede Medellín

Carátula

Barnaby Bumpus. "Phrenology". *The Dublin Penny Journal*, 1 de julio de 1832, p. 40.

HiSTOReLo. Revista de Historia Regional y Local es editada por la Universidad Nacional de Colombia, Sede Medellín —Facultad de Ciencias Humanas y Económicas— Departamento de Historia. Es un espacio de socialización de resultados inéditos de investigación histórica con énfasis en perspectivas locales y regionales. Asimismo, promueve el debate teórico, historiográfico y metodológico disciplinar, y acepta propuestas que propendan por la relación de la disciplina con otras ciencias, con miras a potenciar el diálogo interdisciplinario.

La revista es publicada cuatrimestralmente —enero, mayo y septiembre— y proporciona acceso libre e inmediato de cada edición electrónica. Además, está numerada con el E-ISSN 2145-132X y se encuentra en *Scopus Data Base*, *Emerging Sources Citation Index*, *SciELO Citation Index* e Índice Bibliográfico Nacional Publindex (IBN Publindex), entre otras Bases Bibliográficas con Comité de Selección, directorios, catálogos y redes.

El contenido de la revista está dirigido a profesionales, investigadores, estudiantes de posgrado y académicos interesados en la creación de conocimiento histórico. Ni autores, ni lectores tienen cargo alguno por publicar o tener acceso a nuestra publicación. Requiere a los autores que concedan la propiedad de sus derechos de autor, para que su artículo y materiales sean reproducidos, publicados, editados, fijados, comunicados y transmitidos públicamente en cualquier forma o medio, así como su distribución en el número de ejemplares que se requieran y su comunicación pública, en cada una de sus modalidades, incluida su puesta a disposición del público a través de medios electrónicos, ópticos o de otra cualquier tecnología, para fines exclusivamente científicos, culturales, de difusión y sin fines de lucro. La responsabilidad intelectual de los artículos es de los autores.

Las propuestas de publicación deben ser originales y no haberse enviado previamente a otra revista. Los originales serán sometidos a un proceso editorial que se desarrollará en varias fases. En primer lugar, los artículos recibidos serán objeto de una evaluación preliminar por parte de los miembros del comité editorial, el director o editor, que determinarán la pertinencia de la publicación. Una vez establecido que el artículo cumple con los requisitos temáticos, además de los requisitos formales indicados en las instrucciones, será enviado a dos pares académicos externos, quienes estipularán, de forma anónima: a) Aceptado, b) Aceptado con cambios o c) Rechazado. En caso de discrepancia entre ambos resultados, el texto será enviado a un tercer árbitro, cuya decisión definirá su publicación, que será revisada por el Comité Editorial de la revista que tiene la última palabra para aprobar o no la publicación del artículo. La evaluación también tiene un elemento cuantitativo y ese criterio genera un orden de prioridad para aceptar o rechazar. En tal sentido se seleccionarán los textos mejor evaluados en términos cualitativos y cuantitativos. La revista publica hasta siete artículos por número. Los resultados del proceso de dictamen académico serán inapelables en todos los casos. Los autores quedarán en libertad de buscar la publicación en otra revista después del veredicto.

Luego los autores seleccionados deben comprometerse a responder razonadamente a los comentarios de los evaluadores, bien sea incorporando las sugerencias, observaciones, correcciones, etcétera, y explicando las razones por las que no aceptan algunas de estas. Además, incorporar los lineamientos técnicos de escritura y presentación final ofrecidos por el editor de la revista.

HiSTOReLo fue fundada por la Universidad Nacional de Colombia y la Asociación Colombiana de Historia Regional y Local en 2008. Actualmente, se rige por el Acuerdo CF-64 de 2018 (Acta 19 del 9 de octubre) de la Facultad de Ciencias Humanas y Económicas, Universidad Nacional de Colombia – Sede Medellín.

Ética de publicación

El autor, previo al proceso de revisión de pares, debe firmar un manifiesto en el que declara que la propuesta de publicación es original, no ha sido publicada y tampoco se ha enviado para su evaluación o publicación a otra revista.

Asimismo, se compromete a respetar los derechos de autor y de propiedad intelectual y las buenas prácticas de citación y referencias de autores o fuentes de información, acorde con el manual de estilo adoptado por la revista, y debe mencionar las fuentes o instituciones que financiaron o respaldaron el proceso de investigación y de publicación de resultados.

La coautoría debe consignarse en el sistema de la revista previo al momento de su envío al equipo editorial, siempre y cuando este participe en la concepción y diseño del estudio, adquisición de datos, análisis e interpretación, redacción o revisión del artículo para contenido intelectual y en la aprobación final del texto. Las personas que no cumplen los anteriores criterios para ser coautores deben ser reconocidos en una nota al pie de página, en donde se indique su forma de contribución, sea en ayuda de investigación, espacios, supervisión o apoyo financiero.

Deben dársele los créditos a los auxiliares de investigación, o en casos de coautoría aclarar el modo de participación y contribución en el texto propuesto. Su notificación posterior al dictamen final será motivo de descalificación para su publicación definitiva. La revista no acepta artículos con más de tres autores.

El orden de la coautoría es una decisión conjunta de los autores, la cual deberá notificarse una vez el artículo sea aceptado para su publicación.

Para la revista se consideran inaceptables los autores fantasmas (*ghost authors*), autores invitados (*guest authors*) o autores regalo (*gift authors*).

Existe un potencial conflicto de interés cuando el autor, editor o revisor tenga cierta propensión o creencia que afecte su objetividad, o un modo inapropiado para influir en sus decisiones o conceptos finales. En tales casos se deberá, de modo inmediato, notificar al director de la revista.

La revista adopta las valoraciones éticas en investigación y publicación de Elsevier, las cuales deben ser consideradas por los investigadores, autores, revisores y editores. Evite el plagio y la duplicidad.

Las controversias por violación a las normas de ética en la investigación y publicación serán tomadas por el comité editorial, previo concepto del director de la revista.

HiSTOReLo, Revista de Historia Regional y Local is edited by the *Universidad Nacional de Colombia, Sede Medellín*, Faculty of Human and Economic Sciences, Department of History. The Journal brings to the public unpublished results in historical research with an emphasis in local and regional perspectives. Likewise, it promotes theoretical, historiographical, and methodological debate within the discipline, and it accepts works that encourage a relationship between history and other sciences in order to strengthen an interdisciplinary dialogue.

The journal is published four-month —January, May and September—. Free and immediate access to each electronic edition is provided. Additionally, the journal is numbered with E-ISSN 2145-132X and is found in Scopus Data Base, Emerging Sources Citation Index, SciELO Citation Index, and Índice Bibliográfico Nacional Publindex (IBN Publindex), among other bibliographic databases with selection committees, directories, catalogues and networks.

The content of the journal is aimed at professionals, researchers, graduate students and academics interested in the creation of historical knowledge. Neither authors nor readers are charged for their publications or for accessing the journal. The journal requires that authors give up their copyrights in order to publicly reproduce, publish, edit, fix, communicate and transmit their articles and material in any form or by any means, as well as to distribute as

many copies as are required to make articles available to the public through electronic and optic media or by any other means of technology. Authors take intellectual responsibility for the content of their articles. *HiSTOReLo* is a non-profit journal and all its publications are done for exclusively scientific, cultural, and distribution purposes.

Articles submitted for publication must be original and they cannot have been previously sent to any other journal. Original manuscripts will pass through an editorial process with various stages. First, articles will be subjected to a preliminary evaluation carried out by the members of the Editorial Committee and the Director and/or Editor, who will determine the relevance of the publication. Once it is established that the article fulfills all theme-related requisites, as well as all formal requisites indicated in the guidelines, it will be sent to two external academic peers, who will anonymously determine whether the article should be a) Accepted for publication, b) Accepted with changes, c) Rejected. In case of a discrepancy between the results, the text will be sent to a third referee, whose decision will define its publication, said decision will be reviewed by the Editorial Committee of the journal, which has the last word to approve or not the publication of the article. The evaluation also has a quantitative element, and that criterion generates an order of priority for acceptance or rejection. In this sense, the best evaluated texts in qualitative and quantitative terms will be selected. The journal publishes up to seven articles per issue. The results of the review process will be final in all cases. The authors will be free to look for publication in another journal after the verdict is given.

Afterwards, the selected authors must make a commitment to respond reasonably to the reviewers' comments, either incorporating the suggestions, observations, corrections, etc., and explaining the reasons why they do not accept some of them. In addition, incorporate the technical guidelines for writing and final presentation offered by the editor of the journal.

HiSTOReLo was founded by the *Universidad Nacional de Colombia* and the *Asociación Colombiana de Historia Regional y Local* in 2008. Currently, it is governed by Agreement CF-64 of 2018 (Act 19, October 9) of the Faculty of Human and Economic Sciences, *Universidad Nacional de Colombia – Medellín Campus*.

Publishing Ethics

Before the peer-reviewing process, authors must sign a statement declaring that the material submitted for publication is original and unpublished, and that it hasn't been sent for evaluation or publication to any other journal.

Likewise, authors are required to respect copyrights and adhere to good citation and referencing practices regarding other authors or sources of information, according to the style chosen by the journal. Additionally, authors must mention the sources and institutions that financed or supported their research and the process of publishing the results.

Co-authorship must be registered in the journal's system before submitting the text to the editorial team, as long as the co-author participates in the following: conception and design of the study, data acquisition, analysis and interpretation, writing or revision of the article's intellectual content, and final approval of the text. The participation of those who don't fulfill the previous co-authorship requirements should be acknowledged in a footnote that indicates their names and the type of contribution, namely, research assistance, access to locations, supervision or financial support.

Research assistants must be credited for their work, or, in co-authorship cases, the manner and the extent of their involvement in the production of the text must be clearly stated. Notification of co-authors after the final decision regarding the publishing of the article will cause its disqualification. The journal does not accept articles with more than three authors.

Co-authorship order is decided by all co-authors, and the journal must be notified about it once the article is accepted for publishing.

“Ghost authors”, “guest authors”, or “gift authors” are not acceptable to the journal.

There is a potential conflict of interests whenever authors, editors or reviewers hold certain interests or believes that affects their objectivity or any inappropriate reason to influence their decisions or final concepts. In such cases, the editor of the journal must be immediately notified.

The journal adheres to Elsevier's research and publishing ethics, which must be adopted by researchers, authors, reviewers and editors. Plagiarism and duplicity are unacceptable.

The editorial committee on the recommendation of the journal director will handle controversies regarding the violation of research and publication ethics.

HiSTOReLo. Revista de História Regional e Local é editada pela Universidad Nacional de Colombia, Sede Medellín – Faculdade de Ciências Humanas e Económicas – Departamento de História. É um espaço de socialização de resultados inéditos de pesquisa histórica com ênfase em perspectivas locais e regionais. Além disso, promove o debate teórico, historiográfico e metodológico disciplinar; e aceita propostas que visam a relação da disciplina com outras ciências, com o objetivo de apoiar o diálogo interdisciplinar.

A revista é publicada quadrienalmente —janeiro, maio e setembro— e proporciona o acesso livre e imediato de cada edição eletrônica. Além disso, está numerada com o E-ISSN 2145-132X, e se encontra na Scopus Data Base, Emerging Sources Citation Index, SciELO Citation Index, e Índice Bibliográfico Nacional Publindex (IBN Publindex), entre outras Bases Bibliográficas com Comitê de Seleção, diretórios, catálogos e redes.

O conteúdo da revista está dirigido a profissionais, pesquisadores, estudantes de pós-graduação e acadêmicos interessados na criação de conhecimento histórico. Nem autores, nem leitores são cobrados por publicar ou ter acesso a nossa publicação. É requerido que os autores concedam a propriedade de seus direitos de autor, para que seu artigo e materiais sejam reproduzidos, publicados, editados, fixados, comunicados e transmitidos publicamente em qualquer forma ou meio, como também sua distribuição no número de exemplares que forem necessários e sua comunicação pública, em cada uma de suas modalidades, incluída a posta à disposição do público através de meios eletrônicos, óticos ou de outra tecnologia qualquer, para fins exclusivamente científicos, culturais, de difusão e sem fins lucrativos. A responsabilidade intelectual dos artigos é dos autores.

As propostas de publicação devem ser originais e não ter sido enviadas previamente a outra revista. Os originais serão sometidos a um processo editorial que se desenvolve em várias fases. Em primeiro lugar, os artigos recebidos serão objeto de uma avaliação preliminar por parte dos membros do Comitê Editorial, o Diretor e/ou Editor, quem determinarão a pertinência da publicação. Uma vez estabelecido que o artigo cumpre com os requisitos temáticos, além dos requisitos formais indicados nas instruções, será enviado a dois pares acadêmicos externos, que determinarão de forma anônima: a) Aceitar para publicação, b) Aceitar com mudanças, c) Rejeitar. No caso de discrepância entre ambos os resultados, o texto será enviado a um terceiro parecerista, cuja decisão definirá sua publicação, a qual será analisada pelo Comitê Editorial da revista, que tem a última palavra para aprovar ou não a publicação do artigo. A avaliação também tem um elemento quantitativo e esse critério gera uma ordem de prioridade para a aceitação ou rejeição. Nesse sentido, os textos com melhor avaliação em termos qualitativos e quantitativos serão selecionados. A revista publica até sete artigos por número. Os resultados do ditame acadêmico serão finais em todos os casos. Os autores terão liberdade para procurar a publicação em outro periódico após o veredito.

Logo depois, os autores selecionados devem se comprometer a responder de forma razoável aos comentários dos avaliadores, seja incorporando as sugestões, observações, correções etc., e explicando os motivos pelos quais não aceitam algumas delas. Além disso, incorporar as diretrizes técnicas de redação e apresentação final oferecidas pelo editor da revista.

A *HiSTOReLo* foi fundada pela Universidad Nacional de Colombia e a Asociación Colombiana de Historia Regional y Local em 2008. Atualmente é regida pelo Convênio CF-64 de 2018 (Lei 19 de 9 de outubro) da Faculdade de Ciências Humanas e Econômicas da Universidad Nacional de Colombia – Campus de Medellín.

Ética de publicação

O autor, prévio ao processo de revisão de pares, deve assinar um atestado no qual declara que a proposta de publicação é original, não foi publicada previamente, e também não foi enviada para avaliação ou publicação a outra revista.

Da mesma forma, compromete-se a respeitar os diretos de autor e de propriedade intelectual e as boas práticas de citação e referências de autores ou fontes de informação de acordo com o manual de estilo adotado pela revista e deve mencionar as fontes ou instituições que financiaram ou apoiaram o processo de pesquisa e de publicação de resultados.

A coautoria deve se consignar no sistema da revista antes do momento de seu envio à equipe editorial sempre e quando este participe na concepção e esboço do estudo, aquisição de dados, análise e interpretação; redação ou revisão do artigo para conteúdo intelectual e na aprovação final do texto. As pessoas que não cumprem com os anteriores critérios para serem coautores, devem ser reconhecidos em uma anotação no rodapé indicando sua forma de contribuição seja ajuda à pesquisa, espaços, supervisão ou apoio financeiro.

Deve dar créditos aos auxiliares de pesquisa ou, em casos de coautoria, esclarecer o modo de participação e contribuição no texto proposto. Sua notificação depois do parecer final será motivo de desclassificação para sua publicação definitiva. A revista não aceita artigos com mais de três autores.

A ordem da coautoria é uma decisão conjunta dos coautores, a qual deverá ser notificada uma vez o artigo for aceito para sua publicação.

A revista considera inaceitável os autores fantasmas *Ghost authors*, autores convidados *Guest authors* ou autores presenteados *Gift authors*.

Existe um potencial conflito de interesse quando o autor, editor ou revisor tiver certo interesse ou crença que afete sua objetividade ou um modo inapropriado para influir em suas decisões ou conceitos finais. Nestes casos deve-se, de modo imediato, notificar ao diretor da revista.

A revista adota as valorações éticas em pesquisa e publicação da Elsevier, as quais devem ser consideradas pelos pesquisadores, autores, revisores e editores. Evite o plágio e a duplicidade.

As controvérsias por violação das normas de ética na pesquisa e publicação serão tomadas pelo comitê editorial prévio conceito do diretor da revista.

Dirección

HiSTOReLo. Revista de Historia Regional y Local

Universidad Nacional de Colombia – Sede Medellín

Facultad de Ciencias Humanas y Económicas

Carrera 65 no. 59A-110, Bloque 46, Oficina 108

Medellín (Antioquia - Colombia - Suramérica)

Correo electrónico: historelo@unal.edu.co

Teléfono: +57 (604) 430 92 16

Página oficial – Portal de Revistas UN

<https://revistas.unal.edu.co/index.php/historelo/index>

International Standard Serial Number (ISSN)

2145-132X (Electrónico)

DOI (Digital Object Identifier)<https://doi.org/10.15446/historelo>**Índices y bases de datos***Índice Bibliográfico Citacionales (IBC)*

- Scopus
- Web of Science (WoS)
- SciELO (Colombia)
- Web of Science - Emerging Sources Citation Index (ESCI)

Índice Bibliográfico Nacional (IBN)

- Índice Bibliográfico Nacional Publindex (IBN Publindex)

Bases Bibliográficas con Comité de Selección (BBCS)

- America: History and Life
- Historical Abstracts
- Redalyc – Red de Revistas Científicas de América Latina y el Caribe, España y Portugal
- SocINDEX
- Urban Studies Abstracts

Bases de datos, directorios, catálogos, portales y redes

Academia.edu; Actualidad Iberoamericana; AmeliCA; Clasificación Integrada de Revistas Científicas (CIRC); Citas Latinoamericanas de Ciencias Sociales y Humanidades (CLASE); CLASE-BIBLAT; Clacso-Redalyc; DIALNET Fundación. Universidad de la Rioja; Directory of Open Access Journals (DOAJ); Directory of Research Journals Indexing (DRJI); Elektronische Zeitschriftenbibliothek Frei Zugangliche E Journals; Facebook; Fuente Académica Premier - EBSCO Publishing; European Reference Index for the Humanities and the Social Sciences (ERIH PLUS); Genamics JournalSeek; Google Scholar; JournalTOCs; Journal Scholar Metrics. Arts, Humanities, and Social Sciences; Ibero-Amerikanischen Instituts, Preußischer Kulturbesitz; LA Referencia. Red de repositorios de acceso abierto a la ciencia; LatinREV; Library of Congress E-Resources Online Catalog; LatAm-Studies Full Text Plus; Mendeley; Miar; Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura; Portal de Revistas UN; Red de Bibliotecas Virtuales de Clacso; Red de Bibliotecas Universitarias (REBIUN); Redial & Ceisal Portal americanista europeo; Red Iberoamericana de Innovación y Conocimiento Científico (REDIB); Rev-Sapiens; Researchbib; SHERPA – RoMEO; Sistema Nacional de Bibliotecas UN; ROAD. Directory of Open Access Scholarly Resources-ISSN; SciELO - Scientific Electronic Library Online Colombia; SCImago Journal Rank - SJR; Sistema Regional de Información en Línea para Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal (Catálogo de LATINDEX); Ulrichsweb; Zeitschriftendatenbank (ZDB).

i

Índice

	EDITORIAL
13-21	Andrés Alejandro Londoño-Tamayo  https://orcid.org/0000-0003-0264-2608 Roicer Alberto Flórez-Bolívar  https://orcid.org/0000-0003-1096-9045  https://doi.org/10.15446/historelo.v17n40.122125
	ARTÍCULOS DOSSIER
23-42	Ciudadanas colombianas, la ley y los juzgados militares, Colombia 1820-1826 <i>Colombian Women, the Law, and Military Courts, Colombia 1820-1826</i> <i>Cidadãs colombianas, a lei e os tribunais militares, Colômbia 1820-1826</i> Lea Raquel Álvarez-Hernández  https://orcid.org/0000-0001-8339-6685 Jorge Conde-Calderón  https://orcid.org/0000-0001-6244-537X  https://doi.org/10.15446/historelo.v17n40.118582
44-75	El discurso de género como atenuante punitivo: una representación jurídica de la mujer contrabandista en las provincias del Cauca 1830-1850 <i>The Gender Discourse as a Punitive Mitigating Factor: A Legal Representation of the Female Smuggler in the Provinces of Cauca, 1830-1850</i> <i>O discurso de gênero como circunstância atenuante: uma representação jurídica da mulher contrabandista nas províncias do Cauca, 1830-1850</i> Ángela Rocío Sevilla-Zúñiga  https://orcid.org/0000-0002-9224-4904  https://doi.org/10.15446/historelo.v17n40.114823
77-107	Cárceles de Mujeres y del Divorcio: diferenciación sexual de las penas en el Virreinato del Nuevo Reino de Granada, siglos XVII a XIX <i>Women's and Divorce Prisons: Sexual Differentiation of Punishment in the Viceroyalty of the New Kingdom of Granada, 17th to 19th Centuries</i> <i>Prisões de mulheres e do divórcio: diferenciação sexual das penas no Vice-Reino do Novo Reino de Granada, séculos XVII a XIX</i> Mabel López-Jerez  https://orcid.org/0000-0003-0113-0651  https://doi.org/10.15446/historelo.v17n40.114865

109-137	<p>Fisionomía, frenología, determinismo y positivismo penal. Las bases de la caracterización de la criminalidad en Colombia (1880-1890)</p> <p><i>Physiognomy, Phrenology, Determinism and Penal Positivism. The Bases of the Characterization of Criminality in Colombia (1880-1890)</i></p> <p><i>Fisionomia, frenologia, determinismo e positivismo penal. As bases da caracterização da criminalidade na Colômbia (1880-1890)</i></p> <p>Gilberto Enrique Parada-García</p> <p>DOI https://doi.org/10.15446/historelo.v17n40.114792</p>
139-165	<p>La medicalización de la justicia en Antioquia (1892-1914): marginalización del conocimiento técnico desde un caso de injusticia epistémica</p> <p><i>The Medicalization of Justice in Antioquia (1892–1914): Marginalization of Technical Knowledge as a Case of Epistemic Injustice</i></p> <p><i>A medicalização da justiça em Antioquia (1892-1914): marginalização do conhecimento técnico a partir de um caso de injustiça epistémica</i></p> <p>Maria Alejandra Puerta-Olaya</p> <p>DOI https://doi.org/10.15446/historelo.v17n40.114387</p> <p>Yair José Sánchez-Negrette</p> <p>DOI https://doi.org/10.15446/historelo.v17n40.114387</p> <p>María Camila Salinas-Castillo</p> <p>DOI https://doi.org/10.15446/historelo.v17n40.114387</p>
167-193	<p>Mujeres periodistas y violencia política en Colombia: análisis histórico de crímenes de lesa humanidad desde el siglo XX</p> <p><i>Women Journalists and Political Violence in Colombia: A Historical Analysis of Crimes Against Humanity since the 20th Century</i></p> <p><i>Mulheres jornalistas e violência política na Colômbia: análise histórica de crimes de lesa-humanidade desde o século XX</i></p> <p>Miguel Ángel Parada-Bernal</p> <p>DOI https://doi.org/10.15446/historelo.v17n40.114465</p>
ARTÍCULOS TEMA ABIERTO	
195-249	<p>Toponimia y color en las cartas de navegar de la Isla Española: convenciones cartográficas, anacronismos y práctica marítima (1500-ca. 1550)</p> <p><i>Toponymy and Colour in Navigation Charts of Hispaniola: Cartographic Conventions, Anachronisms and Maritime Practice (1500-ca. 1550)</i></p> <p><i>Toponímia e cor nas cartas de navegação da Ilha Espanhola: convenções cartográficas, anacronismos e prática marítima (1500-ca. 1550)</i></p> <p>Emelin Quevedo-Márquez</p> <p>DOI https://doi.org/10.15446/historelo.v17n40.114622</p> <p>José María García-Redondo</p> <p>DOI https://doi.org/10.15446/historelo.v17n40.114622</p>

251-293

Plazas de mercado en Bogotá: equipamientos urbanos en extinción, resistencia o adaptación (2020-2024)

Marketplaces in Bogotá: Urban Facilities in Extinction, Resistance, or Adaptation (2020-2024)

Pracas de mercado em Bogotá: instalações urbanas em extinção, resistência ou adaptação (2020-2024)

Reynaldo Aparicio-Rengifo

 <https://orcid.org/0000-0002-8380-9280>

Yenny Yolanda Ortiz-Bernal

 <https://orcid.org/0000-0002-7252-4909>

Kevin Fonseca-Laverde

 <https://orcid.org/0000-0002-9436-2031>

 <https://doi.org/10.15446/historelo.v17n40.115599>

295 - 332

Economía y educación: las políticas para la enseñanza agropecuaria santafesina (Argentina, 1966-1983)

Economy and Education: Agricultural Education Policies in Santa Fe (Argentina, 1966-1983)

Economia e educação: políticas de educação agrícola em Santa Fé (Argentina, 1966-1983)

Gabriela Andrea D'Ascanio

 <https://orcid.org/0000-0001-9809-3820>

 <https://doi.org/10.15446/historelo.v17n40.114666>

Editorial

Andrés Alejandro Londoño-Tamayo*

Universidad de Antioquia, Colombia

Roicer Alberto Flórez-Bolívar**

Universidad de Cartagena, Colombia

 <https://doi.org/10.15446/historelo.v17n40.122125>

El dossier con énfasis en la “Historia de la administración de justicia y la criminalidad en Colombia, siglos XIX y XX”, que *HiSTOReLo. Revista de Historia Regional y Local* presenta a sus lectores en el volumen Vol. 17 no. 40 (septiembre-diciembre de 2025) los avances en historia del derecho, la administración de justicia y la criminalidad que vienen desarrollándose en Colombia durante años recientes. En este se exponen las principales perspectivas temáticas, teóricas y metodológicas de un campo de estudio en consolidación que cada vez ofrece mayores aportes para comprender el complejo relacionamiento entre el proceso de construcción de la administración de justicia republicana y una sociedad caracterizada por su mestizaje, pluralismo cultural y conflictividad política.

En América Latina y en Colombia los estudios historiográficos sobre el derecho, la administración de justicia y la criminalidad cuentan con un notable dinamismo. En ellos se observa el desarrollo de seminarios, cursos, grupos, artículos académicos y monografías que enfocan el despliegue del derecho en los Estados modernos, su aplicación a través de los aparatos judiciales y la interacción de estos

* Doctor en Estado y Sociedad en la Historia de América por la Universidad Complutense de Madrid (Madrid, España). Posdoctorado del Instituto de Investigaciones Históricas de la Universidad Nacional Autónoma de México (Ciudad de México, México). Magíster en Filología Hispánica por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas (Madrid, España). Historiador por la Universidad Nacional de Colombia – Sede Medellín (Medellín, Colombia). Licenciado en Humanidades y Lengua Castellana por la Universidad de Antioquia (Medellín, Colombia). Profesor e investigador de la Universidad de Antioquia (Medellín, Colombia). Correo electrónico: aalejandro.londono@udea.edu.co  <https://orcid.org/0000-0003-0264-2608>

** Magíster en Historia por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (Tunja, Colombia). Historiador por la Universidad de Cartagena (Cartagena, Colombia). Profesor de la Universidad de Cartagena (Cartagena, Colombia). Integrante del grupo de investigación Historia Económica, Social y Política del Caribe (H-esopo) de la misma institución. Correo electrónico: rflorezb@unicartagena.edu.co  <https://orcid.org/0000-0003-1096-9045>

con la sociedad. Tales estudios analizan las prácticas, dinámicas y regularidades derivadas de la administración de justicia en los juzgados y las formas de participación social desde el periodo colonial hasta el presente (Galante 2011; Candioti 2009). Los artículos de este dossier son una muestra representativa del proceso y evolución de este campo académico en Colombia, y de las líneas de análisis con mayor interés para los investigadores.

Los inicios de estos estudios en Latinoamérica pueden situarse en la década de 1980 a partir de la influencia de perspectivas teóricas, metodologías e hipótesis generadas en países europeos por la historia social, la nueva historia del derecho, y por autores notables que revolucionaron los estudios sociales como Michel Foucault. Sin embargo, debe remarcarse el decisivo aporte para la configuración de este campo de los avances en materia de justicia y criminalidad logrados por la sociología, la antropología, la psicología, la ciencia política, y la criminología. La influencia de estas disciplinas sociales definió la impronta interdisciplinaria de la nueva historiografía sobre la justicia y la criminalidad. Asimismo, nutrió sus posibilidades críticas y revisionistas de la práctica judicial, y perfiló el análisis sobre fenómenos y problemáticas subyacentes a los delitos y las injusticias en las sociedades contemporáneas: racismo, clasismo, xenofobia, inequidad social, y violencias basadas en género (Velasco 2013).

A partir de 1990 los historiadores colombianos han aportado a la construcción de las bases de este campo analizando el derecho y las prácticas judiciales desde posiciones marcadamente interdisciplinarias y con enfoques sociales, distantes de la historiografía tradicional del derecho. Los trabajos de Fernando Mayorga-García (2013), Víctor Manuel Uribe-Uran, Julio César Gaitán-Bohórquez (2002), Margarita Garrido (1993), entre otros, reflejan nuevas comprensiones sobre categorías como la de derecho, que la historiografía del derecho tradicional asociaba estrictamente con el conjunto normativo producido por el Estado para regular a la sociedad. En estas obras se observa una novedosa interpretación sobre el derecho referida por Carlos Aguirre como un campo multidimensional, dinámico, disputado, y negociado: “Una ventana única desde la cual explorar no solamente la ejecución (o

la violación) de los preceptos legales, sino también la confrontación, apropiación, transformación y diseminación de valores, conceptos, nociones, ideas, imágenes, tácticas sociales y formas de argumentación” (Aguirre y Salvatore 2017, 240).

La aplicación de esta mirada por parte de estos historiadores abogados se extendió hacia otras categorías estructurales del análisis de la historia del derecho: Estado, representación y cultura jurídica, con lo cual se ampliaron los enfoques y perspectivas de análisis (Garrido 1993; Gaitán 2002; Uribe-Uran 2008; Mayorga-García 2013). Considerando la grave crisis institucional y principalmente de la justicia que atravesó a Colombia entre 1980 y 1990, el estudio de la administración de justicia y sus prácticas se convirtió en una necesidad para los historiadores y los investigadores sociales, quienes estaban convencidos del valor de su trabajo para la restauración y transformación de la sociedad.

Iniciado el siglo XXI una nueva generación de historiadores y de historiadoras ha dinamiza el campo de la nueva historia del derecho y de la administración de justicia y la criminalidad en el país, poniendo definitivamente en cuestión las ficciones de la historia del derecho tradicional. Esto no se limita a explicar las prácticas del derecho a partir de las leyes, ni a considerar que las leyes configuraban todo el derecho, ni que su acatamiento carecía de desviaciones por los operadores o la sociedad, o que el derecho, la ley y la justicia son conceptos equivalentes.

Por su parte, esta nueva generación de investigadores emplea perspectivas interdisciplinarias, estudia fuentes inéditas, y desarrolla metodologías cualitativas y cuantitativas que amplían las posibilidades de estudio del pluralismo jurídico, de la cultura jurídica, las dinámicas de transgresión, y la corrupción del Estado. Este avance queda plasmado principalmente en la abundante producción académica sobre la que ya existen balances historiográficos (Gaviria 2012).

Actualmente, entre los historiadores que destacan por sus aportes en esta materia se encuentran Andrés Botero-Bernal, doctor en Historia y Derecho, que se ocupa de la teoría y la filosofía del derecho en Colombia desde el periodo colonial hasta el presente, y cuyas publicaciones se caracterizan por sus abordajes interdisciplinarios de las prácticas del derecho y sus innovaciones metodológicas

(Botero-Bernal 2023). También Juan Carlos Vélez, doctor en Historia, cuyas publicaciones aportan significativamente a la comprensión de la cultura jurídica colombiana, a partir de explicaciones sobre los usos, disputas, y representaciones sobre el derecho y la justicia (Vélez 2008).

Por su parte, Max Hering Torres, doctor en Historia, tiene valiosas publicaciones para explicar la influencia del cientificismo penal, su aplicación por los operadores judiciales, y su vinculación con problemáticas estructurales en Colombia como el racismo (Hering 2018). Andrés Alejandro Londoño-Tamayo, doctor en Historia, que se ocupa de instituciones procesales penales como el jurado popular en Colombia y de las prácticas judiciales en delitos como los de imprenta y expresión (Londoño-Tamayo 2011). Piedad del Valle, magíster en Historia, aborda la práctica judicial aportando interpretaciones novedosas de dinámicas y regularidades procesales, y profundizado en procesos históricos del derecho (Valle 2010). Finalmente, están Mabel López Jerez y Gilberto Enrique Parada-García cuyos aportes se presentan en este número monográfico.

El dossier está enfocado en la administración de justicia y la criminalidad durante los siglos XIX y XX en Colombia. Los artículos analizan jurisdicciones como Antioquia, Cundinamarca, Cauca y Santander, en cuyos juzgados se tramitaron los expedientes criminales analizados por sus autores. La posibilidad de observar diferentes prácticas procesales penales en los territorios y sus interpretaciones por parte de historiadores especializados en el análisis judicial refuerza el argumento sobre la riqueza del pluralismo jurídico en Colombia. Reconocer la historicidad del pluralismo jurídico colombiano permite comprender y valorar los esfuerzos sociales por garantizar derechos, costumbres y prácticas culturales que muchas veces no estuvieron en sintonía con las leyes del Estado central. También contribuye a desvanecer la idea de que la construcción del derecho y la justicia fracasan si el Estado no logra articular debidamente procesos de homogeneización legal y cultural sobre sociedades marcadamente diversas.

El dossier que presentamos a los lectores se compone de seis artículos. Estos se encuentran ordenados por un criterio cronológico de las prácticas de

administración de justicia desde los inicios de la república en 1821 hasta el presente. Los tres primeros artículos se ubican en el siglo XIX ocupándose de las relaciones entre justicia, delito, castigo y género. Los dos siguientes enfocan las transformaciones procesales penales basadas en el cientificismo positivista de finales del siglo XIX, sus aplicaciones forenses, y su proyección social hacia finales del siglo XX. El último texto se ocupa de delitos de lesa humanidad como el homicidio de mujeres periodistas a finales del siglo XX.

El primer artículo, “Ciudadanas colombianas, la ley y los juzgados militares, Colombia 1820-1826”, escrito por Lea Raquel Álvarez-Hernández de la Universidad del Atlántico (Colombia) y Jorge Conde-Calderón de la Universidad Pedagógica Nacional (Colombia), investiga la manera como las mujeres dinamizaron la noción de ciudadanía en los juzgados y la respuesta de los tribunales. Los autores insisten en que ello significó una adaptación del discurso republicano por parte de las mujeres para reclamar sus derechos. Su aporte principal es destacar que el nuevo discurso ciudadano confirió a las mujeres mayor legitimidad al cambiar la manera como se presentaban frente a las autoridades y promover su participación política a través de los juzgados.

El segundo artículo, “El discurso de género como atenuante punitivo: una representación jurídica de la mujer contrabandista en las provincias del Cauca 1830-1850”, presentado por Ángela Rocío Sevilla-Zúñiga de la Universidad del Tolima (Colombia), demuestra la manera en que el discurso de género fue operado de modo estratégico en los juzgados para reducir o anular la responsabilidad penal de las acusadas. A partir de un amplio conjunto de expedientes criminales abordados desde el análisis del discurso, la autora explica el uso de contenidos y formas lingüísticas aplicados sobre el género femenino para subvertir la justicia, aunque destaca que esta no fue una práctica desafiante de los fundamentos culturales sobre el rol de género femenino.

El tercer artículo, “Cárceles de Mujeres y del Divorcio: diferenciación sexual de las penas en el Virreinato del Nuevo Reino de Granada, siglos XVII a XIX”, escrito por Mabel López-Jerez de la Universidad Nacional de Colombia, demuestra desde una perspectiva de género y a partir de un importante conjunto de fuentes

primarias y de la historiografía sobre la cárcel, que las cárceles de mujeres y del divorcio dieron origen a la función punitiva de los dispositivos carcelarios del siglo XIX a partir de su principio de diferenciación sexual de las penas. Su análisis sobre estas cárceles en la Nueva Granada explica que se inscribieron en una estructura patriarcal que castigaba la desobediencia y la transgresión femenina principalmente con el encierro, mediante el que se buscaba reducir la *contaminación* de la sociedad de las conductas desviadas de las transgresoras.

El cuarto artículo, “Fisionomía, frenología, determinismo y positivismo penal. Las bases de la caracterización de la criminalidad en Colombia (1880-1890)”, de Gilberto Enrique Parada-García de la Universidad del Tolima (Colombia), examina a partir de un amplio conjunto de fuentes jurídicas y de expedientes criminales, la práctica forense desplegada en la Colombia de finales del siglo XIX basada en la aplicación de las ideas deterministas y del positivismo penal. Los aportes de este texto consisten, por un lado, en analizar las influencias y recepciones de discursos como el de la fisionomía y la frenología que nutrieron el positivismo penal; y, por otro lado, en analizar su aplicación en los procesos judiciales para individualizar a los incriminados. Su contribución es imprescindible en cuanto a las relaciones entre la justicia y los sectores populares, mestizos, indígenas y afrocolombianos.

En quinto lugar, el texto “La medicalización de la justicia en Antioquia (1892-1914): marginalización del conocimiento técnico desde un caso de injusticia epistémica”, de María Alejandra Puerta-Olaya, Yair José Sánchez-Negrette y María Camila Salinas-Castillo de la Universidad de Antioquia (Colombia), analiza la manera como desde el discurso historiográfico de la medicalización de la justicia se realiza un tipo de *injusticia epistémica* contra el conocimiento técnico dentro del proceso judicial. A partir de historiografía, legislación y expedientes criminales, los autores plantean que asumir los discursos científico y médico como los únicos veraces y legítimos para dirimir los peritajes en el proceso judicial hacia finales del siglo XIX y principios del siglo XX no se corresponde con la pluralidad de saberes que circularon en el mundo forense correspondientes a una sociedad marcada por su pluralismo cultural y que fueron validados legalmente.

Finalmente, el sexto artículo “Mujeres periodistas y violencia política en Colombia: análisis histórico de crímenes de lesa humanidad desde el siglo XX”, de Miguel Ángel Parada-Bernal vinculado a la Universidad de Santiago de Compostela, España, y Helberth Augusto Choachí-González de la Universidad Pedagógica Nacional (Colombia), explora a través de diferentes fuentes legales, jurídicas, y de casos de periodistas asesinadas en Colombia durante el siglo XX, los patrones y circunstancias explicativas de estos delitos atroces. Los autores plantean la coexistencia de una violencia política y una violencia basada en género infligidas sobre mujeres periodistas en el marco de su ejercicio profesional. Los actores del conflicto armado fueron los autores de dichos delitos.

Por todo lo anterior, se evidencia que la historia sobre el derecho, la administración de justicia, y la criminalidad constituye en la actualidad un importante campo historiográfico en Colombia. Desde su perspectiva interdisciplinaria y su capacidad para configurar novedosas metodologías de análisis y de rescate de fuentes primarias, esta nueva línea de estudios historiográficos dinamiza las prácticas judiciales de los juzgados, reconstruye las trayectorias históricas de instituciones judiciales, y desarrolla novedosas interpretaciones en torno a dinámicas de violación y exclusión de derechos sobre grupos sociales diversos.

A pesar del valor de estas contribuciones y de la innovación en el uso de perspectivas como la de género, no puede desconocerse la carencia y, por tanto, la necesidad de iniciar el estudio de temáticas menos abordadas. Entre ellas destacamos las relativas a fenómenos estrechamente vinculados con la justicia como la inmigración, el racismo, y el clasismo; las jurisdicciones especiales de funcionarios públicos, militares y políticos; y las correspondientes a jurisdicciones de culturas indígenas y afrocolombianas. La nueva historia del derecho, la justicia y la criminalidad en Colombia seguirá constituyéndose así en un medio de especial valor para ampliar el estudio de la cultura jurídica de los sectores populares y para analizar las relaciones entre la justicia y el conflicto armado en el país.

Referencias

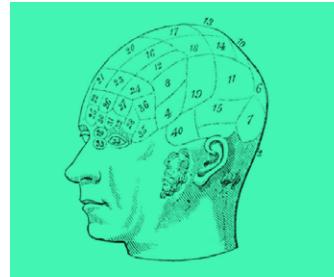
- Aguirre Carlos, y Salvatore Ricardo, Marianne González Le Saux (traducción). “Escribir la historia del derecho, el delito y el castigo en América Latina”. *Historia y Justicia*, no. 8 (2017). <https://doi.org/10.4000/rhj.923>
- Botero-Bernal, Andrés. *Positivismos jurídicos (1800-1950). Estudio general de las escuelas y los movimientos iuspositivistas de la época*. Bucaramanga: Universidad Industrial de Santander, 2023.
- Candioti, Magdalena. “Apuntes sobre la historiografía del delito y el castigo en América Latina”. *URVIO. Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, no. 7 (2009): 25-37.
- Gaitán-Bohórquez, Julio César. *Huestes de Estado. La formación universitaria de los juristas de los comienzos del Estado Colombiano*. Bogotá: Universidad del Rosario, 2002.
- Galante, Mirian. “La historiografía reciente de la justicia en México, siglo XIX: perspectivas, temas y aportes”. *Revista Complutense de Historia de América* 37 (2011): 93-115. https://doi.org/10.5209/rev_RCHA.2011.v37.5
- Garrido, Margarita, *Reclamos y representaciones: variaciones sobre la política en el Nuevo Reino de Granada, 1770-1815*. Bogotá: Banco de la República, 1993.
- Gaviria, Virginia. “Aproximaciones a la historia del derecho en Colombia”. *Historia y Sociedad*, no. 22 (2012): 131-156. <http://revistas.unal.edu.co/index.php/hisysoc/article/view/32363>
- Hering, Max. *1892: un año insignificante. Orden policial y desorden social en la Bogotá de fin de siglo*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 2018.
- Londoño-Tamayo, Andrés. “Una aproximación a la trayectoria de la literatura jurídica en Colombia en el siglo XIX”. *Revista Complutense de Historia de América* 37 (2011): 117-142. https://doi.org/10.5209/rev_RCHA.2011.v37.6
- Mayorga-García, Fernando. *La Audiencia de Santafé en los siglos XVI y XVII*. Bogotá: Alcaldía Mayor de Bogotá, 2013.
- Uribe-Uran, Víctor. *Vidas honorables. Abogados, familia y política en Colombia 1780-1850*. Medellín: Fondo Editorial Universidad EAFIT, 2008.

Valle, Piedad del. *La medicalización de la justicia en Antioquia*. Medellín: Universidad de Antioquia, 2010.

Velasco, Juan. "Justicia global y el gobierno de las migraciones internacionales". *Revista de Estudios Sociales*, no. 47 (2013): 107-117. <https://doi.org/10.7440/res47.2013.08>

Vélez, Juan. "Abogados, escribanos, rábulas y tinterillos. Conflictos por la práctica del derecho en Antioquia, 1821-1843". *Estudios Políticos*, no. 32 (2008): 13-51. <https://doi.org/10.17533/udea.espo.1247>





Ciudadanas colombianas, la ley y los juzgados militares, Colombia 1820-1826

Lea Raquel Álvarez-Hernández*

Universidad del Atlántico, Colombia

Jorge Conde-Calderón**

Universidad del Atlántico, Colombia

 <https://doi.org/10.15446/historelo.v17n40.118582>

Recepción: 30 de enero de 2025

Aceptación: 26 de marzo de 2025

Modificación: 8 de mayo de 2025

Resumen

El texto analiza cómo diversas mujeres en Colombia, entre 1820 y 1826, utilizaron el concepto de ciudadanía —aun en su ambigüedad legal— para reclamar derechos ante tribunales y autoridades militares. A partir del estudio de casos concretos, se examinan peticiones por bienes confiscados, pensiones y justicia frente a abusos, mostrando la interacción entre las mujeres, el sistema legal incipiente y el contexto político de la recién formada república. Este escrito explora cómo las mujeres negociaron su participación en la esfera pública, lo que se evidencia a través de fuentes judiciales y administrativas conservadas en el Archivo General de la Nación. Finalmente, se observa cómo la ideología liberal se utilizó tanto por las mujeres como por las autoridades, aunque con resultados dispares.

Palabras clave: ciudadanas; liberalismo; orden republicano; tribunales de justicia; espacio público.

* Magíster en Historia e historiadora por la Universidad del Atlántico (Barranquilla, Colombia). Profesora e integrante del Grupo de Investigaciones Históricas en Educación e Identidad Nacional de la misma institución. Estudiante del doctorado en Historia y Estudios Humanísticos: Europa, América, Arte y Lenguas, de la Universidad de Pablo de Olavide (Sevilla, España)  Búsqueda de fuentes, redacción de información y revisión crítica. Artículo de investigación sin financiación institucional. Correo electrónico: leaalvarez@mail.uniatlantico.edu.co  <https://orcid.org/0000-0001-8339-6685>

** Doctor en Historia por la Universidad Pablo de Olavide (Sevilla, España). Magíster en Historia e historiador por la Universidad Nacional de Colombia - Sede Bogotá (Bogotá, Colombia). Es profesor e integrante del Grupo de Investigaciones Históricas en Educación e Identidad Nacional de la Universidad del Atlántico (Barranquilla, Colombia)  Redacción de información y revisión crítica. Correo electrónico: jorgeconde1@mail.uniatlantico.edu.co  <https://orcid.org/0000-0001-6244-537X>



Cómo citar este artículo/ How to cite this article:

Álvarez-Hernández, Lea Raquel, y Jorge Conde-Calderón. "Ciudadanas colombianas, la ley y los juzgados militares, Colombia 1820-1826". *HISTOReLo. Revista de Historia Regional y Local* 17, no. 40 (2025): 23-42. <https://doi.org/10.15446/historelo.v17n40.118582>

Colombian Women, the Law, and Military Courts, Colombia 1820-1826

Abstract

This text analyzes how various women in Colombia, between 1820 and 1826, invoked the concept of citizenship—despite its legal ambiguity—to claim rights before military courts and authorities. Through the study of specific cases, it examines petitions regarding confiscated property, pensions, and demands for justice in the face of abuses, highlighting the interaction between women, the nascent legal system, and the political context of the newly formed republic. This paper explores how women negotiated their participation in the public sphere, as reflected in judicial and administrative sources preserved in the National Archives of Colombia. Ultimately, it reveals how liberal ideology was used by both women and authorities, though with uneven outcomes.

Keywords: female citizens; liberalism; republican order; courts of justice; public sphere.

Cidadãs Colombianas, a lei e os tribunais militares, Colômbia 1820-1826

Resumo

O texto analisa como diversas mulheres na Colômbia, entre 1820 e 1826, utilizaram o conceito de cidadania — mesmo em sua ambiguidade legal — para reivindicar direitos perante tribunais e autoridades militares. A partir do estudo de casos concretos, são examinadas petições por bens confiscados, aposentadorias e justiça diante de abusos, mostrando a interação entre as mulheres, o sistema jurídico incipiente e o contexto político da recém-formada república. Este escrito explora como as mulheres negociaram sua participação na esfera pública, evidenciado por meio de fontes judiciais e administrativas conservadas no Arquivo Geral da Nação. Por fim, observa-se como a ideologia liberal foi utilizada tanto pelas mulheres quanto pelas autoridades, embora com resultados diversos.

Palavras-chave: cidadãs; liberalismo; ordem republicana; tribunais de justiça; espaço público.

Introducción

En la América española, con la de Independencia y luego con la construcción de los Estados nacionales, la ciudadanía ingresó en la esfera constitucional de una manera equívoca y contradictoria. A medida que el régimen republicano avanzaba se realizaron adaptaciones que le dieron nuevas connotaciones al término. Al margen de las ambigüedades y múltiples definiciones, se le agregaron características políticas como las de un individuo, parte de la nación soberana que estaba sujeto a su jurisdicción y era portador de ciertos derechos y obligaciones. Pero lo importante del proceso fue que la ciudadanía ocupó un privilegiado lugar entre los principios constitucionales fundamentales y en el pensamiento de los colombianos, generando lo que Pierre Rosanvallon denomina la “revolución de la igualdad” (1999, 9-359).

En el contexto de la construcción del orden republicano, el principio de igualdad ciudadana permeó la mayoría de las nociones que podían emplearse para describir la sociedad colombiana. A ello, Simón Bolívar intentó imponerle limitaciones con su propuesta de ciudadanos activos y pasivos, una idea tomada de la experiencia francesa de 1791 (Bolívar 1975, 118). Sin embargo, ella fue ignorada en los debates de los constituyentes de 1821, quienes aprobaron una ciudadanía como quedó consagrada en la Constitución de Cúcuta, sin evitar que, en su ejercicio inicial, se hicieran usos equívocos propios del empleo frecuente del término.

En este contexto, la ciudadanía fue utilizada indistintamente por hombres y mujeres, a pesar de que estaba legalmente definida como una condición exclusiva de varones que cumplían ciertos requisitos. Este uso equívoco tuvo un doble efecto político: por un lado, permitió a las mujeres autorrepresentarse como parte de la nación de ciudadanos, y por otro, llevó a los funcionarios públicos a reconocerlas como tales, omitiendo el sentido restrictivo de la norma. Las mujeres emplearon la noción de ciudadanía de manera recurrente al presentar peticiones, solicitudes, reclamos, querellas y súplicas ante las autoridades militares y civiles. Por su parte, estas autoridades, como representantes del Estado, aceptaron tales requerimientos, reconociendo *de facto* una igualdad ciudadana con derechos implícitos e incluso, en algunos casos, privilegios inmemoriales (Bouzada-Gil 1997; Birriel 2008a; 2008b).

Teniendo en cuenta esos elementos políticos y legales, este artículo analiza el uso de la ciudadanía realizado por las mujeres cuando presentaban peticiones y querellas judiciales. Sus reclamos fueron sobre una variedad de bienes y obligaciones: devolución de propiedades inmuebles, solicitud de una casa para residir, esclavos, acreencias y pensiones de esposos inválidos o caídos en las acciones de los ejércitos republicanos. La participación de las mujeres en querellas judiciales, ya fuera contra los cónyuges, poderosos de una localidad o entre ellas mismas se remontaba al período hispánico. Las viudas, por ejemplo, adquirieron derechos y privilegios para obtener las pensiones de los cónyuges difuntos que sirvieron en el Ejército y la Armada. Cuando la pensión no era reconocida, ellas la solicitaban citando el reglamento de 20 de abril de 1761, que creó el montepío militar, tradición que se mantuvo con el gobierno republicano (Guerrero-Zamora 2019; Sobrevilla-Perea 2016; López-Wehrli 2019; García 1987).

Este artículo no estudia el montepío militar en particular y cuando examina el caso de las viudas lo hace en términos generales, es decir, a la mujer que se le reconocía un estado civil adquirido en calidad de cónyuge supérstite luego de la muerte de su marido. En un principio, los jueces no tuvieron claridad para dictaminar sobre sus reclamos ya que solo se disponía de lo establecido por la legislación española. Pero el 15 septiembre de 1819 el gobierno provisional republicano disolvió la Real Audiencia y Simón Bolívar, con fundamento en el *Reglamento provisorio para el establecimiento del Poder Judicial* dado por el Congreso de Angostura —25 de febrero de 1819—, decretó la creación del Supremo Tribunal de Justicia de las Provincias libres de la Nueva Granada con las mismas atribuciones que el mismo Congreso le había asignado al Alto Tribunal de Venezuela siguiendo lo señalado por el reglamento mencionado (Correo del Orinoco 1819).

En 1821, la Constitución de Cúcuta señaló unas generalidades sobre el poder judicial y sobre la observancia de las “leyes antiguas”, cuando directa o indirectamente no fueran opuestas a ella, ni a los decretos y leyes expedidas por el congreso.¹ Las reformas

1. Colombia, *Cuerpo de leyes de la República de Colombia: comprende la constitución y leyes sancionadas por el primer Congreso Jeneral en las sesiones que celebró desde el 6 de mayo hasta el 14 de octubre de 1821. Tomo I.* Bogotá: Por Bruno Espinosa impresor del Gobierno general 1822, 42, <https://www.bibliotecadigital-debogota.gov.co/resources/2770734/>

judiciales de 1825 iniciaron un conjunto de cambios radicales y mantuvieron el estatus de las cónyuges supérstites, pero dejaron sin efecto la parte de la legislación española que consideraba viudas a las mujeres cuyos maridos estaban ausentes, a las divorciadas y a las solteras de edad avanzada. Una práctica similar se realizó con la forma verbal de los requerimientos, negando aquellas peticiones que solicitaban otorgamiento de una *gracia* ya que recordaba el sistema de privilegios, mercedes y feros de la época española.²

Por consiguiente, en el nuevo contexto normativo, las mujeres siguieron involucrándose directa y personalmente en querellas judiciales, usando de una forma conscientiosa la igualdad ciudadana, es decir, pensando, diciendo y haciendo. De esta manera, intentaron mantener sus antiguas prerrogativas legales y esperaron algún tipo de reciprocidad material en sus relaciones con los hombres y el Estado (Díaz 1998; Pani 2006).

Una viuda que ama la Independencia de América

Enrevesadas batallas judiciales adelantaron las mujeres ciudadanas para solicitar el regreso de sus esposos, denunciar abusos de algún jefe militar o recuperar sus bienes secuestrados por el restaurado gobierno español y enajenados luego por el régimen republicano, el cual, mientras definía y reglamentaba el poder judicial, mantuvo transitoriamente en un limbo jurídico las peticiones, demandas y denuncias. También, porque las sentencias judiciales dictadas por el Supremo Tribunal creado en 1819 eran revisadas y confirmadas por el presidente Simón Bolívar.

Micaela Ortiz, vecina de la ciudad capital, transitó por ese laberinto jurídico cuando, el 16 de enero de 1821, se dirigió al Cuartel General de Bogotá para suplicar al libertador presidente procediera con el dictamen definitivo para el pago de sus bienes rematados y sobre lo cual la Alta Corte no dudaba de “lo cierto de [su] crédito”.³ Manifestó que, en esta suprema instancia, presentó una petición de lo

2. Colombia, *Colección de las leyes dadas por el Congreso Constitucional de la República de Colombia en las sesiones de los años 1825 i 1826*. Bogotá: Imprenta de P. Cubides, 1827, 154-237, <https://www.bibliotecadigitaldebogota.gov.co/resources/2770736/>

3. “Solicitudes de particulares y militares”, Bolívar, 1821, en Archivo General de la Nación (AGN), Bogotá-Colombia, Peticiones y solicitudes, tomo 3, f. 89v.

“más equitativo y piadoso”⁴ sin aún haberse organizado los tribunales. Aceptó, en aquel momento, el pago de seis mil trescientos pesos a los que habían quedado reducidos su dote y la herencia de los hijos concebidos de dos matrimonios, a pesar de que en 1817 le había asignado una cantidad mayor.⁵

El 19 de febrero de 1821, los bienes secuestrados fueron valorados por el gobierno español en ocho mil pesos, como ella lo demostró con un “competente instrumento”,⁶ pero reconociendo ante las autoridades republicanas que no era una “escritura guarentigia”,⁷ es decir, un documento público que otorgaba poder para su cumplimiento ya que el acreditado fue elaborado en el preciso instante en que su padre Salvador Ortiz y sus hermanos, Silvestre y José María emigraron cuando entraron a Santafé las tropas del ejército libertador. Por ser un documento extra-judicial y a pesar de estar sustentado con declaraciones de testigos, la solicitud fue negada porque no estaba clasificada entre una de las tantas pruebas exigidas por “el reglamento de secuestro”.⁸ Al parecer, el libertador tuvo en cuenta un concepto similar para no atender la súplica de la ciudadana Ortiz quien terminó su vida sumida en una “triste viudedad”.⁹

Sin padecer una viudez tan triste como la de Micaela, la vecina de la ciudad de Cali, Juana María Camacho libró largas batallas judiciales en tres frentes: el hispánico, el republicano y el familiar. Viuda de Joaquín Caicedo y Cuero, miembro de una de las familias más ricas de Cali, dueño de varias propiedades, entre las cuales sobresalía la hacienda de Cañasgordas, Joaquín, investido del título alfárez real de Cali, el 3 de julio de 1810 presidió la Junta de Gobierno de la ciudad.

Este hecho le generó una serie de confrontaciones con el gobernador de Popayán, Miguel Tacón y Rosique, y la consecuente desobediencia a sus mandatos,

4. “Solicitudes de particulares y militares”, Bolívar, 1821, en AGN, Peticiones y solicitudes, tomo 3, f. 89r.

5. “Solicitudes de particulares y militares”, Bolívar, 1821, en AGN Peticiones y solicitudes, tomo 3, ff. 89-90.

6. “Solicitudes de particulares y militares”, Bolívar, 1821, en AGN, Peticiones y solicitudes, tomo 3, f. 89r.

7. “Solicitudes de particulares y militares”, Bolívar, 1821, en AGN, Peticiones y solicitudes, tomo 3, f. 89r.

8. “Solicitudes de particulares y militares”, Bolívar, 1821, en AGN, Peticiones y solicitudes, tomo 3, f.89v.

9. “Solicitudes de particulares y militares”, Bolívar, 1821, en AGN, Peticiones y solicitudes, tomo 3, f. 89r.

como el de jurar la Constitución Española de Cádiz, por cuyos actos fue fusilado el 26 de enero de 1813 (Arboleda 2018, 7; Colmenares 1975, 41-42¹⁰). Ese mismo año, Juana Camacho emigró con sus tres hijos a Medellín, tras la confiscación de todos los bienes de su esposo por el coronel español Francisco Warleta, quien transformó la hacienda Cañasgordas en un cuartel para las tropas realistas.

Restablecida en Cali, Juana Camacho permitió que su casa “sirviera de cuartel a las tropas de la República”¹¹ como una manera de contribuir a las “necesidades del Estado”.¹² Sin embargo, el 18 de noviembre de 1820, solicitó al gobierno colombiano la total restitución de la hacienda que fue convertida en un hospital militar que alojaba trescientos soldados enfermos. Además, los establos habían sido destruidos, el ganado había desaparecido, los mayordomos y trabajadores la abandonaron, la mayoría de los esclavos fueron reclutados por el Ejército, y las cementeras y cañaduzales estaban destruidos. Mientras tanto, Juana María Camacho y sus hijos estaban sin poder alimentarse ni educarse “en cualquiera de los colegios de Bogotá”.¹³

La petición de Juana Camacho trascendió la habitual queja, súplica o reclamo de “una viuda que ama la independencia de América”¹⁴ y adquirió un carácter político y público. Con el notable esfuerzo de proporcionarle fuerza legal a su reclamo, adjuntó una certificación del cabildo de Cali en la que se manifestaba el derecho sobre la propiedad y el deterioro sufrido por la hacienda desde la ocupación del Ejército español hasta cuando el coronel gobernador interino José María Cancino y las tropas republicanas la capturaron.¹⁵ Simultáneamente, ella solicitó al gobierno que expediera una providencia para que los soldados enfermos fueran trasladados a hospitales en varias ciudades del Cauca. Juana recibió respuestas ambivalentes de las autoridades militares, ya que se ordenaba atender su reclamo por los daños y pérdidas sufridas,

10. Santiago Arroyo. *Apuntes históricos sobre la revolución de la Independencia en Popayán*. Bogotá: s. e., 1896, 283-284, en Biblioteca Nacional de Colombia (BNC), Bogotá-Colombia, Cuervo 1377, pieza 12.

11. “Secretaría de Guerra y marina”, 1821, en AGN, Secretaría de Guerra y Marina, tomo 1, f. 52v.

12. Secretaría de Guerra y marina”, 1821, en AGN, Secretaría de Guerra y Marina, tomo 1, f. 52v.

13. “Secretaría de Guerra y marina”, 1821, en AGN, Secretaría de Guerra y Marina, tomo 1, f. 52v.

14. Secretaría de Guerra y marina”, 1821, en AGN, Secretaría de Guerra y Marina, tomo 1, f. 52v

15. “Secretaría de Guerra y marina”, 1821 en AGN, Secretaría de Guerra y Marina, tomo 1, f. 57.

sin afectar la salud de los militares. Manifestaron que los enfermos tampoco podían ser trasladados a las ciudades, como ella lo proponía, en aras de prevenir y evitar el contagio de la epidemia y enfermedades de los soldados entre la población urbana. Igualmente, se justificó que, al mantenerlos en la hacienda, ellos disfrutaban de un aire saludable y puro como el que se respiraba en el campo.¹⁶

Las respuestas ambivalentes no tenían fundamentos jurídicos, sino que respondían a los intereses políticos de unas autoridades militares que representaban al Estado republicano. Por tanto, la ocupación de la hacienda constituyó una política de Estado justificada por la guerra contra el Ejército realista. Además, ellos no eran jueces y carecían de la formación jurídica y la experiencia judicial para administrar justicia. En la mayoría de los casos, en sus dictámenes o respuestas, recurrieron a lo que señalaba la Constitución de 1821.

En tales circunstancias, Juana Camacho no obtuvo el dictamen judicial que esperaba de las autoridades republicanas. A cambio, enfrentó el reclamo de unos parientes, quienes manifestaron que la hacienda Cañasgordas era un patrimonio familiar de su suegro y que la posesión depositada en el alférez había sido en calidad de mayorazgo. El mayorazgo fue un privilegio concedido por la corona española al poblador principal. Sin embargo, varias cédulas reales configuraron una forma de propiedad que vinculaba los bienes a un determinado representante de la familia, para evitar la disgregación del patrimonio sobre el cual descansaba el ascendiente social y económico de los linajes más distinguidos (Ots-Capdequí 1958, 108-123). Entre las reformas judiciales del régimen republicano se aprobó la extinción de antiguos privilegios, gracias y mercedes. En correspondencia con esa reforma, la Ley del 10 de julio de 1824 puso fin a los mayorazgos, vinculaciones y sustituciones.¹⁷

El nuevo contexto judicial fue aprovechado por la prima hermana de Juana Camacho, Gertrudis Caicedo, para interponer una demanda por catorce mil pesos que le correspondían de la herencia de su padre, Manuel de Caicedo, representados

16. "Secretaría de Guerra y Marina", 1821, en AGN, Secretaría de Guerra y Marina, tomo 1, f. 54.

17. República de Colombia, Cuerpo de leyes de la República de Colombia que comprende todas las leyes, decretos y resoluciones dictados por sus congresos desde el de 1821 hasta el último de 1827. Caracas: Imprenta de Valentín Espinal, 1840, 223-224.

en la hacienda Cañasgordas. El alcalde primero municipal de Cali dictaminó el secuestro y depósito de los productos de la hacienda. Juana apeló el dictamen ante la Corte Superior de Justicia del Cauca, que la consideró improcedente y la obligó a pagar las costas del proceso. Ella volvió a presentar un segundo recurso el 18 de octubre de 1827, pero el mismo tribunal falló en contra de su apelación. Entonces decidió apelar ante la Alta Corte en Bogotá donde le fueron reconocidos sus derechos a una cuarta parte de los bienes (Valencia-Llano 2001, 59).

Sin embargo, el usufructo que podía obtenerse de los bienes era exiguo. El quebranto y deterioro de la hacienda era innegable, y —según el informe remitido al coronel José Concha— las cuatro mil reses que existían en 1821 habían prácticamente desaparecido seis años después debido a la manutención de la tropa republicana y el abigeato.¹⁸ En 1847, Juana María Camacho padecía extrema pobreza por lo que recurrió al gobierno solicitando una pensión alimenticia. El Congreso mediante decreto legislativo de 7 de marzo de ese año le reconoció una pensión vitalicia de cuatro mil pesos que disfrutó solo dos años. El 22 de junio de 1849 falleció auxiliada por su hermano el presbítero Gregorio Camacho (Zawadsky 1917). El caso de Juana Camacho constituye un ejemplo de la fragilidad de las fortunas en un contexto bélico, pero también del papel de las mujeres en el manejo de propiedades y de la capacidad para realizar reclamos formales ante las autoridades. Sin embargo, su historia no fue un caso aislado. Otras mujeres ciudadanas también abrigaron la esperanza de que se hicieran realidad los principios liberales que fundamentaban la república colombiana.

Solicitudes para no ser excluidas de los beneficios de los principios liberales

Al igual que con el manejo equívoco y contencioso de la ciudadanía, las mujeres peticionaron para que el gobierno respondiera sus solicitudes sobre la base de la confianza en el cumplimiento de los principios liberales. Ellas se apropiaron de ellos a partir del discurso de los actores políticos y, en otros casos, de las conversaciones

18. “Secretaría de Guerra y Marina”, 1821 en AGN, Secretaría de Guerra y Marina, tomo 1, f. 55 v.

sostenidas con sus padres o hermanos. Haciendo uso de ese lenguaje, las mujeres emprendieron acciones que trascendieron la esfera judicial, y participaron públicamente en la política republicana.

En 1821, la “ciudadana Bárbara Ortiz”¹⁹ presentó ante la comisión de peticiones del cuerpo constituyente de Cúcuta una queja contra el exalcalde de Mariquita, el vicepresidente de la república y el tribunal de justicia del departamento de Cundinamarca, por no haber atendido una solicitud sobre un negocio particular. El Congreso la escuchó y aprobó la solicitud, pero antes separó del acto de votar a los diputados Ballén y Miguel Tobar, por haber ocupado los empleos de juez y procurador en el citado tribunal, en donde era llevado el negocio de la mencionada ciudadana (Congreso de Colombia [1821] 1989, acta no. 35).

Al año siguiente se publicó la novela *Guillermo Tell*, traducida del francés por “una ciudadana de Cartagena de Colombia” y dedicada al vicepresidente de la República de Colombia, general Francisco de Paula Santander. La que firmaba como ciudadana era Ana Madiedo de Lamottie, hija del español Tomás Madiedo, quien manifestó haber impartido educación republicana a sus hijos y contribuido a la difusión “del patriotismo entre sus conciudadanos”.²⁰ Ella sufrió primero la persecución del general español Pablo Morillo por haberlo encarado y llamado déspota. Luego, en 1824, mantuvo un enfrentamiento verbal con el coronel colombiano Remigio Márquez quien se indispuso contra su familia y, en particular, hacia su tío Juan Madiedo. Este fue nombrado por el gobierno jefe político de Mompox, lugar en el que Márquez era el Jefe de la Comandancia Militar y fue reemplazado por el teniente coronel Carlos Robledo con el fin de ponerle punto final a la confrontación política que mantenía con los magnates de la villa (Florian 1822).

Ahora bien, más allá de los usos retóricos particulares de los hablantes, ¿qué significaba ser liberal en la época? Después de 1820, la expresión *liberal* transformó su

19. Congreso de Colombia. *Actas del Congreso de Cúcuta, 1821*. Bogotá: Fundación Francisco de Paula Santander, [1821] 1989, 112.

20. Diego Santiago González, “Carlos Robledo, Teniente Coronel Comandante Efectivo del Batallón Girardot A Sus Conciudadanos”, Panamá, 1824, en BNC, Quijano 261, 52.

acepción antigua de persona generosa o magnánima a la de alguien partidario de las libertades políticas y del gobierno representativo, ideología y partido que agrupaba a los defensores del sistema liberal. La mayoría de las ocasiones en que se usaba liberalismo y republicanismo fueron intercambiables. En los escritos de Simón Bolívar, liberalismo aparece amalgamado con el republicanismo revolucionario, además, cargado de la expresión libertad y sus derivados por lo que le gustaba representarse más como libertador y ciudadano republicano que como liberal. Un adjetivo que en el lenguaje y discurso cotidianos habitualmente daba la connotación de moderado, clemente, generoso y tolerante (Fernández-Sebastián 2006, 231-235; 2010, 138-139).

Esta caracterización fue la más difundida entre los diferentes sectores sociales. Por ejemplo, la ciudadana Juana Aldana manifestó estar desesperada por su situación miserable, pero al levantar sus ojos vio que presidía “el Estado el héroe magnánimo a quien el clarín de la fama pregonó en los últimos ángulos de la tierra”.²¹ En ese instante, su corazón se dilató y llena de confianza, se arrojó al asilo de sus pies, para que acabaran sus padecimientos y de “esos labios bienhechores, de donde fluían ríos de elocuencia, leyes sabias y decretos [emanara uno] que arranque mis posesiones de las garras de sus injustos usurpadores”.²²

El tema central de la petición de Juana Aldana, viuda de Joaquín Prao, era la devolución de las posesiones pertenecientes a su dote matrimonial. Consideró que la confiscación realizada por el gobierno republicano fue injusta y estuvo influida por los señalamientos de los enemigos de su difunto esposo por haber sido, en la época del gobierno español, alcalde y comisionado para la apertura de un camino en territorio de Cali. Estos, “disfrazando su rencor y sus más viles y prostitutas pasiones con la máscara del patriotismo”,²³ aprovecharon el establecimiento del nuevo gobierno para despojarla de su casa en Cali y haciendas en Chambimbe

21. “Solicitudes de suministros de tropas, trasladados de religiosos, padrones y pensiones”, Cali, 1820, en AGN, Milicias y Marina, tomo 6, f. 803.

22. “Solicitudes de suministros de tropas, trasladados de religiosos, padrones y pensiones”, Cali, 1820, en AGN, Milicias y Marina, tomo 6, f. 803.

23. “Solicitudes de suministros de tropas, trasladados de religiosos, padrones y pensiones”, Cali, 1820, en AGN, Milicias y Marina, tomo 6, f. 802.

y Bono obligándola a salir de la ciudad con sus cuatro hijos. Sin embargo, ella confiaba en la clemencia del libertador a quien “el valor y pericia militar ha hecho razonar su augusto nombre por toda la tierra”.²⁴

En 1820, desde la provincia del Socorro, la ciudadana Luisa Vargas también solicitó la devolución de los bienes de su difunto esposo quien por sus notorios servicios “en el espacio de la pasada República”²⁵ fue fusilado por Pablo Morillo quien además confiscó sus propiedades. Ella quedó expuesta, con sus nueve hijos, al sufrimiento de la indigencia e infortunio. A pesar de esa situación desplorable y de que las propiedades fueron consumidas por el paso del tiempo y de algunas personas, entregó su único hijo varón para “el servicio de las armas de la República”.²⁶ Por estas razones, manifestaba su derecho a la “protección generosa”²⁷ de un gobierno que derramaba los bienes innumerables de la nación, y de cuyos “liberales beneficios” no podía ser excluida.²⁸ Un caso peculiar fue el de Xaviera Guerra, quien regresó a Colombia en 1822 luego de salir de Honda, “mi patria para el río Magdalena”,²⁹ en cuyo tránsito murió su esposo Julián Merino.

Al regresar, Xaviera encontró que su fortuna había desaparecido: la casa y tienda de comercio saqueadas, una estancia de campo en poder de unos salteadores y, aunque recuperada por las autoridades estaba destrozada. Mientras que los muebles y el ganado que dejó resguardado en una estancia de su hermano terminaron secuestrados y rematados por las tropas republicanas. Por tanto, solicitaba, con la mayor

24. “Solicitudes de suministros de tropas, traslados de religiosos, padrones y pensiones”, Cali, 1820, en AGN, Milicias y Marina, tomo 6, f. 803 v y 802.

25. “Solicitudes por modificación de reglamentos militares, pensiones y empleos”, Cali, 1820, en AGN, Milicias y Marina, tomo 6, f. 678.

26. “Solicitudes por modificación de reglamentos militares, pensiones y empleos”, Cali, 1820, en AGN, Milicias y Marina, tomo 6, f. 678.

27. “Solicitudes por modificación de reglamentos militares, pensiones y empleos”, Cali 1820, en AGN, Milicias y Marina, tomo 6, f. 678.

28. “Solicitudes por modificación de reglamentos militares, pensiones y empleos”, Cali 1820, en AGN, Milicias y Marina, tomo 6, f. 678.

29. “Solicitudes de Cuundinamarca”, Magdalena, 1822, en AGN, Peticiones y solicitudes, tomo 3, f. 672.

confianza en los “principios liberales”³⁰ que caracterizaban al gobierno, le fuera dictado un decreto legalizando la devolución de una casa de paja de su propiedad que ni persona alguna ni el Estado se beneficiaban de ella. Igualmente, “un mulatico”³¹ de su propiedad como constaba en escritura que adjuntaba. Al final, la petición fue rechazada ya que estaba planteada en términos una solicitud de gracia y el gobierno no estaba autorizado para dispensar ese tipo de pedido. Por el contrario, se le recomendó recurriera a un juzgado competente que le administrara la justicia del caso.³²

Este no fue el único caso de una mujer que reclamó esclavos de su propiedad los cuales, en su mayoría, fueron reclutados o se incorporaron de forma voluntaria en el ejército libertador. A finales de 1826, la ciudadana Josefa de la Torre, vecina de la ciudad de Cartagena, reclamó al esclavo nombrado Ambrosio González quien desde agosto de 1820 “tomó partido en las tropas de la República”.³³ Después de seis años, la posibilidad de que regresara o le fuera devuelto era remota: Ambrosio se destacaba entre los soldados más combativos de una escuadra estacionada sobre el río Magdalena. Quizás previendo ese resultado, Josefa pidió una indemnización de trescientos pesos, pues el esclavo fue reclutado antes de expedida la ley de manumisión y por ser un esclavo relativamente joven, robusto y hábil. Al parecer, ella también tuvo claro los problemas monetarios de los fondos de manumisión, porque manifestó que esa cantidad le fuera admitida como pago por cualquiera de las contribuciones que tuviera pendientes.³⁴

La ciudadana María Rafaela Guardia, que se autorrepresentaba como morena libre, también reclamó a Mario José Antonio Martínez, esclavo del ciudadano Antonio Martínez, pero con una gran diferencia respecto a los casos anteriores: él era su “legítimo”³⁵ esposo quien se enroló en la tropa comandada por el general

30. “Solicitudes de Cuundinamarca”, Magdalena, 1822, en AGN, Peticiones y solicitudes, tomo 3, f. 672.

31. “Solicitudes de Cuundinamarca”, Magdalena, 1822, en AGN, Peticiones y solicitudes, tomo 3, f. 672.

32. “Solicitudes de Cuundinamarca”, Magdalena, 1822, en AGN, Peticiones y solicitudes, tomo 3, f. 672.

33. “Solicitudes particulares del Magdalena”, Cartagena, 1826, en AGN, Peticiones y solicitudes, tomo 8, f. 232.

34. “Solicitudes particulares del Magdalena”, Cartagena, 1826, en AGN, Peticiones y solicitudes, tomo 8, f. 232.

35. “Solicitudes recibidas por Simón Bolívar”, Caracas, 1821, en AGN, Peticiones y solicitudes, tomo 16, f. 412.

José Francisco Bermúdez cuando entró en la ciudad de Caracas. Entonces, el ciudadano propietario del esclavo soldado se enfureció y, aprovechando que el general inspeccionaba el puerto de La Guaira, entró al cuartel, lo sacó a la fuerza, le quitó el uniforme y se lo llevó en condición de prisionero hasta su hacienda, en donde lo azotó. María Guardia suplicó al presidente Bolívar que sacara a su esposo de la hacienda y lo incorporara de nuevo en el servicio, pues “él quiere más bien servirle a la República, que a su amo”.³⁶ La reincorporación del esclavo soldado al ejército libertador le garantizó a María visitar a su legítimo esposo en el cuartel.³⁷

Hijas de Colombia confrontan a los padres de la patria

Las mujeres ciudadanas realizaron, igualmente, denuncias sobre los abusos de las autoridades militares y las omisiones administrativas de los funcionarios civiles. Esas denuncias estuvieron signadas por las consecuencias de la guerra, la militarización de algunos aspectos de la vida cotidiana, el secuestro o la confiscación de bienes de los ciudadanos y la dependencia de los recursos estatales. A mediados de 1821, Micaela Celis, “ciudadana de Colombia”,³⁸ solicitó a la comandancia general del Alto Llano de Caracas que le entregaran cincuenta reses para subsistir y alimentar a su hijo de cuatro años. Fundamentó su petición en el hecho de que los “bienes de fortuna”³⁹ levantados en compañía de su esposo, el teniente coronel Manuel Matos, “asesinado por los godos”,⁴⁰ fueron tomados “la mayor parte por mejor decir todos ellos por los mismos jefes de la República”.⁴¹ El jefe de la guarnición, coronel Zamora, se declaró impedido para dictaminar sobre el particular por no tener “facultades para disponer de los intereses del Estado”⁴² y trasladó la solicitud a una instancia superior. El

36. “Solicitudes recibidas por Simón Bolívar”, Caracas, 1821, en AGN, Peticiones y solicitudes, tomo 16, f. 412.

37. “Solicitudes recibidas por Simón Bolívar”, Caracas, 1821, en AGN, Peticiones y solicitudes, tomo 16, f. 412.

38. “Solicitudes recibidas en agosto y septiembre”, Caracas, 1821, en AGN, Peticiones y solicitudes, tomo 16, f. 284.

39. “Solicitudes recibidas en agosto y septiembre”, Caracas, 1821, en AGN, Peticiones y solicitudes, tomo 16, f. 284.

40. “Solicitudes recibidas en agosto y septiembre”, Caracas, 1821, en AGN, Peticiones y solicitudes, tomo 16, f. 284.

41. “Solicitudes recibidas en agosto y septiembre”, Caracas, 1821, en AGN, Peticiones y solicitudes, tomo 16, f. 284.

42. “Solicitudes recibidas en agosto y septiembre”, Caracas, 1821, en AGN, Peticiones y solicitudes, tomo 16, f. 284.

vicepresidente interino de Venezuela, general Carlos Soublette, dictaminó en justicia entregarle las cincuenta reses del Hato de la Penita de Marrero.⁴³

En la misma dirección, el vicepresidente de la república, general Santander, solicitó al general del Ejército en Bogotá, que administrara justicia en el caso de Ana de Arco. Así mismo, le pidió aplicar el remedio más eficaz para prevenir los motivos que ocasionaban quejas como esas ya que constituían la principal fuente de donde brotaba “el odio con que se mira a los militares”.⁴⁴ Precisamente, las actuaciones de algunos militares, que no hacían honor al uniforme, fue lo que impulsó a Ana de Arco a remitir la petición al vicepresidente. En su queja, Ana señaló la desidia de las autoridades militares, quienes ignoraron su demanda civil y criminal contra el capitán Camilo Peña. Este, en estado de ebriedad y sin motivo alguno, la agredió violentamente, causándole heridas con un sable y despojándola de sus pertenencias. Ana consideró grave la omisión del general Pedro León Torres y del mayor Juan Álvarez.

Inicialmente, Ana presentó la demanda ante Torres, quien la remitió a Álvarez. Sin embargo, este último no abrió inmediatamente el sumario, retrasó la investigación y permitió la liberación del capitán Peña. En su denuncia, la mujer señaló los antecedentes criminales de Peña, al destacar que, antes de incorporarse al ejército en Bogotá, hirió al alcalde de un pueblo, delito por el cual fue indultado. En conclusión, solicitó una indemnización para compensar los daños sufridos y se juzgara a Peña en un consejo de guerra, argumentando que era un oficial que únicamente servía “para desmoralizar los pueblos”.⁴⁵

A principios de 1826, Catalina de Iriruteta Goyena inició una querella judicial con una fuerte connotación política. Como “hija de Colombia y con el derecho a representar al padre común de la república”,⁴⁶ Catalina solicitó la expedición de un salvoconducto para que su esposo, el español José de Nájera, regresara a la patria. Reconoció, sin embargo, que la emisión del permiso estaba condicionada al cumplimiento de las

43. “Solicitudes recibidas en agosto y septiembre”, Caracas, 1821, en AGN, Peticiones y solicitudes, tomo 16, f. 284.

44. “Solicitudes particulares Caracas”, Bogotá, 1821, en AGN, Peticiones y solicitudes, tomo 3, f. 12.

45. “Solicitudes particulares Caracas”, Bogotá, 1821, en AGN, Peticiones y solicitudes, tomo 3, f. 12 v.

46. “Solitudes de Cundinamarca”, Mompox, 1826, en AGN, Peticiones y solicitudes, tomo 8, f. 219 v.

disposiciones establecidas por las leyes y a que los motivos de su expulsión fueran revisados.⁴⁷ Con el objetivo de demostrar la adhesión de su esposo al sistema republicano, la mujer adjuntó una certificación del Cabildo de Mompox, ciudad de la que eran vecinos. En la presentación de Nájera, el documento usó indiscriminadamente expresiones de uso antiguo: “Público y notorio, pública voz y fama”⁴⁸ y el de “americano”,⁴⁹ término de uso recurrente en las proclamas de principios del decenio 1820. El texto finalizó manifestando que Nájera, hasta su expulsión, concurrió de forma “puntual y gustoso a las pensiones y servicios que le han tocado en razón de ciudadano de Colombia”.⁵⁰

Nájera fue notificado el 18 de enero de 1823, por el comandante de Armada y juez político de Mompox, Remigio Márquez, para que abandonara el país rumbo a la isla de Jamaica. La orden se extendió a los españoles avecindados en Colombia y fue una medida preventiva hasta el restablecimiento del orden público, alterado por el levantamiento de los indios del pueblo de Cié nega, en la provincia de Santa Marta y la ocupación de Maracaibo, realizada por el general español en junio de 1822.⁵¹ No obstante, tres años después de despejados y controlados esos lugares estratégicos por las tropas republicanas, los permisos no fueron expedidos. En consecuencia, Catalina de Iriruteta adjuntó otra certificación expedida por el contador general e intendente interino del departamento del Magdalena, Juan de Dios Amador. Luego de remitido el expediente a Bogotá, el 12 de mayo de 1826, Amador fue autorizado por el gobierno para que examinara el caso y permitiera el regreso de Nájera, tras examinar los antecedentes que el caso ameritaba.⁵²

Las peticiones y solicitudes de mujeres para abogar por sus maridos sospechosos o implicados en sucesos políticos, fueron más frecuente de lo que se puede pensar. Aunque ellas actuaban de forma individual, en 1828, un grupo de mujeres solicitó al secretario del interior, José Manuel Restrepo, no solo la repatriación de sus maridos, sino también

47. “Solitudes de Cundinamarca”, Mompox, 1826, en AGN, Peticiones y solicitudes, tomo 8, f. 219 v.

48. “Solitudes de Cundinamarca”, Mompox, 1826, en AGN, Peticiones y solicitudes, tomo 8, f. 221 v.

49. “Solitudes de Cundinamarca”, Mompox, 1826, en AGN, Peticiones y solicitudes, tomo 8, f. 221v.

50. “Solitudes de Cundinamarca”, Mompox, 1826, en AGN, Peticiones y solicitudes, tomo 8, f. 223.

51. “Solitudes de Cundinamarca”, Mompox, 1826, en AGN, Peticiones y solicitudes, tomo 8, f. 219.

52. “Solitudes de Cundinamarca”, Mompox, 1826 en AGN, Peticiones y solicitudes, tomo 8, f. 222.

información sobre las razones y delitos que se les imputaban. Restrepo les recomendó que se dirigieran al secretario del Libertador presidente. Las mujeres le remitieron una representación donde se dijo que sus maridos fueron expulsados por diferencias con el comandante general Justo Briceño, a raíz de la publicación de una serie de artículos en el periódico *El Liberal*, en donde criticaron el exceso de facultades concentradas por Briceño. El dictamen del secretario de Bolívar, Carlos Soublette, privilegió la defensa y mantener incólume el espíritu del cuerpo militar: rechazó la petición.⁵³

Conclusiones

A pesar de que, en los primeros años de la república, la noción de ciudadanía estaba legalmente reservada para los varones, su uso en los tribunales de justicia no se limitó exclusivamente a ellos. Tanto las mujeres como las autoridades comenzaron a emplear este término indistintamente. Este fenómeno refleja la continuación de los discursos de las mujeres en su defensa, pero esta vez con nuevo tinte: se enfocaron en reclamar los derechos que consideraban les correspondían, fundamentados en su pertenencia a la nueva república. Por eso, precisamos revisar las categorías con que la historiografía abordó la noción de ciudadanía en los primeros años de la formación republicana. Aunque las mujeres continuaron recurriendo a los tribunales, tal como en la época colonial, en ese momento lo hicieron bajo un discurso renovado que les confería mayor legitimidad y posición: el de ciudadanas de la república. Este cambio discursivo no solo transformó la manera en que se presentaban ante las autoridades, sino que también redefinió su rol y su participación dentro de la estructura republicana.

Por otra parte, las quejas, solicitudes y peticiones formuladas por las mujeres constituyen la mejor demostración de cómo las mujeres se involucraron de forma directa y personal en las querellas judiciales usando de manera contenciosa la igualdad ciudadana, es decir; pensando, diciendo y haciendo. Este enfoque es de significativo, por cuanto proporciona una comprensión de las formas específicas en que las mujeres participaron y construyeron su lugar en estas sociedades.

53. "Solicitudes por repatriación y debido proceso", Bogotá, 1828, en AGN, Peticiones y solicitudes, tomo 10, ff. 348-357.

Referencias

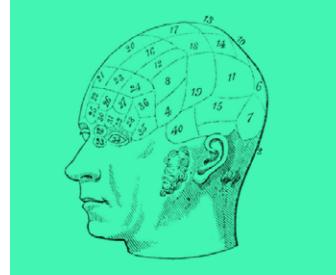
- Arboleda, Gustavo. *Historia de Cali. Tomo II: desde los orígenes de la ciudad hasta la expiración del periodo colonial*. Cali: Universidad del Valle, 2018. <https://doi.org/10.25100/peu.236>
- Archivo General de la Nación (AGN), Bogotá-Colombia. Peticiones y solicitudes.
- Archivo General de la Nación (AGN), Bogotá-Colombia. Secretaría de Guerra y Marina.
- Biblioteca Nacional de Colombia (BNC), Bogotá-Colombia. Cuervo 1377.
- Biblioteca Nacional de Colombia (BNC), Bogotá-Colombia. Quijano 261.
- Birriel-Salcedo, Margarita. “Introducción”. *Chronica Nova. Revista de Historia Moderna de la Universidad de Granada*, no. 34 (2008a): 7-12. <https://revistaseug.ugr.es/index.php/cnova/article/view/1645>
- Birriel-Salcedo, Margarita. “El cónyuge supérstite en el derecho hispano”. *Chronica Nova. Revista de Historia Moderna de la Universidad de Granada*, no. 34 (2008b): 13-44. <https://revistaseug.ugr.es/index.php/cnova/article/view/1646>
- Bolívar, Simón. *Escritos políticos*. Madrid: Alianza Editorial, 1975.
- Bouzada Gil, María Teresa. “El privilegio de las viudas en el Derecho Castellano”. *Cuadernos de Historia del Derecho*, no. 4 (1997): 203-242. <https://revistas.ucm.es/index.php/CUHD/article/view/CUHD9797110203A>
- Colmenares, Germán. *Cali: terratenientes, mineros y comerciantes*. Cali: Universidad del Valle, 1975.
- Congreso de Colombia. *Actas del Congreso de Cúcuta, 1821*. Bogotá: Fundación Francisco de Paula Santander, [1821] 1989.
- Correo del Orinoco. “Congreso de Angostura: ‘Reglamento provisorio para el establecimiento del Poder Judicial. Angostura, 25 de febrero de 1819’”. No. 21, 6 de marzo de 1819. Reproducido en *Gaceta de Santafé de Bogotá*, No. 14, 31 de octubre de 1819, 58-59. Reeditado en *De Boyacá a Cúcuta. Memoria administrativa, 1819-1821*. Bogotá: Fundación Francisco de Paula Santander, 1990.
- Díaz, Arlene J. “Gender conflicts in the courts of the early Venezuelan republic, Caracas, 1811-1840”. *Crime, Histoire & Sociétés* 2, no. 2 (1998): 35-53. <https://doi.org/10.4000/chs.964>

- Fernández-Sebastián, Javier. “Revolucionarios y liberales. Conceptos e identidades políticas en el mundo atlántico”. En *Las revoluciones en el mundo atlántico*, editado por María Teresa Calderón y Clément Thibaud, 215-250. Bogotá: Universidad Externado de Colombia-Taurus, 2006.
- Fernández-Sebastián, Javier. “Las revoluciones hispánicas. Conceptos, metáforas y mitos”. En *La Revolución Francesa: ¿Matriz de las revoluciones?*, editado por Perla de los Ángeles Chinchilla, 138-139. Ciudad de México: Universidad Iberoamericana, 2010.
- Florian, 1755-1794. *Guillermo Tell, o, La Suiza libre / de Mr. de Florian, de la academia francesa de la de Madrid, Florencia*. Cartagena: Imprenta del Gobierno por Juan Antonio Calvo, 1822. <https://www.bibliotecadigitaldebo-gota.gov.co/resources/3705312/>
- García, María del Carmen. “El Montepío Militar: la asistencia social en el ejército de la segunda mitad del siglo XVIII”. *Revista de historia militar* 31, no. 63 (1987): 123-159. <https://bibliotecavirtual.defensa.gob.es/BVMDefensa/es/consulta/registro.do?id=226312>
- Guerrero-Zamora, Angie. “El amparo a las viudas en el sistema pensional republicano (1820-1860)”. *Historia Caribe* 14, no. 35 (2019): 119-147. <https://doi.org/10.15648/hc.35.2019.5>
- López-Wehrli, Silvia A. “El origen de las pensiones militares”. Transcripciones paleográficas, 24 de febrero de 2019. <https://transcripcionespaleograficas.es/el-origen-de-las-pensiones-militares/>
- Ots-Capdequí, José María. *Las instituciones del Nuevo Reino de Granada al tiempo de la Independencia*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1958.
- Pani, Erika. “*Ciudadana y muy ciudadana?* Women and the State in Independent Mexico, 1810-30”. *Gender & History* 18, no. 1 (2006): 5-19. <https://doi.org/10.1111/j.1468-0424.2006.00411.x>
- Rosanvallon, Pierre. *La consagración del ciudadano*. Ciudad de México: Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 1999.
- Sobrevilla-Perea, Natalia. “Hallándome viuda sin recursos, sin apoyo y en la más deplorable situación”: El montepío militar y la creación del Estado en el Perú (1800-1880)”. *Caravelle*, no. 106 (2016): 15-30. <https://doi.org/10.4000/caravelle.1897>

Valencia-Llano, Alonso. *Mujeres caucanas y sociedad republicana*. Cali: Universidad del Valle, 2001.

Zawadsky, Alfonso. “La Esposa de un mártir Rosarista”. *Revista del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario* 13, no. 127 (1917): 430-444. https://doi.org/10.48713/10336_31149





El discurso de género como atenuante punitivo: una representación jurídica de la mujer contrabandista en las provincias del Cauca, 1830-1850

Ángela Rocío Sevilla-Zúñiga*

Universidad del Cauca, Colombia

 <https://doi.org/10.15446/historelo.v17n40.114823>

Recepción: 31 de mayo de 2024

Aceptación: 26 de marzo de 2025

Modificación: 28 de mayo de 2025

Resumen

El discurso de género cumplió una doble función: si bien fue instrumentalizado por los sectores hegemónicos para legitimar la subordinación femenina, también se convirtió en una herramienta jurídica clave para abogados defensores de mujeres acusadas de defraudar la renta del tabaco y aguardiente. Este estudio demuestra cómo ese mismo discurso, lejos de operar únicamente como mecanismo de subordinación, fue movilizado estratégicamente en el ámbito judicial para reducir o anular la responsabilidad penal de las acusadas entre 1830 y 1850. A partir de un análisis cualitativo de expedientes judiciales, legislación fiscal y normativa penal en la provincia del Cauca, y apoyado en las categorías de análisis propuestas por Joan W. Scott sobre la construcción del género, así como en los modelos pragmático-discursivos de Paul Grice y Shoshana Blum-Kulka, se examina cómo los argumentos legales apelaban a representaciones de género para influir en los fallos judiciales. El artículo sostiene que este uso del discurso de género permitió atenuar las penas impuestas y revela el carácter ambivalente de las nociones de feminidad en el derecho penal decimonónico, ofreciendo una nueva perspectiva sobre las interacciones entre género, derecho y poder en la historia jurídica colombiana.

Palabras clave: género; cultura jurídica; atenuante punitivo; pragmática; discurso.

* Historiadora por la Universidad del Cauca (Popayán, Colombia). Contratista del Centro de Investigaciones Históricas José María Arboleda de la misma institución. Integrante del grupo de investigación Estado Nación: Organizaciones e Instituciones (1810-1930) adscrito a Minciencias. Artículo de investigación sin financiación institucional. Correo electrónico: asevilla@unicauca.edu.co  <https://orcid.org/0000-0002-9224-4904>



Cómo citar este artículo/ How to cite this article:

Sevilla-Zúñiga, Ángela Rocío. "El discurso de género como atenuante punitivo: una representación jurídica de la mujer contrabandista en las provincias del Cauca 1830-1850". *HiSTOReLo. Revista de Historia Regional y Local* 17, no. 40 (2025): 44-75. <https://doi.org/10.15446/historelo.v17n40.114823>

The Gender Discourse as a Punitive Mitigating Factor: A Legal Representation of the Female Smuggler in the Provinces of Cauca, 1830-1850

Abstract

Gender discourse served a dual purpose: while it was instrumentalized by hegemonic sectors to legitimize female subordination, it also became a key legal tool for defense attorneys representing women accused of defrauding the tobacco and liquor revenue. This study shows how that same discourse, far from functioning solely as a mechanism of subordination, was strategically mobilized in the judicial arena to reduce or nullify the criminal responsibility of the accused between 1830 and 1850. Based on a qualitative analysis of judicial records, tax legislation, and criminal law in the province of Cauca, and drawing on Joan W. Scott's analytical categories regarding the construction of gender, as well as the pragmatic-discursive models of Paul Grice and Shoshana Blum-Kulk, the study examines how legal arguments appealed to gender representations to influence court rulings. The article argues that this use of gender discourse helped mitigate the penalties imposed and reveals the ambivalent nature of femininity in nineteenth-century criminal law, offering a new perspective on the interactions between gender, law, and power in Colombian legal history.

Keywords: gender; legal culture; punitive mitigation; pragmatics; discourse.

O discurso de gênero como circunstância atenuante: uma representação jurídica da mulher contrabandista nas províncias do Cauca, 1830-1850

Resumo

O discurso de gênero cumpriu uma dupla função: embora tenha sido instrumentalizado por setores hegemônicos para legitimar a subordinação feminina, também se tornou uma ferramenta jurídica fundamental para os advogados de defesa de mulheres acusadas de fraudar a renda de tabaco e aguardiente [licor típico colombiano à base de cana-de-açúcar e anis]. Este estudo demonstra como esse mesmo discurso, longe de operar apenas como um mecanismo de subordinação, foi estrategicamente mobilizado na esfera judicial para reduzir ou anular a responsabilidade penal das acusadas entre 1830 e 1850. Com base em uma análise qualitativa de processos judiciais, legislação fiscal e normas penais na província do Cauca, e apoiado nas categorias de análise propostas por Joan W. Scott sobre a construção de gênero, bem como nos modelos pragmático-discursivos de Paul Grice e Shoshana Blum-Kulk, examina-se como os argumentos jurídicos recorreram às representações de gênero para influenciar as decisões judiciais. Este artigo sustenta que esse uso do discurso de gênero permitiu atenuar as penas impostas e revela a natureza ambivalente das noções de feminilidade no direito penal do século 19, oferecendo uma nova perspectiva sobre as interações entre gênero, direito e poder na história jurídica colombiana.

Palavras-chave: gênero; cultura jurídica; atenuante; pragmática; discurso.

Introducción

En contravía de la perspectiva histórica positivista que presentó a la mujer neogranadina como un ser aislado de las dinámicas de la vida pública, diversas investigaciones demuestran su participación en asuntos políticos, militares, económicos, entre otros (Martínez-Carreño 1989; Londoño 1984; Cherpak 1985; Bermúdez-Quintana 1987, 1994; Bermúdez-Escobar 1997; Saloma-Gutiérrez 2000; Gil-Restrepo 2003; Torres-Hernández 2009; Velásquez-Toro 1995; Preciado 2010; Arias-Barrera 2015; Palomera-Valenzuela 2015). Gran parte de las reflexiones teóricas y metodológicas que pusieron el lente sobre la agencia de las mujeres se deben a las renovaciones históricas desencadenadas por el enfoque de género en consonancia con la historia social.

Históricamente, la categoría de género se asoció con la diferencia sexual, lo que centró los estudios históricos en figuras de poder. No obstante, a partir de los aportes de investigadoras como Joan W. Scott, que propusieron el género como construcción social, la historiografía comenzó a reconocer la el tema (Martínez-Carreño 1989; Londoño 1984; Cherpak 1985; Bermúdez-Quintana 1987, 1994; relevancia de las mujeres de origen popular, sus dinámicas e identidades subjetivas (García-Peña 2016, 1053-1075; Scott 1986, 1990). Dichos enfoques impulsaron los estudios de género en países como México y Argentina donde desde los años de 1960 se genera un acervo investigativo considerable en relación con Bermúdez-Escobar 1997; Saloma-Gutiérrez 2000; Gil-Restrepo 2003; Torres 2005; Torres-Hernández 2009; Velásquez-Toro 1995; Preciado 2010; Arias-Barrera 2015; Palomera-Valenzuela 2015.

Aunque el discurso de género en el siglo XIX ha sido objeto de estudio, son escasas las investigaciones que abordan su uso jurídico dentro de la normativa de la época. Si bien el sistema legal reflejaba imaginarios culturales que sostenían la subordinación femenina, estos no siempre se correspondían con las acciones de los sectores subalternos (Fuentes-Peralta 2002; Quinteros 2017). En ese contexto, este artículo analiza juicios criminales contra mujeres acusadas de defraudar las

rentas de tabaco y aguardiente en las Provincias del Cauca¹ entre 1830 y 1850, y examina cómo los abogados defensores instrumentalizaron el discurso de género para atenuar responsabilidades penales, logrando en muchos casos absoluciones o reducción de penas.

Género y criminalidad femenina en la provincia caucana

Según Mariana Espeleta-Olivera, el discurso de género está determinado por relaciones de poder que definen cómo deben ser valorados hombres y mujeres (Espeleta-Olivera 2015). En la Nueva Granada de 1837, una sociedad patriarcal influida por valores católicos y conservadores, las mujeres eran consideradas ciudadanas de segunda categoría, sin derechos políticos y bajo tutela masculina. El rol de género las relegaba al ámbito doméstico y al cuidado del honor familiar, y el código penal sancionaba fuertemente conductas como el adulterio o el escándalo público, vinculando la reputación femenina al honor del esposo o la familia. Por eso, se prescribían sanciones para quienes cometieran faltas contra el orden doméstico:

La mujer casada que cometa adulterio, perderá los derechos de la sociedad marital, y sufrirá una reclusión por el tiempo que quiera el marido, con tal que no pase de diez años. Si el marido muriese sin haber pedido la soltura, y faltare más de un año para cumplirse el término de reclusión, permanecerá en ella la mujer un año después de la muerte del marido, y si faltare menos tiempo acabará de cumplirlo²

La mujer que abandonare la casa de su marido, o rehusare vivir con él, cometiere graves excesos contra el orden doméstico o mostrare tan mala inclinación que no baste corregirla con las amigables amonestaciones de su marido, será a solicitud de este apercibida por el juez [...] Si a pesar de esto reincidiere la mujer en iguales

1. Término genérico usado entre 1830 y 1950 para referirse a las provincias de Popayán y Cauca. La primera está compuesta por los cantones de Popayán, Almaguer y Caloto, y la segunda, por los cantones de Buga, Anserma, Cartago, Palmira, Supía, Toro y Tuluá.

2. República de Colombia, *Codificación nacional de todas las leyes de Colombia. Tomo VI* (Bogotá: Imprenta Nacional, 1925) Título primero, Capítulo V: del Adulterio y del estupro alevoso.

o semejantes faltas, será arrestada o puesta en una casa de reclusión a solicitud del marido, y por el tiempo que este quiera, con tal que no pase de un año.³

Aunque el Código Penal colombiano de 1837 buscó normativizar la conducta femenina, los archivos judiciales del suroccidente del país revelan que muchas mujeres tenían identidad de género, participaron en política y desafiaron abiertamente el orden establecido. Candelaria Salgado, “alias la armera”, una patriota “adicta a la causa rebelde”, quien servía desde su cocina a los soldados y oficiales insurgentes, fue acusada en 1816 de irrespeto a la justicia, por salir a la plaza a hacer fiesta pública con otras mujeres vestidas de mojigangas gritando arengas: “Abajo Fernando VII, viva la libertad e independencia”.⁴

Francisca Antonia Moriones, participó en 1820 con Anselmo Hurtado en el saqueo de la casa de Obando y preguntados por la procedencia de unas maletas con sábanas de liencillo, cobijas y colchas que llevaban dijeron ser de la casa de “ese pícaro Gobernador Obando, que no querían perjudicar a ningún paisano solo se dirigían contra Obando y los suyos”.⁵ En 1822 varias mujeres se adhirieron a la facción patriota regalando aguardiente con dormidera a las tropas republicanas.⁶ De otro lado, Joaquina Muñoz en 1840 se armó de un palo para descalabrar a su marido cuando este intentó matarla por insultar a sus generales Obando y Sarria.⁷ Aunque estas mujeres no siempre desafilaron abiertamente el orden, sí se observan indicios de un rechazo táctico, evidenciando que no aceptaron homogéneamente la identidad de género asignada dentro del andamiaje institucional, lo que se manifestaba en sus negativas, reinterpretaciones o aceptaciones parciales de los temas dominantes (Fuentes-Peralta 2002).

3. República de Colombia, *Codificación nacional de todas las leyes de Colombia. Tomo VI* (Bogotá: Imprenta Nacional, 1925), Título noveno de los atentados contra la autoridad doméstica.

4. Candelaria Salgado, “Causa criminal por irrespeto a la justicia”, Popayán, 11 de septiembre de 1816, en Centro de Investigaciones Históricas José María Arboleda Llorente (CIH-JMAL), Popayán-Colombia, Archivo Central del Cauca, Independencia, Sig. 1777, Ind. JI-3cr, Tomo I, ff. 1v.

5. Anselmo Hurtado, “Causa criminal por saqueo”, Popayán, 1820, en CIH-JMAL, Archivo Central del Cauca, Independencia, Sig. 6720, Ind. JII -3cr, Tomo IV, ff. 2r.

6. “Investigación sobre rumores de destilación”, Popayán, 1822, en CIH-JMAL, Archivo Central del Cauca, Independencia, Sig. 6874, MI-3F, Tomo I, ff. 2r.

7. Ana Joaquina Muñoz, “Juicio criminal por descalabradura”, Popayán, 1840, en CIH-JMAL, Archivo Central del Cauca, República, Sig. 8496, Rep. Jer., caj. no. 9, ff. 3r.

Numerosos procesos criminales en el Cauca del siglo XIX muestran que muchas mujeres de origen popular, excluidas de cargos públicos, recurrieron a actividades ilícitas para resistir al control estatal establecido en el Código Penal.⁸ (Velásquez-Toro 1989, 9-60)

Mientras algunas como Antonia Grande —procesada en 1842 por hurto y venta de un caballo bayo tiznado propiedad de José Velasco— fueron declaradas infames por delitos de abigeato,⁹ otras fueron judicializadas por comercializar aguardiente y tabaco públicamente, ignorando las disposiciones legales sobre licencias, derechos de subasta, cantidades permitidas, calidad de las mercancías y precios regulados.¹⁰ Si bien existe un estudio preliminar sobre cómo las mujeres recurrieron al discurso de género en su beneficio (Sevilla-Zúñiga 2020, 221-250), este artículo se enfoca en el uso jurídico que hicieron de dicho discurso sus abogados defensores.

El 13 de noviembre de 1843 Manuela García, de Buga, fue acusada de fraude a la renta de tabaco y aguardiente, y desacato al juez parroquial. Tras hallarse licor, cántaros para destilación y dos libras de tabaco de contrabando, García profirió injurias soeces contra el juez parroquial.¹¹ El 6 de marzo de 1839, Josefa Herrera, residente en Palmira, fue acusada de fraude de aguardiente tras ser sorprendida destilando licor en su vivienda sin licencia. Aunque inicialmente alegó desconocer la ley, el 29 de mayo del mismo año fue sorprendida nuevamente cometiendo infracción.¹² Numerosos juicios revelan la participación de mujeres de origen

8. Según Magdala Velásquez, el sistema jurídico hegemónico, al considerar que las mujeres tenían un razonamiento limitado, las puso bajo la tutela de padres o esposos, equiparándolas jurídicamente a menores de edad o personas incapaces. Esto les impedía ejercer ciudadanía, autonomía y participación en los ámbitos económico, político, jurídico y laboral.

9. María Antonia, “Causa criminal por hurto”, Timbío, 1842, en CIH-JMAL, Archivo Central del Cauca, República, Sig. 8835, Rep. Jcr., caj. no. 13, ff. 1r.

10. Respecto a la legislación de las rentas estancadas ver *Codificación nacional de todas las leyes de Colombia desde el año de 1821* (Bogotá: Imprenta nacional, 1924), tomo III, 361, 388-389; tomo IV, 411-412 tomo V, 76, 297, 514-516; tomo VIII, 90; Tomo X, 714-715.

11. María Manuela García, “Causa criminal por fraude a las rentas”, Buga, 1843, en CIH-JMAL, Archivo Central del Cauca, República, Sig. 9088, Rep. Jcr., caj. 17, ff. 2r.

12. María Josefa Herrera, “Causa criminal por fraude a la renta de aguardiente”, Palmira, 1839, en CIH-JMAL, Archivo Central del Cauca, República, Sig. 8324, Rep. Jcr., caj. no. 6, ff. 2r.

popular en la destilación ilegal de aguardiente y el contrabando de tabaco. Aunque no seguían en la práctica el ideal de género prescrito por la ley tampoco se apartaban completamente de él, conscientes del riesgo de no alinearse, al menos discursivamente, con dicho imaginario. Estas mujeres rechazaron la privatización de las rentas y se involucraron en actividades ilícitas. Al ser sorprendidas, se defendieron mediante engaños, ocultando información o apelando tanto a valores culturales como a nociones hegemónicas de género.

Según Ana Serrano-Galvis, muchas acusadas dependían de abogados de oficio para construir su defensa, ya que estos contaban con los conocimientos jurídicos necesarios y las representaban ante la falta de recursos propios. Ellos recogían sus confesiones y “contaban con los conocimientos jurídicos necesarios para presentar argumentos convincentes e interponer y dar seguimiento a los procesos” (Serrano-Galvis 2016, 101-119):

Aun cuando esos saberes letrados habían sido producidos en universidades o cortes reales, plasmados en textos, manuscritos o impresos; su circulación cruzó las fronteras de los espacios formales. En la praxis judicial no fueron materia exclusiva de “doctos” en Derecho. Debido que las tramitaciones judiciales comprendían procedimientos verbales, estos saberes alcanzaron los oídos de todo aquel que pidiera justicia (González 2012, 81-98).

Si bien en muchos casos los saberes letrados eran de dominio público, la intermediación del abogado fue determinante. Su conocimiento en materia burocrática y legislativa, así como su comprensión cultural de los polos en conflicto, le permitía estructurar los testimonios de la población subalterna y adaptarlos al formato y lenguaje jurídico (González 2012, 81-98). Aunque no se conservan registros de asesorías legales, los expedientes judiciales evidencian que muchas mujeres defraudadoras actuaban con audacia y conocimiento del sistema fiscal. Recurrieron al discurso de género dominante, presentándose como pobres, indefensas o ignorantes para alegar inculpabilidad, obtener indulgencia judicial y evitar sanciones, incluso en casos de flagrancia o reincidencia (Espeleta-Olivera 2015; Sevilla-Zúñiga 2020, 221-250).

Un ejemplo de cómo se reformuló el discurso es el caso de Francisca Velasco, acusada en 1839 por transportar una caballería con 16 libras de tabaco en Caloto, quien justificó su delito alegando ignorancia y haber sido engañada: “Confesó que, haciendo su comercio de maíz y plátanos, desgraciadamente un hombre desconocido le ofreció el tabaco, y ella como ignoraba la prohibición y pena que hay contra los defraudadores de tabaco, admitió la propuesta creyendo sacar alguna ganancia honesta”.¹³ En 1843, Ignacia Penilla fue sorprendida con “caldos preparados para destilar aguardiente, una botijuela llena de aguardiente, mosto en proceso destilatorio y cinco botellas de licor que se reconoció y resultó ser de buena calidad”.¹⁴

Penilla alegó que preparó el con fines medicinales usando hierbas como ruda, ajenjo, cascarrilla y que lo hacía para aliviar su enfermedad. Sin embargo, un peritaje desmintió su versión al demostrar que el licor era de alta calidad y no contenía ingredientes medicinales pues no se percibieron su olor ni sabor en el análisis. Aunque negó los cargos y no quiso presentar pruebas, su intento de evitar el juicio sugirió una estrategia para eludir sanciones, en la que aprovechó tanto su condición como saber que la ley impedía ejecutar sentencias o notificarlas si el acusado estaba enfermo.¹⁵ Este caso refleja cómo algunas mujeres usaban el discurso de género asignado por la sociedad para mitigar castigos por contrabando. Sin embargo, la reincidencia y peritajes demuestran que también se apropiaron de este estereotipo para blindarse de las sanciones por fraude.

Pragmática del discurso jurídico

Según la teoría pragmática de Shoshana Blum-Kulka, para comprender el sentido de una frase y asegurar la eficacia comunicativa es necesario considerar no solo su contenido literal, sino también el contexto en el que se produce, ya que este otorga

13. Francisca Velasco, “Causa criminal por fraude a la renta de tabaco”, Caloto, 1839, en CIH-JMAL, Archivo Central del Cauca, República, Sig. 8230, Rep. Jcr., caj. 5, ff. 6r.

14. María Ignacia Penilla, “Causa criminal por destilación de aguardiente”, Buga, 1843, en CIH-JMAL, Archivo Central del Cauca, República, Sig. 9091, Rep. Jcr., caj. 17, f. 8r.

15. María Ignacia Penilla, “Causa criminal por destilación de aguardiente”, Buga, 1843, en CIH-JMAL, Archivo Central del Cauca, República, Sig. 9091, Rep. Jcr., caj. 17, f. 3r.

significado a lo dicho. Una frase puede significar diferentes cosas dependiendo las circunstancias en las que sea emitida. Pero, existen tres factores que intervienen en la interpretación y que pueden ayudarnos a descifrar la intención del hablante: “La familiaridad con el contexto, las marcas de entonación y los supuestos culturales” (Blum-Kulka 2000, 67-100).

En el ámbito jurídico, el abogado defensor desempeña un papel decisivo ante el juez, ya que en su intervención usa sus conocimientos lingüísticos y jurídicos, pero incorpora también supuestos culturales y apreciaciones contextuales profundamente convencionalizadas por la sociedad. Esto le permite dotar su discurso de fuerza pragmática y generar adhesión del juez y el auditorio. Con pleno conocimiento de estos dos mundos, los abogados de las defraudadoras a las rentas de licor en la provincia caucana aplicaban una pragmática discursiva, pues hacían uso del lenguaje en relación con el contexto de sus intérpretes. Aquellos conocían los mecanismos retóricos que producían respuestas positivas y se adaptaban a los lenguajes y fórmulas legales, los discursos dominantes y las expectativas hegemónicas, mostraban a sus defendidas obedientes y leales a ellas, exageraban o alteraban los hechos que describían para darle mayor dramatismo y contundencia a sus argumentos. En su discurso buscaron símbolos que ayudaron a fijar el significado de sus enunciados donde las denotaciones y connotaciones que impusieron se articulaban directamente con el receptor de sus mensajes (Serrano-Galvis 2016, 101-119; Bermúdez-Escobar 2001).

El discurso de género para reparar el delito

Durante el siglo XIX, el Código Penal de 1837 reflejó una visión de las mujeres basada en roles de género rígidos que exaltaban su pureza, sumisión y función doméstica. Aunque eran consideradas moralmente superiores, también se las percibía como mentalmente inestables, poco ilustradas y propensas al crimen. Sin embargo, los expedientes judiciales revelan que este discurso no solo sirvió para subrayar su supuesta inferioridad, sino que fue hábilmente reformulado

por mujeres y defensores como atenuante punitivo¹⁶ para reparar la subversión femenina mientras se daba la apariencia de buena conducta.

En el contexto caucano, los abogados utilizaron distintas tácticas discursivas con el fin de atenuar los delitos transgrediendo abiertamente lo que en filosofía del lenguaje se conoce como las máximas conversacionales. Según el filósofo del lenguaje Paul Grice, una conversación clara y efectiva debe regirse por cuatro máximas: primero, calidad, o sea, decir solo lo que se cree verdadero y con evidencia; segundo, cantidad, esto es, proporcionar la información justa; tercero, modo, o sea, evitar oscuridad, ambigüedad, ser breve y ordenado; y cuarto, relevancia, es decir, mantenerse en el tema. Si un hablante infringe deliberadamente alguna de estas máximas, puede estar implicando algo más en la conversación, en la asunción de que el oyente confía en su cooperación comunicativa (Blum-Kulka 2000, 69-70).

Dichas máximas, aunque se consideran inherentes al discurso jurídico y aseguran la claridad, relevancia y precisión necesarios en un contexto donde la comunicación efectiva puede tener consecuencias legales significativas, a menudo son transgredidas con el fin de implicar y transmitir significados adicionales que no están explícitos, pero pueden inferirse. Consideremos algunos juicios criminales de mujeres por fraude a la renta de tabaco y aguardiente durante el siglo XIX, donde se traslapa el discurso de género antes que la norma y se transgreden todos estos principios conversacionales. Esto no se hace con el fin de jerarquizar o subordinar a las —sentido denotativo—, sino para incluirlas dentro del perfil normativo requerido e inducir dos figuras jurídicas específicas: la atenuación de penas, y la inimputabilidad, lo cual se conseguía preponderando en su discurso de defensa la concepción de género y los supuestos culturales de la época antes que la norma.

En ellos se traslucen un lenguaje ambiguo, oscuro y extenso, cargado de afirmaciones sin evidencia, en los que también se omiten datos de interés o relevancia jurídica y se emplean discursos lastimeros ataviados de cortesía. Ahora bien, para entender la forma en que se empleó este recurso, es necesario conocer la norma. El

16. De acuerdo con el Código Penal de 1837 es una circunstancia o factor que, aunque no exime de responsabilidad penal a una persona, puede reducir la gravedad de la pena impuesta por un delito.

primer aspecto necesario para declarar inculpabilidad criminal fue la adecuación de la pena al comportamiento del penado, en las que se valoró la premeditación del hecho, el cuerpo del delito, los antecedentes y la colaboración con la justicia. La falta de conciencia sobre la ilegalidad fue otro aspecto que jurídicamente se tuvo en cuenta como circunstancia para declarar inculpabilidad. No obstante, llaman la atención los usos particulares que los abogados hicieron del lenguaje, el discurso de género, la norma, los supuestos culturales y las circunstancias de la época para eximir de responsabilidad criminal. El Código Penal del 27 de junio de 1837 en el título II, capítulo I sección II —de las circunstancias que disminuyen la malicia y el delito de culpa— artículo 120 dispuso lo siguiente:

En todo delito o culpa se tendrán por circunstancias que disminuyen su malicia y gravedad, las siguientes: 1 La corta edad, la decrepitud del delincuente, su falta de ilustración. 2 La indigencia, el amor, la amistad, la gratitud, la provocación o exaltación del momento, el acometimiento pronto e impensado de una pasión, que hayan influido en el delito. 3 El haberse cometido éste por amenazas o seducciones, aunque no sean de aquellas que basten para disculparlo. 4.” El ser el primer delito, y haber sido constantemente buena la conducta anterior del delincuente 5.” El presentarse voluntariamente a las autoridades después del delito, o confesarlo con sinceridad en juicio, no estando convencido el reo por otras pruebas.¹⁷

Lo expuesto era valorado al interior de la cultura jurídica decimonónica para establecer el grado de culpabilidad de un reo y la pena de la que era merecedor. Sin embargo, fue común que los abogados, al no encontrar una salida legal consistente para defender a las acusadas, optaran por usar estrategias persuasivas y retóricas por fuera de la norma, como la representación de género, o el lenguaje de penuria y subordinación que, leído dentro del andamiaje jurídico, pretendía reparar la “imagen positiva”¹⁸ de sus defendidas ante el juez, estableciendo una posición de obediencia y acatamiento (Blum-Kulka 2000, 83-85). Este recurso, permitía

17. República de Colombia, *Codificación nacional de todas las leyes de Colombia. Tomo VI* (Bogotá: Imprenta Nacional, 1925) Título segundo, Capítulo I: de las circunstancias que disminuyen la malicia y el delito de culpa.

18. La imagen positiva refleja el deseo de toda persona de ser vista favorablemente por los demás y ser reconocida por su aporte al entorno social. Implica la necesidad de conservar autonomía y un espacio personal sin coerciones.

consolidar lo que James Scott denomina “infrapolítica”, una forma mediante el cual “se mantienen ocultos o simulados los discursos y acciones de resistencia o insubordinación, con el fin de proteger de una represalia inminente, al tiempo que se representa un papel sumiso en el escenario público” (Espeleta-Olivera 2015).

El abogado defensor generalmente apeló al discurso de género, las marcas de entonación, y la contextualización de circunstancias de la época. Como se verá, estos recursos constituyeron una estrategia retórica o un tópico jurídico que debía usarse reiteradamente para asegurar con éxito que el juez se convenciera de la inocencia de la mujer en cuestiones delincuenciales (González 2012, 81-98). El uso de estas estrategias se aplicó transgrediendo las máximas conversacionales y estableciendo lo que Paul Grice define como relación entre signos e intérpretes. Con estas estrategias el abogado enfatizaba ciertos hechos relevantes para su caso omitiendo otros menos favorables con el fin de persuadir al juez de que existía mérito para disminuir la malicia y el delito de culpa de sus defendidas. Dentro de este lenguaje de petición, el uso reiterado de apelativos lastimeros y formalismos fueron determinantes, pues abogaban por la indulgencia natural de las mujeres basada en la percepción de debilidad e influencia negativa del entorno. Esto a su vez permitía al abogado litigar con un lenguaje ambiguo, sin mostrarse trasgresor de los principios éticos de probidad, veracidad, neutralidad y respeto normativo que se creían inherentes a su conducta.

Dentro de este manejo del discurso, la cortesía cumplió un papel sustancial, pues según la disciplina pragmática y la teoría de Grice, este artilugio también pudo ser usado para suavizar el discurso, hacer preámbulos e indirectas que concretaron un objetivo comunicativo manteniendo siempre relaciones sociales positivas (Blum-Kulka 2000, 82-83). En el caso de la defensa jurídica, el lenguaje cortés no fue usado como norma ritualista o protocolaria, sino que, en la cultura jurídica, tuvo unos efectos paliativos significativos, que permitió a los abogados amonestar al Estado sutilmente. Ejemplo de esta práctica y de la forma en que se urdió el discurso de género y la norma para reparar la imagen de las acusadas ante la justicia, es el caso criminal instruido el 27 de marzo de 1843, en contra de Gregoria Jiménez por fraude de tabaco. Incluso cuando fue sorprendida con una

arroba y cuatro libras de tabaco, una plantación con seiscientas setenta y cinco matas de tabaco, sembradas y cosechadas por ella su abogado, Froilán Largacha, representó en su defensa lo siguiente:

Ante Vuestra excelencia con el debido respeto digo:

El gobierno granadino se ha apoderado del ramo de tabaco, ramo único de subsistencia de un crecidísimo número de gentes miserables, y con razón puede justificarse, pues de algún modo debe procurarse la subsistencia de los funcionarios públicos. Pero por lo mismo que crear delitos de contrabando es un mal, las leyes reglamentarias en esta materia deben ser moderadas según la naturaleza de las circunstancias, sino por el interés de la moral pública, que exige que la virtud sea fomentada, a lo menos por la justicia que no permite que la ley sea inflexible, es decir que no sea amolde a las ocurrencias.

El proceso manifiesta evidentemente que *Gregoria Jiménez es un alma tan sencilla que merece justamente el título de inocente*¹⁹. ¿Puede acaso suponerse una persona tan candorosa a no ser inocente, que después de ver asaltada su habitación, apoderados por manos extrañas los productos de sus trabajos y privaciones, hurtadas absolutamente sus esperanzas ponga en sus enemigos nuevos instrumentos para que labren su desgracia? Pues mi cliente ha sufrido lo primero y practicado lo segundo con una mansedumbre tan recomendable, cuanto que, ni el transcurso de los días, ni la vista de un juez ha podido separar la verdad que ha venido a ser uno de los poderosos motivos de sus males. De manera que es un deber de Vuestra Excelencia atenuar la pena del art 18 de la ley de 22 de mayo de 1835, o absolver a mi cliente.²⁰

El caso anterior evidencia la forma en se infringía la máxima de calidad; al afirmar inocencia sin tener evidencia, la máxima de modo; al usar un lenguaje ambiguo y extenso, la máxima de relevancia; al omitir información de interés —pruebas de peritaje—; y la máxima de cantidad, por la cual el abogado informa más de lo necesario entreverando el discurso de género y la norma como argumento tangencial para distraer los puntos débiles de su discurso y argumentar inocencia. En ese sentido según el abogado, el fraude quedaba justificado —pese a la evidencia— por

19. Cursiva de la autora.

20. Gregoria Jiménez, “Causa criminal por fraude a la renta de tabaco”, Roldanillo, 1843, en CIH-JMAL, Archivo Central del Cauca, República, Sig. 9100, Rep. Jcr., caj. 17, f. 5r.

aspectos valorativos de su género como inocencia, sencillez y mansedumbre que no solo la hacían víctima de la coacción estatal, sino que la perfilaban como acreedora de las circunstancias atenuantes del delito. Aunado a ello, la deferencia y frases impersonales le permitían amonestar al juez sutilmente. Un caso similar fue el juicio iniciado el 26 de abril de 1843 contra María Joaquina, María Jesús y Gertrudis Casares por fraude de aguardiente. Su abogado Santiago López afirmó,

Que sin embargo de que mis defendidas renuncian a las pruebas que pudieran favorecerles y solo quieren que pronto se les imponga la pena, es mi deber indicar a V.E: que según sus confesiones, no fue su intención defraudar la renta porque estaban prontas a pagar los derechos, y se demoraron en hacerlo por aguardar lo que nuevamente dispusiera el bando que falsamente se les había dicho se iba a publicar. De manera que si han infringido la ley ha sido por *ignorancia* y sin ninguna *malicia*. Agréguese a esto la *sumisión* con que se someten a la pena que la ley les imponga, la *ingenuidad* y *sencillez*²¹ con que confiesan su falta, que ciertamente la reduce a un estado tal de extenuación que no merecen ser castigadas por lo que a Vuestra Excelencia suplico provea lo que sea más arreglado a la justicia que imploro.²²

En este caso el abogado transgrede la máxima de cantidad, calidad, modo y relevancia pues omite información importante y no limita su discurso al uso de la norma, sino que enuncia representaciones culturales o aspectos valorativos del género tales como ingenuidad, ignorancia, sumisión, que si bien dentro del marco de la cultura del momento sirvieron para calificar o definir la naturaleza inferior de la mujer, esta vez fueron empleados dentro de la pragmática del discurso jurídico como atenuantes punitivos del delito. El artículo 93 del libro 2 Capítulo 1 sobre personas punibles expresaba que “serán castigados conforme al código los nacionales y extranjeros que dentro del territorio de la República cometan algún delito ó culpa sin que sirva de disculpa la ignorancia de lo que en él se prescribe”.²³ A pesar de esta norma, el juez evaluó y sentenció el delito de estas mujeres como uno de tercer grado. Según

21. Cursiva de la autora.

22. María Joaquina, María de Jesús y Ana Gertrudis Casares, “Causa criminal por fraude a la renta de aguardiente”, Buga, 1843, en CIH-JMAL, Archivo Central del Cauca, Repùblica, Sig. 9112, Rep. Jcr., caj. 17, ff. 5r.

23. Repùblica de Colombia, *Codificación nacional de todas las leyes de Colombia. Tomo VI* (Bogotá: Imprenta nacional, 1925), Título primero, Capítulo I sobre personas punibles.

el artículo 124 del Código Penal, estos correspondían infracciones de menor gravedad con el mínimo de la pena señalada en la ley. En ese sentido, aplicando la perspectiva de Blum-Kulka, valorar mínimamente las palabras en el contexto que fueron emitidas permite descartar el sentido puramente lingüístico de apelativos como “ignorancia” o “sumisión” y determinar que no fueron empleadas en este caso por la defensa para reafirmar el carácter subordinado de la mujer, sino para disolver su carácter delictivo.

Ahora bien, otros abogados fueron más axiomáticos frente a esta práctica. Por ejemplo, en el caso criminal contra Juana María Ibarra de Rio Blanco (1842), el abogado Andrés Arroyo solicitó que se considerara primero “el delito como voluntaria y maliciosa violación de la ley y segundo: el estado y circunstancias en que se encontraba su defendida”.²⁴ Posterior al pronunciamiento de la norma, el defensor transgredió la máxima de cantidad, y la de modo al usar un lenguaje extenso, ambiguo y oscuro que se vio reflejado en el tono solemne con que acudió a los presupuestos contextuales de la época. Entre ellos, el sentimiento de pena por periodo de guerra del momento y la representación de género sobre la mujer pobre para sustentar la idea del delito como una práctica de subsistencia originada por las circunstancias difíciles y coercitivas de la época, pero no por la maldad intrínseca o naturaleza criminal de las mujeres. Considérese el siguiente apartado:

Es bien notorio *excelentísimo Señor* el estado de pobreza y de miseria a que se halla reducida la mayor parte de los habitantes de este desgraciado lugar principalmente después de la época desastrosa de rapiñas y depredaciones ejercidas con tanto furor por los bárbaros que lograron dominarnos momentáneamente esto es lo que ha obligado a muchas personas y en especial a las *infelices mujeres* a buscar algún arbitrio para subvertir a las imperiosas necesidades a que *las ha sujetado la naturaleza*,²⁵ y siendo una de ellas el proporcionarse algún medio de subsistencia para no perecer de hambre, se ven compelidas a comprar artículos de contrabando que costándoles menos les dejan alguna corta ganancia. Tales son las circunstancias en que se hallaba Juana Ibarra cuando recibió en pago de algunos comestibles y aguardiente que había fiado, el tabaco por el cual se le sigue

24. Juana María Ibarra, “Causa criminal por fraude a la renta de tabaco y aguardiente”, Rio Blanco, 1842, en CIH-JMAL, Archivo Central del Cauca, República, Sig. 8895, Rep. Jcr., caj. 13A, ff. 6r.

25. Cursiva de la autora.

esta causa, como consta de su confesión. Por otra parte es necesario atender a la *falta de ilustración de mi defendida*²⁶ la cual disminuye la malicia del delito en que haya podido ocurrir según el artículo 120 del código penal.²⁷

Nuevamente, si atendemos a las circunstancias contextuales en las que fue emitido este discurso, observamos que la defensa adquiere un matiz de género en tanto menciona como condiciones atenuantes la falta de ilustración, la pobreza y miseria que se conciben como argumentos jurídicos y al mismo tiempo tipologías inherentes a la mujer de la esfera popular. Como se mostrará a continuación, estos argumentos no eran usados de manera semejante en los discursos de defensa de los hombres. Se observa también cómo el abogado entrelaza normas, supuestos culturales, concepciones personales y un lenguaje de cortesía que, analizado en contexto, permite reconocer una estrategia en la que predomina visiblemente el lenguaje de lamento y penuria como fuerzas simbólicas y respaldos jurídicos para mitigar el peso de la ley en la sentencia de Juana María Ibarra.

Al concluir la defensa, y después de marcar con un tono tan lamentable la condición de la acusada, se abonó el terreno para invocar el derecho al perdón y gracia, entendidos como atributos inherentes a la Justicia: “Por tanto y en méritos de justicia. A Vuestra Excelencia pido y suplico se digne absolver, o a lo menos imponer la menor pena a Juana Ibarra atendidas todas las circunstancias atenuantes del citado código penal”²⁸ Atendiendo a las disposiciones del Código Penal y a la representación de género presentada por el abogado, el juez condenó a Juana María a pagar una multa de 8 pesos 3 ½ reales, es decir, la pena mínima establecida en el Código. De manera análoga en el caso por fraude de aguardiente, seguido en 1839 a Josefa Chaves, se observa cómo el abogado Antonio Varona transgredió las máximas de calidad, cantidad, modo y relevancia, con la pretensión de eximir la responsabilidad criminal de su defendida adecuando la condición de género a las causales de inimputabilidad del código penal de la siguiente manera:

26. Cursiva de la autora.

27. Juana María Ibarra, “Causa criminal por fraude a la renta de tabaco y aguardiente”, Rio Blanco, 1842, en CIH-JMAL, Archivo Central del Cauca, República, Sig. 8895, Rep. Jcr., caj. 13A, f. 6r.

28. Juana María Ibarra, “Causa criminal por fraude a la renta de tabaco y aguardiente”, Rio Blanco, 1842, en CIH-JMAL, Archivo Central del Cauca, República, Sig. 8895, Rep. Jcr., caj. 13, f. 6r.

Antonio Barona procurador de esta ciudad y defensor nombrado en la causa que se sigue a Josefa Chaves por destilación clandestina de aguardiente, ante *Vuestra Excelencia* como mejor proceda en derecho digo: que considerándose como delito la voluntaria y maliciosa violación de la ley, por la cual se incurre en alguna pena, según el artículo 1º de nuestro código penal, y considerando el estado y circunstancias en que desgraciadamente se encontraba la infeliz por quien hablo, conocerá *Vuestra Excelencia* que el acto porque se le juzga a la Chaves no puede calificarse de delito.

Bien sabido es *Su Excelencia* el lastimoso estado en que se encuentra la mayor parte de *mujeres desgraciadas*²⁹ de que abundan nuestros pueblos, las que a pesar de ser laboriosas, no encuentran un solo ramo de industria a qué dedicarse para subvenir a las necesidades a que imperiosamente las ha sujetado la naturaleza, y por evitar la perpetración de crímenes atroces y para no entregarse a la desesperación se entregan al único recurso que les queda de destilar una botella de aguardiente para comprar comida con su producto y saciar el hambre que les devora. Y en estas circunstancias se hallaba colocada la desgraciada Chávez. El acto por el que se le juzga no merece una pena. No hay S.E ninguna ley más imperiosa que la de la naturaleza, esta nos sujeta a una multitud de necesidades de que nos es imposible prescindir, y estas fueron las únicas que compelieron a Josefa Chaves sin su voluntad a destilar el aguardiente que se le encontró. Por tanto y en méritos de justicia A *Vuestra Excelencia* pido y suplico se digne absolverla, o en caso contrario imponerle la pena menor atendidas todas las circunstancias atenuantes del artículo 120 del código penal.³⁰

Aquí se pone en evidencia el discurso de género como recurso jurídico y el uso indiscriminado de términos despectivos que buscaban restablecer la imagen de sujeción de la acusada frente a la autoridad y reinstalar su conducta subversiva diferenciando el acto delictivo premeditado del acto involuntario por necesidad. Estos hechos a su vez permitían apelar ante el juez por el derecho de amparo y amonestarlo sutilmente (Espeleta-Olivera 2015). El abogado procuró restablecer la posición obediente de su acusada a través de un relato extenso que resaltaba su desgracia como una táctica para amortiguar el castigo, sustentado en el entendido siguiente: “Cuanto más grande era la desigualdad de poder entre dominantes y

29. Cursiva y subrayado de la autora.

30. María Josefa Chávez, “Causa criminal por fraude a la renta de aguardiente”, Cartago, 1839, en CIH-JMAL, Archivo Central del Cauca, República, Sig. 8402, Rep. Jcr., caj. 7, f. 3r.

dominados y cuanto más arbitrariamente se ejercía el poder, el discurso público de los dominados adquiría una forma más estereotipada y ritualista” (Scott 2000, 26)

Josefa Chávez fue encontrada destilando sin licencia 5 botellas de aguardiente, mosto, y una tinaja sobre el fogón, aspectos que el abogado excluyó de su discurso transgrediendo las máximas conversacionales. En ese caso, el juez le impuso multa de 8 pesos y la pérdida de licor, mosto y vasijas hallados, calificando el delito en tercer grado por no resultar agravantes. En otro expediente de fraude de aguardiente, el abogado de María Josefa Herrera, se observa de manera clara, la forma en que se articulaba el discurso de género en relación con la norma. El abogado Camilo Rivera transgredió las máximas de cantidad y calidad brindando más información de la necesaria y aludiendo a la idea cultural de la mujer ignorante e incapaz como estrategia para alegar desconocimiento de ilicitud:³¹

Sin embargo, de ser cierto el hecho de haber estado destilando aguardiente cuando llegó el asentista Bueno él no arguye criminalidad de parte de la encausada ni puede penársele, porque ella ha ignorado la existencia de la ley de aguardiente³² que se lo prohibía hacer. No se diga que la ignorancia no está comprobada, ó que no ha podido ignorarse dicha ley; porque hacía dos años que se había sancionado; más en el caso presente es preciso recordar que este juicio es sumarísimo y no ha podido la reo dar las pruebas en su favor, que aunque existieren una mujer labrador sin defensor no habría sabido producirlas aún en juicio ordinario y que la ignorancia simplemente alegada es una excepción valedera para una persona en quien además de tener en si las dos circunstancias de ser mujer y labradora³³ no ha fallado a las verdades de la lectura del código penal.³⁴

Según lo expuesto, el discurso de género que resaltaba la debilidad, el desamparo, la falta de ilustración, y el desconocimiento de la ley no se usaron en un sentido denotativo para subordinar discursivamente, sino para excusar una

31. República de Colombia, *Codificación nacional de todas las leyes de Colombia. Tomo VI*, (Bogotá: Imprenta Nacional, 1925), Título primero, Capítulo I De los delincuentes, y el modo de graduar los delitos y aplicar las penas.

32. Cursiva y subrayado de la autora.

33. Subrayado y cursiva de la autora.

34. María Josefa Herrera, “Causa criminal por fraude a la renta de aguardiente”, Palmira, 1839, en CIH-JMAL, Archivo Central del Cauca, República, Sig. 8324, Rep. Jcr., caj. 6, ff. 6r.

contravención jurídica femenina posicionando a la acusada como víctima, aunque hubiera ejercido como victimaria. Este argumento tenía un valor moral significativo dentro del imaginario paternalista del Estado pues hacia a estas mujeres acreedoras de la indulgencia del juez en las sentencias. En este caso, aunque no se logró la absolución, el juez impuso multa de ocho pesos, o sea, la pena mínima pues de acuerdo con el artículo 40 de la Ley de 2 de junio sobre aguardientes, el que vendiera aguardiente sin licencia debía pagar una multa hasta de 50 pesos.³⁵

Pero este no fue el único recurso para solicitar penas menores en faltas cometidas por mujeres: los abogados también apelaron a su inocencia, diferenciando entre un fraude ocasional impulsado por necesidad y el fraude habitual entendido como práctica criminal. El primero fue dotado de un matiz de género al presentarlo como un acto eventual e involuntario cometido por mujeres de buena fe que, por necesidad, ignoraban su carácter delictivo. Muchos abogados justificaron el fraude como una necesidad ocasional provocada por las duras medidas fiscales del Estado. Según Paula Parolo, “este tipo de delito se interpretaba de forma más benévolas, al asociarse con una ‘noble intención’ que podía disminuir la pena” (Parolo 2005-2006, 155-156). En un contexto donde predominaban ideas tradicionales sobre la moral femenina y los roles maternos y de cuidado, era común atribuir los delitos de las mujeres a situaciones excepcionales, como la pobreza o la influencia masculina. Un ejemplo de ello es la defensa de Ignacio Camacho, quien apeló a la construcción de género y a las circunstancias de necesidad y miseria como atenuantes:

El defensor de María Manuela García, en la criminal que se le ha seguido por fraude a las rentas de aguardiente, ante *Vuestra Excelencia* con respeto dice: que le es demasiado terrible, ver como se propagan las causas criminales, por este delito, y que firman tanto infelices, que solo buscan la subsistencia dedicándose á esta lucrativa industria, en que, habían fundado sus esperanzas como en una profesión que heredaron de sus padres, y que les ponía al abrigo contra la indigencia; pero que habiendo prohibido por el gobierno esta profesión, o habiéndose puesto trabas para hacerlo libremente quedaron ciertas personas en la imposibilidad de

35. República de Colombia, *Codificación nacional de todas las leyes de Colombia. Tomo V* (Bogotá: Imprenta Nacional, 1925), Ley 21 de mayo de 1834 Que organiza la renta de aguardientes.

hacerlo, por su propia miseria y siendo todavía más imperiosa la necesidad de existir, se dedican de buena fé á esta industria ignorando la pena á que se hacen acreedores por su delito y siendo por el código penal la ignorancia, y buena fé, una de las causas atenuantes en los delitos, y también la falta de ilustración y su buena conducta anterior considérense pues en mi defendida todas estas circunstancias que disminuyen el delito y siendo ninguna la que podría agravarlo.³⁶

En el caso de María Manuela, a pesar de haber destilado sin licencia, confrontado al juez parroquial y confesado haber comprado tabaco de contrabando por ser más barato que en estanco, su defensa logró atenuar la gravedad del delito. Desestimando las máximas de cantidad, calidad, modo y relevancia, el abogado orientó su estrategia hacia la construcción de una imagen de moralidad intrínseca, apelando a su ignorancia, buena fe y conducta intachable. Como resultado, el juez calificó el delito en tercer grado, le impuso solo 11 días de prisión³⁷ por el aguardiente y la absolió por el fraude con tabaco. Para atenuar la gravedad de los delitos y argumentar nobles intenciones, los juristas también recurrieron a vacíos legales. En 1839, se abrió un proceso contra Teresa Caicedo luego de que un celador sorprendiera a su hija, una niña llamada Pobreza, vendiendo aguardiente durante una diversión de baile. Tras comprobarse que la bebida pertenecía a Teresa, su abogado, Agustín Guerrero, buscó persuadir al juez de la inocencia del acto apelando a las circunstancias y al carácter no doloso de la acción:

Es indispensable en toda causa mirar el hecho para aplicar el derecho, en este proceso, el hecho del que se le acusa a mi defendida y lo único que se le ha probado es que ella mandó a la niña Pobreza a a vender una botella de aguardiente y que antes de venderla, el guarda la decomisó. Este hecho se considera por criminal en el artículo 16 de la ley de 21 de mayo de 1834. Excelentísimo señor la cuestión consiste en ver si la intención manifestada con el hecho de mandar a vender una botella de aguardiente está castigada por las leyes lo mismo que el delito de renta. Es bien sabido que entre la intención manifestada y el delito consumado

36. María Manuela García, “Causa criminal por fraude a las rentas e irrespeto al juez parroquial”, Buga, 1843, en CIH-JMAL, Archivo Central del Cauca, Repùblica, Sig.9088, Rep. Jcr., caj. 17, f. 3r.

37. Según el Código Penal vigente, las mujeres condenadas a presidio debían cumplir trabajos en casas de reclusión durante seis horas diarias, dos menos que los hombres.

hay mucha distancia y la pena puesta al delito de ninguna manera se puede hacer extensiva a la intención porque esta no causa el daño o mal que es lo que castiga la ley. Se dirá acaso por alguno que la ley no distingue y que por tanto a todos se debe juzgar del mismo modo. Esto era lo mismo que decir que se debe castigar un delito menor lo mismo que uno mayor y el pensar que tanto la intención como el mismo delito se deben castigar del mismo modo es no observar la justicia distributiva. Cuando ley calla toca a Vuestra excelencia el hacerla observar.³⁸

El abogado sostuvo que no existía una ley que sancionara de forma explícita la venta de aguardiente a menores durante fiestas, lo que pone en duda si la acusada conocía los artículos 106 y 108 del Capítulo II sobre penas excusables del código. Estos artículos establecen que no se impondrá pena a quienes actúen privados de razón, forzados por violencia irresistible u obedeciendo órdenes obligatorias, así como a los menores de diez años y medio, limitándose en su caso a advertir a los responsables sobre su deber de educación y corrección. Este caso refleja cómo las defraudadoras y sus defensores recurrieron a estrategias legales basadas en una visión particular de la cultura jurídica de la época que combinaba leyes, prácticas judiciales e imaginarios sociales (López-González 2006, 1292-1293). La sentencia demuestra que el juez consideró los argumentos de la defensa: aunque no absolió a Teresa Caicedo, le impuso una multa de solo cuatro pesos, la mitad de la pena mínima establecida para el fraude a las rentas, cuyo rango iba de 8 a 50 pesos. Si bien no se absolió a la acusada, se le impuso la pena mínima, lo que evidencia el impacto de la reformulación del discurso jurídico. Como señala James Sanders, las demandas de justicia obligaron a las élites a alinearse con su propia retórica, exponiendo la fragilidad del sistema republicano si no lo hacían (Sanders 2004).

La presunción de inocencia atribuida a las mujeres solía utilizarse para descartar la premeditación, incluso en casos flagrantes. Un ejemplo de ello ocurrió en 1839, cuando Camila Pozo fue acusada de fraude al ser descubierta con un cántaro de mosto listo para destilar aguardiente y otros cuatro más sin licencia. Pese a la evidencia, su defensor, Rafael Valdés, alegó que actuó por ignorancia y con buenas intenciones:

38. Teresa Caicedo, “Causa criminal por fraude a la renta de aguardiente”, Buga, 1839, en CIH-JMAL, Archivo Central del Cauca, República, Sig. 8222, Rep. Jcr., caj. 5, f. 5r.

Excelentísimo señor, Rafael Valdés defensor de Camila Pozo en la causa criminal que por fraude a la renta de aguardiente se le ha seguido en el juzgado de hacienda del Cauca a Vuestra Excelencia digo: que no parece justo el que *aquella infeliz mujer cuya intención sana está a la vista se le condene cuando su ánimo no fue el damnificar al estado en esta renta*³⁹, puesto que estuvo pronta a consignar al guarda Joaquín Palacios la contribución que este le exigió y en el momento se hizo inscribir en el libro prevenido por la ley de mayo de 1834, semejantes procedimientos prueban las mejores intenciones del mundo, y mas cuando ignorando ella la disposición de la materia estaba exenta de culpa por expresarlo así terminantemente la ley 31 título 14 p.5. Estas razones me dan libertad para implorar a Vuestra Excelencia se sirva revocar la sentencia de 1^a instancia consultada, dejándola libre de cargos.⁴⁰

En este caso, la defensa transgrede deliberadamente los principios conversacionales —excediendo la información necesaria, introduciendo afirmaciones falsas, omitiendo datos relevantes y utilizando un lenguaje ambiguo— con el fin de desvirtuar el carácter delictivo del acto mediante la apelación a la condición femenina de la acusada. Interpretando que la defensa cumplía con los principios comunicativos, el juez desestimó agravantes y clasificó el delito en tercer grado, imponiendo solo la pena mínima: una multa de 8 pesos y la pérdida de los utensilios incautados. También en 1839, Matea Lozano, vecina de Cartago, fue procesada por fraude de aguardiente al ser hallada con un alambique en funcionamiento y dos botellas de licor. Su abogado, Pedro Vergara, recurrió a un discurso de género que atribuía a las mujeres una supuesta ignorancia e inocencia natural, alegando que Matea actuó sin conciencia ni intención delictiva. Sin pruebas contundentes y culpando a los guardias, su defensa desvió la responsabilidad penal hacia una interpretación basada en esencialismos de género:

Pedro Vergara, defensor en criminal seguida contra Matea Lozano por fraude a la renta de aguardiente; ante Vuestra Excelencia con todo respeto digo: aunque se arroga a mi defendida una falta que no ha cometido, no solo como autora principal, ni como cómplice de tal hecho: sin embargo, los mismos guardas, únicos

39. Cursiva de la autora.

40. Camila Pozo, “Causa criminal por fraude a la renta de aguardiente”, Toro, 1839, en CIH-JMAL, Archivo Central del Cauca, República, Sig. 8364, Rep. Jcr., caj. 7, f. 3r.

interesados en este asunto son los que han fraguado este sumario, con solo el objeto de ensuciar a esta pobre e infeliz mujer que solamente subsiste del trabajo de sus manos, y que no conocía por su ignorancia, que cometía delito de ejecutar aquella exacción propia de las leyes e inocente en sí misma. Lo que ella ha puesto es suficiente prueba que ella no ha defraudado tal aguardiente. Así atendiendo a la Justicia que siempre caracteriza el recto Tribunal de Vuestra Excelencia suplico se sirva absolverla del cargo que se hace.⁴¹

Aunque Matea fue sorprendida en flagrancia destilando aguardiente y desarmó el aparato al llegar el juez, la sentencia la condenó en tercer grado, imponiéndole solo la multa mínima. En contraste, Clemencia Salazar fue absuelta en 1839 por destilación ilegal, pues argumentó que al no saber leer ni escribir,⁴² guardó su licencia creyendo que podía destilar libremente.⁴³ El abogado basó su defensa en la feminidad de la imputada, logrando que el juez anulara la aplicación del artículo 93 del código penal según el cual la ignorancia de la ley no eximía de responsabilidad a ningún infractor. En el caso de Francisca Posadas, vecina de Zaragoza-Cartago, aunque confesó tener solo un cuartillo de aguardiente sin licencia, la inspección reveló una cantidad mayor. A pesar de ello, su abogado, Rafael Hurtado, argumentó una inocencia absoluta, intentando eximirla por completo de responsabilidad penal:

Si por haber vendido un cuartillo de licor, se le condena a la referida pena, le ataca directamente la inocencia tan acreditada, como lo dicen las circunstancias, entonces en lugar de ir conformidad con la ley se atenta al espíritu de ella y contra la voluntad de lo justo y legal le llenará de males a esta infeliz mujer que no es criminal, sino porque se quiere que sea.⁴⁴

41. Matea Lozano, “Causa criminal por fraude a la renta de aguardiente”, Cartago, 1839, en CIH-JMAL, Archivo Central del Cauca, República, Sig. 8366, Rep. Jer., caj. 7, f. 3r.

42. Según la concepción de género del siglo XIX, expresada en el Código Penal de 1837 y en los alegatos de defensa, rasgos como la ignorancia, la sumisión y la pobreza eran considerados no solo atenuantes legales, sino también atributos inherentes a la feminidad según los juristas de la época.

43. Clemencia Salazar, “Causa criminal por fraude a la renta de aguardiente”, Toro, 1839, en CIH-JMAL, Archivo Central del Cauca, República, Sig. 8293, Rep. Jer., caj. 6, f. 5r.

44. Francisca Posadas, “Causa criminal por fraude a la renta de aguardiente”, Cartago, 1838, en CIH-JMAL, Archivo Central del Cauca, República, Sig. 7416, Rep. CI-11ea, caj. 2, f. 4r.

El discurso jurídico apelaba con frecuencia a estereotipos femeninos como “pobre”, “infeliz” o “inocente” para reforzar la persuasión de la defensa, en contraste con los argumentos usados para los hombres. Los abogados solían transgredir las máximas conversacionales mediante un lenguaje ambiguo y cargado de emotividad, interpelando de forma implícita al Estado y cuestionando su trato hacia las mujeres. En el caso de Francisca, su defensor expuso detalladamente su feminidad para sentar las bases de su absolución, solicitando que se la eximiera de responsabilidad penal:

Nada ha habido que indique que tiene Francisca Posada un carácter defraudante, ignoro el fundamento de condenarla y si jamás puede encontrarse algo legal, creo es la mayor injusticia validar la sentencia consultada en esta ciudad. A Vuestra Excelencia suplico la exonere de los cargos graves que se le hacen, que nunca tendrán efecto y no son de la justicia y equidad que es propicia de los actos de usted.⁴⁵

Aunque el peritaje desmintió la supuesta inocencia de Francisca —al revelar que ocultó la cantidad real de aguardiente y alquiló premeditadamente una paila a una persona con licencia para encubrir la venta—, el juez desestimó estos hechos, calificó el delito en tercer grado y le impuso solo 4 pesos de multa, la mitad de la pena mínima. Este caso evidencia cómo la transgresión de los principios conversacionales permitía a los abogados utilizar estereotipos de género para minimizar la responsabilidad penal, ignorar pruebas y cuestionar implícitamente al sistema judicial. Esta estrategia buscaba construir lo que Scott llama una apariencia ante el juez de conformidad con los valores dominantes, simulando que los grupos subordinados aceptaban su rol y participaban voluntariamente en su propia subordinación (Scott 2003). El análisis del trato cortés, la violación de máximas comunicativas y el saber jurídico basado en presupuestos contextuales dentro del andamiaje cultural de la época revela cómo se construía una apariencia pública para la acusada, adaptada a las expectativas de los poderosos que podían condenarla.

A diferencia de lo que sostiene la historiografía tradicional, el discurso sobre la ignorancia y las limitaciones femeninas en el ámbito jurídico no fue solo una forma

45. Francisca Posadas, “Causa criminal por fraude a la renta de aguardiente”, Cartago, 1838, en CIH-JMAL, Archivo Central del Cauca, República, Sig. 7416, Rep. CI-11ea, caj. 2, f. 4r.

de control. Lejos de tratarse de un lenguaje jurídico neutral o de una aplicación uniforme entre clases sociales, se evidencia una manipulación consciente de sus convenciones. En el siglo XIX, la defensa legal no operaba al margen de los valores culturales, sino que estaba profundamente influida por convenciones contextuales. Así, el discurso jurídico reproducía representaciones sociales que condicionaban la atribución de culpabilidad de manera diferenciada según el género del acusado.

El análisis de los expedientes muestra que, aunque hombres y mujeres de sectores populares colaboraban entre sí, enfrentaban estrategias de defensa diferenciadas. Mientras que los abogados de los hombres se ajustaban estrictamente al lenguaje jurídico formal —informativo, veraz, claro y conciso—, evitando recursos emocionales o apelaciones a su identidad de género, en los casos de mujeres se utilizaban discursos más emotivos y estereotipados para atenuar su responsabilidad penal. Un ejemplo de ello se encuentra en el proceso en donde Mariano Baca y Ana Daza fueron judicializados por fraude de tabaco tras haberles incautado 13 libras de tabaco de segunda. Aunque hombre y mujer fueron procesados simultáneamente, sus defensas contrastaron visiblemente. El abogado de Baca, Felipe Benavides, aplicó las máximas conversacionales eficientemente optando por una argumentación breve y objetiva, sin recurrir a elementos retóricos o afectivos:

Felipe Benavides defensor de Mariano Baca en la causa de contrabando que se le ha seguido ante Vuestra Excelencia con el debido respeto digo que la pena de prisión que ha sufrido indebidamente mi defendido, es suficiente para compurgar un delito tan leve como el que cometió Baca. Los hombres tenemos muchas necesidades, y los medios que tenemos de satisfacerlas son pocos, esto nos obliga a adquirir las cosas donde las encontramos más baratas, aunque muchas ocasiones contra la prohibición de las leyes.⁴⁶

En contraste, la defensa de Ana Daza, a cargo de José Sarmiento, se caracteriza por su elocuencia y un enfoque marcado por connotaciones de género.

Las circunstancias atenuantes, que se encuentran en Daza, claman porque se le absuelva: 1º ella confiesa sinceramente que el motivo que le impelió a esta compra del taba-

46. Juan Mariano Baca y Ana Daza, “Causa criminal por fraude a la renta de tabaco”, Caloto, 1838, en CIH-JMAL, Archivo Central del Cauca, Repùblica, Sig. 8362, Rep. Jcr., caj. 7, ff. 6r.

co en cuestión fue únicamente el deseo de adquirir medios para subsistir. Tanto más cuanto confiesa que está imposibilitada para trabajar mecánicamente en la producción.

Solo la necesidad absoluta que hay en toda sociedad de que exista un gobierno que proteja la propiedad, y todos los derechos inherentes a la naturaleza del hombre, sola esta necesidad puede justificar la prohibición de una industria que por su naturaleza es libre, y que en ella el productor trabaja en la multiplicación de las riquezas. Por estas reflexiones con dificultad de presentar *al talento limitado de una mujer* que ignora cómo se gobierna un estado, que leyes limitan las acciones de los hombres, cómo su industria: 2º *el carácter benigno*⁴⁷ que manifiesta mi defendida es una nueva razón por la que debe ser absuelta. Mi defendida ha sido penada contra la intención expresa de ley de legislador puesto que el detalla la pena y sin embargo que en estos casos debe imponerse, y Daza ha sufrido una larga prisión. Ahora pues teniendo en consideración: 1º el motivo poderoso que le impelió a delinuir por primera vez; 2º su carácter 3ª la prisión que ha sufrido. A vuestra excelencia pido, y suplico declare absuelta a Ana Daza de toda pena.⁴⁸

En ambos casos, se evidencia el uso de distintos recursos lingüísticos. En el primero, el abogado se ajustó a la normativa y al concepto de delito circunstancial, pero sin eximir la pena bajo justificaciones de “talento limitado” o “carácter benigno” como si ocurrió en el segundo caso. En este último, además, se percibe un uso del lenguaje ambiguo y cargado de representaciones culturales de poco valor sustantivo en el ámbito judicial. Análogamente, en el juicio contra Luis Molina y Francisca Lemos, los abogados intentaron eximirlos de los cargos apelando al desconocimiento de ilicitud para justificar su inimputabilidad. Pero los recursos lingüísticos empleados difieren notablemente. Mientras la defensa de Molina se mantuvo dentro de los márgenes formales del lenguaje jurídico, la de Lemos adoptó un tono más emotivo, apelando a valoraciones culturales sobre la mujer para suavizar su responsabilidad penal:

Mi defendido no sabía que infringía disposición alguna legal, con el hecho no matricularse para destilar aguardiente, cuya circunstancia hace que él no haya

47. Cursiva de la autora.

48. Juan Mariano Baca y Ana Daza, “Causa criminal por fraude a la renta de tabaco”, Caloto, 1838, en CIH-JMAL, Archivo Central del Cauca, República, Sig. 8362, Rep. Jcr., caj. 7, f. 7r.

cometido un delito, conforme en lo dispuesto en el artículo 1º del Código Penal, pues no tuvo ni malicia ni voluntad para infringir la disposición que lo prohíbe.⁴⁹

En el caso de Francisca Lemus, su abogado buscó eximirla de culpa apelando a estereotipos de género, presentándola como una mujer ingenua y manipulable, pese a que ella admitió haber cometido fraude por consejo del juez parroquial:

La confesión de ella no es plena prueba, ni menos suficiente motivo para castigar a una inocente que no ha destilado aguardiente; y si lo hubiese hecho la culpa no era de ella, sino de Joaquín Palacios que le aconsejó que con una sola patente se podía en una sola casa destilar por todas las personas que en ella vivían.

En esto no hay culpa de parte de la Lemus, ni se manifiesta que su objeto sea defraudar al Estado, *pues la ignorancia que le acompaña, la falta de previsión y el ser primer delito son todas circunstancias que recomiendo*⁵⁰ a vuestra excelencia para que por ellas y por no haberse probado plenamente el delito que se le atribuye por no haber testigos idóneos, ni menos es prueba justificativa su confesión como el Tribunal de vuestra excelencia lo ha resuelto en otras causas de igual naturaleza. Por lo que a vuestra excelencia suplico se sirva absolverla del cargo que se le hace, es justicia que imploro.⁵¹

Pero si bien el discurso de género podía atenuar las penas impuestas a las mujeres, no las eximía del castigo. Como señala Ana Serrano-Galvis, las mujeres eran severamente sancionadas por diversos delitos, y su feminidad, si bien podía actuar como atenuante, no garantizaba impunidad (Serrano-Galvis 2017, 112-113). Esta ambivalencia respondía a una visión cultural que las consideraba tanto transmisoras de valores como posibles amenazas al orden. El Código Penal de 1837 reconocía su supuesta vulnerabilidad y recomendaba penas menos rigurosas, lo que se reflejaba en sentencias ocasionalmente reducidas, juzgamientos en tercer grado y penas que a veces se rebajaban incluso por debajo del mínimo legal. Además, según el artículo 47, en casos de condena a costas procesales, las mujeres recibían castigos corporales más leves que los hombres:

49. Luis Molina, “Causa criminal por fraude a la renta de aguardiente”, Buga, 1839, en CIH-JMAL, Archivo Central del Cauca, República, Sig. 8225, Rep. Jcr., caj. 5, f. 5r.

50. Subrayado y cursiva de la autora.

51. Francisca Lemos, “Causa criminal por fraude a la renta de aguardiente”, Toro, 1839, en CIH-JMAL, Archivo Central del Cauca, República, Sig. 8307 Rep. Jcr., caj. 6, f. 5r.

Se cuidará siempre que trabajen por lo menos ocho horas los hombres, seis las mujeres, en lo cual no habrá rebaja, exención ni dispensa alguna; a no ser que tengan algún impedimento físico comprobado.” “Las mujeres condenadas a trabajos forzados no serán empleadas sino en el interior de una casa de reclusión, procurando que sea en los trabajos más duros a que puedan destinarse las personas de su sexo.⁵²

Conclusiones

Aunque las sentencias proclamaban imparcialidad, los juicios observados previamente revelan que las concepciones de género influyeron significativamente en la asignación desigual de las condenas. Tales expedientes muestran que el discurso jurídico del siglo XIX no fue neutral ni uniforme, sino profundamente influido por construcciones culturales de género. A través de una lectura desde la perspectiva de género y de categorías de la filosofía del lenguaje y el derecho, se evidencian las implicancias de estas construcciones en la administración de justicia. El estudio ilustra cómo la transgresión de principios lingüísticos permitió un uso estratégico del discurso de género para suavizar o eximir la responsabilidad penal de las mujeres, sin cuestionar abiertamente el orden dominante. Así, el lenguaje jurídico, aunque cargado de estereotipos, fue aprovechado tanto por abogados como por las propias acusadas para subvertir desde dentro el sistema legal sin desafiar sus fundamentos culturales.

Este artículo cuestionó los enfoques tradicionales de la historiografía, al proponer marcos analíticos más flexibles y críticos que reconozcan el carácter contextual y cambiante de los conceptos. A través del análisis interdisciplinario del discurso de género, se revela cómo las nociones de género y justicia fueron construidas desde una dimensión cognitiva y cómo el discurso jurídico del siglo XIX no solo subordinó, sino que también influyó activamente en la interpretación y sanción del delito. El uso diferenciado del lenguaje jurídico según el género del acusado —normativo y formal en el caso de los hombres, estereotipado y atenuante en el de las mujeres— evidencia

52. República de Colombia, *Codificación nacional de todas las leyes de Colombia. Tomo VI, “De las penas y su ejecución”* (Bogotá: Imprenta Nacional, 1925), Título dos, Capítulo II de las penas corporales.

el impacto del género como categoría jurídica activa. Por tanto, este texto constituye un primer paso en el análisis del discurso y la justicia en expedientes judiciales locales, y al mismo tiempo invita a continuar explorando estos archivos desde nuevas perspectivas interdisciplinarias que descubran las dinámicas ocultas en las densas tramas documentales que resguardan los archivos en Colombia.

Referencias

- Arias-Barrera, Yuly Andrea. “Una mirada historiográfica a las mujeres tunjanas en el periodo de la independencia, 1810-1819”. *Historia y sociedad*, no. 28 (2015): 143-165. <http://doi.org/10.15446/hys.n28.48015>
- Bermúdez-Escobar, Isabel Cristina. “Imágenes, representaciones y roles de la mujer en la sociedad colonial payanesa”. Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, 1997. <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/2570>
- Bermúdez-Escobar, Isabel Cristina. *Imágenes y representaciones de la mujer en la Gobernación de Popayán*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador - Corporación Editora Nacional, 2001. <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/197>
- Bermúdez-Quintana, Suzy. “Mujer y familia durante el olimpo radical”. *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura*, no. 15 (1987): 57-90. <https://revistas.unal.edu.co/index.php/achsc/article/view/36101>
- Bermúdez-Quintana, Suzy. “Tijeras, aguja y dedal. Elementos indispensables en la vida del bello sexo en el hogar en el siglo XIX”. *Historia Crítica*, no. 9 (1994): 21-26. <https://doi.org/10.7440/histcrit9.1994.03>
- Blum-Kulka, Shoshana. “Pragmática del discurso”. En *El discurso como interacción social. Estudios del discurso: introducción multidisciplinaria*, vol. 2, compilado por Teun A. Van Dijk, 67-99. Barcelona: Gedisa, 2000. <https://libroschorcha.wordpress.com/wp-content/uploads/2017/12/el-discurso-como-interaccic3b3n-social-teun-van-dijk.pdf>
- Centro de Investigaciones Históricas José María Arboleda Llorente (CIH-JMAL), Popayán-Colombia. Archivo Central del Cauca, Independencia.
- Centro de Investigaciones Históricas José María Arboleda Llorente (CIH-JMAL), Popayán-Colombia. Archivo Central del Cauca, República.

Cherpak, Evelyn. “La participación de las mujeres en el movimiento de la Independencia 1780-1830”. En *Mujeres latinoamericanas: perspectivas históricas*, compilado por Asunción Lavrin, 1-38. Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica, 1985.

Espeleta-Olivera, Mariana. “Subalternidades femeninas: la autorrepresentación como resistencia”. Tesis de doctorado, Universitat de Barcelona, 2015. <https://www.tdx.cat/handle/10803/316773#page=1>

Fuentes-Peralta, Pamela. “Mujeres criminales en la Ciudad de México: 1863-1867”. Trabajo terminal de licenciatura, Universidad Autónoma Metropolitana, unidad Iztapalapa, 2002. <https://bindani.itzt.uam.mx/concern/licenciaturas/pv63g118h?locale=de>

García-Peña, Ana. “De la historia de las mujeres a la historia del género”. *Contribuciones desde Coatepec*, no. 31 (2016): 121-136. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=28150017004>

Gil-Restrepo, Piedad. “Biografía de una matrona antioqueña: Enriqueta Vásquez de Ospina, 1832-1886”. *Historia y sociedad*, no. 9 (2003): 192-209. <https://revistas.unal.edu.co/index.php/hisysoc/article/view/23225>

González, Carolina. “El abogado y el procurador de pobres: la representación de esclavos y esclavas a fines de la Colonia y principios de la República”. *SudHistoria*, no. 5 (2012): 81-98. <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/170529>

López-González, Georgina. “Cultura jurídica e imaginario monárquico: las peticiones de indulto durante el segundo imperio mexicano”. *Historia Mexicana* 55, no. 4 (2006): 1289-1351. <https://historiamexicana.colmex.mx/index.php/RHM/article/view/1583>

Martínez-Carreño, Aida. “Revolución, independencia y sumisión de la mujer colombiana en el siglo XIX”. *Boletín de Historia y Antigüedades* 76, no. 705 (1989).

Palomera-Valenzuela, Adriana. “La mujer anarquista. Discursos en torno a la construcción de sujeto femenino revolucionario en los albores de la ‘idea’”. *Izquierdas (Santiago)*, no. 24 (2015): 1-30. <http://doi.org/10.4067/S0718-50492015000300008>

Parolo, Paula. “Nociones de pobreza y políticas hacia los pobres en Tucumán en la primera mitad del siglo XIX”. *Población & Sociedad* no. 12/13 (2005-2006): 137-168. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3265447>

Quinteros, Víctor Enrique. “Mujeres, beneficencia y religiosidad. Un estudio de caso. Salta, segunda mitad del siglo XIX. (1864-1895)”. *Andes* 28, no. 1 (2017). <https://portalderevistas.unsa.edu.ar/index.php/Andes/article/view/231>

Saloma-Gutiérrez, Ana. “De la mujer ideal a la mujer real. Las contradicciones del estereotipo femenino en el siglo XIX”. *Cuicuilco Revista de Ciencias Antropológicas* 7, no. 18 (2000): 205-222. <https://revistas.inah.gob.mx/index.php/cuicuilco/article/view/368>

Sanders, James E. *Contentious Republicans: Popular Politics, Race, and Class in Nineteenth-Century Colombia*. Durham: Duke University Press, 2004.

Scott, James C. *Los dominados y el arte de la resistencia. Discursos ocultos*. Ciudad de México: Ediciones Era, 2000. <https://introhistoria13.wordpress.com/wp-content/uploads/2012/10/scott-los-dominados-y-el-arte-de-la-resistencia.pdf>

Scott, Joan W. “Gender: A Useful Category of Historical Analysis”. *The American Historical Review* 91, no. 5 (1986): 1053-1075. <https://doi.org/10.1086/ahr/91.5.1053>

Scott, Joan W. “El género: una categoría útil para el análisis histórico”. En *Historia y género: las mujeres en la Europa moderna y contemporánea*, editado por James S. Amelang y Mary Nash, 23-58. Valencia: Edicions Alfons el Magnanimit - Institució Valencina d Estudis i Investigació, 1990. <https://www.smujerescoahuila.gob.mx/wp-content/uploads/2020/05/scott.pdf>

Serrano-Galvis, Ana. “Las mujeres como sujetos políticos durante la Independencia de la Nueva Granada”. *Memoria y Sociedad* 20, no. 40 (2016): 101-119. <https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/memoysociedad/article/view/15700>

Sevilla-Zúñiga, Ángela. “Subvertir el orden, acatar el discurso: el género oculto de la mujer delincuente en las provincias del Cauca (1830-1850)”. *Anuario de Historia Regional y de las Fronteras* 26, no. 1 (2020): 221-250. <https://doi.org/10.18273/revanu.v26n1-2021007>

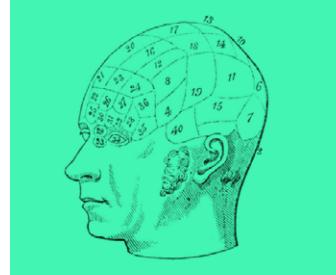
Torres, Ana Milena. “Delincuencia femenina en Santander 1885-1930”. Trabajo de grado, Universidad Industrial de Santander, 2005. <https://noesis.uis.edu.co/items/4d85987b-f26e-4f7e-b7a8-cda4b3698fod>

Torres-Hernández, Patricia. “La participación social de la mujer (1810–1920)”. En *Ensayos sobre el Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana* (2009): 33–37. http://132.248.18.65/docs/ensayos_bicentenario/participacion.pdf.

Velásquez-Toro, Magdala. “La condición jurídica y social de la mujer”. En *Nueva historia de Colombia*, editado por Álvaro Tirado Mejía, 9-60. Bogotá: Planeta, 1989,

Velásquez-Toro, Magdala, dir. *Las mujeres en la Historia de Colombia. Tomo I: Mujeres, historia y política*. Bogotá: Norma, 1995.





Cárceles de Mujeres y del Divorcio: diferenciación sexual de las penas en el Virreinato del Nuevo Reino de Granada, siglos XVII a XIX

Mabel López-Jerez*

Universidad Nacional de Colombia, Colombia

 <https://doi.org/10.15446/historelo.v17n40.114865>

Recepción: 31 de mayo de 2024

Aceptación: 26 de marzo de 2025

Modificación: 2 de mayo de 2025

Resumen

La historiografía de la administración de justicia sitúa el origen de la cárcel como dispositivo punitivo en sociedades industrialmente desarrolladas. En períodos precedentes, como el final de la edad media y durante la edad moderna, postula que dicho espacio fue empleado para albergar a los criminales mientras se desarrollaban sus procesos judiciales y no como una herramienta de corrección y castigo corporal. Si bien esa tesis es ampliamente demostrada para los hombres delincuentes, ya que en la edad moderna pagaban condena especialmente a través de la modalidad del presidio (trabajo penado) y no del encierro, en el caso de las mujeres la cárcel tuvo una trayectoria singular. Heredera de espacios de recogimiento voluntario u obligatorio, buscó reconducir moralmente a quienes amenazaban el orden social y familiar. Desde la perspectiva de género, este artículo pretende demostrar que las cárceles de Mujeres y del Divorcio se inscriben en un proceso de diferenciación sexual de las penas, con el cual se inicia la función punitiva que posteriormente tendrán los espacios carcelarios. La tesis es demostrada a partir de informes de visitas a las cárceles y sentencias en procesos judiciales en el Virreinato del Nuevo Reino de Granada.

Palabras clave: historia del derecho; homicidio; prisión; sanción penal; administración de justicia; estereotipo sexual.

* Doctora en Historia por la Universidad Nacional de Colombia – Sede Bogotá (Bogotá, Colombia). Magíster en Historia por la Pontificia Universidad Javeriana (Bogotá, Colombia). Profesora asistente del Departamento de Historia de la Universidad Nacional de Colombia - Sede Bogotá (Bogotá, Colombia) e integrante del grupo investigación Nación, Región y Relaciones Internacionales en el Caribe y América Latina de la Universidad Nacional de Colombia - Sede Caribe (San Andrés, Colombia). Artículo de investigación derivado del proyecto Historia, Género y Diversidad Sexual con código Hermes 62713 de la Universidad Nacional de Colombia - Sede Bogotá (Bogotá, Colombia). Correo electrónico: mplopezj@unal.edu.co  <https://orcid.org/0000-0003-0113-0651>



Cómo citar este artículo/ How to cite this article:

López-Jerez, Mabel. "Cárceles de Mujeres y del Divorcio: diferenciación sexual de las penas en el Virreinato del Nuevo Reino de Granada, siglos XVII a XIX". *HiSTOReLo. Revista de Historia Regional y Local* 17, no. 40 (2025): 77-107. <https://doi.org/10.15446/historelo.v17n40.114865>

Women's and Divorce Prisons: Sexual Differentiation of Punishment in the Viceroyalty of the New Kingdom of Granada, 17th to 19th Centuries

Abstract

The historiography of justice administration places the origin of prison as a punitive device within industrially developed societies. In earlier periods, such as the late Middle Ages and the early modern era, it is proposed that prisons were used to hold criminals while their trials were underway, rather than as instruments of correction or corporal punishment. While this thesis has been widely demonstrated in the case of male offenders—who in the early modern period primarily served sentences through *presidio* (penal labor) rather than imprisonment—the trajectory of incarceration for women followed a different path. Women's prisons were inherited from spaces of voluntary or forced seclusion, aimed at morally reforming those who were perceived as threats to social and familial order. From a gender perspective, this article seeks to demonstrate that Women's and Divorce Prisons were part of a broader process of sexual differentiation in punishment, which marked the beginning of the punitive function that prisons would later come to embody. This thesis is supported through the analysis of prison visitation reports and court rulings from the Viceroyalty of the New Kingdom of Granada.

Keywords: legal history; homicide; prison; penal sanction; justice administration; gender stereotypes.

Prisões de mulheres e do divórcio: diferenciação sexual das penas no Vice-Reino do Novo Reino de Granada, séculos XVII a XIX

Resumo

A historiografia da administração da justiça posiciona a origem da prisão como um dispositivo punitivo em sociedades industrialmente desenvolvidas. Em períodos anteriores, como o final da Idade Média e durante a Idade Moderna, postula-se que esse espaço era empregado para abrigar criminosos enquanto seus processos judiciais se desenrolavam, e não como uma ferramenta de correção e castigo corporal. Embora essa tese seja amplamente demonstrada para homens criminosos, já que na Idade Moderna eles cumpriam pena especialmente por meio da modalidade de presídio (trabalho penalizado) e não do encarceramento, no caso das mulheres a prisão teve uma trajetória singular. Herdeira de espaços de recolhimento voluntário ou obrigatório, a prisão feminina buscava reconduzir moralmente aquelas que ameaçavam a ordem social e familiar. Sob a perspectiva de gênero, este artigo busca demonstrar que as Prisões de Mulheres e do Divórcio se inserem em um processo de diferenciação sexual das penas, com o qual se inicia a função punitiva que, posteriormente, os espaços carcerários teriam. A tese é demonstrada a partir de relatórios de visitas às prisões e sentenças em processos judiciais no Vice-Reino do Novo Reino de Granada.

Palavras-chave: História do direito; homicídio; prisão; sanção penal; administração da justiça; estereótipo sexual.

Introducción

En 1977, Dario Melossi y Massimo Pavarini publicaron su afamado libro *Cárcel y fábrica. Los orígenes del sistema penitenciario (siglos XVI-XIX)*, en el cual reconocieron los aportes precedentes de George Rusche y Otto Kirchheimer (1939), dos autores de la escuela de Frankfurt de los años treinta y cuarenta del siglo XX, así como los de Michel Foucault (1975, 1976). La primera edición de *Cárcel y fábrica* en español circuló en 1980 e influyó de modo significativo en la historiografía de la administración de justicia en Hispanoamérica, que desde entonces produce una gran cantidad de investigaciones sobre los establecimientos de castigo, reclusión y corrección del siglo XIX (Romero-Tovar y García-Jurado 2021).

Melossi y Pavarini se preguntaron por la génesis de la *cárcel moderna* y su relación con las sociedades industrialmente desarrolladas, en las que esta institución cumplía la función punitiva, “hasta el punto de que cárcel y pena eran considerados comúnmente casi sinónimos” (Melossi y Pavarini 1980, 17). Postularon una conexión entre el surgimiento del modo capitalista de producción y el origen de la institución carcelaria moderna, de tal forma que, en un sistema de producción precapitalista, como el feudal, la cárcel como pena no era verificable históricamente:

En la sociedad feudal existía la cárcel preventiva o cárcel por deudas, pero no es correcto afirmar que la simple privación de la libertad, prolongada por un periodo determinado de tiempo y sin que le acompañara ningún otro sufrimiento, fuera conocida y utilizada como pena autónoma y ordinaria (Melossi y Pavarini 1980, 19).

Dada la naturaleza introductoria de su obra, los autores renunciaron a “afrontar la discusión histórica del sentido de algunas penas particulares (*cárcel pro correctione*, cárcel para prostitutas y sodomitas, etcétera)” de carácter medieval (Melossi y Pavarini 1980, 19). Siguiendo a Foucault en *Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión* (1975), Sigifredo Romero-Tovar y Mayra Alejandra García-Jurado, en un riguroso balance historiográfico publicado en 2021, entienden como *prisiones* a las Casas de Corrección y Casas de Recogidas, a las penitenciarías y a todo

establecimiento destinado al castigo y/o corrección de los transgresores del orden jurídico. Por tanto, reservan el término *cárcel* a ese espacio precapitalista que Melossi y Pavarini (1980) decidieron no estudiar y que “se suponía un lugar para el confinamiento de reos a la espera de condena —incluyendo los que podían ser absueltos—, o que significaban una amenaza inmediata al orden público, pero sin mediar un proceso penal que estableciera una pena determinada por el orden legal” (Romero-Tovar y García-Jurado 2021, 210). En su opinión, “si bien, en la realidad diaria, la cárcel hacía parte de un conglomerado institucional junto al resto de las prisiones, discursiva e ideológicamente no es una institución, ni de castigo, ni de corrección” (Romero-Tovar y García-Jurado 2021, 210).

Desde la aparición de las obras de Foucault (1975) y Melossi y Pavarini (1977), los historiadores de la administración de justicia y del delito en Hispanoamérica siguen haciendo aportes sustanciales a la identificación de los orígenes sociales y políticos del sistema penitenciario, la percepción de la delincuencia, los castigos y los proyectos disciplinares, la historia de las prisiones, los nuevos proyectos carcelarios y sus reformas, la sociedad carcelaria, los presidios y el trabajo, entre otros temas (Romero-Tovar y García-Jurado 2021). No obstante, académicas feministas, como Chloé Constant, señalan que, en sus inicios, gran parte de ese campo del conocimiento fue pensado en términos exclusivamente masculinos. Por lo tanto, “la criminalidad y la delincuencia constituyen universos de hombres, sobre los que reflexionan hombres” (Constant 2020, 120). Para argumentarlo toma dos ejemplos:

Cuando Foucault describe los castigos corporales aplicados a las personas “desviantes”, y posteriormente el nacimiento de la prisión como espacio de encierro punitivo, los cuerpos que aparecen castigables y punibles son los de los hombres (Foucault, 1975). Al inicio del siglo XX, la aparición de la Escuela de Chicago marca el advenimiento de los estudios sociológicos sobre criminalidad (Trasher, 1927) y delincuencia juvenil (Trasher, 1933). En los trabajos de Shaw y Mac Kay (1972) y Trasher, citando solamente a algunas figuras representativas de dicha Escuela, los autores y los sujetos de estudio son hombres (Constant 2020, 120).

La autora describe un giro epistemológico a partir de la década del sesenta del siglo XX, “cuando la tendencia comienza a revertirse y las investigaciones en ciencias sociales empiezan a examinar el *universo carcelario* [cursiva del original] que, hasta entonces, había sido dejado de lado, siendo considerado como ‘aparte’ en nuestras sociedades” (Constant 2020, 120). El aporte feminista apareció poco después con las sociólogas francesas Claude Faugeron y Dominique Poggi (1976), pues, a partir de entonces, el tema también se aborda desde las mujeres.

Respecto a la historiografía hispanoamericana de la edad moderna, una muestra aleatoria (tabla 1) nos permite situar en esta perspectiva a quienes desde su condición de científicas sociales se interrogaron en las décadas del setenta y el ochenta del siglo XX por el funcionamiento institucional de los Recogimientos y Casas de Recogidas destinados a las mujeres que requerían protección o corrección. El tema fue revisitado en la década del noventa y en las dos primeras décadas del siglo XXI desde una historia de la vida cotidiana, especialmente, para las Casas de Arrepentidas.¹

Fue hasta la primera década del siglo XXI que, a la luz de los feminismos y la interseccionalidad, despuntó una historia de las mujeres con perspectiva de género que aportó miradas críticas y novedosas, en términos teóricos y epistemológicos, a los estudios sobre crimen, cárcel y mujeres (Constant 2020, 119). Dicho enfoque reconoce que la experiencia vivida de las mujeres no es universal ni homogénea, sino que está condicionada por factores como su clase o estamento social, su etnia, orientación sexual, edad, capacidad y ubicación geográfica.

1. En este artículo enunciaremos en mayúscula inicial todas las instituciones de encierro asociadas a las mujeres para diferenciarlas de la cárcel general y por tratarse de sus nombres propios.

Tabla 1. Investigadoras hispanoamericanas de instituciones de asistencia social, corrección y castigo femenino en la edad moderna

TEMA	LUGAR ANALIZADO	AUTORA	FECHA DE PUBLICACIÓN
RECOGIMIENTOS / CASAS DE RECOGIDAS	Virreinato de Nueva España	Josefina Muriel	1974
		Guadalupe Saldaña-Peña	2001
	Vireinato del Perú	Robin Ann Rice	2019
		Isabel Juárez-Becerra	2013
		Megan Gargiulo	2021
	España	Nancy E. van Deusen	1987, 1990, 2007
		Lidia Martínez Alcalde	1997, 2001
		María Isabel Viforcos-Marinas	1993
		Pilar Jaramillo de Zuleta	1995
		Patricia Peña-González	1998
CASAS DE ARREPENTIDAS	España	María Dolores Pérez-Baltasar	1984, 1985, 2006
		Margarita Torremocha-Hernández	2014, 2019
		María Eugenia Monzón-Perdomo	2000, 2002
		María Amparo Vidal-Gavidia	2001
	Nuevo Reino de Granada	María Ángeles Sáez-García	2018
		María Elena Aguado-Sánchez	2020
		Jaqueleine Vasallo	2005, 2010
		Pilar Jaramillo de Zuleta	1995
GALERAS DE MUJERES / CÁRCELES DE MUJERES / CÁRCELES DEL DIVORCIO	Virreinato de Río de la Plata	Yudy Alexandra Avendaño-Cifuentes	2018
		Lady Johana Quintero-Cruz	2018
		Carolina Abadía-Quintero	2024
		Dolores Vázquez-González	1990
		Isabel Barbeitio	1991
	España	María Luisa Mejide-Pardo	1996
		Elisabet Almeda-Samaranch	1998, 1999, 2003, 2005, 2017
		Margarita Torremocha-Hernández	2004, 2014, 2019
		María José Pérez Álvarez	2014
		Victoria López	2009

TEMA	LUGAR ANALIZADO	AUTORA	FECHA DE PUBLICACIÓN
HOSPICIOS / CASAS DE LA MISERICORDIA	Nuevo Reino de Granada España	María Himelda Ramírez	2006
		Lidia Anes Fernández	2000, 2011
		Isabel Moll Blanes	2007
		Sagrario Anaut-Bravo	2018
		Camino Oslé-Guerendián	2018
		Montserrat Carbonell i Esteller y Céline Mutos Xicola	2020

Fuente: Guado-Sánchez 2020; Almeda-Samaranch 2005-2006; Avendaño-Cifuentes 2018; Constant 2020; Ghirardi y Vasallo 2010; Rice 2019; Sáez-García 2018; Torremocha-Hernández 2014.

N de A: Esta tabla no pretende ser exhaustiva, sino ofrecer una muestra de autoras relacionadas con el tema.

Partiendo de binomios como el pauperismo y su relación con las trabajadoras; la reclusión penal y asistencial; el tránsito de la caridad barroca a la caridad ilustrada; y la criminalidad femenina y masculina, se multiplicaron las investigaciones sobre los Hospicios, Recogimientos, Casas de la Misericordia, Galeras Femeninas, Cárcel de Mujeres y Cárcel del Divorcio en la edad moderna. El *boom* ocurrió a la luz de la perspectiva de género, de la historia de la vida cotidiana, de la vida privada y de categorías de la nueva historia cultural como *prácticas, imaginarios y representaciones*. Estas últimas cobran importancia al analizar los discursos moralistas del siglo XVI y XVII sobre la *perfecta casada* y las propuestas proyectistas de reclusión femenina escritas, entre otros, por sor Magdalena de San Jerónimo en 1608; Antonio González Yebra, en 1784, y Luis Marcelino Pereira, en 1796. Victoria López afirma que

Las cárceles femeninas se fundan a comienzos del siglo XVII sobre las premisas de una idea de la corrección (la vigilancia disciplinar), que perfilada en los tratadistas del XVI solo se extiende a la generalidad de la población masculina entre finales del siglo XVIII y comienzos del XIX. Es decir, parece que, en el caso de las mujeres, desde el siglo XVI al XX no se produce ningún cambio o ruptura en el régimen punitivo (López 2009, 23).

Aunque la historiadora señala que sus planteamientos no le restan valor a las hipótesis de Foucault, Melossi y Pavarini, sí problematiza el hecho de que la cárcel

femenina sea analizada según los criterios de la cárcel general en la edad moderna, es decir, como un espacio en el que los delincuentes simplemente aguardaban un juicio, pero no pagaban condena. Al recuperar las trayectorias vitales de las mujeres de la edad moderna para la historia de la asistencia social, la corrección y el castigo femeninos, las historiadoras hispanoamericanas reconocieron la singularidad de las instituciones de reclusión femeninas y sus efectos en las Galeras de Mujeres, Cárcel de Mujeres y Cárcel del Divorcio, que “han tenido y tienen su propia historia, su propia filosofía, su propia lógica de funcionamiento y su propia fisonomía, porque a lo largo de los siglos ha habido una forma diferente de castigar a los hombres y mujeres que han vulnerado las leyes penales” (Almeda-Samaranch 2005-2006, 75).

Dicha especificidad es atribuida por Elisabet Almeda a la definición del sujeto “mujer presa” (Almeda-Samaranch 2005-2006, 75) como transgresora no solamente de las leyes penales —desviación delictiva—, sino también de las normas sociales que regulan lo que ha de ser su condición femenina —desviación social—. “Esa doble condición de *mujer ‘desviada’*² ha llevado severas discriminaciones en la forma de aplicar el castigo, que se han ido forjando y consolidando históricamente desde la aparición de las primeras instituciones de reclusión femeninas” (Almeda-Samaranch 2005-2006, 75).

La historiografía más reciente, inspirada en el giro lingüístico, en la historia de emociones como el miedo, de las mentalidades y del hecho religioso, revisita, en particular, las Cárcel del Divorcio, con aportes en Colombia de historiadoras como Yudi Alexandra Avendaño-Cifuentes (2018), Lady Johana Quintero-Cruz (2018) y Carolina Abadía-Quintero (2024), que desde su *conocimiento situado* dialogan con las tradiciones historiográficas con perspectiva de género ya enunciadas. Ellas se suman al trabajo pionero de Pilar Jaramillo de Zuleta, escrito en 1995.

En este artículo buscamos reflexionar sobre la singular historia de la Cárcel del Divorcio en el Virreinato del Nuevo Reino de Granada y su papel en la diferenciación sexual de las penas en la edad moderna. Lo hacemos a la luz de la historia de las mujeres con perspectiva de género, para lo cual inscribimos nuestro análisis en la “dominación paternalista” (Lerner 1990) y la “dominación masculina” (Bourdieu

2. Cursiva de la autora.

2000),³ relacionadas con el moralismo castellano, según el cual “las mujeres fueron consideradas inferiores, incapaces, menores perpetuas y, por ende, fueron sometidas a tutela masculina” (Ghirardi y Vasallo 2010, 2). El punto que queremos demostrar es que, si bien las mujeres delincuentes aguardaban su juicio en la Cárcel del Divorcio por delitos de diversa naturaleza, también pagaron sus condenas en dicho espacio luego de que se profiriera la sentencia. Ello se evidencia en casos relacionados con el homicidio conyugal, el infanticidio, el concubinato y el adulterio, pues mientras el castigo para los hombres era generalmente físico —azotes, suplicio o vergüenza pública— o corporal —servir en las galeras o trabajar en los presidios— y se les encerraba en instituciones de reclusión solamente en caso de cometer delitos muy graves, la pena de reclusión era el castigo mayoritario que se infligía a las mujeres, “y la finalidad, en este caso, era la corrección y la tutela de su conducta” (Almeda-Samaranch 2005-2006, 79-80).

Para reconstruir la historia de las cárceles de la edad moderna en general y de las femeninas en particular, apelamos a historiografía hispanoamericana y a fuentes primarias relacionadas con las cárceles del Virreinato del Nuevo Reino de Granada, como informes de visitas, memoriales de presos, cartas de familiares de los detenidos, listados de presos, proyectos de edificación y documentos sobre financiación de los establecimientos, que reposan en el Archivo General de la Nación de Colombia (AGN) en las secciones Colonia y República. Estas fuentes aportan información valiosa sobre las precarias condiciones de la vida cotidiana en los espacios de encierro.⁴

3. La “dominación paternalista” se refiere a la aceptación y reproducción del modelo patriarcal a través de un contrato de intercambio no consignado por escrito: soporte económico y protección que da el varón a cambio de la subordinación en cualquier aspecto, los servicios sexuales y el trabajo no remunerado de la mujer (Lerner 1990, 60). Entre tanto, “dominación masculina” responde a una naturalización de la subordinación de las mujeres a los hombres a partir de instituciones como la familia, la Iglesia, el Estado y la escuela, que legitiman tanto la violencia física por parte del hombre como una suerte de violencia simbólica social hacia la mujer (Bourdieu 2000, 55).

4. La autora agradece a Pedro Elías Conrado y Mateo Quintero López que apoyaron la paleografía de los casos de violencia conyugal y de los informes y visitas a las cárceles contenidos en este artículo. Este texto desarrolla ampliamente el planteamiento de la diferenciación sexual de las penas, parcialmente enunciado en el capítulo “Edificación de cárceles en el Virreinato del Nuevo Reino de Granada: una historia de iniciativas particulares y respuestas institucionales. Finales del siglo XVIII e inicios del XIX” publicado por la autora (López-Jerez 2024). Para argumentarlo, se recuperan algunos casos de sus tesis de maestría y doctorado (López-Jerez 2012; 2018; 2020).

El artículo inicia con una explicación de las etapas del juicio criminal en la edad moderna y el papel de la cárcel dentro del mismo. Posteriormente, ahonda en la cotidianidad de las cárceles públicas, explica la excepcionalidad de la reclusión femenina, la vincula a la Cárcel del Divorcio en el Virreinato del Nuevo Reino de Granada y cierra con la comprobación de la diferenciación sexual de las penas en casos de conyugicidio. Por cuestiones de espacio, en este texto nos centramos específicamente en la historia institucional de las Cárcel de Mujeres y Cárcel del Divorcio, así como en las sentencias que las cobijaron, por lo cual no profundizamos ni en los hechos que motivaron los procesos judiciales ni en los argumentos de los implicados, información que, reconocemos, propone valiosos aportes a la historia de las emociones.⁵

El texto contribuye a desambiguar los usos de los términos *Cárcel de Mujeres* y *Cárcel del Divorcio*, que en las fuentes primarias asociadas a la transgresión femenina parecieran usarse como sinónimo de otras instituciones de corrección y castigo destinadas a las mujeres en la edad moderna. Algo similar es descrito por María Elena Aguado-Sánchez (2020) en un trabajo sobre el Colegio de Nuestra Señora de la Piedad, fundado en Toledo por el cardenal Juan Martínez de Silíceo en 1550. Este es registrado en las fuentes primarias como Beaterio, Casa de Recogidas, Casa de Arrepentidas, e incluso Monasterio, términos que explicaremos más adelante con ayuda de la historiografía.

Finalmente, queremos señalar que con este artículo nos sumamos a un campo historiográfico que se está expandiendo en Colombia y que, en nuestro caso, aporta una mirada específica desde la diferenciación sexual de las penas y la historia de la violencia conyugal en el periodo virreinal.

5. Para una historia de las emociones asociada al conyugicidio en los virreinatos de Río de la Plata, Perú y Nuevo Reino de Granada, sugerimos revisar los trabajos de Quarleri (2022); Robins (2019); Bustamante (2019); López (2020) y Uribe-Urán (2015; 2020).

La cárcel en la edad moderna

Del siglo XV a inicios del XIX, en los territorios de influencia hispánica no existía una codificación liberal de las leyes, por lo tanto, los procesos judiciales se desarrollaban al arbitrio de los jueces. Las causas judiciales constaban de dos partes, la primera buscaba probar el delito y la segunda, discutir la culpabilidad de los acusados y dictar sentencia. Para abrirlas, la administración de justicia exigía primero la denuncia de los hechos, después de la cual adelantaba una serie de diligencias para intentar comprobarlos. Una vez se capturaba a los sospechosos, sus bienes eran confiscados y, posteriormente, los individuos eran remitidos a las cárceles reales.

Como lo explicamos en la introducción, con algunas excepciones, la cárcel de la edad moderna no operaba como un dispositivo punitivo, puesto que los procesados no eran vistos como delincuentes hasta que el juez no fallara (Pérez-Álvarez 2014). Desde la edad media, según lo consignado en *Las Siete Partidas* (1256-1275) de Alfonso X El Sabio, y luego, por disposición de Carlos III en 1788, la cárcel debía usarse solamente para custodiar a los presos y no para afligirlos como castigo (Torremocha-Hernández 2015, 173). En ese sentido, su papel era albergarlos mientras duraba el proceso judicial o controlar a quienes representaban una amenaza inmediata al orden público (Romero-Tovar y García-Jurado 2021, 210). Los habitantes de la cárcel se dividían en los siguientes grupos: presos de distinción —aquellos que podían demostrar su condición de nobles—; presos de causas leves; presos con bienes; y presos rematados. Los últimos permanecían en el establecimiento poco tiempo mientras los sumaban a un grupo de condenados a la pena de presidio —trabajos forzados— en otras ciudades (Torremocha-Hernández 2015, 174).

Una vez los acusados recibían su veredicto, eran enviados a diversos destinos con la cláusula “de retención”, por la cual no podían ser excarcelados hasta obtener el *plácer regio* —aprobación del rey—, sin importar que ya hubiesen cumplido su condena (Alloza 2000, 259). Las penas se categorizaban como menores, correspondientes al destierro, la infamia, los azotes y la vergüenza pública, y mayores, que obedecían a la pena de muerte, el trabajo forzado y, en algunos casos específicos, al encierro (Romero-Tovar y García-Jurado 2021, 211).

José Luis de las Heras explica que, al estar supeditada al aparato judicial de la Corona, cada juzgado tenía su propia cárcel, y como en la edad moderna proliferaron las jurisdicciones y tribunales, los espacios carcelarios fueron múltiples (Heras-Santos 2009, 543). Incluso, llegaron a usarse como recintos carcelarios los cobertizos para fabricar embarcaciones o para guardar mercaderías, denominados atarazanas (Sánchez-Cid 2011, 102).

Según las *Leyes de Indias* (1681), todas las ciudades y villas de la América hispánica debían contar con un espacio destinado para la guardia y custodia de los criminales. Su construcción fue ejecutada generalmente por las autoridades virreinales con dineros procedentes de condenas o fondos de impuestos temporales —generalmente sisas—. Entre tanto, el mantenimiento se sufragaba con “gastos de justicia”, producto de las sanciones pecuniarias pagadas por los reos (Heras-Santos 2009, 530). A pesar de dicha disposición, la ausencia estatal y la alta criminalidad condujo eventualmente a los vecinos a organizarse para diseñar, proponer ante los Cabildos y ejecutar la construcción de sus propias cárceles (López-Jerez 2024).

Santafé, sede de la Real Audiencia en el Nuevo Reino de Granada, en el siglo XVIII contaba con la Cárcel de Corte o Grande, la del Cabildo o Chica y el Divorcio (destinada a las mujeres), aunque a veces también se empleaban cuarteles, hospitales y conventos como lugares de retención. Tal fue el caso del Cuartel de Caballería o del Batallón, a los que fueron enviados varios de los próceres de la Independencia a inicios del siglo XIX (Ariza 2017, 17). De puertas para adentro las cárceles funcionaban como un recinto privado y los presos eran visitados libremente por sus familiares o amigos (Alloza 2000, 268). El contacto con el exterior no estaba prohibido del todo, pues algunos presos podían salir esporádicamente a realizar actividades personales e incluso se les permitía recibir y enviar correspondencia (Torremocha-Hernández 2015, 178).⁶ Aunque desde el siglo XVI existían regula-

6. Según lo establecido en el *Expediente sobre que los alcaldes de las Reales Cárcel no tengan ni abran ninguna carta que los presos envíen al correo o que por él venga a los mismos*, de inicios del siglo XIX (Torremocha-Hernández 2015, 178).

ciones carcelarias,⁷ por lo general, los presos quedaban a merced de las iniciativas y los abusos de los alcaides, quienes eran nombrados por la Corona para administrar las cárceles; aunque es preciso aclarar que el cargo era susceptible de ser comprado o arrendado. El alcaide debía responder ante los jueces por lo que ocurriera en el interior de los establecimientos, por ello “antes de ejercer su oficio, juraba guardar las leyes y depositaba fianzas para asegurar el resarcimiento de la parte perjudicada en caso de fuga de un recluso” (Heras-Santos 2009, 537).

Otra medida de control establecida por la Corona —*Las Partidas*— fue la obligación de entregar mensualmente al juez una relación del número de presos, nombre de cada uno, razón de su encarcelamiento y tiempo transcurrido desde su prisión. Este recurso se complementó posteriormente con las órdenes de visita a las cárceles —*Nueva Recopilación*— para que los jueces informasen acerca del trato dado a los presos, con lo que se intentaba frenar los abusos de los alcaides. Esas fuentes son precisamente las que nos permiten reconstruir la vida cotidiana en dichos recintos.

Los excesos de las autoridades carcelarias en el periodo de los Austrias se intentaron corregir durante los Borbones. En el Virreinato del Nuevo Reino de Granada un claro ejemplo lo ofrece el oidor, visitador y gobernador de la Provincia de Antioquia Juan Antonio Mon y Velarde Cienfuegos y Valladares. Este elaboró en 1787 una relación de mando para reglamentar las obligaciones del carcelero o alcaide; insinuar los derechos de los presos; proponer disposiciones para el cobro, custodia y buena aplicación de los “propios” —recursos del Cabildo por el alquiler de propiedades— y plantear la necesidad de construir diversas cárceles y Hospicios destinados a hombres, mujeres y niños (López-Quintero 2024, 181). Las agresiones de las autoridades carcelarias contribuyeron a las fugas de presos y presas, que se daban con frecuencia. No era para menos, pues los recluidos enfrentaban unas condiciones de vida muy adversas, tanto así que muchas veces pensaban en infligirse la muerte para evitar su captura.⁸

7. Como las *Reglas que deben observar los Alcaydes de las cárceles de las Audiencias cerca de su aseo, distribución de limosnas, y tasa de cama para los presos* expedidas durante el reinado de Felipe II (1556-1598) (Torremocha-Hernández 2015, 178).

8. Este tema fue tratado en extenso por Adriana María Alzate-Echeverri (2020).

Excepcionalidad de la reclusión femenina

Autoras españolas como María Elena Aguado-Sánchez (2020), María Ángeles Sáez-García (2018), Elisabet Almeda-Samaranch (2005-2006), Margarita Torremocha-Hernández (2014; 2015; 2019) o Victoria López (2009), que ahondaron en las instituciones asistenciales y de reclusión femenina en el contexto hispánico de la edad moderna, nos permiten situar el origen formal de la Cárcel de Mujeres en 1608. Este se dio con el tratado *Razón y forma de la Galera y Casa Real, que el rey, nuestro señor, manda hacer en estos reinos, para castigo de las mujeres vagantes, y ladronas, alcahuetas, hechiceras, y otras semejantes*, elaborado por sor Magdalena de San Jerónimo, administradora de la Casa Pía de Arrepentidas de Santa María Magdalena en Valladolid, Reino de España. El tratado contó con el respaldo de Felipe III y de toda la familia real y buscó crear el primer régimen penitenciario de regulación exhaustiva para mujeres a través de la disciplina y la vigilancia, que se extendería posteriormente a Zaragoza, Salamanca, Barcelona, Valencia y Granada, entre otras ciudades españolas, y de allí a los virreinatos americanos (Almeda-Samaranch 2005-2006, 78; Torremocha-Hernández 2019).

Mónica Ghirardi y Jaqueline Vasallo (2010) explican que el encierro femenino fue creado a partir de un pensamiento moralista que representaba la naturaleza de la mujer como indignidad, debilidad física —que repercutía en la intelectual—, lascivia y maldad:

La consecuencia inmediata de esta definición fue la imposición del control de sus cuerpos —a los que consideraban proclives a transgredir las normas relativas a la sexualidad impuesta—, la imposibilidad de actuar en el ámbito público, la reclusión en el hogar o en los monasterios, la inhabilidad para obligarse jurídicamente, administrar sus propios bienes o gozar de la patria potestad de los hijos que ellas parían (Ghirardi y Vasallo 2010, 2).

Bajo este pensamiento, las historias de la pobreza y del trabajo en la edad moderna están estrechamente relacionadas con la historia de la administración de justicia, en tanto las penas tuvieron fines utilitarios que se tradujeron en la persecución y el uso de la mano de obra de las mujeres y hombres más humildes para el

beneficio económico de la Corona o la manutención de las instituciones de castigo que los albergaban. Sin embargo, es importante aclarar que en el siglo XVIII los juristas ilustrados también vieron en el castigo utilitario una posibilidad de corrección del delincuente para reintegrarse a la sociedad, objetivo en el que la educación y el disciplinamiento se lograban a través del trabajo (Iglesias-Rodríguez 2012, 276). Al dividir a los pobres en virtuosos y viciosos, los primeros eran asistidos por la caridad ilustrada, “que consiste en la instrucción laboral, de la que deben estar agradecidos”, entre tanto, los segundos eran castigados con la fatiga del trabajo (López 2009, 180).

En virtud de las políticas de fomento de la industria y el comercio, las Galeras de Mujeres, propuestas por sor Magdalena de San Jerónimo, operaron como microespacios de poder destinados a someter a la población femenina más pobre y producir hilanderas, tejedoras, devanadoras, costureras o bordadoras al servicio de la Corona, pero con una remuneración insignificante que las mantuvo en la pobreza. Para subsistir estuvieron condenadas a un círculo vicioso de delito y castigo. Adicionalmente, eran instruidas en las labores mujeriles que las capacitaban como buenas esposas y criadas, al tiempo que las moldeaban en la obediencia y resignación cristianas (López 2009, 150). Se creía que,

A través del trabajo, las enseñanzas religiosas constantes y la sumisión a las firmes normas de la institución, se conseguiría “domesticar a la fiera”, transformar a las “malas mujeres” en “virtuosas”, capaces de aceptar los dos únicos caminos reservados a las mujeres, según las normas de la época: ser una perfecta esposa o dedicarse a las tareas de servir (Almeda-Samaranch 2005-2006, 78).

Por su parte, según los patrones de división sexual del trabajo trazados por el ideario reformista borbónico, los Ilustrados pensaban que los brazos de la población criminal masculina debían aprovecharse en el campo y en trabajos que requerieran mayor fuerza física e inteligencia como picar piedra, desmenuzar canteras, trabajar en las minas, construir caminos, puentes y obras de infraestructura (López 2009, 184). Sebastián Amaya-Palacios (2024) y Lilia Martínez-Meléndez (2024) explican que el espectro de los comportamientos castigados por la legislación española se amplió entre los siglos XVI y XVIII para disponer de más fuerza de trabajo masculina en momentos

de crisis o guerras imperiales, ya que se requerían tanto hombres rematados para remar en las galeras del rey como soldados para la defensa de sus territorios americanos.

Los antecesores de las Galeras de Mujeres fueron los Recogimientos, que estaban distribuidos a lo largo y ancho de los territorios hispánicos bajo la administración de las comunidades religiosas. Dichas instituciones respondían a un doble imaginario respecto a las mujeres, construido por el moralismo castellano y que se trataba mediante el resguardo en espacios cerrados: de un lado, la “fragilidad femenina”, y del otro, la “propensión al pecado y el delito”. La oposición fragilidad/transgresión también operó discursivamente en los procesos judiciales en los que las mujeres estaban involucradas como víctimas o victimarias y tuvo gran influencia tanto en sus propios argumentos de defensa como en las sentencias que las cobijaron.

Nancy E. van Deusen (2007) señala que el término *recogimiento* en la época era ubicuo y tenía connotaciones diversas: era un concepto teológico, una virtud y una práctica institucional. En su primera acepción implicaba aislamiento físico y meditación para alcanzar la unión con Dios. Como virtud era un comportamiento modesto y controlado, una naturaleza retraída o callada y se refería también a la reclusión en una institución o en el hogar. Entre tanto, como práctica institucional involucraba a un número significativo de mujeres y niñas que vivían voluntaria o involuntariamente en Colegios, Casas de Arrepentidas, Casas de Recogidas, Hospitales, Hospicios, Divorcios, Conventos y Beaterios. Por lo tanto, su población diversa se dividía en los siguientes grupos: colegialas criollas, de la nobleza indígena o hijas mestizas de los conquistadores; prostitutas y adúlteras *remediadas*; niñas huérfanas y mujeres indigentes; esposas desobedientes, mujeres que buscaban una anulación matrimonial o una separación de lecho y mesa por violencia conyugal, o esposas que eran recluidas mientras su marido estaba de viaje; y finalmente, eran recintos religiosos que albergaban a jóvenes que querían tomar los hábitos (van Deusen 2007, 16).

Robin Ann Rice encontró varios usos en los Recogimientos novohispanos: inicialmente se destinaron únicamente al entrenamiento religioso místico y luego se usaron para impartir clases de lectura, costura, bordado, cocina y otras destrezas mujeriles a niñas de diversas condiciones. Sin embargo, dado que no era aceptable

que las mujeres vivieran solas, los Recogimientos también sirvieron para alojar a las solteras, casadas con problemas matrimoniales, divorciadas y viudas. “Alojaron esposas de soldados o comisionados que se vieron en la necesidad de viajar a otras partes del mundo para cumplir con órdenes de las autoridades. Y por fin, hubo los que albergaban a las mujeres acusadas de mala conducta” (Rice 2019, 235).

Para aclarar otros términos, nos apoyaremos en María Elena Aguado-Sánchez (2020), quien señala que las Casas de Recogidas surgieron para reformar la conducta de vagabundas y prostitutas, que eran encerradas contra su voluntad hasta que se consideraban recuperadas para volver a vivir en sociedad. Las Casas de Arrepentidas se diferenciaban de las anteriores en que la entrada era voluntaria. Según María Ángeles Sáez-García, algunas casas o monasterios de arrepentidas también admitían a las que huían de matrimonios conflictivos (2018, 384). Por su parte, las Galeras eran más restrictivas y enfocadas al castigo de las formas de vida desordenadas. De allí que, según María Elena Aguado-Sánchez, fueran lugares para cumplir condenas por delitos tipificados, “que en algunos casos eran de carácter sexual o estaban relacionados con estas mujeres” (Aguado-Sánchez 2020, 297).

Otra figura fue la del Colegio. Su función era la prevención y recogía mujeres pobres, abandonadas sin recursos, cuyo único medio de subsistencia era la delincuencia, que las empujaba a la marginación. El Beaterio, entre tanto, era una fundación de mujeres para mujeres que se apartaban del mundo para vivir sin la tutela masculina. “Generalmente viudas que se embarcaban en esta empresa en solitario o junto a otras de su familia y pertenecían a un nivel social acomodado” (Sáez-García 2018, 298).⁹ Sáez-García concluye que este tipo de instituciones fue fruto de una sociedad que pensaba que los hombres eran responsables directos de sus actos, pero las mujeres, además, eran responsables de la influencia del comportamiento sobre la moral pública, de allí la necesidad de apartarlas de la sociedad (Sáez-García 2018, 301). Adicionalmente, otras instituciones de caridad,

9. Para ahondar en el uso de esta institución, recomendamos revisar el trabajo de Marcela Criollo-Sánchez (2021) sobre el Beaterio La Merced, de Cali, Colombia, en el que analiza el caso de Delfina Espinoza en 1846, una mujer que fue ingresada al recinto por su marido acusada de adulterio y que emprendió una interesante aventura para fugarse.

denominadas Casas de la Misericordia y Hospicios, acogieron tanto a niños como adultos desamparados y desviados que vagaban por las ciudades de la época (Almeda-Samaranch 2005-2006, 79).

Barry Matthew Robinson sostiene que varios caballeros de la Ciudad de México fundaron la primera Casa de Arrepentidas en Nueva España en 1572, que funcionó como hogar para exprostitutas de ascendencia española. “La casa tomó el nombre del Convento de Santa Lucía posteriormente, y más tarde el de Recogimiento de Jesús de la Penitencia” (Robinson 2010, 5). En los siglos XVII y XVIII se fundaron nuevas casas de esta naturaleza en la capital y ciudades mayores del Virreinato de Nueva España.

La idea del *retiro* para que la mujer transgresora expiara su culpa estaba ligada a los postulados del Concilio de Trento (1545-1563). “Los preceptos morales y religiosos estipulan una acción en tres etapas: abandono de la anterior forma de vida, retiro para la expurgación del mal y período en reclusión probatorio de mutación auténtica a una vida cristiana” (Sáez-García 2018, 387).

A inicios de la edad moderna, se solía destinar una habitación de las cárceles públicas para alojar a las pocas mujeres que eran investigadas dentro de los procesos judiciales. Pese a estar separadas de los hombres, tenían comunicación verbal con ellos y a las autoridades les preocupaba tanto la promiscuidad que la situación podía generar como el poder que los carceleros tenían sobre las presas, de allí el interés de construir espacios específicos para la población femenina (Sánchez-Cid 2011, 102; Barbeitio 1991; Torremocha-Hernández 2014). Las Galeras de Mujeres, promovidas por sor Magdalena de San Jerónimo con esa finalidad, tomaron en los territorios americanos los nombres de Cárceles de Mujeres y Cárceles del Divorcio. El segundo estaba ligado a la función de los Recogimientos de albergar a las esposas desviadas o protegidas. Sin embargo, el término *Divorcio* también cobijó el resguardo de las acusadas de alto poder adquisitivo, quienes podían cumplir la pena en casas de familia de reputación intachable, en conventos —para las nobles— o en casas de rehabilitación (Avendaño-Cifuentes 2018, 11). Las mujeres delincuentes, previamente probada su culpabilidad, también fueron desterradas, advertidas por la justicia, condenadas al pago de penas pecuniarias y a vergüenza pública por sus transgresiones (Alloza 2000).

Cárcel del Divorcio en el Virreinato del Nuevo Reino de Granada

En su intento de controlar los cuerpos de las mujeres que subvertían el orden familiar instituido por la Iglesia, las Cárcel de Mujeres y las del Divorcio albergaban a implicadas en adulterios, concubinatos, amancebamientos, agresiones o abandono del marido, asesinato del esposo —conyugicidio o parricidio—, infanticidio, fraticidio —muerte al hermano— o incesto. Adicionalmente, confinaban a las transgresoras que participaban en delitos contra la autoridad, contra la persona, contra la moral y contra la propiedad, tales como irrespeto, resistencia y desacato a la justicia, mala conducta, escalonamiento —fuga de la cárcel—, vagancia, quimeras —pendencias—, heridas, comercio ilícito —prostitución—, maltratamiento, sevicias, homicidio, suicidio, concubinato, malversación, abigeato —robo de ganado—, incendio, fraude, robo y hurto, entre otros (López-Jerez 2024, 106).

Carolina Abadía Quintero (2024) registró en Cali, gobernación de Popayán del Nuevo Reino de Granada, la existencia de una Cárcel Pública de Mujeres con cupo para dos personas en 1681, 1682 y 1684. En las tres fechas el recinto figura separado de la Cárcel de Hombres. La misma división de espacios por sexo la identificó en 1724 y 1762. En Guadalajara de Buga, entre tanto, encontró iniciativas de ese orden en 1779, 1788 y 1791, mientras que en la ciudad de Popayán rastreó la existencia, específicamente, de Cárcel del Divorcio muy temprano, en 1615, y luego en 1770 y 1778.

Entre los delitos cometidos por las presuntas delincuentes de Cali, Buga y Popayán figuran acciones como el robo —la mayor parte de las veces por sobrevivencia—, el abigeato, el impago de deudas, el contrabando, infanticidios, actos de violencia afectiva, pasional o conyugal y los asesinatos. Asimismo, en las Cárcel del Divorcio de Buga sobresalen las reincidencias en delitos y pecados, para las cuales también se empleó la pena de destierro. Un dato importante que aporta esta autora es que las calidades sociales de las mujeres que fueron encontradas en las cárceles públicas de los tres lugares corresponden a indias, mestizas y negras libres y esclavizadas (Abadía 2024, 141). En su investigación, Carolina Abadía aclara que

la existencia o ausencia de las cárceles públicas de mujeres estuvo determinada más por la asiduidad de apresadas o prendidas por diferentes escándalos, crímenes y delitos que por la elaboración de iniciativas punitivas por parte de los Cabildos (Abadía 2024, 141).

La Cárcel del Divorcio, como un proyecto de control moral para las mujeres desviadas, también se materializó en Cartagena de Indias a través de una iniciativa que se combinaba con la modalidad de Casa de Recogidas. El 20 diciembre de 1789, el obispo José Díaz de la Madrid,¹⁰ presentó el proyecto ante el Cabildo con el objetivo de “contener la libertad de ciertas mujeres que arrastradas de sus pasiones causan escándalo y dan qué hacer a los jueces”.¹¹ Según el religioso, la construcción de la cárcel femenina tendría un resultado evidente: “No serán tantos los escándalos, se sujetarán las mujeres licenciosas, habrá más unión en los matrimonios y este recogimiento involuntario, siendo castigo para unas, servirá también de aviso a otras” (López-Jerez 2024, 117).¹²

En cuanto a Santafé, capital del Virreinato del Nuevo Reino de Granada, María Himelda Ramírez aclara que para 1780 “la ciudad ya contaba con un establecimiento penitenciario específico para las mujeres que habían infringido las leyes”, distinto a la Casa de Recogidas (Ramírez 2006, 200). También en el interior del virreinato, Yudi Alexandra Avendaño-Cifuentes registró Cárceles del Divorcio en la parroquia de Guateque entre 1827 y 1829; la villa de Chocontá, entre 1825 y 1830; y la villa de Zipaquirá en 1829. La autora señala que, entre otras actividades, las mujeres eran destinadas también a labores en las cárceles de varones, donde debían realizar “los

10. Al parecer, el proyecto surgió de una visita previa: “Díaz de la Madrid, José, obispo de Cartagena, su informe sobre la visita pastoral a los pueblos de su diócesis, Cartagena de Indias el 11 de diciembre de 1781”, en Archivo General de la Nación (AGN), Bogotá-Colombia, Colonia, 21, 13, D. 86. La autora agradece a Carolina Abadía Quintero por esta referencia.

11. “Cartagena: su obispo y cabildo fundan una casa de reclusión para cortesanas y casadas mal avenidas en sus matrimonios”, en AGN, Colonia, 47, 2, D. 12, f. 252r.

12. “Cartagena: su obispo y cabildo fundan una casa de reclusión para cortesanas y casadas mal avenidas en sus matrimonios”, en AGN, Colonia, 47, 2, D. 12, f. 253v. Ver también, “El cabildo de Cartagena destina para socorro de los expósitos la casa que el obispo José Díaz de la Madrid construyó para reclusión de mujeres escandalosas”, en AGN, Miscelánea, Colonia, 39, 76, D. 27.

oficios de su sexo”, es decir, aquellos relacionados con el cuidado y la limpieza u oficios menores o de administración doméstica (Avendaño-Cifuentes 2018, 69).

Un ejemplo de ello es la sentencia leída el 29 de octubre de 1818 a Rosalía Piedrahíta por la muerte de su marido Basilio Villa. Fue “condenada a servir diez años en una cárcel pública, asegurándola si fuese menester con un grillete, sirviendo de asesar, y barrer las cárceles, cocinar a los otros presos, y en los demás oficios propios de su sexo”.¹³ La construcción histórica de la diferencia sexual de las penas es evidente en esa sentencia, que se vincula a los roles de género de la época.

Violencia conyugal y cárceles femeninas

Expresiones de la violencia conyugal, como el abandono, las injurias verbales y físicas, los malos tratamientos, las sevicias y el asesinato de la pareja —conyugicidio— fueron especialmente perseguidas por las justicias civil y eclesiástica a finales del siglo XVIII e inicios del XIX en todo el Virreinato del Nuevo Reino de Granada, ya que atentaban contra la familia y, en el caso de las mujeres, se salían del canon de *la perfecta casada*. De hecho, el homicidio del esposo, denominado por las justicias como *conyugicidio*, constituye el principal delito cometido por las neogranadinas dentro del amplio espectro de la violencia conyugal. Este fue protagonizado preeminente por las mismas calidades que menciona Carolina Abadía para otro tipo de delitos, es decir, indias, negras y mestizas pobres (López 2018; 2020).

El conyugicidio nos permite materializar la tesis planteada en este artículo respecto a una diferenciación sexual de las penas en la edad moderna amparada en la costumbre y el arbitrio de los jueces, que se motivaba, a su vez, en la idea de la *fragilidad femenina* y el potencial de los hombres para el trabajo forzado en espacios abiertos. Mientras las mujeres eran destinadas al confinamiento como castigo, pero también como protección, la Corona se servía de la fuerza física de los hombres para desarrollar

13. “Causa criminal contra Rosalía Piedrahita por la muerte de su esposo Basilio Villa. Medellín, 1823”, en AGN, República, 12, 19, D. 21, f. 869v.

obras de infraestructura, nutrir los ejércitos del rey o trabajar *a ración y sin sueldo* [cursiva de la autora] en las fábricas reales, minas y salinas — pena de presidio—.¹⁴

Por ejemplo, en 1798 María Eufrasia Figueroa, conyugicida vecina de Santafé, fue condenada a dos años de reclusión en la Cárcel del Divorcio y a cuatro años de destierro por acabar con la vida de su compañero mientras se defendía de una de sus habituales golpizas. El procurador delegado del municipio y de pobres pidió que fuera liberada para cumplir la segunda parte de su condena, pues había pasado más de dos años bajo arresto mientras se decidía su suerte en el proceso judicial. El 2 de mayo de 1798 fue notificada de su libertad y tuvo que partir hacia otro destino para cumplir su pena.¹⁵

María del Carmen Martínez, vecina de Simacota, permaneció casi dos años en la Cárcel de Mujeres del Socorro, mientras se desarrollaba su proceso por asesinar a Pedro Aguilar, su marido. En 1809 fue condenada a permanecer otros ocho años en el mismo establecimiento.¹⁶ En 1820, María Ignacia Villamil, vecina de Charalá, permaneció en la Cárcel del Divorcio dos años por asesinar a su esposo Pedro Puente, al cabo de los cuales, luego de numerosas diligencias y una apelación de la sentencia a último suplicio (horca) ante el Supremo Tribunal de Justicia, fue cobijada por un indulto que el Congreso de la República de Colombia expidió a mediados de 1821 a favor de quienes hubieran cometido homicidio involuntario.¹⁷

En 1830, Paulina García, vecina de la parroquia de Tona, fue llevada a la Cárcel del Divorcio mientras se investigaba el homicidio accidental de su marido Francisco Hernández. La diligencia se extendió por cerca de diez meses, durante los cuales estuvo encerrada.¹⁸ Entre tanto, Gertrudis Vanegas, procesada por concubinato con

14. Para ampliar la información sobre la civilización de las penas corporales y ahondar en los trabajos forzados, ver Víctor Uribe-Urán (2006; 2015; 2020, 414-427).

15. “Causa criminal contra María Eufragia Figueroa por el asesinato de Baltasar Beltrán. Santa Fe, 1795-1798”, en AGN, Colonia, 19, 148, D. 4, ff. 267-288.

16. “Causa criminal contra María del Carmen Martínez por el homicidio de su marido Pedro Aguilar. Simacota 1805-1809”, en AGN, Colonia, 19, 61, D. 5, ff. 541-651.

17. “Causa criminal contra Ignacia Villamil por el homicidio de su marido Pedro Puente. Charalá, 1821”, en AGN, República, 12, 11, D. 5, ff. 278-331.

18. “Causa criminal contra Paulina García por el homicidio de su marido Francisco Hernández. Bucaramanga, 1829-1830”, en AGN, República, 12, 13, D. 9, ff. 501-532.

Javier Reyes en Socorro en 1797 y por pagar a un tercero para que matara a su marido Miguel Pérez, fue condenada en 1802 a tres años en la Cárcel de Mujeres, mientras que el hombre, “por su rebeldía”, fue sentenciado a la pena de último suplicio (horca).¹⁹

Yudi Alexandra Avendaño-Cifuentes también menciona a la Cárcel del Divorcio en casos de infidelidad conyugal. Entre 1825 y 1830, Josefa Rojas, acusada de adulterio o ilícito comercio con un indígena casado en la villa de Chocontá, permaneció recluida en dicho espacio mientras se desarrollaba su proceso. La sentencia contemplaba el destierro en la villa de Zipaquirá y el pago de una multa de 16 pesos. Adicionalmente, explica que la Cárcel del Divorcio también fue empleada para castigar delitos como el infanticidio. En 1829, Petronila Rivera recibió como sentencia de la Corte de Apelaciones del Centro, ubicada en Bogotá, seis meses de reclusión en el Divorcio de la parroquia de Guateque, de la que era natural (Avendaño-Cifuentes 2018, 69).

Otra investigación de Mabel Paola López-Jerez centrada en las mujeres conyugadas entre 1780 y 1830, revela que, a la hora de emitir sentencia, los fiscales de la Real Audiencia, el Ministerio Fiscal ante el Supremo Tribunal de Justicia de Bogotá y la Corte Superior de Apelaciones de Bogotá solicitaban revocar el último suplicio o pena capital (horca) y considerar para las mujeres condenas relativamente cortas: tres, seis u ocho años en la Cárcel del Divorcio; el beneficio del indulto; el exilio (destierro) y, en el caso de las inocentes, la excarcelación luego de un largo proceso judicial (López-Jerez 2012, 120).

La diferenciación sexual de las penas, que postulamos en este artículo, puede evidenciarse en casos como el de María de la Luz Castro, procesada en 1792 en Puente Real por el asesinato de su marido con la ayuda de don Salvador Moncada. Mientras que ella fue condenada a seis años de reclusión “u otra pena que halle ser más arreglada a justicia”, su amante debió cumplir la pena de dos años de servicio en las salinas de Zipaquirá.²⁰ En un caso abierto en Biracachá en 1793 contra Rosalía Álvarez y Juan Francisco Daza por haber asesinado a José Ignacio de la Parra, el hombre fue

19. “Proceso de Javier de los Reyes, Gabino Olave y María Gertrudis Vanegas por la muerte dada a Miguel Pérez, marido de la mujer. Socorro 1797”, en AGN, Colonia, 19, 64, D. 15, ff. 164-344.

20. “Sumario instruido a María de Castro y Salvador Moncada por la muerte violenta de José Manuel de Luengas, esposo de ella. Sitio de San Vicente, Vélez 1792”, en AGN, Colonia, 19, 44, D. 1, f. 86v.

condenado a ocho años al servicio en las fábricas de Cartagena mientras el proceso era elevado en apelación. La mujer, entre tanto, pagó siete años en la Cárcel del Divorcio.²¹

En un proceso por violencia conyugal en Panamá, José Francisco Saldaña fue condenado en 1786 a la pena extraordinaria de diez años de presidio, a ración y sin sueldo.²² Algo similar a lo que sucedió en el caso de Domingo Calvo, investigado por asesinar a su esposa, Mónica Agustina de la Cruz, en Santafé en 1757. La Real Audiencia lo condenó a que sirviera por ocho años en las fábricas de Cartagena a ración y sin sueldo.²³ El mismo procedimiento fue aplicado a Francisco Soler por asesinar a Manuela Parra en Ramiriquí en 1758. El hombre fue condenado por la Real Audiencia a cuatro años de destierro a las fábricas de Cartagena para que sirviera en ellas a ración y sin sueldo, al cabo de los cuales sería desterrado del partido de Tensa por ocho años.²⁴

En los procesos por adulterio y otros excesos también se estilaban los trabajos forzados como castigo para los hombres. Así lo evidencia el caso contra José Rafael Mora, que tuvo lugar en la parroquia de Garagoa en 1789. El fiscal del crimen pedía que se confirmara la sentencia dictada en primera instancia por Joaquín Campuzano y Sanz, según la cual el acusado debía ser destinado por tres años a trabajos forzados en la obra del puente de Chía, pues había dejado en el total desamparo a su familia por estar “enteramente entregado al trato de otra mujer, olvidado de la propia y de sus obligaciones”.²⁵

Los calificativos empleados por los fiscales del crimen en los procesos contra las mujeres dejan muy clara la posición de las autoridades y de la sociedad neogranadina ante las transgresiones femeninas, especialmente, aquellas contra los maridos. Los juristas reconstruían los casos refiriéndose al crimen como *alevosía premeditada*,

21. “Causa contra Rosalía Álvarez y Juan Francisco Daza, cómplice, por uxoricidio de su esposo Josef Ignacio de la Parra y otros excesos”, en AGN, Colonia, 19, 144, D. 14, ff. 403-486.

22. “Causa contra Joseph Francisco Saldaña y María Eusebia de Aguilar por el alevoso homicidio que ejecutó en la persona de Manuel Pastoriza mientras dormía”, en AGN, Colonia, 19, 64, D. 31, ff. 983-990.

23. “Causa contra Domingo Calvo, por muerte que dio a Mónica Agustina de la Cruz, su mujer”, en AGN, Colonia, 19, 4, D. 11, ff. 543-579.

24. “Causa contra Francisco Soler, por la muerte que dio a Manuela Parra”, en AGN, Colonia, 19, 165, D. 6, ff. 308-357.

25. “Causa contra Josef Rafael Mora, por adulterio y otros excesos”, en AGN, Colonia, 19, 174. D. 6, f. 451r.

hecho de los más alevosos, dañada intención, sobrada malicia, saña y rencor. Es importante tener en cuenta que en la estructura patriarcal de la época y en virtud de la *dominación paternalista* y la *dominación masculina*, a los maridos prácticamente se les daba el trato de padres o tutores de sus parejas, razón por la cual el homicidio del esposo también fue denominado como *parricidio* —el asesinato del padre—.

Conclusiones

Al inicio de este texto planteamos la discusión sobre la importancia de reconocer el lugar de enunciación en el estudio de las instituciones de corrección y castigo en la edad moderna. El conocimiento situado y la perspectiva de género han permitido a la historiografía de mujeres sobre mujeres o con vocación feminista reconocer la posibilidad de inscribir a las Galeras de Mujeres, Cárcel de Mujeres y Cárcel del Divorcio como el origen de los dispositivos punitivos que se configuraron en el siglo XIX bajo los términos de *sistema penitenciario* o *prisiones*. Por mucho tiempo, ese lugar fue reservado solo a espacios de corrección femenina como las Casas de Recogidas y las Casas de Arrepentidas, especialmente, por los historiadores que se acogieron a los planteamientos de Michel Foucault, Darío Melossi y Massimo Pavarini.

En este artículo buscamos situar a las Cárcel de Mujeres y Cárcel del Divorcio como espacios de diferenciación sexual de las penas en tiempos de los Austrias y Borbones. Inspiradas en los Beaterios, Recogimientos, Casas de Recogidas y Casas de Arrepentidas, aquellas se inscribieron en una estructura patriarcal que castigaba la insubordinación de las mujeres y las conductas que atentaran contra la familia. Por lo tanto, consideramos que respondieron a un ejercicio de *dominación paternalista* y *dominación masculina*, a través del cual se buscaba controlar y someter a las mujeres por medio del castigo de encierro para que reflexionaran y transformaran su comportamiento transgresor. Así mismo, operaron como mecanismos de protección y de aislamiento de las criminales, para que no contaminaran a la sociedad con su conducta desviada. Es importante aclarar que la administración de justicia también se sirvió del trabajo penado de las mujeres para garantizar las condiciones de higiene y la alimentación de otros establecimientos

carcelarios. Las “labores mujeriles” así empleadas son otra evidencia de la división sexual de las penas inspirada en la dominación *paternalista y masculina* de la época.

En el Virreinato del Nuevo Reino de Granada, las sentencias de procesos por delitos contra la vida —como el conyugicidio— o contra la moral, amparadas en la costumbre y el arbitrio de los jueces, nos permitieron evidenciar el trato diferencial dado a las mujeres en los juicios criminales. Mientras ellas eran condenadas a varios años en las Cárcel de Mujeres y Cárcel del Divorcio o al destierro, los hombres, en aras de la *utilidad* y de su condición física, fueron sentenciados a trabajos forzados como remar en las galeras del rey, prestar servicio militar en la Armada y el Ejército o trabajar en las minas, las fábricas reales o en obras públicas. Los más perjudicados con esa medida fueron los hombres de los estamentos bajos, que se convirtieron en el principal objetivo de la administración de justicia, especialmente, en el periodo de los Borbones.

Esperamos que este artículo aporte herramientas para analizar una institución que no ha sido incluida del todo en la historia de la cárcel, por considerar que los sistemas penitenciarios surgen a partir del modo de producción capitalista, relacionado con la fábrica. En esa línea, se cree que la cárcel en la edad moderna, entendida como precapitalista, solo fue empleada para resguardar a los acusados mientras se desarrollaba su proceso judicial y se dictaba sentencia, es decir, no se usaba para pagar una condena. No obstante, la cárcel femenina tuvo una historia, filosofía y desarrollo distintos, que tratamos de plasmar en este artículo en las modalidades de Galeras de Mujeres, Cárcel de Mujeres y Cárcel del Divorcio.

Consideramos que las claridades aportadas a la luz de la perspectiva de género contribuyen también a resolver las dudas que generan las cárceles femeninas cuando intentamos analizar expedientes judiciales de la edad moderna, no solo por las múltiples denominaciones de este tipo de instituciones, sino por su proximidad a otras que se enfocaron en la caridad en el mismo periodo. A pesar de los innumerables aportes de la historiografía hispanoamericana al análisis de las instituciones de corrección y castigo (tabla 1), no creemos que la historia de la Cárcel del Divorcio sea un campo agotado en Colombia, por lo tanto, nuestro texto es una invitación a seguirlo explorando, especialmente desde la perspectiva de género, que nos permite identificar y analizar la diferenciación sexual de las penas.

Referencias

- Abadía-Quintero, Carolina. “Recluidas, recogidas, mundanas o de mal vivir. Instituciones y experiencias de reclusión de mujeres en la gobernación de Popayán, 1610-1810”. En *Espacios de encierro, detención, castigo y trabajo penado en la historia de Colombia, siglos XVI a XX*, editado por Mabel Paola López-Jerez, 129-162. Santa Marta: Universidad del Magdalena, 2024.
- Aguado-Sánchez, María Elena. “Beaterio de arrepentidas de Santa María la Blanca, según sus Constituciones (siglos XVI y XVII)”. *Vínculos de Historia*, no. 9, (2020): 291-306. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7490100>
- Alloza, Ángel. *La vara quebrada de la justicia: un estudio histórico sobre la delincuencia madrileña entre los siglos XVI y XVIII*. Madrid: Los Libros de la Catarata, 2000.
- Almeda-Samaranch, Elisabet. “Pasado y presente de las cárceles femeninas en España”. *Sociológica: revista de pensamiento social*, no. 6 (2005-2006): 75-106. <http://hdl.handle.net/2183/2741>
- Alzate-Echeverri, Adriana María. *Repertorio de la desesperación. La muerte voluntaria en la Nueva Granada, 1727-1848*. Bogotá: Universidad del Rosario, 2020.
- Amaya-Palacios, Sebastián. “Servir a remo: la pena de galeras y el castigo utilitario en Tierra Firme (1578-1635)”. En *Espacios de encierro, detención, castigo y trabajo penado en la historia de Colombia, siglos XVI a XX*, editado por Mabel Paola López-Jerez, 35-66. Santa Marta: Universidad del Magdalena, 2024.
- Archivo General de la Nación (AGN), Bogotá-Colombia. Colonia.
- Archivo General de la Nación (AGN), Bogotá-Colombia. República.
- Ariza, Juan Sebastián. “La real cárcel de corte de Santafé: gobierno, funcionamiento y relaciones sociales, 1772-1800”. Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar – Sede Ecuador, 2017. <http://hdl.handle.net/10644/5741>
- Avendaño-Cifuentes, Yudy Alexandra. “Romper el modelo: mujeres, delitos y reclusión en la cárcel del divorcio de Santa Fe (1816-1836)”. *Maguaré* 32, no. 1 (2018): 47-74. <https://doi.org/10.15446/mag.v32n1.76163>
- Barbeitio, Isabel. *Cárceles y mujeres en el siglo XVII. Razón y forma de la galera, proceso inquisitorial de San Plácido*. Madrid: Editorial Castalia - Instituto de la Mujer, 1991.

Bourdieu, Pierre. *La dominación masculina*. Barcelona: Editorial Anagrama, 2000.

Bustamante-Otero, Luis. *Matrimonio y violencia doméstica en Lima colonial (1795-1820)*. Lima: Fondo Editorial Universidad de Lima, 2019.

Constant, Chloé. “Cárcel y género: una arqueología desde los feminismos”. En *Debatir la sociología. Debate renovado e innovador de las ciencias sociales*, editado por Ligia Tavera-Fenollosa y Nelson Arteaga-Botello. Ciudad de México: Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, 2020.

Criollo-Sánchez, Marcela. “Recluir, reformar y castigar. El beaterio La Merced de Cali en el caso de adulterio de Delfina Espinoza, 1846”. En *Ni calladas ni sumisas: Trasgresión femenina en Colombia, siglos XVII-XX*, editado por Mabel Paola López-Jerez, 297-326. Bogotá: Uniagustiniana - Asociación Colombiana de Estudios del Caribe, 2021.

Deusen, Nancy E. van. *Entre lo sagrado y lo mundano. La práctica institucional y cultural del recogimiento en la Lima virreinal*. Lima: Pontificia Universidad Católica, Instituto Francés de Estudios Andinos, 2007.

Faugeron, Claude, y Dominique Poggi. “Les femmes, les infractions, la justice pénale: une analyse d’attitudes”. *Revue de l’Institut de Sociologie*, no. 3-4 (1976): 369-385.

Foucault, Michel. *Surveiller et Punir: Naissance de la prison*. París: Éditions Gallimard, 1975.

Foucault, Michel. *Vigilar y castigar: Nacimiento de la prisión*. Ciudad de México: Siglo XXI Editores, 1976.

Ghirardi, Mónica, y Jacqueline Vasallo. “El encierro femenino como práctica. Notas para el ejemplo de Córdoba, Argentina, en el contexto de Iberoamérica en los siglos XVIII y XIX”. *Revista De Historia Social y de las Mentalidades* 14, no. 2 (2010): 73-101.

Heras-Santos, José Luis de las. “El sistema carcelario de los Austrias en la corona de Castilla”. *Studia Historica: Historia Moderna* 6, no. 1 (2009): 523-559. https://revistas.usal.es/uno/index.php/Studia_Historica/article/view/4659

- Iglesias Rodríguez, Juan José. “Tensiones y rupturas: conflictividad, violencia y criminalidad en la edad moderna”. En *La violencia en la historia. Análisis del pasado y perspectiva sobre el mundo actual*, editado por Juan José Iglesias-Rodríguez. Huelva: Universidad de Huelva, 2012.
- Jaramillo de Zuleta, Pilar. “La Casa de Recogidas de Santa Fe: custodia de virtudes, castigo de maldades; orígenes de la cárcel del divorcio”. *Boletín de Historia y Antigüedades* 82, no. 790 (1995): 631-653.
- Lerner, Gerda. *La creación del patriarcado*. Barcelona: Editorial Crítica, 1990.
- López, Victoria. *El cepo y el torno. La reclusión femenina en el Madrid del siglo XVIII*. Madrid: Editorial Fundamentos, 2009.
- López-Jerez, Mabel Paola. *Las conyugicidas de la Nueva Granada. Trasgresión de un viejo ideal de mujer, 1780-1830*. Bogotá: Editorial Pontificia Universidad Javeriana, 2012.
- López-Jerez, Mabel Paola. “Trayectorias de civilización de la violencia conyugal en la Nueva Granada en tiempos de la Ilustración”. Tesis de doctorado, Universidad Nacional de Colombia, 2018.
- López-Jerez, Mabel Paola. *Morir de amor. Violencia conyugal en la Nueva Granada, siglos XVI a XIX*. Bogotá: Ariel, 2020.
- López-Jerez, Mabel Paola. “Edificación de cárceles en el Virreinato del Nuevo Reino de Granada: una historia de iniciativas particulares y respuestas institucionales. Finales del siglo XVIII e inicios del XIX”. En *Espacios de encierro, detención, castigo y trabajo penado en la historia de Colombia, siglos XVI a XX*, editado por Mabel Paola López-Jerez, 97-128. Santa Marta: Universidad del Magdalena, 2024.
- López-Quintero, Mateo. “‘Más parecían sepulcro de vivos que prisión de delincuentes’. Historia de la cárcel y el Cabildo de la Villa de Nuestra Señora de la Candelaria de Medellín, 1676-1790”. En *Espacios de encierro, detención, castigo y trabajo penado en la historia de Colombia, siglos XVI a XX*, editado por Mabel Paola López-Jerez, 163-192. Santa Marta: Universidad del Magdalena, 2024.
- Martínez-Meléndez, Lilia Paola. “La pena de servicio a las armas en el Virreinato del Nuevo Reino de Granada. Segunda mitad del siglo XVIII”. En *Espacios de encierro, detención, castigo y trabajo penado en la historia de Colombia, siglos XVI a XX*, editado por Mabel Paola López-Jerez, 67-96. Santa Marta: Universidad del Magdalena, 2024.

Melossi, Darío, y Massimo Pavarini. *Carcere e fabbrica alle origini del sistema penitenciario*. Roma: Il Mulino, 1977.

Melossi, Darío, y Massimo Pavarini. *Cárcel y fábrica. Los orígenes del sistema penitenciario (siglos XVI-XIX)*. Ciudad de México: Siglo XXI Editores, 1980.

Pérez-Álvarez, María José. *Cárceles y presos en el Reino de León a comienzos del siglo XIX. Marginación y respuesta social en el Noroeste de la Península Ibérica durante el Antiguo Régimen*. Madrid: Ministerio de Ciencia e Innovación de España, 2014.

Quarleri, Lía. “Registros emocionales y moralidades de género. Los juicios por ‘malos tratos’ desde una perspectiva comparada (Virreinato del Río de la Plata)”. *Revista Brasileira De História & Ciências Sociais* 14, no. 29 (2022): 46-75. <https://doi.org/10.14295/rbhcs.v14i29.14532>

Quintero-Cruz, Lady Johana. “La custodia femenina: conflictos y poderes en la Cárcel del Divorcio durante el año de 1803”. *Anuario de Historia Regional y de las Fronteras* 23, no. 2 (2018): 287-301. <https://revistas.uis.edu.co/index.php/anuariohistoria/article/view/8635>

Ramírez, María Himelda. *De la caridad barroca a la caridad ilustrada*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 2006.

Rice, Robin Ann. “Recogimientos femeninos en la Nueva España y su papel como cárceles para mujeres marginadas”. *Edad de Oro* 38 (2019): 235-248. <https://doi.org/10.15366/edadoro2019.38.012>

Robins, Nicholas A. *De amor y odio: vida matrimonial, conflicto e intimidad en el sur andino colonial, 1750-1825*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos, 2019.

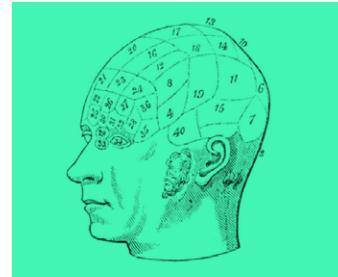
Robinson, Barry Matthew. “La reclusión de mujeres rebeldes: el recogimiento en la guerra de independencia mexicana, 1810-1819”. *Fronteras de la Historia* 15, no. 2 (2010): 225-244. <https://revistas.icanh.gov.co/index.php/fh/article/view/369>

Romero-Tovar, Sigifredo, y Mayra Alejandra García-Jurado. “Prisiones en el siglo XIX colombiano: un balance historiográfico”. *Tzintzun. Revista de Estudios Históricos* no. 74 (2021): 205-237. <https://tzintzun.umich.mx/index.php/TZN/article/view/917>

Rusche, George, y Otto Kirchheimer. *Punishment and Social Structure*. Columbia: Columbia University Press, 1939.

- Sáez-García, María Ángeles. "Las casas de arrepentidas y la clausura postribaldina: la rebeldía femenina como forma de expresión disidente". *Revista de Historia Moderna*, no. 36 (2018): 377-409. <https://doi.org/10.14198/RHM2018.36.13>
- Sánchez-Cid, Francisco Javier. *La violencia contra la mujer en la Sevilla del Siglo de Oro (1569-1626)*. Sevilla: Universidad de Sevilla - Secretariado de Publicaciones, 2011.
- Torremocha-Hernández, Margarita. "El alcaide y la cárcel de la Chancillería de Valladolid a finales del siglo XVIII. Usos y abusos". *Revista de Historia Moderna*, no. 32 (2014): 127-146. <https://doi.org/10.14198/RHM2014.32.06>
- Torremocha-Hernández, Margarita. "Lo cotidiano en la cárcel de la Real Chancillería a finales del Antiguo Régimen". En *Vida cotidiana en la Monarquía Hispánica. Tiempos y espacios*, editado por Inmaculada Arias de Saavedra Alías, Miguel Luis López y Guadalupe Muñoz, 171-194. Granada: Editorial Universidad de Granada, 2015.
- Torremocha-Hernández, Margarita. *Cárcel de mujeres en el antiguo régimen. Teoría y realidad penitenciaria de las galeras*. Madrid: Editorial Dykinson, 2019.
- Uribe-Urán, Víctor. "Innocent Infants or Abusive Patriarchs? Spousal Homicides, the Punishment of Indians and the Law in Colonial Mexico, 1740s-1820s", *Journal of Latin American Studies* 38, no. 4 (2006): 793-828. <https://doi.org/10.1017/S0022216X06001611>
- Uribe-Urán, Víctor. *Fatal Love: Spousal Killers, Law, and Punishment in the Late Colonial Spanish Atlantic*. Stanford: Stanford University Press, 2015.
- Uribe-Urán, Víctor. *Amores fatales. Homicidas conyugales, derecho y castigo a finales del periodo colonial en el Atlántico español*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia - Banco de la República, 2020.





Fisionomía, frenología, determinismo y positivismo penal. Las bases de la caracterización de la criminalidad en Colombia (1880-1890)

Gilberto Enrique Parada-García*

Universidad del Tolima, Colombia

 <https://doi.org/10.15446/historelo.v17n40.114792>

Recepción: 31 de mayo de 2024

Aceptación: 26 de marzo de 2025

Modificación: 5 de mayo de 2025

Resumen

Este artículo analiza los modos en que una serie de técnicas inspiradas en el determinismo trazó las formas para caracterizar a los delincuentes en la justicia penal colombiana a finales del siglo XIX, y también profundiza en la manera en que dichas técnicas nutrieron un saber criminológico que le dio la orientación científica al derecho penal de la época. Con una perspectiva metodológica que compara la recepción de las ideas deterministas —que tomaron cuerpo en la corriente del positivismo penal— con el quehacer propio de los tribunales y juzgados colombianos, este artículo examina cómo se identificaron y clasificaron las características físicas de los hombres y las mujeres de Colombia entre 1880 y 1890, información que se empleó para identificarlos e imputarles la condición de criminales. Para ello profundiza en el proceso de incorporación de un corpus de ideas provenientes de la fisionomía, la frenología y la craneología en el derecho penal del país, cuyo trasfondo teórico fue el determinismo evolutivo aplicado a las ciencias sociales, el cual dejó huella en los procesos por causas criminales.

Palabras clave: fisionomía; frenología; determinismo; criminalidad; positivismo; Colombia.

* Doctor en Ciencias Jurídicas por la Pontificia Universidad Javeriana (Bogotá, Colombia). Magíster en Historia e historiador por la Universidad Nacional de Colombia - Sede Bogotá (Bogotá-Colombia). Profesor asociado del Departamento de Ciencias Sociales y Jurídicas de la Universidad del Tolima (Ibagué, Colombia). Artículo de investigación financiado por la Vicerrectoría de Investigación, Creación y Proyección social de la misma institución con código interno 510121. Correo electrónico: geparadag@ut.edu.co  <https://orcid.org/0000-0002-7832-9733>



Cómo citar este artículo/ How to cite this article:

Parada-García, Gilberto Enrique. "Fisionomía, frenología, determinismo y positivismo penal. Las bases de la caracterización de la criminalidad en Colombia (1880-1890)". *HISTOReLo. Revista de Historia Regional y Local* 17, no. 40 (2025): 109-137. <https://doi.org/10.15446/historelo.v17n40.114792>

Physiognomy, Phrenology, Determinism and Penal Positivism. The Bases of the Characterization of Criminality in Colombia (1880-1890)

Abstract

This article analyzes the ways in which a series of techniques inspired by determinism traced the ways to characterize criminals in Colombian criminal justice at the end of the nineteenth century, and also delves into the way in which these techniques nurtured a criminological knowledge that gave the scientific orientation to the criminal law of the time. With a methodological perspective that compares the reception of determinist ideas -which took shape in the current of penal positivism- with the work of the Colombian courts and tribunals, this article examines how the physical characteristics of men and women in Colombia were identified and classified between 1880 and 1890, information that was used to identify them and impute to them the condition of criminals. To this end, it delves into the process of incorporating a corpus of ideas from physiognomy, phrenology and craniology into the country's criminal law, whose theoretical background was evolutionary determinism applied to the social sciences, which left its mark on criminal prosecutions.

Keywords: physiognomy; phrenology; determinism; criminality; positivism; Colombia.

Fisionomia, frenologia, determinismo e positivismo penal. As bases da caracterização da criminalidade na Colômbia (1880-1890)

Resumo

Este artigo examina as maneiras pelas quais uma série de técnicas inspiradas no determinismo traçaram a formas de caracterizar os criminosos na justiça criminal colombiana no final do século XIX, e também se aprofunda na forma como essas técnicas alimentaram um conhecimento criminológico que lhe deu a orientação científica do direito penal da época. Com uma perspectiva metodológica que compara a recepção das ideias deterministas – que tomaram forma na corrente do positivismo criminal – com o trabalho dos tribunais e tribunais colombianos, este artigo examina como as características físicas de homens e mulheres na Colômbia foram identificadas e classificadas, entre 1880 e 1890, informações que serviram para identificá-los e atribuir-lhes o estatuto de criminosos. Para isso, aprofunda-se no processo de incorporação de um corpus de ideias de fisionomia, frenologia e craniologia no direito penal do país, cujo arcabouço teórico foi o determinismo evolucionista aplicado às ciências sociais que deixou a sua marca nos processos criminais.

Palavras-chave: fisiognomia; frenologia; determinismo; criminalidade; positivismo; Colômbia.

Introducción

Este artículo afirma que tanto la fisionomía como la frenología fueron prácticas que le dieron un sustento metodológico al positivismo penal y explica cómo esta corriente de pensamiento jurídico se transformó en un paradigma de interpretación de la criminalidad. Efectivamente, la fisionomía y la frenología fueron las técnicas deterministas que incidieron en la manera como algunos operadores de la justicia penal colombiana caracterizaron a las personas delincuentes durante las últimas décadas del siglo XIX. Aquí se plantea que, previo al momento de la imputación de un delito, operó un sistema de individualización del criminal basado en premisas deterministas.

En este sentido, los marginados sociales y los grupos étnicos fueron catalogados por los funcionarios judiciales según unas pautas físicas y morales que los consideraban seres primitivos y salvajes. Tal caracterización confluyó en el diseño de una personalidad animalesca inclinada al crimen, imagen desfigurada que fue aceptada en ciertos ámbitos sociales. Esta serie de prejuicios tuvo como inspiración originaria la fisionomía y la frenología que, aunadas al darwinismo social y al determinismo biológico, dieron contenido a la corriente de pensamiento jurídico que se conoce como positivismo penal. Esto ocurrió cuando el derecho penal colombiano estaba orientado a convertirse en una disciplina científica reconocida por otras ciencias (Parada-García 2018). En efecto, el positivismo penal al finalizar el siglo XIX colombiano empezó a ser visto como una verdadera ciencia que pretendía explicar la naturaleza delictiva de los seres humanos y que se basaba para ello en un modelo tomado de otras disciplinas como la biología o la sociología.

Por el momento, en la historiografía jurídica o en una literatura actual del derecho penal colombiano —la que se compone de manuales, tratados y cursos de derecho penal elaborados por abogados penalistas— la relación entre fisionomía, frenología, determinismo biológico y darwinismo social con las bases del derecho penal se da como un hecho, pero no se ha demostrado ni cuándo ni cómo arribó al medio local. Además, hasta ahora se viene afirmando que la escuela positiva o positivista del derecho penal recibió los aportes de la teoría de la evolución y

que esa corriente de pensamiento se consolidó en el caso colombiano alrededor de los años treinta del siglo XX, gracias a los trabajos preparatorios del código penal de 1936 (Pérez 1987, 209; Ortega-Torres 1947, 9), y con la difusión del ideario positivista que efectuaron abogados como Jorge Eliécer Gaitán. Sin embargo, otras fuentes consultadas aquí confirman que el positivismo penal estaba presente en Colombia al menos desde la última década del siglo XIX en el quehacer de jueces y abogados; este hecho es demostrable en algunos expedientes por causas criminales de la época. Puntualmente, es en la política criminal (Bustos-Ramírez y Hormazábal-Malarée 2006, 40) y en lo que los abogados penalistas llaman “derecho penal de autor” que se puede buscar la definición original del positivismo penal; es decir:

[...] En las en condiciones o cualidades personales, como la pertenencia del reo a “tipos normativos de autor” o su congénita naturaleza criminal o peligrosidad social; pero, por otro lado, se manifiesta también en el carácter subjetivo del juicio, que, en ausencia de referencias fácticas exactamente determinadas, resulta basado en valoraciones, diagnósticos o sospechas subjetivas antes que en pruebas de hecho (Ferrajoli 1995, 43).

En primer lugar, si bien es cierto que tanto la fisionomía y la frenología fueron consideradas pseudociencias por carecer de una rigurosidad metodológica fiable, ellas sí aportaron los recursos y los procedimientos de medición y de apreciación del cuerpo que indicaron que la personalidad podía ser desvelada a través del análisis físico del ser humano y, por tanto, fueron la espina dorsal inicial del derecho penal de corte positivista. Así, la fisionomía se basó en la apreciación del rostro humano y de los rasgos distintivos del cuerpo para inferir de esas características un comportamiento moral. A su vez, la frenología consistió en el estudio del relieve de los cráneos humanos para obtener de su interpretación una tipología de la conducta.

Estas prácticas, además, condicionaron un punto de vista que coadyuvó a la aceptación de las ideas deterministas. No obstante, aunque la fisionomía y la frenología experimentaron un auge, cayeron luego en el des prestigio entre académicos e intelectuales. De manera particular, la fascinación por medir el cuerpo humano continuó en otro conjunto de técnicas de reconocimiento criminal, tal como en su momento fue el bertillonaje. Precisamente, al finalizar el siglo XIX surgieron dos

dispositivos de identificación criminal que arraigaron en América del Sur (García-Ferrari 2016, 82). De una parte, la dactiloscopia se configuró como una técnica muy aceptada tanto que, al establecer los rasgos únicos de cada persona a través del estudio de las huellas dactilares, su uso se extendió hasta el presente. De otra, los aportes de la fisiognomía y la frenología parecen que tuvieron más impacto en la antropometría que realizó Alphonse Bertillon. Este autor empezó sus trabajos para fundar criterios de identificación criminal en la policía francesa hacia 1870 y su técnica de medición del cuerpo se extendió por otras partes de Europa; en tanto, la dactiloscopia tuvo cabida inicialmente en los espacios coloniales o emergentes (Cole 2002, 3).

A través de la fisionomía y de la frenología, los expertos en criminología esperaban que salieran a relucir las peculiaridades físicas que delataban a los criminales, como en el caso de los tatuajes y las cicatrices, los cuales eran considerados como estigmas visibles de los delincuentes. Además, esos métodos de identificación no solo estaban inspirados en los adelantos de la antropología física sino también en los avances de la demografía. Teniendo en cuenta lo anterior, se puede decir que estas herramientas al servicio del derecho penal, o mejor de la política criminal, fueron la base de las técnicas modernas de identificación criminal a finales del siglo XIX.

En un segundo lugar, los soportes del positivismo provinieron de la filosofía positivista que encabezaron Auguste Comte y Émile Durkheim. Este punto de vista consistió en adaptar los postulados científicos al terreno de las ciencias sociales; en especial, se tuvo en cuenta la propuesta de entender los hechos sociales como fenómenos naturales. A todo esto, sin lugar a duda, fue el determinismo —como doctrina que sostiene que las condiciones externas al sujeto lo condicionan negándole la posibilidad de elección individual— la teoría que más moldeó al positivismo penal. Lo anterior reforzó el argumento de abogados, médicos y peritos según el cual las ideas fundadas en el determinismo biológico y en el darwinismo social fueron las que permitieron al positivismo penal pensar que el delincuente era un ejemplo del atavismo y que su accionar respondía a profundos impulsos instintivos de los que tenía escaso o ningún control. De una parte, el determinismo biológico planteó “[...] La tesis de que los miembros de las capas bajas de la sociedad están hechos con unos materiales intrínsecamente

inferiores (ya se trate de cerebros más pobres, de genes de mala calidad, o de lo que sea)" (Gould 1988, 14); por otra, el darwinismo social puede ser pensado como la serie de explicaciones dadas a los fenómenos sociales basadas en la teoría de la evolución (Gould 1988) y que consideró la existencia de grupos humanos que, según el principio de la selección natural, yacían condenados al crimen y a la barbarie.

Ahora bien, la historiografía occidental viene apuntando cómo la frenología —y otras técnicas deterministas— fueron la base empírica para justificar un orden jerárquico que sirvió para controlar la criminalidad a través del derecho penal moderno y de otras disciplinas como la medicina forense (Rafter 2005, 73). En América Latina, las investigaciones indican que el arribo y penetración del imaginario frenológico en el continente floreció a mediados del siglo XIX con el mismo propósito de generar un orden y que su ánimo empírico se propagó tanto en los círculos académicos como en la esfera política (Castañeda-López 2009, 243).

Sin embargo, en el mundo científico cayó en desuso muy pronto debido, entre otras cosas, a su incapacidad de insertarse en los circuitos de las publicaciones científicas (Barros 2016, 89). También fracasó en los ambientes culturales y políticos por la inviabilidad de sus métodos enfrentados al esquema de pensamiento científico que se impuso a finales de ese siglo XIX y a inicios del XX (Spota 2014, 253). En el caso colombiano, las investigaciones giran en torno a encarar la manera en que ciertas formas de determinismo les permitieron a los científicos y políticos plantear, sin tapujos, unas prácticas discursivas discriminatorias que justificaban los errores sociales en el pasado atávico de las masas (McGraw 2007, 65), pero además dichos determinismos orientaron las expectativas que se tenían de la sociedad en términos de progreso (Pohl-Valero 2015, 67).

Este artículo se conforma por tres secciones que dan cuenta del determinismo y su relación con la identificación e imputación de los criminales en Colombia a fines del siglo XIX. La primera sección hace un sumario de las características generales de la fisionomía, la frenología y de la craneología, y de cómo fueron recibidas estas técnicas en los círculos académicos. La segunda sección se centra en un recorrido por el desarrollo del positivismo penal y la manera en que esa corriente de pensamiento criminológico

hizo acopio del determinismo. La última sección habla del proceso de recepción de las ideas positivistas y deterministas en el quehacer de la justicia penal colombiana para imputar delitos a los ciudadanos e ilustra ese proceso con algunos casos.

Determinismo seudocientífico: la fisionomía y la frenología

La fisionomía es una tendencia natural de los seres humanos que permite interpretar las señales que producen los rostros, y gracias a ella las personas pudieron orientar decisiones de vida o muerte en el pasado remoto. Tal lectura de la cara derivó en tiempos modernos a plantear que el carácter violento y criminal podría ser descifrado de la interpretación de las características físicas del cuerpo. La fisionomía también pretendió dar luces respecto a la espiritualidad humana porque describía una semblanza moral a través de los rasgos físicos. Entonces, desde la antigüedad los fisionomistas procuraron leer en el cuerpo humano un “estricto código moral”, dándole al mínimo detalle, a cada rasgo o señal un significado moral concreto (Altuna 2008, 131).

Durante la modernidad, el arraigo de la fisiognomía entre el público europeo y norteamericano fue posible por una idea precedente que concibió al ser humano en tres grandes partes: “Cabeza-racional, pecho-pasional y vientre instintivo” (Altuna 2008, 134), de manera que este dispositivo de reconocimiento focalizó los detalles corporales y los asoció a grupos de personalidad y carácter. Es decir que, en este esquema de interpretación de los rasgos físicos, el carácter y el temperamento tenían una causa fisiológica inmodificable y, por tanto, era determinista. Ya desde la segunda mitad del siglo XVIII, gracias a la fisionomía, fue fácil creer que el fundamento del carácter humano era determinado biológicamente, por lo que se tendió a confundir la verdad de la prueba científica con las expectativas del momento que fueron orientadas por un mecanismo de reconocimiento de la personalidad criminal.

Durante el último tercio del siglo XIX, en la obra de Cesare Lombroso convergieron varias ciencias como la medicina, el derecho penal, la criminología y la fisiognomía. De hecho, en el esquema lombrosiano de reconocimiento del criminal

nato primaban las señas del rostro y de otras partes del cuerpo, basándose para ello en el método experimental. Explicar el origen de este tipo de criminal también se sustentaba en la “fatalidad orgánica” que representaba el atavismo:

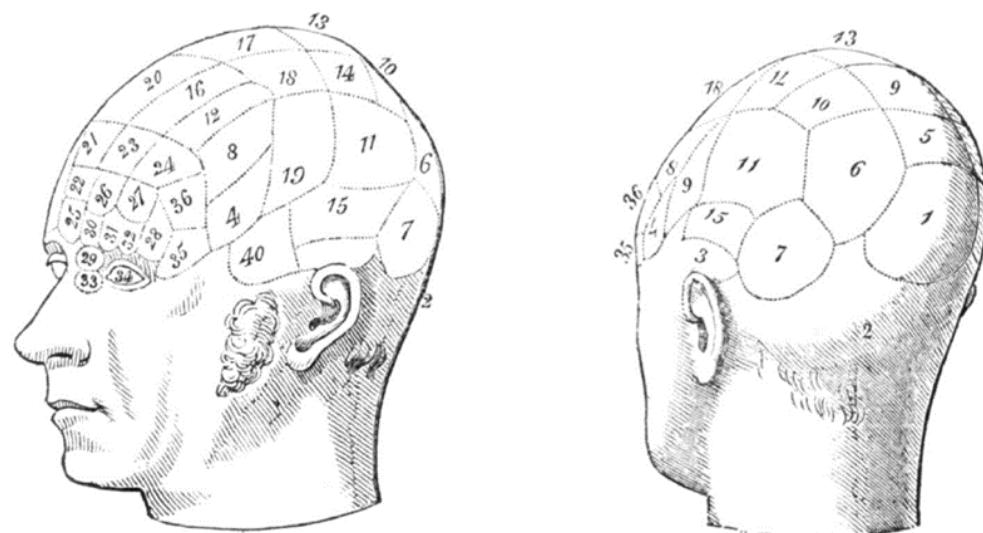
El atavismo y la regresión explicarían así el parecido de muchos de estos criminales con algunos animales (pues muchos tendrían una cara más larga de lo normal, con pómulos marcados, y a menudo con un prognatismo muy pronunciado que recordaría al morro de los animales) o con razas como “el mongólico y a veces el negroide” (Altuna 2008, 146).

Lombroso combinó la interpretación de la fisiognomía con los postulados de la frenología; específicamente realizó: “[...] Descripciones fisiognómicas, craneoscópicas y creaneométricas de los criminales, proponiendo algunas medidas para prevenir el crimen” (Arias-Gallegos 2018, 37). La frenología o “doctrina del cerebro” tuvo como inspirador al médico alemán Franz Joseph Gall (Arias-Gallegos 2018, 36). La frenología fue una práctica quasi científica que tuvo auge en Europa desde mediados del siglo XVIII hasta la segunda mitad del siglo XIX; posteriormente, la aprobación de la frenología como práctica se convirtió en un anatema entre los círculos científicos. En pocas palabras, con fundamento en el conocimiento biológico, la frenología se encargó del estudio de la mente humana e incluso llegó a tener cierta credibilidad en la medicina.

La frenología de Franz Joseph Gall desarrolló la hipótesis —gracias a la observación de los datos de la vida familiar, la escuela, los asilos, las prisiones o de la información biográfica de hombres ilustres— de que varias partes del cerebro estaban estrechamente ligadas con funciones innatas de la esferas moral, intelectual o afectiva (Schlag 1997, 879). La frenología fue inicialmente bien recibida e incorporada a la medicina porque era un método muy sencillo que resultaba de hacer una lectura de las deformaciones de la superficie del cráneo observando las protuberancias y las depresiones. De esta manera, la frenología apareció como un proyecto ambicioso que pretendía reunir el estudio del cuerpo y de la mente, apoyándose para ello en la observación de datos verificables, como en efecto parecía ocurrir a mediados del siglo XIX con los adelantos del método “frenométrico”, que supuestamente comprobaba la inteligencia dependiendo del ángulo de inclinación de la frente (McLaren 1981, 4 y 11).

Así pues, la frenología destacaba la opinión de que las tendencias criminales y violentas tenían un asidero en las características del cerebro humano (Rodríguez-Manzanera 1981, 184). Por ejemplo, una de las categorías estudiadas por la frenología fue la *destructividad*, que en el esquema frenológico significa “[...] quitarse la vida. Su uso es la eliminación de obstáculos y la aniquilación del mal. Sus abusos son la crueldad, el asesinato, la ira, la severidad de las maneras y del habla. Su órgano está ubicado en la parte superior trasera de la oreja” (Bumpus 1832, 40) (número 3 en la figura 1). Esto animó el deseo de establecer pautas de reconocimiento del estado de peligrosidad de las personas, del que tanto hablaron los criminólogos positivistas. Al finalizar el siglo XIX, debido a lo insostenible de sus inferencias, tanto la fisiognomía, la frenología como la craneoscopia (estudio externo del cráneo) cayeron en desuso entre algún sector de intelectuales, pero sobrevivieron como una faceta de la cultura popular europea. Entre los círculos intelectuales la frenología se convirtió en pura charlatanería, tanto que la frenología y la fisiognomía terminaron por gozar de la misma confianza que se le otorgaba al espiritismo. Así entonces, el abogado colombiano Gómez-Cuellar pensó a finales del siglo XIX que la frenología era una cuestión de simples profecías (1892, 15).

Figura 1. Mapa de la cabeza por Barnaby Bumpus



Fuente: Bumpus (1832, 40)

De otro tanto, los datos reportados por la medición del cráneo y de la cara —craneología— sirvieron como hechos fácticos para que a mediados del siglo XIX la antropología clasificara a los seres humanos de acuerdo con unas categorías que distinguían a los hombres primitivos de los evolucionados. Fue así como el cotejo de los rasgos de algunos grupos humanos recordaba la apariencia de los simios. De este modo, la medición de los ángulos de la cara, la verticalidad de los huesos laterales del cráneo, la saliente y el abultamiento de los arcos superciliares o la curvatura de la parte posterior del cráneo acentuaban las diferencias entre la gracia de los cráneos de los hombres civilizados y la tosquedad de los bárbaros (Cohen 1999, 20-21). Los pormenores de la medición craneana que trajo consigo la craneología dieron un rumbo a la antropología para casi dedicarse en exclusiva al estudio de esta parte del cuerpo humano (Gould 1988, 72).

Para precisar más sus métodos, los frenólogos creían que el comportamiento humano estaba determinado por el tamaño y la proporción de control que desarrollaba el cerebro; “por ejemplo, una persona con un órgano de ‘veneración’ altamente desarrollado, [...] probablemente sea extremadamente religioso” (Parssinen 1974, 2). Tal carácter podía percibirse en las protuberancias del cráneo, pues, según ellos, dichas alteraciones óseas correspondían a la forma del cerebro por debajo del cráneo. Así, el estudio de las protuberancias podía evidenciar, entre otros rasgos psicológicos, la personalidad delictiva.

La frenología inglesa de la era victoriana cuestionó la función del castigo en las prisiones y divulgó a cambio un propósito de mejora y curación toda vez que, al igual que a los locos, a los delincuentes se les debería considerar unos enfermos. Por lo tanto, no serían penalmente responsables ya que, como los animales, los criminales solo se orientaban por sus impulsos o propensiones naturales de destrucción. La demostración de dicho determinismo se exponía con el ejemplo de un niño que, a pesar de carecer de un adiestramiento moral apropiado, desarrolla una perversa actividad criminal y que, a falta de enmienda, se torna en una condición totalmente inevitable (Parssinen 1974, 6). Además, la frenología concluía que la conducta de un niño dependía de las condiciones de su nacimiento; de este modo, con el conocimiento del contexto en que se dio la concepción, podrían anticiparse los rasgos de

su personalidad adulta. Por ejemplo, un contexto amoroso produciría un hombre emocionalmente sano (Olivier-Toledo y Mondragón-González 2011, 96). La frenología de Gall también propuso que para inculpar a un delincuente se debían tener en cuenta más que el daño antijurídico las condiciones personales al momento de cometer el delito (Rodríguez-Manzanera 1981, 183).

Como profesor de sicología en Turín, Cesare Lombroso se formó la idea de que la criminalidad no era una cuestión de elección individual, ni de la voluntad o de libre albedrío; entonces, concluyó que se trataba necesariamente de un asunto biológico. De otro tanto, como la criminalidad era en últimas un tema orgánico, seguramente su presencia podría observarse en las partes del cuerpo del delincuente, más exactamente en algunas marcas como las formas del cráneo o en las protuberancias de la cabeza o en las mandíbulas pronunciadas y en las cejas retraídas.

Esta imagen del criminal nato encajaba con la idea demoniaca del delincuente que la imaginación popular proyectó en Europa durante la segunda mitad del siglo XIX, de modo que fue un lugar común pensar que “el más atroz de los criminales podía aparecer en la forma más inocente” (Cole 2002, 1-2). Luego entonces, entre la sociedad burguesa cundió el miedo al criminal y para poder estar a salvo de él primero había que identificarlo, recluirlo o eliminarlo. Además, se planteó —recogiendo las ideas evolucionistas y los aportes de la fisiognomía y de la frenología— que el problema tenía solución al focalizar las señales en el cuerpo que distinguían la personalidad criminal. Así, aparecieron los modernos métodos de identificación criminal en los cuales fue vital la fotografía y la datación antropomórfica; con posterioridad en el siglo XX, fue común el uso de la dactiloscopia en la identificación delincuencial.

En síntesis, se puede decir que estas técnicas modernas al servicio del derecho penal, o mejor de la política criminal a finales del siglo XIX, tuvieron como antecedente la frenología, la craneoscopia y, sobre todo, la fisiognomía. Lo anterior refuerza el predominio de las ideas deterministas de origen biológico o evolucionista mediante las cuales se pensó que el delincuente era un ejemplo del atavismo del ser humano y que su accionar respondía a profundos impulsos instintivos de los que tenía escaso o ningún control.

Determinismo científico: el positivismo penal

Como positivismo penal —o escuela positiva o positivista del derecho penal— se conoce al conjunto de ideas vinculadas con los nombres Cesare Lombroso, Enrico Ferri y Raffaele Garofalo (Nicéforo s.f., 18). A estos autores se sumaron otros: Escipión Shigele, Gugliermo Ferrero —yerno de Lombroso—, Mario Carrara, Giulio Fioretti y Alfredo Nicéforo, a quienes se considera miembros de segunda generación o simplemente seguidores de la obra de los tres primeros. Otra de las variantes del positivismo penal tuvo lugar en Francia, con la trayectoria del jurista Gabriel Tarde.

Pese a las diferencias entre las variantes italiana y francesa, ambas líneas de pensamiento positivista coincidieron en creer que el determinismo era su principio fundamental mediante el cual podía ser explicada la criminalidad. Por ejemplo, según Tarde, existe en el individuo un impulso imitativo que lo empuja inevitablemente a actuar fuera de la ley (Tarde 2015, 46-51). Para ese autor —aunque no necesariamente considerado como determinista— la intensidad del delito depende del contacto mutuo entre las personas, pues aquel empieza como moda y llega a ser una costumbre que se origina en una escala jerárquica que desciende de lo superior a lo inferior (Wilson 1954, 6).

La característica de los positivistas es que asumieron que el estudio del fenómeno criminal debía estar fundamentado en la observación sistemática de los hechos, por lo que creían que al tomar el delito como un fenómeno de la naturaleza se apartaban de los penalistas moralizantes, también porque asumían una postura de neutralidad y objetividad científica (Bareït 2017, 933-934). Aunque el positivismo penal lo conformaron corrientes distintas, es posible afirmar que su sentido de unidad giraba en torno a la idea de que el delito era una conducta “desviada”. A decir verdad, fue la criminología positivista la que empezó a darle el sentido científico al derecho penal, pues, además de ofrecer un trabajo empírico de base para armar las formulaciones del positivismo penal, negó el principio del derecho penal clásico que aseveraba que el delito era una acción voluntaria.¹ Por ende, los abogados

1. Los códigos penales colombianos de 1873 y de 1890 mantuvieron una definición del delito como “maliciosa y voluntaria” violación de la ley, lo que representaba el reconocimiento normativo del principio clásico del libre albedrio. Así reza el artículo primero del *Código penal de los Estados Unidos de Colombia* (1873) y el del *Código penal colombiano* (1890).

positivistas afirmaron que el delito era una anomalía, cuyos orígenes estaban tanto en “inferioridades o defectos del individuo”, como en su “incontrolable naturaleza perversa”. Secuela de estas afirmaciones y de la difusión del modelo positivista, el Estado se vio compelido a “asumir el control de estos individuos” (Bustos-Ramírez y Hormazábal-Malarée 2006, 31).

La teorización de los positivistas acerca del delincuente generó una serie de categorías de análisis. Por ejemplo, Lombroso organizó sus características mediante mediciones craneanas e interpretaciones estadísticas en grandes grupos reconocibles por su fisionomía, en parte, porque su principal objetivo fue el de establecer modelos de semejanza entre los tipos criminales para dar respuesta a los sentimientos de inseguridad y de miedo que se difundían en su época (Lombroso 1975, 63). La situación de incertidumbre a la que él aludía es la posibilidad, siempre latente, de que el hombre honesto tuviese que compartir los mismos espacios con los delincuentes. Claro está que este ejercicio clasificadorio fue iniciado sobre la base de investigaciones previas que desde la medicina y la psiquiatría le confirmaban a Lombroso la eficacia de tener a su alcance unas categorías para encasillar —pero especialmente reconocer— a los sujetos que inspiraban el temor y el peligro.

Dado que los aspectos morales no eran fácilmente observables como sí lo eran los rasgos físicos —la pereza, la venganza o la inclinación por la orgía no eran tan evidentes—, Lombroso resaltó más las señales corporales porque pensó que en su conjunto eran exclusivas de una personalidad delictiva. De modo que las mandíbulas prominentes, la asimetría facial, las orejas desiguales, la carencia de barba entre los hombres o un cuerpo varonil entre las mujeres eran los rasgos que conformaban un retrato criminal. También, inclinaciones culturales como el empleo de la mano zurda o los tatuajes se constituyeron en criterios lombrosianos para la clasificación delictiva (Lombroso 1896, 3-12).

Las raíces de los planteamientos metodológicos de la escuela positivista del derecho penal yacen en los trabajos basales de Auguste Comte y de Émile Durkheim. El primero ejerció gran influjo en el derecho durante la segunda mitad del siglo XIX (Gaitán 2012, VIII). Comte creyó que era posible superar un periodo de caos

—adjudicado a la Revolución francesa— mediante el uso de una fuerza moral que impulsaría la reorganización social, dándole para ello al derecho y a la política un sustrato teórico y práctico para llevar a cabo dicha recomposición: “Hoy en día los sabios deben elevar la política al rango de las ciencias de la observación” (Comte 2006, 25). Para alcanzar esta reubicación epistemológica del derecho penal, es decir, llevarlo del campo especulativo de la oratoria al terreno fáctico de las ciencias naturales, era necesario implementar unos pasos que integraban un procedimiento lógico al que Durkheim llamó “método sociológico”. En últimas, lo que importaba a los positivistas de finales del siglo XIX era que el método consistía en asumir los fenómenos de la sociedad —como el delito— en igualdad de condiciones a los hechos sociales. Estos podían ser estudiados de la misma manera que las cosas, es decir, podían ser analizados, despojados del antiguo carácter de conceptos —tal como lo entendía la especulación metafísica—, para considerarlos desde ese momento fenómenos definidos por sus rasgos externos.

En efecto, Durkheim sostuvo que el principio fundamental de su método era “la realidad objetiva de los hechos sociales” (Durkheim 2005, 31). Para Durkheim, un hecho social era todo lo externo al individuo y que ejercía en él un poder de coacción. De hecho, consideró que el crimen era un tipo especial de hecho social, cuya característica común era el castigo afín a su perpetración (Durkheim 2005, 78). Al exponer su método, también arremetió contra sus detractores (Durkheim 2005, 32), y restó importancia al valor de la voluntad pues, según Durkheim, la voluntad no determinaba los hechos sociales, sino que estos determinaban la voluntad: “Son como moldes en los cuales nos obligamos verter nuestros actos. Incluso con frecuencia esta necesidad es tan grande que no podemos eludirla” (Durkheim 2005, 70).

Algo que se sumaba a la popularidad del método sociológico es que estaba apalancado en la estadística. Pero, por mucho que hubiese un consenso entre los positivistas italianos para observar los hechos sociales como fenómenos naturales a través de técnicas como la estadística, sí había una diferencia en la forma de concebir la naturaleza de tales hechos. Durkheim concibió el crimen como un hecho social y también lo consideró un hecho normal para todas las sociedades. En

este orden de ideas se separaba de la concepción de los italianos que interpretaban el delito como un fenómeno de degeneración de la especie y al criminal como una anomalía de la evolución (Durkheim 2005, 120).

La forma más controversial, pero a la vez la más conocida del determinismo aplicado a las ciencias sociales desde el siglo XIX fue el “darwinismo social” (Sandín 2002, 27-50). Este consistió en una doctrina que incorporó al trabajo investigativo de las ciencias sociales los principios de la biología evolucionista que predicó Charles Darwin (Ruse 1980, 23). Esta influencia intelectual biologicista desencadenó fuertes reparos tanto de la religión como de la filosofía, pues Darwin tocó nervios sensibles al hablar de la relación del hombre con la naturaleza y con Dios, y lo hizo apoyado en la constatación de sus trabajos de campo, despreciando con ello los juicios metafísicos. Las consecuencias trágicas de esta influencia intelectual se percibieron con la eugenesia y la xenofobia, basadas en la tesis de que el mejoramiento de la especie humana se alcanzaría a través de la “reproducción selectiva” (Gordon 1995, 550 y 566).

Aunado a los adelantos de Charles Darwin, el darwinismo social fue expresado como teoría social por Herbert Spencer (1820-1903) (González-Vicén 1984, 168). Este autor pensaba que todos los objetos y seres vivos estaban sujetos a una misma ley del progreso evolutivo. Se trataba pues, de un proceso de cambio que afectaba a la naturaleza y la expresó como una ley que iba de lo homogéneo a lo heterogéneo. Dicho de otro modo, Spencer comprendió que el mundo cambia de unas formas básicas relativamente simples a otras muy complejas (Ruse 1980, 26). Ahora bien, como teoría que explicaba la organización social, Spencer creyó que, según la evolución, y específicamente siguiendo la idea de la selección natural, al interior de una organización política como el Estado existían dos grupos de seres humanos: los inferiores y los superiores.

En la confrontación de la subsistencia entre los dos grupos, el Estado debería abstenerse de tomar partido por los más desvalidos a través de beneficios o subsidios sociales. Mas aún, en el contexto de encumbramiento de la burguesía y de sus valores capitalistas, la idea de selección natural caló en el darwinismo social haciendo concebir en Spencer que “los triunfadores en la lucha por la existencia deben ser protegidos y los vencidos impedidos de reproducirse” (González-Vicén

1984, 172). Este tipo de darwinismo social justificó la eliminación de pueblos originarios en el contexto de los procesos de colonización tardía que ocurrieron en África y Asia desde la segunda mitad del siglo XIX (González-Vicén 1984, 173).

La teoría de la evolución fue decisiva para diseñar el paradigma de la escuela positivista del derecho penal, al ser capaz de dar forma a las categorías analíticas del hombre delincuente y a la temibilidad o peligrosidad (Nicéforo s.f., 199). Sabiendo que Darwin sintetizó la evolución en su teoría de la selección natural, fue sencillo acomodar esa idea al estudio del delincuente. La selección natural propone que la prosperidad de la vida se adecúa al medio ambiente, así como el éxito de la especie depende de su capacidad reproductiva, pues son exitosos los organismos que mejor se adaptan a su medio y se pueden reproducir en mayor número (Darwin 1970, 89-138).

Según esta idea, al igual que todos los seres vivos, los sistemas sociales cumplían unas fases idénticas; de ahí que la visión evolutiva spenceriana admitiera un modelo en el que las sociedades transitaban de la simplicidad a la complejidad (Spencer [188?], 26): al aumentar su masa, los organismos también desarrollan una división fisiológica del trabajo, y a la vez surge en ellos un sistema de dependencia mutua, de suerte que Spencer dedujo que se trataba del “[...] paso de una homogeneidad indefinida a una heterogeneidad coherente” (Beck 2005, 306). En definitiva, la idea del devenir social de Ferri se alimentó de la teoría de la evolución de Charles Darwin, pero principalmente de la perspectiva evolucionista de Spencer. Expresado, en otros términos:

[...] La lucha por la existencia era una ley básica en la naturaleza y la sociedad. Pero advirtió contra el error de suponer que la ley darwiniana de la selección natural funciona en la sociedad de la misma manera que lo hace en las formas de vida primitivas. En la evolución social, argumentó Ferri, el elemento agresivo de la lucha se atenúa progresivamente y la ley de solidaridad y cooperación se convierte en el factor más eficaz y determinante (Beck 2005, 311).

También la idea spenceriana de justicia humana hizo eco entre los positivistas, ya que, de acuerdo con Spencer, esta tenía un origen evolutivo, por lo que creyó que ciertos comportamientos animales de segregación de los individuos del grupo

fueron el resultado de reglas naturales de selección y adaptación, y en este proceso aparecieron sentimientos altruistas mediante los cuales también los seres humanos crearon no solo formas sociales, sino leyes de equidad entre los miembros del colectivo (Spencer 1978, 7-29).

El determinismo en la práctica de la justicia penal colombiana

Durante la última década del siglo XIX, el positivismo penal de origen francés o italiano hizo carrera entre los abogados colombianos, ya que por esos años empezó a consolidarse un corpus de referencias a los autores positivistas y directamente al determinismo (Martínez 1895, I). La recepción del positivismo fue evidente en las tesis que presentaron algunos abogados para graduarse de las universidades colombianas, cuyo tema fue la criminalidad (Forero 1892, 366). En el fondo de este movimiento intelectual también actuaron decididamente los médicos, quienes difundieron en el medio colombiano las ideas higienistas y de eugenios que adaptaron los abogados en distintos niveles de aceptación (Cock 1903).

Los seguidores del positivismo se opusieron a la idea del libre albedrío que tanto defendían los abogados iusnaturalistas y los abanderados del clasicismo penal, pues, según los positivistas, esa teoría era inadmisible a la luz de la biología y de la antropología. En este sentido, el positivismo penal revivió la visión afín a los intelectuales que concibieron la sociedad colombiana escindida entre la civilización y la barbarie, como se puede ver en el siguiente pasaje: “De todas las secciones del país, sobre todo de aquellas apenas civilizadas, llegan despachos noticiando el surgimiento de delincuentes, con caracteres canibalescos, que son el terror de las comarcas” (Solano 1923, 17). Entonces, en el contexto de crisis social y económica que padecía Colombia al bordear la Guerra de los Mil Días, los abogados acogieron una propuesta biologicista para interpretar mejor los defectos sociales (Castañeda 1912, 35-89). Haciéndolo así le daban un estatus científico al derecho, a la vez que daban una respuesta que parecía ser razonable a la criminalidad colombiana de esa época.

Tanto la fisionomía como la frenología lograron crear en Colombia un terreno abonado para que el positivismo penal se afincara. Ya desde mediados del siglo XIX, a través de la medicina, se enumeraban las ventajas que hasta ese entonces ofrecía la frenología en el medio neogranadino (Parra 1858, 7). No obstante, a finales de siglo, los positivistas no confiaban plenamente en esas prácticas deterministas. Lo que sí fue cierto es que los académicos que miraron con algún desdén a los frenólogos lo hicieron por los mismos motivos que sentían recelo de los positivistas. Los detractores del positivismo repudiaron lo que creían eran rasgos distintivos del positivismo: el menosprecio del derecho natural y la negación en la creencia en la divinidad como orientadora de los destinos del mundo. En el contexto colombiano de fin de siglo XIX, la frenología fue entendida por algunos sectores de la academia y de la política como una práctica vetusta y carente de científicidad y, sin duda, de cierto modo relacionada con el positivismo penal (Robledo 1893, 17). Como hubiese sido, tanto la frenología como la fisionomía se constituyeron en acicate para la identificación de los sujetos criminales.

A continuación, son expuestas algunas referencias a la forma como la fisionomía sirvió para identificar a los implicados en algún delito, a través de los exordios, listas de reos fugados y notificaciones que los juzgados colombianos mandaban publicar en las gacetas judiciales, como la que sigue:

Oficio a un reo prófugo del juez al prefecto para capturar a:

Espiritusanto Martín, sindicado de homicidio.

Filiación:

Hijo legítimo de Juan Antonio y Eudoxia Tabares, natural y vecino de Concordia [Antioquia], soltero, como de doce años de edad, agricultor y cristiano. Estatura: Un metro cuarenta y un centímetros. Señales particulares: una pequeña cicatriz sobre la mano derecha, otra debajo del ojo en forma de araña, y una quemadura en el cuello debajo de la oreja izquierda. No sabe leer ni escribir (Crónica Judicial 1888).

En los cuadros, listados y exordios destinados para capturar a los reos fue necesario elaborar una semblanza que destacaba, en primer lugar, el color de piel como su señal más distintiva. Para caracterizar a la población de origen africano fueron empleados los términos de “moreno”, o “prieto”; los mestizos fueron identificados como “amarillentos” y los blancos por su color a secas. Las referencias a los indios no mencionaban el color; de uno de ellos se dijo: “Indio, nariz ancha, pelo negro espeso, frente estrecha, constitución regular; mide un metro y cincuenta y ocho centímetros” (Registro Oficial 1895, 3154). Del blanco se agregó, aparte de sus características físicas, que “toca y canta muy bien” (Registro Oficial 1895, 3154). Una rea fugada, originaria del Tambo (Cauca), fue identificada por su nombre completo, estatura, oficio —servicios domésticos—, también se registró que era soltera, de 24 años, de color prieto y de pómulos salientes (Registro Oficial 1892). Como se percibe, la identificación criminal se apoyaba en datos brindados por la fisionomía.

Ahora bien, se tomaron dos casos criminales que por el impacto generado en su época son objeto de estudio en esta sección. El primer caso ocurrió en 1895, en el departamento de Santander. Fue el juicio seguido a una menor de edad por haber dado muerte a dos de sus hermanos y por la tentativa de homicidio en un tercero.² El juicio duró tres años y necesitó ampliaciones de indagatorias y peritajes para establecer la responsabilidad de la adolescente en los hechos que se le imputaron. El hilo de los hechos se desenvolvió en abril de 1895 en Los Santos (Santander), donde el comisario de la Inspección rural de La Mojarra conoció que la muchacha de catorce años de nombre Dionisia Pérez había ahogado a dos de sus hermanos al arrojarlos a un pozo. También supo que, al parecer, la joven fue instigada por otra mujer de nombre Dulcey a cometer el crimen a cambio de un pago (Parada-García 2022, 222).

2. Juzgado Superior del Norte, “Causa declarada con lugar contra Dionisia Pérez por los delitos de homicidio en las personas de Alfonso y Carmen Pérez y tentativa de homicidio en la de Nieves Pérez”, Bucaramanga, 1896, en Centro de Documentación e Investigación Histórica Regional de Santander (CDIHR), Bucaramanga-Colombia, Sección Penal, Fondo Juzgado Superior del Norte, c. 30, f. 1 r.

De inmediato se armó una comisión de vecinos de la aldea que prendieron a la joven y a la instigadora para presentarlas ante el alcalde de Los Santos. La autora del delito que conmovió a los habitantes de la región fue Dionisia Pérez, hija de José Asunción Pérez. Con 14 años al momento de cometer el delito, manifestó ser soltera, católica, no saber leer ni escribir y dedicarse a los servicios domésticos. Declaró ante el alcalde que mató a sus dos hermanos entre el 25 y el 26 de agosto de 1895, posiblemente en altas horas de la noche o a la madrugada del siguiente día, y que lo hizo por la recomendación de una mujer llamada Bonifacia Dulcey. Ella le insistió en que se deshiciera de los niños porque eran un estorbo ruidoso, que le ayudaría en su cometido dándole una sustancia para acelerar el proceso. Además, le dijo que ella haría lo mismo con sus hijos y que le daría un dinero a cambio de matar a sus hermanos.³

Desde ese momento, las autoridades administrativas buscaron aprehender a Dulcey y despejar otra cuestión que surgió de las declaraciones de varios testigos y de la confesión de Dionisia. A José Asunción, el padre de la homicida y de las víctimas, lo interrogaron acerca de qué tipo de relación tenía Dionisia con Bonifacia Dulcey. A juicio del alcalde, las dos mujeres tenían relaciones íntimas, razón por la cual la joven se dejó “sugestionar” para ahogar a sus dos hermanos. Entonces, las indagaciones tomaron el curso de involucrar a Dulcey como la instigadora del crimen, y por ello fue detenida y traslada a la cárcel de Bucaramanga. En efecto, los testigos confirmaron la participación de Dulcey, pues, según uno de ellos, alguna vez comentó que sus hijos le representaban un estorbo.

No fue sino mucho después, mediante una intervención del Ministerio Público, que el caso tomó otra dirección ya que el representante oficial dijo al señor juez: “El caso que por la presente diligencia se averigua es tan raro que parece un caso de locura que un verdadero delito” (CDIHR 1896, f. 1 r). Por lo tanto, solicitó el peritaje de dos profesores de medicina que establecieran el verdadero estado

3. Juzgado Superior del Norte, “Causa declarada con lugar contra Dionisia Pérez por los delitos de homicidio en las personas de Alfonso y Carmen Pérez y tentativa de homicidio en la de Nieves Pérez”. Bucaramanga, 1896, en CDIHR, Sección Penal, Fondo Juzgado Superior del Norte, c. 30, f. 3 r.

mental de Dionisia. Se sumó a esta intervención la rectificación que hizo Dionisia en una ampliación de indagatoria donde aclaró que había involucrado a Bonifacia en el crimen porque “tenía un pique con ella” (CDIHR 1896, f. 7 r), pero que en realidad nunca le había sugerido matar a sus hermanos. A partir de ahí, las averiguaciones no se basaron más en las declaraciones de los allegados y vecinos, sino que se fundamentaron en los conceptos médicos. Habría que mencionar que los testimonios eran tan repetitivos y los operadores judiciales intentaron que toda la aldea fuera a declarar para implicar a Dulcey que incluso un par de niños habían servido de testigos en el caso.

En principio, el juzgado nombró a dos médicos legistas, casi un año después de haberse iniciado esa causa criminal y establecieron, en primer lugar, que la joven tenía un temperamento “bilioso-nervioso” y, en segundo lugar, dieron una caracterización antropomórfica que un segundo grupo de legistas vino a ampliar (Parada-García 2022, 224). En efecto, fue el informe de los peritos en medicina Enrique Sánchez y David McCormick que sirvió como prueba pericial para que el jurado de calificación diera su veredicto. Pasados más de tres años del crimen, —ya Dionisia contaba con dieciocho años y hasta entonces permaneció recluida en la cárcel de la ciudad— un dictamen ofreció el siguiente resultado:

La Pérez tiene síntomas de histeria y marcada a simular la amnesia parcial, [su] enajenación mental es una perturbación funcional del sistema nervioso encefálico, ligado en algunos casos a lesiones anatomo-patológico apreciables [...], creo que la Pérez sí puede diferenciar el bien del mal y generalizar ideas aún cuando no se pueda tomar como ejemplo de perfección en tales ejercicios psíquicos [...]. Presenta la Pérez las siguientes particularidades antropológicas cuya interpretación queda por hacer al buen criterio de la defensa: foseta occipital media bien marcada, maxilar inferior algo voluminoso, no hundida pero con apéndices lemuridios ligeramente salientes. Asimetría facial consistente en desigual altura de los molares y ligera oblicuidad de la abertura palpebral izquierda; el lóbulo nasal se inclina un poco del mismo lado lo que determina el tipo de nariz que Weckeler⁴ llama pteleiforme. La cara es ancha; la frente estrecha, manos cortas y anchas. Como anomalía patológica se halla en grado

4. Énfasis del autor. M. Weckeler es un autor citado por Lombroso para argumentar que la característica fisiológica de la nariz pteleiforme es un tipo de abertura nasal muy rara entre los normales y más generalizada entre los criminales y los epilépticos (Lombroso s.f., 22).

notable la disvulnerabilidad de C. Lombroso, pero a este respecto debe tenerse en cuenta las condiciones de vida de la Pérez en los últimos años [...] no me es posible suministrar más datos [...] que puedan figurar en la etiología del crimen.⁵

Este dictamen demuestra el ascendiente de la antropología criminal en el derecho penal colombiano y su prestigio inicial. Los médicos, más sensibles a la influencia positivista que los abogados, fueron decisivos al plantear una argumentación que por su lenguaje científico y por aplicar un paradigma biológico a la explicación de la conducta delictiva de Dionisia Pérez pudo dar vuelta al proceso, logrando que esta joven fuera declarada inoculable. Se trataba de un ejercicio que duró varios meses, en el cual los cuatro médicos participantes recopilaron datos empíricos verificables, a través de los cuales pretendieron evidenciar el carácter epiléptico de la sindicada.

De otra parte, al margen del entendimiento de la realidad criminal que en ese momento les podría brindar la perspectiva científica lombrosiana, los operadores judiciales permanecían leales a la conjectura probable de la rutina del testimonio, que en este caso se basó más en habladurías y chismes. En un principio se fue perfilando una personalidad moral de la mujer como rebelde a los valores hogareños, pues varios testimonios sobre Dulcey apuntaron a que iba de aquí para allá, del pueblo a su casa y a la de algún vecino, dado que su marido permanecía fuera de casa por ser arriero y que por esa razón pudo *sugestionar* a Pérez. Así, la personalidad moral antecedió a la personalidad jurídica de las implicadas. Este caso confirma que el chisme fue un recurso para regular las pautas de la sociedad tradicional que, además, se coló en las discusiones jurídicas con mucha fuerza. No obstante, este expediente también prueba como se fue irrumpió el discurso positivista del derecho penal por la vía que ofreció la medicina forense, ya que el pasaje citado refiere directamente a la antropología criminal de Lombroso (Parada-García 2022, 23).

5. David McCormick y Enrique Sánchez “Dictamen médico”, citado en Juzgado Superior del Norte, “Causa declarada con lugar contra Dionisia Pérez por los delitos de homicidio en las personas de Alfonso y Carmen Pérez y tentativa de homicidio en la de Nieves Pérez”, Bucaramanga, 1896, en CDIHR, Sección Penal, Fondo Juzgado Superior del Norte, caj. 30, ff. 109-110.

Otro ejemplo de esta irrupción del positivismo penal en el ejercicio de la justicia es apreciable en la exposición del fiscal en la causa criminal de un asesinato en Alejandría (Antioquia). Dicho crimen consistió en el homicidio de José María Osorio, un arriero de Guatapé, también en Antioquia, ocurrido el 20 de diciembre de 1896, el cual fue cuidadosamente planeado por su esposa, María de Jesús Giraldo, y el amante de ella, Marco Antonio Cardona, cuando la víctima se preparaba a viajar con su recua de mulas. En aquel entonces, el crimen fue calificado por la fiscalía antioqueña como “uno de los más infames y abominables en la historia criminal del país” (Crónica Judicial 1898, 3154). Luego de varios meses del asesinato de Osorio, el fiscal se dirigió a los jueces de hecho para incriminar a la esposa y al amante como responsables. Sobre Cardona manifestó que: “El tipo *sui generis* de este malvado podría servir de modelo viviente para un estudio de antropología criminal: taimado y listo cual ninguno, dotado de astucia de zorra con instintos de chacal [...]” (Crónica Judicial 1898, 3154). A su vez, el fiscal habló así del cómplice Antonio Gómez: “[...] Representante de la fuerza bruta en el desenlace sangriento, supo llenar su cometido exhibir la destreza felina que el caso requería [...]” (Crónica Judicial 1898, 3154). En un sentido más afín con la corriente clásica en el derecho penal, la fiscalía volvió al jurado con un discurso de prédica para convencerles de la participación de otro implicado, José León Osorio:

La fisionomía moral de este reo, tal como se destaca en el curso de esta prolija investigación sumaria, es digna de atento estudio y suministraría inagotable materia para las más provechosas meditaciones en el campo psicológico-religioso. Es León Osorio el tipo sencillo, del rústico ignorante que, acosado por la escasez y tentado por la seducción, cae, cuando menos pensara, en negro crimen, ajeno a sus precedentes y a sus naturales sentimientos, y en el momento de ejecutarlo despierta su conciencia del letargo y se rebela potente contra los incentivos del mal, que lo han precipitado al abismo de la infamia; y lejos de imitar después de su caída al traidor de Getsemaní ni al impenitente fratricida del Génesis, exhala como lo hiciera el Profeta Rey, desde el fondo de su alma, el lamento inmortal de Peccavi Domine (Crónica Judicial 1898).

Estas referencias permiten entender la lógica de incorporación de los principios deterministas de la fisionomía y de la frenología en el quehacer de los abogados en los últimos años del siglo XIX, quienes los emplearon, a través del positivismo penal para identificar e imputar a los criminales. Los casos de la Alejandría y el de Dionisia Pérez develan que la ocurrencia de la criminología determinista como recurso para caracterizar al criminal se basó en la frenología y en la craneología. La fisionomía, desde luego, apuntaló los exordios y las notificaciones de reos fugados y sumariados con descripciones de las partes del cuerpo y de la cara de los reos delincuentes, en tanto que la frenología fue el apoyo de la antropología física de los reportes forenses.

Conclusión

Es muy probable que el determinismo orientó la ruta instrumental para caracterizar a los delincuentes colombianos al finalizar el siglo XIX y surtió al derecho penal de los procedimientos y mecanismos que acentuaron una dirección científica en su método. Se ha afirmado que la difusión del determinismo contó con un campo abonado en la fisionomía y en la frenología que, a mediados del siglo XIX, aún contaban con cierto prestigio entre los círculos académicos del mundo. A finales de siglo, el positivismo penal supo agregar a sus tesis sobre el delito y el delincuente los principios deterministas que le permitieron incluir apartes de los discursos de la medicina y la biología. Para caracterizar a los delincuentes, los abogados se valieron de las técnicas como la frenología y la craneología para identificar a los criminales y recuperar una serie de datos que les permitiera pensar que se trataba de una población anormal, diferente y, en el peor de los casos, creían que los criminales eran un grupo atávico que no pudo evolucionar. Al hacerlo de esa manera, los juristas locales profundizaban una zanja que separaba a los criminales de los ciudadanos honrados, tal como se había planteado para Europa: la criminología positivista, o determinista, podía focalizar a la delincuencia.

Este artículo describió el apego de los operadores judiciales a la escuela positivista del derecho penal. En el quehacer de jueces, fiscales y abogados el valor de las

ideas deterministas fue decisivo para argumentar los fallos judiciales. En algunos casos, como los ejemplos presentados aquí, en contravía de la cultura jurídica de extracción popular, el cientificismo proveniente de la medicina y de la antropología criminal fue concluyente para tomar una decisión de cierre cuando las pruebas testimoniales iban en dirección opuesta a las pruebas periciales. En definitiva, el determinismo agrupó un conjunto de ideologías, técnicas y doctrinas prejuiciosas revestidas de un lenguaje especializado y constituyeron el método de observación de la escuela positivista del derecho penal. Probablemente, ya desde finales del siglo XIX, el positivismo se funcionó como un paradigma para explicar la criminalidad en Colombia.

Referencias

- Altuna, Belén. “Historia de la fisiognomía. Interrogantes éticos y antropológicos de una seudociencia”. *Historia, antropología y fuentes orales*, no. 40 (2008): 129-148.
- Arias-Gallegos, Walter Lizandro. “La frenología y sus implicancias: un poco de historia sobre un tema olvidado”. *Revista chilena de neuro-psiquiatría* 56, no. 1 (2018): 36-45. <http://doi.org/10.4067/s0717-92272018000100036>
- Bareït, Nicolas. “La bête humaine de Lombroso”. *Revue d’Histoire littéraire de la France* 117, no. 4 (2017): 933-946.
- Barros, Daniel Martins de. “One hundred years of science communication – from phrenology to the neurosciences”. *Revista de Medicina*, 95, esp. 2 (2016): 88-92. <https://doi.org/10.11606/issn.1679-9836.v95ispe2p88-92>
- Beck, Naomi. “Enrico Ferri’s Scientific Socialism: A Marxist Interpretation of Herbert Spencer’s Organic Analogy”. *Journal of the History of Biology* 38 (2005): 301-325. <https://doi.org/10.1007/s10739-004-3796-2>
- Bumpus, Barnaby. “Phrenology”. *The Dublin Penny Journal*, 1 de julio de 1832.
- Bustos-Ramírez Juan José, y Hernán Hormazábal-Malarée. *Lecciones de derecho penal. Parte general*. Madrid: Trotta, 2006.
- Castañeda-López, Gabriela. “La frenología en México durante el siglo XIX”. *Anales Médicos* 54, no. 4 (2009): 241-247. <https://www.medigraphic.com/pdfs/abc/bc-2009/bc094j.pdf>

- Castañeda, Carlos. *El bien social*. Bogotá: Arboleda & Arboleda, 1912.
- Centro de Documentación e Investigación Histórica Regional de Santander (CDIHR), Bucaramanga-Colombia. Penal, Juzgado Superior del Norte.
- Cock, Samuel. *De derecho penal*. Medellín: Imprenta Oficial, 1903.
- Cohen, Claudine. “Las razas humanas en la historia de las ciencias”. En *Homo sapiens en busca de sus orígenes*, coordinado por Jean-Jacques Hublin y Anne-Marie Tillier, 13-48. Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica, 1999.
- Cole, Simon A. *Suspect Identities. A History of Fingerprinting and Criminal Identification*. Cambridge: Harvard University Press, 2002.
- Comte, Auguste. *La filosofía positiva*. Ciudad de México: Porrúa, 2006.
- Crónica Judicial. “Oficio”. 8 de febrero de 1888, 679.
- Crónica Judicial. “Crimen de Alejandría”. 27 de octubre de 1898, 3013.
- Darwin, Charles. *El origen de las especies*. Barcelona: Ediciones Zeus, 1970.
- Durkheim, Émile. *Las reglas del método sociológico*. Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica, 2005.
- Estados Unidos de Colombia. *Código penal de los Estados Unidos de Colombia, 1873 (Ley 112, 26 de junio de 1873)*. Bogotá: Imprenta de Medardo Rivas, 1873.
- Ferrajoli, Luigi. *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*. Madrid: Trotta, 1995.
- Forero, Felipe. *El determinismo debe ser la base del derecho penal*. Bogotá: Casa Editorial de M. Rivas y Compañía, 1892.
- Gaitán, Jorge Eliécer. *Defensas penales*. Bogotá: Temis, 2012.
- García-Ferrari, Mercedes. “Un saber ‘sudamericano’. La dactiloscopia en el Congreso Científico Latinoamericano, 1901-1909”. *Historia Crítica* 1, no. 60 (2016): 81-101. <https://doi.org/10.7440/histcrit60.2016.05>
- Gómez-Cuellar, Ramón. *Las teorías penales y sus instituciones*. Bogotá: Imprenta de Medardo Rivas, 1892.

- González-Vicén, Felipe. “El darwinismo social: el espectro de una ideología”. *Anuario de filosofía del derecho*, no. 1 (1984): 163-176. <https://revistas.mjus-ticia.gob.es/index.php/AFD/article/view/1764>
- Gordon, Scott. *Historia y filosofía de las ciencias sociales*. Barcelona: Ariel, 1995.
- Gould, Stephen Jay. *La falsa medida del hombre*. Buenos Aires: Ediciones Orbis, 1988.
- Lombroso, Cesare. *Los criminales*. Barcelona: Centro Editorial Presa, s.f.
- Lombroso, Cesare. *L' Uomo delinquente in rapporto all' Anthropologia, alla Giurisprudenza ed alle discipline Carcerarie*. Torino: Fratelli Bocca, 1896.
- Lombroso, Cesare. *Clásicos de la medicina. Lombroso y la escuela positiva italiana*. Madrid: Ediciones Castilla, 1975.
- Martínez, Miguel. *La criminalidad en Antioquia*. Medellín: Imprenta de El Espectador, 1895.
- McGraw, Jason. “Purificar la Nación: eugenios, higiene y renovación moral-racial de la periferia del Caribe colombiano, 1900-1930”. *Revista de Estudios Sociales* 1, no. 27 (2007): 62-75. <https://doi.org/10.7440/res27.2007.04>
- McLaren, Angus. “A Prehistory of the Social Sciences: Phrenology in France”. *Comparative Studies in Society and History* 23, no. 1 (1981): 3-22. <https://doi.org/10.1017/S001041750000966X>
- Nicéforo, Alfredo. *Criminología. Tomo I: Teorías antiguas y modernas*. Puebla: Editorial José M. Cajicá, s.f.
- Olivier Toledo, Carlos y Carlos Mondragón González. “De protuberancias y perversiones. Frenología e higiene emocional en el mexicano del siglo XIX”. *Revista Electrónica de Psicología Iztacala* 14, no. 1 (2011): 84-96. <https://www.revistas.unam.mx/index.php/repi/article/view/24796>
- Ortega-Torres, Jorge. *Código Penal y de procedimiento penal*. Bogotá: Librería Colombiana Camacho Roldán & Cía., Ltda., 1947.
- Parada-García, Gilberto Enrique. “La historicidad del delito en la manualística del derecho penal colombiano”. *Vniversitas* 67, no. 137 (2018). <https://doi.org/10.11144/Javeriana.vj137.hdmp>

Parada-García, Gilberto Enrique. “Los principios del discurso criminológico colombiano durante la Regeneración (1886-1904)”. En *Estudios multidisciplinares sobre ciencias jurídicas y gobernanza global. Una mirada a ambos lados del Atlántico*, dirigido por Pedro Tomás Nevado-Batalla Moreno, 209-226. Salamanca: Universidad de Salamanca-Colex, 2022.

Parra, Ricardo de la. *Elefancia: naturaleza, asiento, curabilidad i curación de la enfermedad llamada elefancia, elefanteasis de los griegos, lazario, o mal de Lázaro, lepra tuberculosa, alfos, leuke, etc.* Bogotá: Imprenta de Echeverría Hermanos, 1858.

Parssinen, T. M. “Popular Science and Society: The Phrenology Movement in Early Victorian Britain”. *Journal of Social History* 8, no. 1 (1974): 1-20. <https://doi.org/10.1353/jsh/8.1.1>

Pérez, Luis Carlos. *Derecho penal, tomo I*. Bogotá: Temis, 1987.

Pohl-Valero, Stefan. ¿Agresiones de la altura y degeneración fisiológica? La biografía del ‘clima’ como objeto de investigación científica en Colombia durante el siglo XIX e inicios del XX”. *Revista Ciencias de la Salud* 13, no. esp. (2015): 65-83. <https://doi.org/10.12804/revsalud13.especial.2015.05>

Rafter, Nicole. “The murderous Dutch fiddler: Criminology, history and the problem of phrenology”. *Theoretical Criminology* 9, no. 1 (2005): 65-96. <https://doi.org/10.1177/1362480605048943>

Registro Oficial. “Cuadro”, 16 de marzo de 1892, 1423.

Registro Oficial. “Cuadro”, 24 de enero de 1895, 3154.

República de Colombia. *Código penal colombiano 1890*. Bogotá: Librería Colombiana Camacho Roldán y Cía., s.f.

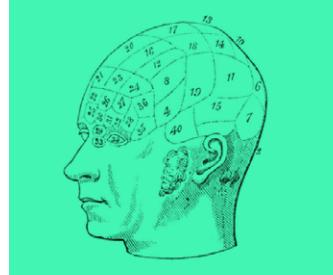
Robledo, Eusebio. *Discurso reglamentario pronunciado por Eusebio Robledo C. en el acto de distribución de premios de la Universidad de Antioquia*. Medellín: Imprenta del Departamento, 1893.

Rodríguez-Manzanera, Luis. *Criminología*. Ciudad de México: Porrúa, 1981.

Ruse, Michael. “Social Darwinism: The Two Sources”. *Albion* 12, no. 1 (1980): 23-36. <https://doi.org/10.2307/4048875>

- Sandín, Máximo. “Sobre una redundancia: el darwinismo social”. *Asclepio* 52, no. 2 (2002): 27-50. <https://doi.org/10.3989/asclepio.2000.v52.i2.206>
- Schlag, Pierre. “Law and Phrenology”. *Harvard Law Review* (1997): 877-921. <https://scholar.law.colorado.edu/faculty-articles/669/>
- Solano, Gustavo Adolfo. *La delincuencia en Colombia*. Bogotá: Tipografía Anconvar, 1923.
- Spencer, Herbert. *Creación y evolución*. Valencia: Sempere & Cía. Editores, [188?]. <https://bibliotecadigital.jcyl.es/es/consulta/registro.do?id=22780>
- Spencer, Herbert. *La justicia*. Buenos Aires: Editorial Heliasta, 1978.
- Spota, Julio César. “Aportes para el estudio de la frenología argentina en la segunda mitad del siglo XIX”. *Tabula Rasa*, no. 20 (2014): 251-281. <https://doi.org/10.25058/20112742.178>
- Tarde, Gabriel. *Ensayos sociológicos, vol. 1: La sociología criminal y las muchedumbres*. Buenos Aires: Prometeo, 2015.
- Wilson, Margaret S. “Pioneers in Criminology. I. Gabriel Tarde (1843-1904)”. *The Journal of Criminal Law, Criminology, and Police Science* 45, no. 1 (1954): 3-11. <https://doi.org/10.2307/1139298>





La medicalización de la justicia en Antioquia (1892-1914): marginalización del conocimiento técnico desde un caso de injusticia epistémica

María Alejandra Puerta-Olaza*

Yair José Sánchez-Negrette**

María Camila Salinas-Castillo***

Universidad de Antioquia, Colombia

 <https://doi.org/10.15446/historelo.v17n40.114387>

Recepción: 4 de junio de 2024

Aceptación: 4 de abril de 2025

Modificación: 1 de mayo de 2025

Resumen

La historiografía sobre la medicalización de la justicia en Antioquia puede entenderse como un caso de injusticia epistémica, en tanto tiende a marginalizar el conocimiento técnico en el contexto judicial. Los estudios históricos sobre la medicalización en Colombia señalan que dicho proceso permeó distintos ámbitos, incluidos el derecho y la administración de justicia, privilegiando, desde finales del siglo XIX, la figura del médico oficial sobre otros tipos de peritos. Este artículo sostiene que tal interpretación historiográfica incurre en una forma de injusticia epistémica al invisibilizar saberes alternativos, en particular, los de las parteras-perito. Estas son comprendidas como sujetas de conocimiento, dado que producen, transmiten y adaptan un saber técnico-cultural específico. Se contrasta la narrativa historiográfica con la legislación vigente, la doctrina jurídica y casos judiciales registrados entre las décadas de 1930 y 1940. A partir de ello, se examina teórica y conceptualmente cómo se estructura el saber de las parteras y por qué su exclusión constituye un caso de injusticia testimonial. Finalmente, se subraya la relevancia del conocimiento técnico en la práctica judicial y su pertinencia para una reflexión crítica en el campo historiográfico.

Palabras clave: epistemología; conocimiento; historiografía; justicia; Derecho; experto.

* Doctora en Ciencias Sociales por la Universidad de Antioquia (Medellín, Colombia). Magíster en Estudios de Ciencia, Tecnología, Sociedad e Innovación por el Instituto Tecnológico Metropolitano de (Medellín, Colombia). Profesora de la Universidad de Antioquia y de la Universidad de Medellín (Medellín, Colombia). Integrante de los grupos de investigación Historia Social y Conocimiento, Filosofía, Ciencia, Historia y Sociedad de la Universidad Nacional de Colombia – Sede Medellín y de la Universidad de Antioquia.  Concepción y diseño del estudio, adquisición de datos, análisis e interpretación y redacción o revisión del artículo para contenido intelectual y en la aprobación final del texto. Correo electrónico: maria.a.puerta@udea.edu.co  <https://orcid.org/0000-0001-5071-7649>

** Estudiante de la maestría en Filosofía, estudiante instructor e integrante del grupo de investigación Conocimiento, Filosofía, Ciencia, Historia y Sociedad de la Universidad de Antioquia (Medellín, Colombia)  Adquisición de datos, análisis e interpretación y redacción o revisión del artículo para contenido intelectual y en la aprobación final del texto. Correo electrónico: yjose.sanchez@udea.edu.co  <https://orcid.org/0000-0002-2617-723X>

*** Estudiante del pregrado en Filosofía e integrante del grupo de investigación Conocimiento, Filosofía, Ciencia, Historia y Sociedad de la Universidad de Antioquia (Medellín, Colombia)  Adquisición de datos, análisis e interpretación y redacción o revisión del artículo para contenido intelectual y en la aprobación final del texto. Correo electrónico: camila.salinas@udea.edu.co  <https://orcid.org/0000-0003-2384-9229>



Cómo citar este artículo/ How to cite this article:

Puerta-Olaza, María Alejandra, Yair José Sánchez-Negrette, y María Camila Salinas-Castillo. "La medicalización de la justicia en Antioquia (1892-1914): marginalización del conocimiento técnico desde un caso de injusticia epistémica". *HISTOReLo. Revista de Historia Regional y Local* 17, no. 40 (2025): 139-165. <https://doi.org/10.15446/historelo.v17n40.114387>

The Medicalization of Justice in Antioquia (1892–1914): Marginalization of Technical Knowledge as a Case of Epistemic Injustice

Abstract

The historiography of the medicalization of justice in Antioquia can be understood as a case of epistemic injustice, as it tends to marginalize technical knowledge within the judicial context. Historical studies on medicalization in Colombia suggest that this process permeated various spheres, including law and the administration of justice, privileging, since the late nineteenth century, the role of the government-appointed physician over other types of experts. This article argues that such historiographical interpretation enacts a form of epistemic injustice by making alternative forms of knowledge invisible; particularly, that of midwives-experts. The latter are understood as subjects of knowledge, as they produce, share, and adapt specific technical-cultural knowledge. This article contrasts the historiographical narrative with the contemporary legislation, the legal doctrine, and judicial cases recorded in the 1930s and 1940s. From this analysis, it explores, theoretically and conceptually, how midwives' knowledge is structured and why its exclusion constitutes a case of testimonial injustice. Finally, it highlights the importance of technical knowledge in judicial practice and its relevance for a critical reflection in the field of historiography.

Keywords: epistemology; knowledge; historiography; justice; law; expert.

A medicalização da justiça em Antioquia (1892-1914): marginalização do conhecimento técnico a partir de um caso de injustiça epistêmica

Resumo

A historiografia sobre a medicalização da justiça em Antioquia pode ser compreendida como um caso de injustiça epistêmica, na medida em que tende a marginalizar o conhecimento técnico no contexto judiciário. Os estudos históricos sobre a medicalização na Colômbia apontam que tal processo permeou diferentes âmbitos, incluídos o direito e a administração de justiça, dando privilégio, desde meados do século XIX, à figura do médico oficial sobre outros tipos de peritos. Este artigo propõe que tal interpretação historiográfica incorre em uma forma de injustiça epistêmica ao invisibilizar saberes alternativos, em particular, os das parteiras-perito. Elas são compreendidas como sujeitas de conhecimento, dado que produzem, transmitem e adaptam um saber técnico-cultural específico. A narrativa historiográfica é contrastada com a legislação vigente, com a doutrina jurídica e com casos judiciais registrados entre as décadas de 1930 e 1940. A partir daí, estuda-se teórica e conceitualmente a maneira como é estruturado o saber das parteiras e o motivo pelo qual sua exclusão constitui um caso de injustiça testemunhal. Finalmente, destaca-se a relevância do conhecimento técnico na prática judiciária e sua pertinência para uma reflexão crítica no campo historiográfico.

Palavras-chave: epistemologia; conhecimento; historiografia; justiça; Direito; especialista.

Introducción

El 15 de febrero de 1932, en el Juzgado Primero Superior de Medellín, se inició el expediente judicial contra José Dolores Osorio, acusado del homicidio de José Dolores Aguirre y de causar lesiones a su esposa, Adelina Echeverri.¹ En el auto inicial del proceso, el corregidor de policía de La Floresta recibió la denuncia por homicidio, trámite el conocimiento del caso y el traslado del expediente, y ordenó aplicar las primeras diligencias probatorias, entre ellas, la convocatoria de peritos.

Para el reconocimiento del cadáver fueron designados como peritos Gabriel Duque y Rafael Jiménez, quienes informaron sobre el estado en que se halló el cuerpo de la víctima y el lugar del crimen. Posteriormente, estos mismos peritos examinaron las lesiones de Adelina Echeverri y describieron las características de los objetos que portaba el occiso. Al día siguiente, el doctor Roberto Dávila, en asocio con Javier Ramírez, fue nombrado perito y practicó la necropsia de José Dolores Aguirre.

Ninguno de los cuatro peritos iniciales firmó las secciones del expediente relativas a la descripción de la escena del crimen ni al análisis de las armas empleadas en el homicidio. Estos fragmentos del peritaje aparecen en el proceso sin referencia explícita a los autores, por lo que podrían interpretarse como dictámenes adicionales emitidos por peritos distintos. En total, se nombraron seis peritos en este expediente, de los cuales solo uno era médico. Únicamente él, junto con su asistente, se pronunció desde el saber médico sobre el cuerpo de la víctima. Los demás informes periciales estuvieron ligados a observaciones empíricas o administrativas, sin respaldo clínico especializado.

Este expediente se inició en 1932 y concluyó en 1941, casi tres décadas después de la creación del Instituto de Medicina Legal en 1914. El proceso puede ser abordado desde la perspectiva de la *medicalización de la justicia* (Valle-Montoya 2010), concepto que permite analizar el papel de los médicos y del saber médico como determinante en los procedimientos judiciales en Antioquia desde la implementación de la Ley 100

1. “Juicio por homicidio”, Medellín, 15 de febrero de 1932, en Archivo Histórico Judicial de Medellín (AHJM), Medellín-Colombia, Juicios Criminales, CO_AUN_AHJM_11236.

de 1892, y con mayor intensidad a partir de la institucionalización de la medicina legal (Valle-Montoya 2010; Gallo-Vélez 2016). No obstante, una lectura centrada exclusivamente en esa perspectiva dejaría de lado la participación de cuatro peritos que intervinieron en el proceso, cuyas apreciaciones sobre el cuerpo, los objetos y el territorio también aportaron elementos relevantes a la producción de verdad judicial.

La *medicalización de la justicia* en Antioquia (Valle-Montoya 2010) constituye el principal enfoque historiográfico para analizar las relaciones entre el derecho y las prácticas epistémicas desde finales del siglo XIX, especialmente, aquellas expresadas en los peritajes judiciales del período. Michel Foucault definió la medicalización como el proceso mediante el cual el saber médico adquirió tal protagonismo que llegó a absorber la esfera de lo social dentro del tratamiento médico (Foucault 1978, 37; 1991, 171). Desde esta perspectiva, dicha expansión del saber médico facilitó el gobierno de las conductas individuales y colectivas, en función de la administración de la población urbana (Fuster-Sánchez y Moscoso-Flores 2016).

Esta conceptualización es apropiada por diversos investigadores para examinar un conjunto de políticas de control ejercidas sobre la vida de la población antioqueña desde fines del siglo XIX, entre ellas, las vinculadas al ámbito judicial. En este marco, el concepto es empleado para interpretar la historia de las relaciones entre el conocimiento experto y el derecho, particularmente, a través de los peritajes judiciales surgidos desde la promulgación de la Ley 100 de 1892 y consolidados con la creación del Servicio Nacional de Medicina Legal en 1914 (Valle-Montoya 2010).

Este artículo parte de la premisa de que un proceso judicial no constituye únicamente una búsqueda de la verdad, sino, especialmente, una contienda de credibilidad entre relatos en disputa sobre una misma realidad (Jasanoff 2004). Esta perspectiva permite ampliar la reflexión sobre la producción de conocimientos científicos, técnicos y jurídicos en el contexto judicial. Se plantea, en consecuencia, que la historiografía que atiende medicalización de la justicia tiende a resolver dicha contienda a favor de una forma de ignorancia activa (Medina 2013), al desestimar otros saberes técnicos y jurídicos que también operaron en estos procesos. Esta postura contrasta con la evidencia empírica, que revela la complejidad epistémica de los juicios desde finales del siglo XIX.

Este texto propone un análisis crítico sobre la *medicalización de la justicia*, caracterizando la apropiación historiográfica de aquel concepto en Antioquia como un caso de injusticia epistémica. Esta caracterización se fundamenta en el hecho de que dicho enfoque tiende a obviar ciertas disposiciones legales y prácticas judiciales, privilegiando el saber médico por encima de otros conocimientos técnicos-culturales que son marginados, aunque estén involucrados en la administración de justicia. Así, al reconocer y validar únicamente el discurso médico, se invisibilizan los saberes empíricos de actores como las parteras, lo que obliga a replantear los criterios sobre qué se considera conocimiento válido en la historiografía jurídica y social. Esto porque si bien entre finales del siglo XIX y comienzos del siglo XX, se produjo un proceso de medicalización en diversas esferas sociales, se subraya que este fenómeno no fue homogéneo, sobre todo, en el ámbito judicial.

Desde esta perspectiva, la propuesta se vincula con los estudios que examinan la relación entre opresión, poder y conocimiento, particularmente, aquellos que han problematizado la *injusticia epistémica*. Aunque ya existían teorizaciones previas sobre la violencia epistémica (Pulido-Tirado 2009), fue Miranda Fricker (2007) quien acuñó el concepto de injusticia epistémica, entendido como una forma de discriminación que niega a ciertos sujetos la credibilidad que merecen como fuentes de conocimiento. Dentro de su tipología, Fricker desarrolló la noción de *injusticia testimonial*, que ocurre cuando el oyente, condicionado por prejuicios identitarios —relacionados con el sexo, la raza, la clase o la profesión—, percibe al hablante como epistémicamente inferior, negándole así su autoridad cognitiva (Fricker 2007, 2021; Haraway 1995; Sullivan 2017). Este daño primario se acompaña de consecuencias estructurales, como la *marginalización epistémica*, en la que ciertos sujetos son sistemáticamente excluidos de los espacios donde se produce y circula el conocimiento (Dotson 2011).

Al asumir que la historiografía actúa como oyente en esta dinámica, se plantea que el presupuesto de la medicalización de la justicia excluyó y silenció otros saberes no medicalizados involucrados en los peritajes judiciales. Entre estos, destaca el conocimiento de las parteras. La historiadora Libia Restrepo, quien comparte dicha perspectiva historiográfica, se preguntó: “Si el arte de los partos fue destituido por

el conocimiento de los médicos, ¿cómo es posible que, a finales del siglo XX, las empíricas como Nina Montoya en Puerto Berrio o Elicenia Orozco en el Tolima (1998) continuaran reproduciendo la partería no científica?” (Restrepo 2004, 62).

La pregunta de Restrepo alude a una realidad social que la narrativa historiográfica tiende a ignorar. Esta omisión pasa por alto disposiciones jurídicas explícitas y desconoce el funcionamiento real de la práctica pericial. La tensión entre dicha perspectiva historiográfica y los elementos marginados permiten afirmar que la visión sobre la medicalización de la justicia en Antioquia encierra una concepción excluyente del saber médico, que se afirma precisamente mediante la negación de otros conocimientos. En esa medida, el problema central que guía este trabajo es el siguiente: ¿por qué la historiografía sobre la medicalización de la justicia en Antioquia puede ser interpretada como un caso de injusticia epistémica en contra del conocimiento técnico en el proceso judicial?

Para responder a esta pregunta, se realizó una revisión documental que incluyó, por un lado, la historiografía que adopta el enfoque de la medicalización de la justicia, y por otro, la legislación penal y procesal colombiana entre finales del siglo XIX y comienzos del XX. Asimismo, se analizaron procesos judiciales del Archivo Histórico Judicial de Medellín correspondientes al mismo periodo. El análisis se desarrolló desde la óptica de la injusticia testimonial, poniendo especial atención en las categorías de *hablante y oyente*. Se identificaron los tipos de saberes involucrados en los peritajes —en particular, el saber de las parteras—, así como el grado de validación o marginación que recibieron por parte de las fuentes, tanto en la práctica judicial como en la producción historiográfica.

El artículo se organiza en cuatro apartados. En primer lugar, se contextualiza la relación entre medicina, técnica y peritaje, desde una perspectiva historiográfica y jurídica. En segundo lugar, se examina el punto de inflexión entre el derecho penal y la práctica pericial, y su vínculo con el paradigma de la medicalización de la justicia. En tercer lugar, se propone un esquema epistemológico para caracterizar el saber técnico de las parteras. Finalmente, se argumenta por qué la lectura historiográfica que sostiene que la justicia se medicalizó puede considerarse un caso de injusticia testimonial, en tanto produce un déficit de credibilidad y marginaliza el saber técnico de las parteras. El texto concluye subrayando la necesidad de incluir y valorar los conocimientos subalternos en la investigación histórica.

Medicina, técnica y peritaje

Cuando Foucault (1978, 37) se refirió a la “esfera de lo social” —en su definición de la medicalización— aludía directamente a la noción de biopolítica. Según su concepción del biopoder, este consiste en “hacer entrar la vida y sus mecanismos en el dominio de los cálculos explícitos, convirtiendo al poder-saber en un agente de transformación de la vida humana” (Foucault 1991, 171). En esta perspectiva, la medicalización implica la instauración de nuevas relaciones de saber-poder que operan tanto sobre los individuos como sobre las poblaciones, moldeando subjetividades y configurando normas sociales.

En el ámbito de los estudios históricos en Colombia, el concepto de medicalización es empleado para analizar procesos de normalización y biopolítica en campos como la medicina, la psiquiatría y la salud mental (Márquez-Valderrama 2014), así como para examinar las relaciones entre medicina y política en torno a la higiene y la eugenesia (Márquez-Valderrama 2005; Noguera 2003). Asimismo, sirve para interpretar discursos y prácticas de diversos actores sociales —especialmente médicos— sobre aspectos cotidianos de la vida como la alimentación (Márquez-Valderrama y Gallo-Vélez 2017), la lactancia materna (Ariza-Cardozo 2015) o el trabajo (Díaz-Benjumea 2002), entre otros.

La historia de la medicalización en Antioquia ha sido abordada desde la idea de que este proceso respondió a una estrategia biopolítica, entendida como aquella que “[...] requirió de unos saberes (la medicina, la higiene, la biología) y unas prácticas sociales (medicalización, higienización de la población) para su funcionamiento social” (Noguera 2003, 32). Las investigaciones que se inscriben en este enfoque analizan cómo se evidenció y consolidó la medicalización de la vida cotidiana en Antioquia entre finales del siglo XIX y comienzos del siglo XX.

En estas investigaciones cobraron relevancia temas como la higiene y el discurso microbiano (Díaz-Benjumea 2002; Márquez-Valderrama 2005), el discurso ginecológico, la justicia y el papel de los hospitales (Valle-Montoya 2010; Márquez-Valderrama y García 2006; Restrepo 1994; 1997; 2004). En su mayoría, estos estudios

exploran los intercambios entre actores como políticos, jueces, médicos, trabajadoras, parturientas y otros agentes sociales. En este marco, el estudio del derecho aparece como un ámbito particularmente revelador para comprender los procesos de medicalización, al permitir analizar la irrupción del saber médico tanto en la codificación legal como en las prácticas judiciales (Valle-Montoya 2010, 54).

Una de las propuestas que extiende el concepto de medicalización al ámbito jurídico es la de *La medicalización de la justicia en Antioquia* (Valle-Montoya 2010). Esta perspectiva, además de abordar el proceso de normalización del saber médico en el departamento, analiza cómo, desde finales del siglo XIX, dicho saber comenzó a constituirse en un componente fundamental de la toma de decisiones judiciales. Según esta interpretación, la medicalización de la justicia se manifestó en el desplazamiento de las prácticas empíricas y legas del ámbito judicial, en favor del conocimiento médico (Valle-Montoya 2010, 43). Tanto en la legislación —especialmente con la Ley 100 de 1892— como en la práctica judicial, se privilegió a los médicos oficiales sobre otras figuras como los “peritos” o “reconocedores” (Valle-Montoya 2010, 54). Esta transformación se concretó, principalmente, a través del uso de la prueba pericial (Valle-Montoya 2010, 44), equiparando así la medicalización de la justicia con la medicalización del peritaje.

No obstante, en el proceso judicial, el peritaje se considera uno de los medios de prueba. Para el derecho, el peritaje consiste en el llamado que se le hace a un experto al proceso para que ayude a esclarecer los hechos en función de sus conocimientos científicos, técnicos o artísticos (Devis-Echandía 2007). En contraste con esta perspectiva del derecho, la conceptualización de la medicalización de la justicia asume que la experticia expresada en el medio de prueba es de carácter científico, profesionalizada y medicalizada y excluye de la interpretación historiográfica aquellos otros elementos técnicos y artísticos que el derecho presupone como involucrados en el peritaje. Su postura se desprende también del argumento de que el discurso médico encierra un poder que se manifiesta en el ámbito judicial, el poder de como dirían los médicos de comienzos del siglo XX en Antioquia: “Develar al juez la verdad” (Posada 2012).

Por su carácter precursor (Márquez-Valderrama 2010), la interpretación de la *medicalización de la justicia en Antioquia* permeó buena parte de las investigaciones posteriores. Estas se centran en temas como la regulación del aborto (Valle-Montoya 2016), la certificación médica prenupcial (Gutiérrez-Urquijo 2017), las enfermedades mentales y la psiquiatría, la ginecoobstetricia y la partería (Restrepo 2004; Vásquez 2017), así como en las relaciones entre legislación laboral y salud (Gallo-Vélez 2015, 2016), la homosexualidad y el derecho (Correa-Montoya 2017), y la articulación entre Medicina Legal y el sistema jurídico (Valle-Montoya 2017). Muchas de estas investigaciones, aunque no abordaron de manera directa las relaciones entre prácticas de conocimiento y derecho, adoptaron el concepto de medicalización de la justicia como presupuesto interpretativo.

En este conjunto de trabajos destaca la propuesta de Libia Restrepo, quien analizó la complejidad del proceso de institucionalización de la ginecología y la obstetricia en Antioquia. Su aporte resulta significativo porque, si bien asumió la noción de medicalización de la justicia, también advirtió la persistencia y resistencia de la partería empírica en diversos contextos sociales a lo largo del siglo XX (Restrepo 2004, 62). Esta observación permite cuestionar el presupuesto dominante, en la medida en que sugiere que la mirada historiográfica ha tendido a invisibilizar los aportes de ciertos actores —en particular, quienes actuaron como peritos no médicos— al acervo común de saberes implicados en el proceso judicial. En consecuencia, esta lectura limita la posibilidad de considerar otras formas de conocimiento no medicalizado presentes en el derecho y en la práctica judicial. La crítica sobre la que se sustenta esta posibilidad, la manifestó Nelson Alberto Rojas-Niño, quien argumentó que el concepto de medicalización de la justicia “encasilla” y

Termina sobreestimando las capacidades del Estado, la efectividad del poder judicial, de los medios y técnicas de gobierno. Aunque evidencia las dificultades propias que tuvieron que enfrentar los médicos legistas en Medellín, asume que la implementación de leyes fue completamente efectiva y exitosa en Bogotá, donde los empíricos habrían desaparecido de las prácticas medicolegales y que los médicos lograron concretar un circuito decimonónico que funcionó de manera articulada partir de 1914 (Rojas-Niño 2016, 33).

Afirmar la medicalización de la justicia solo logra reconocer el problema histórico parcialmente. En el escenario del peritaje se encuentra solo el poder de enunciar, el cual no es vinculante para la sentencia del juez, pues en el proceso judicial solo él tiene autoridad (Devis-Echandía 2007, 112-115). Esto se visibiliza en su capacidad de nombrar, aceptar y desestimar el peritaje o de llamar a otros peritos, incluso en la posibilidad de darle valor al peritaje como determinante para la sentencia, cosa que solo ocurre en el momento en la que ella se promulga.² Sin embargo, en la medida en que el juez otorga el poder de enunciar a diferentes actores —no solo médicos y profesionales—,³ sus diversos tipos de conocimiento adquieren relevancia en el proceso judicial. En cuanto al periodo al que hace referencia la historiografía sobre medicalización de la justicia —incluso en cuanto a épocas posteriores como los años 30 y 40 del siglo XX— es posible evidenciar el poder enunciativo que consagraron algunos expedientes judiciales y la codificación hacia los conocimientos técnicos de diferentes actores, entre ellos, las parteras.

El peritaje aboga, antes que, por un conocimiento medicalizado, por un conocimiento experto.⁴ Esto quiere decir que los peritajes estudiados por quienes asumen el presupuesto de la medicalización de la justicia hablan de un proceso de medicalización de la vida, el cual puede ser visibilizado en los expedientes judiciales, pero no de un proceso de medicalización de la justicia, porque no se visibiliza en la codificación de aquella época, ni en las posteriores. Tampoco comprende cabalmente los diversos tipos de conocimientos que se expresan dentro de un expediente judicial. Por esto, puede afirmarse que al asumir la idea de la medicalización de la justicia —o la medicalización del peritaje— como presupuesto se marginaliza al conocimiento técnico.

2. Para evidenciar este comportamiento del juez y del perito en la codificación procesal histórica en Colombia, se recomienda ver principalmente Congreso de Colombia, “Ley 105 Sobre organización judicial y procedimiento civil”, Bogotá, 17 de octubre de 1931, arts. 206, 582, 715, y 723. También Congreso de Colombia, “Código de Procedimiento Penal”, Bogotá, 13 de junio de 1938, arts. 105, 147, 212, 258, 260, 261, 265, 266, 268, 270, 454, 455, 456, 456, 472, y 652.

3. “Ley 105 Sobre organización judicial y procedimiento civil”, Bogotá, 17 de octubre de 1931, art. 705; Congreso de Colombia, “Código de Procedimiento Penal”, Bogotá, 13 de junio de 1938, art. 256.

4. “Ley 105 Sobre organización judicial y procedimiento civil”, Bogotá, 17 de octubre de 1931, art. 568; “Código de Procedimiento Penal”, Bogotá, 13 de junio de 1938, arts. 281 y 302.

El derecho penal y la práctica pericial

Dos leyes resultan determinantes para comprender el presupuesto de la medicalización de la justicia en Colombia. La primera es la Ley 100 de 1892, cuyo artículo 65 establecía que: “En los lugares en los que haya médicos oficiales, el juez o funcionario instructor, en vez de nombrar peritos, avisará a los empleados aludidos para que practiquen las diligencias necesarias y den su dictamen por escrito, que deberán jurar después ante el juez de la instrucción criminal”.⁵ La segunda es la Ley 53 de 1914, que creó las oficinas de Medicina Legal.

Para la historiografía que adopta la noción de medicalización de la justicia, estas normas marcaron el inicio del proceso que aseguró la preeminencia del saber médico en el ámbito judicial, desplazando saberes técnicos no médicos y consolidando el nuevo rol de la medicina con la institucionalización de Medicina Legal (Valle-Montoya 2010; Gallo-Vélez 2015). No obstante, durante ese mismo periodo también se promulgó la Ley 19 de 1890,⁶ conocida como el Código Penal, que concebía al perito como una categoría de testigo, cuya declaración incluso podía ser objeto de falsedad. Asimismo, se encontraban vigentes el Código Judicial de la Unión de 1872⁷ y su reforma de 1873.⁸ Tanto en estas codificaciones como en las posteriores —incluidas las contemporáneas— el peritaje fue entendido como “la expresión de un conocimiento experto (no necesariamente y no siempre científico o medicalizado)” (Puerta-Olaza 2022, 9). Este marco normativo pone en evidencia que la configuración del saber pericial en el sistema judicial colombiano ha sido más diversa de lo que sugiere el paradigma de la medicalización, lo que invita a reconsiderar los procesos de legitimación de los distintos tipos de conocimiento en la justicia.

5. Congreso de Colombia, “Ley 100 sobre reformas judiciales”, Bogotá, 24 de diciembre de 1892.

6. Congreso de Colombia, “Código Penal de la República de Colombia”, Bogotá, 19 de octubre de 1890.

7. Congreso Nacional, “Código Judicial de los Estados Unidos de Colombia”, Bogotá, 19 de mayo de 1872.

8. Congreso de los Estados Unidos de Colombia, “Ley adicional i reformatoria del Código Judicial de la Unión”, Bogotá, 19 de mayo de 1873.

Por ejemplo, en cuanto a la figura del perito como científico o técnico, la Ley 105 de 1931, que fue la primera en regular el procedimiento penal en Colombia, estableció que los peritos podían ser de cualquier género de industria o profesión.⁹ Esta ley consagró que aquellos intervendrían y desempeñarían su cargo según su propio conocimiento¹⁰ para la comprobación de los hechos que exigían conocimientos o prácticas especiales.¹¹ Y el código de procedimiento penal de 1938 entendió que la figura del perito no refería solo a la de un profesional de las ciencias o de la medicina.¹² En el articulado se manifestó que los conocimientos que le daban su calidad al perito, podían venir tanto de las artes y los desarrollos de la destreza como de los conocimientos científicos.¹³

En la práctica, los peritajes judiciales en Antioquia no difirieron de lo que ya contemplaba la ley, incluso, pasadas casi tres décadas desde la creación de Medicina Legal. Como el proceso contra José Dolores Osorio, con el cual se introdujo este artículo, puede nombrarse otro caso donde diversos tipos de conocimientos podrían quedar silenciados bajo el presupuesto de la medicalización de la justicia. Este es el del sumario por el delito de fuerza y violencia que se les abrió a Marcelino Rodríguez y Eleazar Manco en el año de 1931.¹⁴

La víctima fue María Luisa Úsuga. En su relato de los hechos, ella señaló que los sindicados intentaron “abusar de su cuerpo”,¹⁵ mientras regresaba a su casa

9. “Ley 105 Sobre organización judicial y procedimiento civil”, Bogotá, 17 de octubre de 1931, art. 566.

10. “Ley 105 Sobre organización judicial y procedimiento civil”, Bogotá, 17 de octubre de 1931, art. 715.

11. “Ley 105 Sobre organización judicial y procedimiento civil”, Bogotá, 17 de octubre de 1931, art. 705.

12. “Código de Procedimiento Penal”, Bogotá, junio 13 de 1938, arts. 256 y 311.

13. Aunque no se corresponda con la temporalidad de este artículo, es posible afirmar que lo mismo ocurrió con la codificación posterior. Por ejemplo, el decreto 181 de 1981, la ley 600 del 2000 y la ley 906 de 2004 —que son los códigos de procedimiento penal históricos en Colombia desde el año de 1938— reiteran que el perito es necesario cuando se requiera de conocimientos especiales de una ciencia, técnica o arte, avalúos, traducciones, entre otros. De igual forma, podrán ser designados como peritos las personas que tengan título legalmente reconocido en la respectiva ciencia, técnica o arte y cuando no se diera el caso, las personas entendidas en la materia, aunque no tengan título. Incluso, en la legislación actual, perito también es quien tenga pericia en el oficio o la afición. Para ampliar esta información se recomienda ver Puerta-Olaya (2022).

14. “Sumario por fuerza y violencia”, Buriticá, 27 de agosto de 1932, en AHJM, Juicios Criminales, CO_AUN_AHJM_12691.

15. “Sumario por fuerza y violencia”, Buriticá, 27 de agosto de 1932, en AHJM, Juicios Criminales, CO_AUN_AHJM_12691, f. 1

desde el púlpito. Dijo que, en este intento, los sindicados le arrebataron la leña que llevaba y le rompieron el vestido por detrás. Ante esta declaración, el alcalde de Buriticá, quien era el encargado de llevar el proceso, ordenó llamar a todos los posibles testigos y, “como la denunciante habló de un vestido”,¹⁶ nombró peritos reconocedores a Santos Echavarría y Francisco Higuita. Ellos no eran médicos, y ningún otro perito se nombró para reconocer el cuerpo de la víctima. Cuando llegó el momento de rendir su dictamen, se pronunciaron sobre el daño del vestido. Examinaron la prenda, dictaminaron que ya no era funcional y establecieron la cuantía del daño. En este caso, el peritazgo se relacionó con un objeto y los conocimientos de los peritos sobre telas, funcionalidad de las prendas y valoración de bienes.

Expedientes como este y el de José Dolores Osorio no son únicos en Antioquia. La casuística penal es rica y los tipos de peritos que se requieren varían de caso a caso. Peritos como dactiloscopistas, inspectores de sanidad, agricultores, mujeres, médicos, entre otros, se pronunciaron dentro de los expedientes judiciales que se iniciaron con posterioridad a 1914.¹⁷ Algunos de estos tipos de peritos ya venían apareciendo en los procesos tiempo atrás (Puerta-Olaya 2022; Restrepo 2004). Ante esta constatación, la pregunta de Libia Restrepo sobre la destitución del arte de las parteras por parte del conocimiento científico, puede trasladarse aquí del siguiente modo: si los otros tipos de saberes involucrados dentro del peritaje fueron desplazados tras el proceso de medicalización de la justicia, ¿cómo es posible que, después de casi tres décadas, se puedan encontrar en el archivo las voces de peritos no médicos hablando acerca de sus conocimientos y que la historiografía no las haya escuchado?

La concepción de la ciencia y de la medicina como único conocimiento válido que defiende la historiografía que asume la medicalización de la justicia no se corresponde

16. “Sumario por fuerza y violencia”, Buriticá, 27 de agosto de 1932, en AHJM, Juicios Criminales, CO_AUN_AHJM_12691, f. 1v.

17. Ver, por ejemplo, los expedientes: “Juicio por corrupción a una menor”, Quibdó, 1935, en AHJM, Juicios Criminales, CO_AUN_AHJM_12188; “Sumario para proceso contra un agente de policía por rapto y seducción”, Quibdó, 1936, en AHJM, Juicios Criminales, CO_AUN_AHJM_12663; “Juicio por rapto de una menor de edad, la cual resulta embarazada”, Quibdó, 1935, en AHJM, Juicios Criminales, CO_AUN_AHJM_12346; y “Juicio por el delito de doble seducción”, Jardín-Medellín, 1937, en AHJM, Juicios Criminales, CO_AUN_AHJM_12335.

con la concepción de conocimientos válidos que defienden el legislador y la práctica judicial en Colombia desde finales del siglo XIX. Lo que significa que, para el correcto entendimiento histórico de la figura del perito, es necesario comprender también su papel como técnico o experto. Si esto es así, afirmar que la justicia se medicaliza es discriminar al conocimiento técnico, donde el derecho no lo hace.

Interrupción del flujo de conocimiento a partir de un silenciamiento del trabajo técnico de las parteras

Aunque demostrar la capacidad de las parteras para producir conocimiento parece desafiar las visiones tradicionales que privilegian el conocimiento científico, en la epistemología se pueden encontrar elementos para caracterizar el tipo de conocimiento que producen las parteras y para destacarlo como conocimiento legítimo. Una de las formas de demostrar la capacidad de las parteras para producir conocimiento fiable es observar sus dinámicas de producción, transmisión y adaptación de su saber, que es de tipo técnico-cultural. A esto se suma la coherencia interna de sus procesos y la relación de estos con su entorno y la capacidad de modificarlo de acuerdo con objetivos sociales y metas específicas.

Las parteras poseen una habilidad destacada para interpretar las dinámicas relacionales y contextuales propias de su conocimiento, el cual se aplica de forma práctica. Según Rigoberto Martínez-Sánchez, Nancy Leticia Hernández- Reyes y Perla Shiomara del Carpio- Ovando (2017) esto constituye una base sólida para reconocer una alta capacidad epistémica en comunidades como la de las parteras, cuya estructura de conocimiento se construye a partir de la interacción entre el sujeto, su entorno y la facultad de modificar este último de forma consciente. Su cultura estructura su conocimiento a través de prácticas culturales y técnicas vinculadas a un entorno específico. A nivel individual, su conocimiento se refleja en los procesos sociocognitivos de las propias parteras y en su interacción con los eventos que trae consigo la práctica de su labor.

Desde la postura de Miguel Ángel Quintanilla y Bravo (1998), el conocimiento de las parteras puede entenderse como un sistema técnico de tipo operacional. Este es aquel que integra tanto la comprensión de las acciones posibles en situaciones específicas como las instrucciones ordenadas para alcanzar un objetivo de manera eficiente. Este tipo de conocimiento incluye dos componentes clave: las reglas, que describen cuáles acciones pueden realizarse en determinadas circunstancias y las instrucciones, que prescriben cómo aplicar dichas reglas en un orden secuencial para transformar un estado inicial en uno deseado. Mientras las reglas se asemejan a enunciados representacionales —como concepciones vinculadas a propiedades de objetos y acciones—, las instrucciones incorporan un operador pragmático —“hay que”— orientado a la acción más que a la descripción. Argumentan Quintanilla (1998) y César Lorenzano (2005) que este conocimiento, más que ser un saber qué —*know-that*— sobre hechos técnicos o teóricos, está más relacionado con un saber cómo —*know-how*—, es decir, la capacidad de aplicar reglas e instrucciones explícitas. Este tipo de saber se compone de reglas que guían acciones u operaciones para transformar procesos o elementos, y su forma corresponde a un conocimiento tácito, se articula mediante tres enfoques: cognitivo, sistémico e instrumental.

El enfoque cognitivo se vincula con saberes prácticos basados en procedimientos específicos, como las técnicas para posicionar el abdomen de una mujer durante el embarazo. El enfoque instrumental, por su parte, remite al uso integrado de herramientas y prácticas, por ejemplo, la aplicación de preparaciones herbales para facilitar el parto. Finalmente, el enfoque sistémico se configura como una red interdependiente que articula elementos materiales, herramientas y otros procesos interrelacionados. Estos procesos no ocurren de manera aislada, ni responden a improvisaciones ajenas al sistema. Como entramado de prácticas, cuenta con un sustento comunitario que, ante situaciones imprevistas o complejas —como partos anómalos—, provee recursos tanto materiales —instrumentos físicos— como simbólicos —conocimiento colectivo— para abordar dichas situaciones.

Los componentes materiales incluyen recursos tangibles, como las plantas empleadas para interrumpir embarazos, que actúan como un recurso material

clave en las prácticas de asistencia al parto. Por otro lado, los componentes no materiales abarcan dimensiones intencionales y simbólicas, tales como las concepciones colectivas de los agentes sociales que conocen, seleccionan y valoran dichos recursos. Un ejemplo de ello es el criterio experto de las parteras al elegir determinadas plantas según las necesidades específicas de cada caso. Además, se resalta que la estructura del sistema en los procedimientos de asistencia al parto se fundamenta en dinámicas interdependientes: por un lado, los resultados de procesos fisiológicos —como los efectos de las plantas— y, por otro, su organización dentro del entramado cultural y comunitario que define y guía dichas prácticas.

Todos estos procesos están orientados por objetivos que responden a metas generales o específicas, como garantizar un parto exitoso o realizar un peritaje. Así, los resultados representan la materialización concreta de dicho sistema técnico. Este sistema, lejos de ser estático, ha evolucionado a través de generaciones. Cuando surgen circunstancias imprevistas —por ejemplo, desenlaces que difieren de lo anticipado—, el sistema se adapta paulatinamente y ajusta tanto sus componentes materiales como sus fundamentos simbólicos.

El sistema de conocimiento de las parteras se estructura en torno a acciones prácticas que encarnan, como ya se ha dicho, un saber cómo. Según Lorenzano (2005), estas acciones reflejan la praxis gnoseológica de un agente epistémico en interacción con su entorno, lo cual profundiza su complejidad estructural. Dichas prácticas no se reducen a meras repeticiones mecánicas, sino que integran tres dimensiones dinámicas. La primera es la identidad cultural, en la que cada partera se reconoce como parte de una tradición que exige ejecutar procesos transmitidos oral y visualmente. La segunda es la adaptabilidad, en la que sus saberes deben responder a eventos imprevistos, como partos con complicaciones, mediante la reelaboración y reorganización de conocimientos previos. La tercera y última es la innovación contextual. Ocurre cuando hay eventos que demandan reinterpretar prácticas establecidas porque, desde ellos, se generan nuevos saberes que transforman el sistema técnico, el entorno social y el marco cultural.

Como se ha señalado, este sistema integra prácticas específicas basadas en un conocimiento técnico-cultural, en lugar de teorías abstractas. Además, como comunidad epistémica, las parteras operan bajo una jerarquía definida por niveles de experticia: las más experimentadas lideran la transmisión de saberes mediante la oralidad. Lorenzano (2005) destaca que el aprendizaje se sustenta en tres pilares: la imitación, la repetición reflexiva y la gestión de situaciones críticas. Este entramado práctico no solo establece un vínculo con el mundo, sino que se transforma gradualmente según las particularidades generacionales y contextuales, introduciendo innovaciones que reconfiguran la estructura epistémica colectiva.

Bajo la perspectiva de Martínez-Sánchez, Hernández-Reyes y Carpio-Ovando (2017), lo anterior puede entenderse porque las epistemologías interculturales, como la de las parteras, se fundamentan en la efectividad práctica de un sistema técnico, no en su teorización abstracta. Dicho sistema integra creencias, hábitos y valores aplicados de manera coherente para alcanzar fines específicos, lo que asegura su funcionalidad. Además, opera a través de componentes interdependientes que conforman un marco epistémico-cultural: sujetos con agencia individual y colectiva capaces de coordinar acciones y decisiones, un entorno material que facilita el intercambio de saberes mediante su estructura física y simbólica, una cultura material que incluye entidades no humanas —como plantas o herramientas— que interactúan con el ambiente de forma tangible e intangible, y un componente axiológico que engloba intenciones, propósitos, creencias, normas, valores y emociones. Este último componente se divide en dos dimensiones: representaciones cognitivas, que son marcos interpretativos para guiar acciones en contextos específicos, y principios normativos, los cuales funcionan como criterios para regular conductas y evaluar críticamente el sistema mismo.

Para finalizar este apartado, se concluye que las parteras cuentan con una estructura epistémica sólida que permite el flujo y la creación de conocimiento. Cuentan con sistemas técnicos que establecen relaciones y dinámicas complejas. Ellas engloban conocimientos tácitos, operacionales, prácticos y empíricos agrupados dentro del conocimiento técnico, y esto da cuenta de su sistema de

valores epistémico-culturales. El presupuesto de la medicalización de la justicia desconoce todo este entramado y lo silencia. Con ello, soterra el papel que pudieron llegar a tener conocimientos de tipo técnico como los de las parteras en la justicia de Antioquia desde finales del siglo XIX.

Historiografía sobre medicalización de la justicia: un caso de injusticia epistémica

El análisis del proceso de medicalización de la justicia en Antioquia debe situarse dentro de un contexto más amplio de transformaciones sociales, institucionales y epistémicas que se dieron en Colombia desde finales del siglo XIX. En este período, la medicina moderna empezó a consolidarse como un saber dotado de autoridad y legitimidad en los espacios estatales, lo cual desplazó progresivamente otros saberes técnicos o empíricos, como los de las parteras, curanderos o boticarios. Esta transformación fue parte de un proceso de institucionalización del saber médico, impulsado por el Estado, que encontró en la medicina científica una herramienta para la regulación de la vida social y corporal.

En el campo judicial, esta tendencia se tradujo en la creciente participación de profesionales de la medicina como peritos, lo que configuró un nuevo régimen de verdad que asociaba la autoridad epistémica con la formación universitaria y el discurso científico. Esta autoridad desplazó la credibilidad de saberes técnicos que, sin ajustarse a los cánones científicos, seguían siendo funcionales y socialmente reconocidos en sus comunidades. Asumir el proceso de medicalización como una transición hegemónica y totalizante, como lo hace el presupuesto de la medicalización de la justicia, implica ignorar la persistencia de otros agentes epistémicos que continuaron ejerciendo saberes periciales en el ámbito judicial —como ocurrió en el proceso contra José Dolores Osorio—. Desde la teoría de la injusticia epistémica, en particular desde el concepto de injusticia testimonial desarrollado por Miranda Fricker (2007) esta lectura historiográfica puede caracterizarse como un caso de injusticia epistémica porque impone un déficit sistemático de credibilidad a

quienes, sin pertenecer al campo de la medicina, seguían participando como peritos con conocimientos técnicos y empíricos.

Según Fricker (2007, 44-49), la injusticia testimonial ocurre cuando un oyente, debido a prejuicios estructurales, otorga menos credibilidad a un hablante de la que este merece, con base en su pertenencia a un grupo social desvalorizado. Este tipo de injusticia no es meramente epistémica, sino moral, pues afecta la posición del sujeto como portador de conocimiento. El agravio primario consiste en la deslegitimación de la persona como sujeto epistémico pleno, mientras que los agravios secundarios se manifiestan en formas sutiles o explícitas de desautorización y silenciamiento que degradan el estatus testimonial del hablante.

En el caso particular del presupuesto que asume la medicalización de la justicia, las parteras fueron consideradas hablantes epistémicamente inferiores, no por la falta de eficacia de sus conocimientos técnicos, sino por su condición social, de género, y por la naturaleza no institucionalizada de su saber. La historiografía, en tanto oyente institucionalizado, ha replicado este prejuicio al reconfigurar el archivo y las narrativas históricas de modo que excluyen, marginalizan o minimizan sus voces. Esta omisión no es neutra: configura una forma de silenciamiento estructural que reproduce una visión monológica del saber médico como única forma válida de conocimiento experto en contextos judiciales.

El testimonio de las parteras debe entenderse como una forma de expresión epistémica situada, enraizada en prácticas comunitarias de cuidado, asistencia y acompañamiento. Su exclusión de la historiografía no es simplemente la consecuencia de una falta de documentación, sino el resultado de un marco interpretativo que reduce su estatuto como hablantes competentes. En otras palabras, el déficit de credibilidad que enfrentaron no se refería a una falla en la calidad del conocimiento que aportaban, sino a un fallo en el reconocimiento de su agencia epistémica, producto de prejuicios de género, clase y saber.

En este sentido, la pregunta que plantea Libia Restrepo (2004) acerca de la pervivencia de la partería resulta fundamental como guía interpretativa del fenómeno. El cuestionamiento va más allá de su literalidad, entrevé el carácter

persistente, aunque invisibilizado, de estos saberes. Lo relevante aquí no es solo constatar la existencia de parteras activas, sino preguntarse por los mecanismos sociales e interpretativos que las han mantenido al margen del reconocimiento institucional. La historiografía tiene el deber ético y epistémico de asumir una posición crítica respecto a sus propias formas de escucha y representación.

La marginalización epistémica, tal como la conceptualiza Kristie Dotson (2011), permite entender este fenómeno desde una perspectiva más amplia. Dotson (2011, 242) argumenta que existen formas sistemáticas de exclusión que afectan a ciertos grupos cuya producción de conocimiento y estilos de comunicación no se ajustan a las normas dominantes. Esta marginalización no se reduce al silencio forzado, sino que incluye la dificultad de ser comprendido o aceptado dentro de los marcos dominantes de legitimidad epistémica. La injusticia aquí es doble: los sujetos son ignorados y, además, sus formas de saber son invalidadas como irracionales o inadecuadas.

Así, la invisibilización de los saberes técnicos, en particular el de las parteras, en la historiografía sobre la justicia no solo constituye una injusticia testimonial, sino una forma más profunda de violencia epistémica, en tanto se bloquea la posibilidad de una interlocución equitativa. La marginalización epistémica no implica solo el silenciamiento de ciertas voces, sino la imposibilidad de que estas se constituyan como parte legítima del circuito del conocimiento. Esta imposibilidad afecta el acervo epistémico colectivo, lo que a su vez restringe su pluralidad y su capacidad de autorreflexión crítica.

En este marco, resulta pertinente incorporar los aportes de José Medina (2013) sobre los *vicios epistémicos* que operan en contextos de exclusión estructural del conocimiento. Medina identifica tres formas comunes de estos vicios: la ceguera epistémica estructural, el sesgo de confirmación y la pereza epistémica (Medina 2013, 28-33). La ceguera estructural implica la incapacidad de reconocer patrones de exclusión debido a que están normalizados por el propio entorno social del agente. En el caso de la historiografía que asume el presupuesto de la medicalización de la justicia, esta ceguera se traduce en la dificultad para ver al conocimiento técnico, en particular al de las parteras, como fuentes válidas de conocimiento en el escenario pericial.

El sesgo de confirmación actúa al seleccionar e interpretar la evidencia de modo que refuerza creencias previas, lo que en este contexto contribuye a reafirmar la centralidad del saber médico institucionalizado como el único relevante en el análisis judicial. Por último, la pereza epistémica es la resistencia para revisar críticamente los supuestos interpretativos que guían la producción historiográfica, lo cual perpetúa narrativas sesgadas y reduce el alcance plural del conocimiento histórico. Al volver sobre el argumento central de este análisis, es importante recordar, conforme con la sección anterior, que el conocimiento de las parteras posee una racionalidad técnica propia, basada en la experiencia, la observación y la eficacia práctica, lo cual permite considerarlo un saber epistémicamente legítimo, aunque no se ajuste a los criterios científicos institucionales.

Frente a ello, se hace necesario plantear una historiografía que reconozca la pluralidad de saberes implicados en la práctica judicial y que abra espacio a formas de conocimiento que han sido históricamente desplazadas o silenciadas. Reconocer la injusticia epistémica que subyace en ciertas lecturas historiográficas no es una mera cuestión de reparación simbólica, sino una exigencia crítica que amplía el horizonte interpretativo del pasado y que contribuye a una producción más justa y representativa del conocimiento histórico.

Conclusiones

La noción de medicalización es un referente interpretativo que permite a diversos investigadores explicar una serie de fenómenos relativos a las relaciones entre medicina y sociedad. El presupuesto de la medicalización de la justicia tiene la misma intención, pero el escenario pericial es complejo. Allí se suman las voluntades de la ley con la casuística y, en el derecho colombiano donde los precedentes no tienen tanta fuerza como en otras tradiciones jurídicas, casi nunca ocurren dos casos en los que el proceso se desarrolle del mismo modo. Por estas razones, ocurre que la interpretación de los fenómenos que atañen a este escenario desborda la capacidad explicativa del presupuesto de la medicalización de la justicia. Muchos

actores, con diferentes conocimientos —legítimos y legitimados— hablaron como peritos en los procesos judiciales que ocurrieron en Antioquia desde finales del siglo XIX y el presupuesto que asumió, le impidió a la historiografía escuchar sus aportes y validarlos en el relato.

Los conocimientos de estos peritos hacían parte de sistemas técnicos más o menos complejos, dependiendo de cada caso. En este artículo, la partería solo fue un ejemplo de estos sistemas. Como todo conocimiento técnico, la partería aborda los problemas desde el saber cómo y no desde el *saber qué* —(como se presume que lo hace la medicina—. Esta distinción es fundamental para entender el tipo de silenciamiento que operó tras el presupuesto de la medicalización de la justicia, mismo que puede ser considerado un caso de injusticia epistémica porque bloquea la posibilidad de una interlocución equitativa entre diversos tipos de conocimiento en la historiografía.

Una salida al embrollo que se planteó en este artículo es reconsiderar la lectura historiográfica de los peritajes a partir del entendimiento de este momento del proceso judicial como la práctica de la experticia. Por supuesto, esta perspectiva no excluiría la mirada medicalizada. La propuesta de entender el peritaje como experticia está sustentada en la codificación que, como se evidenció más arriba, desde finales del siglo XIX contempló conocimientos de diversa índole para la realización del peritaje. A lo largo de los años, en la codificación, dentro del término experticia se incluyeron conocimientos relativos a los oficios, las ciencias, las artes, la medicina. Lo que amplió significativamente la concepción de experticia en el derecho, antes que restringirla solo a la mirada médica. Tal como lo sigue haciendo hoy en día. Además, los doctrinarios del derecho son favorables a esta interpretación (Bentham 1825; Devis-Echandía 2007), que también tiene sustento en algunos teóricos que reflexionan sobre el conocimiento experto (Gieryn 1999; Ingold 2000; Sennett 2009; Sánchez-Criado 2009).

De acuerdo con lo anterior, los conocimientos y las actuaciones que realizaron las parteras perito en el proceso judicial desde finales del siglo XIX, no estuvieron limitados por el conocimiento científico que se involucró, ni siquiera

exclusivamente por el conocimiento médico contemplado en la figura del perito médico. Los peritos pudieron ejercer otras funciones como lo fueron la inspección de cuerpos, objetos y lugares. Lo que significa que, para el correcto entendimiento histórico de la figura del perito desde finales del siglo XIX, es necesario que la historiografía destaque el papel de los peritos como expertos. Ello sin desconocer que el derecho sí se comprometió con varios tipos de conocimiento a lo largo del tiempo y los trató conforme lo afirma Jasanoff (2004) como formas privilegiadas de experiencia, por ejemplo, se creó medicina legal, pero nunca desestimó los conocimientos tácitos ni los descalificó como fuente probatoria. Esto lo evidencian los códigos procesales y penales al admitir que el peritaje es la experticia.

Este artículo se enfocó en la historiografía. Sin embargo, se considera pertinente una futura discusión sobre los prejuicios que rodearon al conocimiento técnico desde finales del siglo XIX y que pueden ser visibilizados en los procesos judiciales históricos. Ellos marcaron la actitud de muchas personas frente a los conocimientos de las parteras y frente a otros tipos de conocimientos técnicos. Se considera que esta actitud puede clasificarse bajo la categoría de violencia epistémica frente a estos conocimientos, la cual se da de forma sistemática. No obstante, que la historiografía siga asumiendo conceptualizaciones que sean excluyentes y repliquen esta violencia, se constituye en un caso de injusticia epistémica.

Referencias

Archivo Histórico Judicial de Medellín (AHJM), Medellín-Colombia. Juicios Criminales.

Ariza-Cardozo, Erick. “Nodrizas, madres, médicos: medicalización de la lactancia en Bogotá 1869-1945”. Monografía de grado, Universidad del Rosario, 2015. https://doi.org/10.48713/10336_11940

Bentham, Jeremy. *Tratado de las pruebas judiciales*. París: Bossange, 1825.

Correa-Montoya, Guillermo Antonio. *Raros. Historia cultural de la homosexualidad en Medellín, 1890-1980*. Medellín: Universidad de Antioquia, 2017.

Devis-Echandía, Hernando. *Compendio de la prueba judicial*. Ciudad de México: Rubinzal Culzoni Editores, 2007.

Díaz-Benjumea, Margarita. *El discurso higiénico como instrumento de control social en la división del Nus del Ferrocarril de Antioquia 1874-1914*. Medellín: Universidad de Antioquia-Facultad Nacional de Salud Pública, 2002.

Dotson, Kristie. “Tracking Epistemic Violence, Tracking Practices of Silencing”. *Hypatia* 26, no. 2 (2011): 236-257. <https://doi.org/10.1111/j.1527-2001.2011.01177.x>

Foucault, Michel, “Historia de la Medicinalización”. En *Medicina e Historia: El pensamiento de Michel Foucault*, Organización Panamericana de la Salud (OPS), 36-59. Washington: Oficina Sanitaria Panamericana - Oficina Regional de la Organización Mundial de la Salud, 1978. <https://iris.paho.org/handle/10665.2/39029>

Foucault, Michel. *Historia de la sexualidad 1. La voluntad de saber*. Ciudad de México: Siglo XXI Editores, 1991.

Fricker, Miranda. *Epistemic Injustice: Power and the Ethics of Knowing*. Oxford: Oxford University Press, 2007.

Fricker, Miranda. “Conceptos de injusticia epistémica en evolución”. *Las Torres de Lucca. International Journal of Political Philosophy* 10, no. 19 (2021): 97-104. <https://doi.org/10.5209/ltdl.76466>

Fuster-Sánchez, Nicolás, y Pedro Moscoso-Flores. “‘Poder’ en la época de la población. Foucault y la medicalización de la ciudad moderna”. *Athenea Digital. Revista de Pensamiento e Investigación Social* 16, no. 3 (2016): 207-227. <http://doi.org/10.5565/rev/athenea.1666>

Gallo-Vélez, Óscar. “Trabalho, medicina e legislação na Colômbia (1910-1946)”. Tesis de doctorado, Universidade Federal de Santa Catarina, 2015. <https://repositorio.ufsc.br/handle/123456789/132605>

Gallo-Vélez, Óscar. “Perícias, accidentes e hérnias no contexto do direito à saúde, Colômbia 1915-1946”. *Dynamis: Acta Hispanica ad Medicinae Scientiarumque Historiam Illustrandam* 36, no. 2 (2016): 491-515. <https://raco.cat/index.php/Dynamis/article/view/313566>

Gieryn, Thomas. *Cultural boundaries of science. Credibility on the line*. Chicago: University of Chicago press, 1999.

Gutiérrez-Urquijo, Natalia María. “El certificado médico prenupcial en Antioquia (Colombia), 1933-1936”. *HiSTOReLo. Revista de Historia Regional y Local* 9, no. 17 (2017): 221-249. <https://doi.org/10.15446/historelo.v9n17.55511>

Haraway, Donna. *Ciencia, cyborgs y mujeres. La reinvenCIÓN de la naturaleza*. Madrid: Ediciones Cátedra, 1995.

Ingold, Tim. *The perception of the environment: essays in livelihood dwelling and skill*. Londres: Routledge, 2000.

Jasanoff, Sheila. *States of Knowledge. The co-production of science and social order*. Londres: Routledge, 2004.

Lorenzano, César. “La estructura del conocimiento práctico”. *Revista de Filosofía* 29, no. 2 (2005): 21-41. <https://revistas.ucm.es/index.php/RESF/article/view/RESFo404220021A>

Márquez-Valderrama, Jorge. *Ciudad, miasmas y microbios: La irrupción de la ciencia pasteriana en Antioquia*. Medellín: Universidad de Antioquia, 2005.

Márquez-Valderrama, Jorge. Prefacio a *La medicalización de la justicia en Antioquia, IX- XIII*. Medellín: Universidad de Antioquia, 2010.

Márquez-Valderrama, Jorge. “Normalización y biopolítica en psiquiatría y en salud mental”. *Cadernos de Pesquisa Interdisciplinar em Ciências Humanas* 15, no. 107 (2014): 29-48.

Márquez-Valderrama, Jorge, y Óscar Gallo. “Eufemismos para el hambre: saber médico, mortalidad infantil y desnutrición en Colombia, 1888-1940”. *Historia y Sociedad*, no.32 (2017): 21-48. <https://doi.org/10.15446/hys.n32.55508>

Márquez-Valderrama, Jorge, y Víctor García. *Poder y saber en la historia de la salud en Colombia*. Medellín: Universidad Nacional de Colombia, 2006.

Martínez-Sánchez, Rigoberto, Nancy Leticia Hernández-Reyes, y Perla Shiomara del Carpio-Ovando, “Una epistemología centrada en la cultura: el papel del saber y la cultura en contextos indígenas”. *Revista TECSISTECATL*, no 21 (2017). <http://www.eumed.net/rev/tecsistecatl/n21/saber-cultura-indigena.html>

Medina, José. *The Epistemology o Resistance. Gender and Racial oppression, epistemic injustice, and resistant imaginations*. Oxford: Oxford University Press, 2013.

- Noguera, Carlos. *Medicina y política. Discurso médico y prácticas higiénicas durante la primera mitad del siglo XX en Colombia*. Medellín: Fondo Editorial Universidad EAFIT, 2003.
- Posada, Andrés. “El médico legista”. En *Estudios científicos del doctor Andrés Posada. Parte I*. Medellín: Instituto Tecnológico Metropolitano, 2012.
- Puerta-Olaya, María Alejandra. “Concepción relacional del peritaje: experiencia del perito en la ley penal y procesal colombiana (1873-1980)”. *Humanitas Hodie* 5, no. 2 (2022): H52a1. <https://doi.org/10.28970/hh.2022.2.a1>
- Pulido-Tirado, Genara. “Violencia epistémica y descolonización del conocimiento”. *Sociocriticism* 24, no. 1-2 (2009): 173-201. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4637301>
- Quintanilla, Miguel Ángel. “Técnica y cultura”. *Teorema: Revista internacional de filosofía* 17, no. 3 (1998): 49-69.
- Quintanilla, Miguel Ángel, y Alfonso Bravo. “Cultura tecnológica e innovación”. Informe para COTEC, manuscrito, Madrid, 1998.
- Restrepo, Libia. “Médicos, hospitales y obreros en el Ferrocarril de Antioquia 1875-1930”. *Historia y Sociedad*, no. 1 (1994): 57-70. <https://revistas.unal.edu.co/index.php/hisysoc/article/view/20228/0>
- Restrepo, Libia. “De la aldea a la ciudad. La medicalización de Medellín a comienzos del siglo XX”. *Revista Institucional | UPB* 46, no. 143 (1997): 17-36. <https://revistas.upb.edu.co/index.php/revista-institucional/article/view/2061>
- Restrepo, Libia. *Médicos y comadronas o el arte de los partos: La obstetricia y la ginecología en Antioquia 1870- 1930*. Medellín: Instituto para el Desarrollo de Antioquia, 2004.
- Rojas-Niño, Nelson Alberto. “La medicina legal y el orden social, saber y práctica médica judicial en Colombia, 1850-1936”. Tesis de maestría, Universidad Nacional de Colombia, 2016. <https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/58053>
- Sánchez-Criado, Tomás. “Reseña de ‘The perception of the environment: essays in livelihood dwelling and skill’ de Tim Ingold”. *AIBR. Revista de Antropología Iberoamericana* 4, no. 1 (2009): 142-158. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=62340108>

Sennett, Richard. *El Artesano*. Barcelona: Anagrama, 2009.

Sullivan, Michael. “Epistemic Justice and the law”. En *The Routledge Handbook of Epistemic Injustice*, editado por Ian Kidd, James Medina y Gaile Pohlhaus. Nueva York: Routledge, 2017.

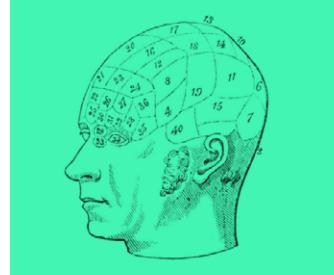
Valle-Montoya, Piedad del. *La medicalización de la justicia en Antioquia*. Medellín: Universidad de Antioquia, 2010.

Valle-Montoya, Piedad del. “Algunas consideraciones históricas sobre la regulación del aborto en Colombia”. *Ciencias Sociales y Educación* 5, no. 10 (2016): 159-172. <https://doi.org/10.22395/csye.v5n10a7>

Valle-Montoya, Piedad del. “Medicina legal y derecho en Antioquia (1914-1938)”. *Ciencias Sociales y Educación* 6, no. 12 (2017): 139-156. <https://doi.org/10.22395/csye.v6n12a7>

Vásquez, María Fernanda. “Los estudios médico-legales y las enfermedades mentales en Colombia, 1930-1950”. *Revista Tempo e Argumento* 13, no. 33 (2021): e0116. <https://doi.org/10.5965/2175180313332021e0116>





Mujeres periodistas y violencia política en Colombia: análisis histórico de crímenes de lesa humanidad desde el siglo XX

Miguel Ángel Parada-Bernal*

Universidad Distrital Francisco José de Caldas, Colombia

Helberth Augusto Choachí-González**

Universidad Pedagógica Nacional, Colombia

 <https://doi.org/10.15446/historelo.v17n40.114465>

Recepción: 31 de mayo de 2024

Aceptación: 4 de abril de 2025

Modificación: 6 de mayo de 2025

Resumen

El objeto de estudio del artículo se ubica en el campo de investigación sobre la relación entre periodismo, derechos humanos y violencia política, específicamente, en cuanto a la indagación sobre casos catalogados en jurisdicciones nacionales o internacionales como crímenes de lesa humanidad cometidos contra mujeres periodistas en Colombia en el marco de su actividad profesional y con ocasión del marco del conflicto armado interno a partir del siglo XX. Con este propósito, y a través de diversas fuentes documentales, se contrastan los casos de las periodistas Silvia Margarita Duzán Sáenz, Diana Turbay Quintero, Elsa Constanza Alvarado Chacón, Jineth Bedoya Lima y Claudia Julieta Duque Orrego. El propósito es identificar rasgos comunes en cuanto a los patrones de violencia y contextos explicativos, así como, a la aplicación de los principios de verdad, justicia, reparación y no repetición.

Palabras clave: periodismo; conflicto armado; crimen de lesa humanidad; justicia; violencia de género.

* Doctor en Estudios Culturales: Memoria, Identidad, Territorio y Lenguaje por la Universidad Santiago de Compostela (Lugo, España) y la Université Rennes 2 (Rennes, Francia). Docente de cátedra de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas (Bogotá, Colombia).  Concepción y diseño del estudio, adquisición de datos, análisis e interpretación. Correo electrónico: maparadab@udistrital.edu.co  <https://orcid.org/0000-0002-4677-0006>

** Magíster en Derecho con énfasis en investigación por la Universidad Nacional de Colombia – Sede Bogotá (Bogotá, Colombia). Rector y docente de planta de la Universidad Pedagógica Nacional (Bogotá, Colombia).  Redacción y revisión del artículo para contenido intelectual y en la aprobación final del texto. Correo electrónico: hchoachi@pedagogica.edu.co  <https://orcid.org/0009-0006-8386-6847>



Cómo citar este artículo/ How to cite this article:

Parada-Bernal, Miguel Ángel, y Helberth Augusto Choachí-González. "Mujeres periodistas y violencia política en Colombia: análisis histórico de crímenes de lesa humanidad desde el siglo XX". *HiSTOReLo. Revista de Historia Regional y Local* 17, no. 40 (2025): 167-193. <https://doi.org/10.15446/historelo.v17n40.114465>

Women Journalists and Political Violence in Colombia: A Historical Analysis of Crimes Against Humanity since the 20th Century

Abstract

This article explores the field of research that examines the relationship between journalism, human rights and political violence. Specifically, it addresses the investigation of cases that have been classified by national or international jurisdictions as crimes against humanity, committed against women journalists in Colombia in the course of their professional duties, especially during the internal armed conflict since the 20th century. To this end, and based on a variety of documentary sources, the article analyzes the cases of Silvia Margarita Duzán Sáenz, Diana Turbay Quintero, Elsa Constanza Alvarado Chacón, Jineth Bedoya Lima and Claudia Julieta Duque Orrego. The aim is to identify common features in terms of patterns of violence and explanatory contexts, as well as the application of the principles of truth, justice, reparation and non-repetition.

Keywords: journalism; armed conflict; crime against humanity; justice; gender-based violence.

Mulheres jornalistas e violência política na Colômbia: análise histórica de crimes de lesa-humanidade desde o século XX

Resumo

O objeto de estudo do artigo situa-se na área de pesquisa sobre a relação entre jornalismo, direitos humanos e violência política, especificamente, em relação à indagação sobre casos catalogados em jurisdições nacionais ou internacionais como crimes de lesa-humanidade cometidos contra mulheres jornalistas na Colômbia no contexto da sua atividade profissional e no contexto do conflito armado interno a partir do século XX. Com este propósito, e através de diversas fontes documentais, contrastam-se os casos das jornalistas Silvia Margarita Duzán Sáenz, Diana Turbay Quintero, Elsa Constanza Alvarado Chacón, Jineth Bedoya Lima e Claudia Julieta Duque Orrego. O objetivo é identificar rasgos comuns em quanto aos padrões de violência e contextos explicativos, assim como, à aplicação dos princípios de verdade, justiça, reparação e não repetição.

Palavras chave: jornalismo; conflito armado; crime de lesa-humanidade; justiça; violência de gênero.

Introducción

Este artículo se inscribe en el campo de los estudios sobre la violencia contra periodistas en Colombia, un ámbito aún incipiente en la investigación académica (Cano 2019, 38). Al reconocer las múltiples formas de victimización asociadas al ejercicio periodístico, se delimitan aquellos casos catalogados como crímenes de lesa humanidad por jurisdicciones nacionales e internacionales, en los que las víctimas fueron mujeres periodistas en el marco del conflicto armado interno colombiano del siglo XX. El objetivo centrado en mujeres periodistas se articula con el enfoque de género planteado por la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEVCNR), que destaca la importancia de estudiar las Violencias Basadas en Género (VBG), y señala lo siguiente:

El trabajo en VBG hace explícito el hecho de que el desequilibrio de poder en las relaciones entre los géneros produce discriminación, violencia y violaciones de derechos humanos y libertades fundamentales, y permite explicar por qué las principales víctimas de algunas de estas formas de violencia en el conflicto armado resultan ser mayoritariamente mujeres y niñas (CEVCNR 2019, 45).

Adicionalmente, la selección de este tipo de casos, se enmarca en el horizonte de sentido establecido en algunas sentencias y recomendaciones, tanto de la jurisprudencia del ámbito nacional como internacional, en las cuales se expresa, por ejemplo, la importancia de “Fomentar la investigación en materia de libertad de expresión y periodismo con un enfoque de género y/o con un enfoque en las mujeres periodistas” (OEA 2018, 79). Esa es una de las recomendaciones proferidas por la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELE) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) para la Organización de los Estados Americanos (OEA), en este caso, destinada a las universidades y escuelas de periodismo.

Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), en sentencia del 26 de agosto de 2021, expresó como parte de las medidas de reparación exigidas al Estado por el caso de violencia ejercida contra la periodista colombiana Jineth Bedoya Lima, recopilar datos y cifras sobre casos de violencia

contra periodistas, y de manera particular, de hechos de VBG contra mujeres periodistas (Corte IDH 2021, 79).

Por otra parte, en el contexto nacional, la Corte Constitucional también confirma la existencia de un patrón de violencia contra las mujeres periodistas. Así lo ilustra el primer punto resolutivo de la sentencia T-087 de 2023¹ que se complementa con un fallo precedente, según el cual: “[...] Una gran deficiencia en la investigación y sanción de la violencia que en el ámbito del periodismo y de los medios de comunicación se ejerce contra las mujeres. A lo anterior, se agregan los obstáculos que deben enfrentar las mujeres periodistas al momento de acceder a la justicia”.²

Todo lo anterior, resalta la importancia de emprender procesos investigativos relacionados con este campo de estudio, uno de cuyos desafíos es analizar de la violencia perpetrada contra periodistas y su relación con los conflictos existentes en la sociedad (Cano 2019, 411), en este caso, “con ocasión del conflicto armado interno”, categoría empleada según la perspectiva establecida en la Ley 1448 de 2011 y su materialización en la sentencia C-781 de 2012 de la Corte Constitucional.³ Allí se planteó su acepción en un sentido amplio, al referir el universo de víctimas proveniente de diversas situaciones que acontecieron en el complejo contexto de evolución del conflicto armado interno y que trasciende a los propios actores armados y las consecuencias directas de sus confrontaciones.

1. Corte Constitucional de Colombia, “Sentencia T-087/23. Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia-Violencia digital contra periodistas por razones de género. Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia-Deber de denuncia ante las autoridades o entidades competentes los hechos de violencia digital por razón de género”, 16 de mayo de 2023, <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2023/T-087-23.htm>

2. Corte Constitucional de Colombia, “Sentencia T-140/21. Derechos a la igualdad material, al trabajo, a la no discriminación y a vivir una vida libre de violencias-Perspectiva de género en la atención de denuncias por agresión sexual en el entorno laboral”, 15 de junio de 2021, 3.8.25, <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/t-140-21.htm>

3. Congreso de Colombia, “Ley 1448 de 2011 (10 de junio). Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”, *Diario Oficial* no. 48.096. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=43043>; Corte Constitucional de Colombia, “Sentencia C-781/12. Definición de víctimas en la Ley con referencia a daños por infracciones ocurridas con ocasión del conflicto armado-Concepción amplia”, 12 de octubre de 2012 <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/C-781-12.htm>

No obstante, en este extenso panorama temático y poblacional, este artículo centra la atención en un tipo de casos que, por sus características de generalidad o sistematicidad contra la población civil, son catalogados como crímenes de lesa humanidad (CLH), en concordancia con el séptimo artículo del Estatuto de Roma (ONU 1998). Estos permiten aproximarse hacia algunos hechos de la mayor relevancia en materia de graves violaciones a los derechos humanos, y a la vez, supone un marco normativo novedoso en el ámbito judicial. Así lo explica, por ejemplo, el Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH) con respecto a los plazos procesales en materia de investigación de algunos de estos crímenes contra periodistas y sus implicaciones:

Son muy importantes las estrategias de declarar algunos de estos asesinatos como crímenes de lesa humanidad, y la de incrementar los tiempos de prescripción de los homicidios, pero a su vez pueden ser contraproducentes si de la mano no se estimula la acción real y efectiva de la justicia. Ambas pueden terminar siendo formas de disimular o aminorar el impacto de la no investigación y sanción de responsables, y puede llevar a que se extienda durante más tiempo la falta de respuesta a los derechos de justicia y verdad de las víctimas (CNMH 2015, 365).

Según lo planteado previamente, y luego de indagar por situaciones de mujeres periodistas víctimas de hechos de violencia en el marco de su actividad profesional y con ocasión del conflicto armado interno colombiano, se identificaron cinco casos de estudio que son catalogados como CLH, es decir, homicidios, pero también episodios de privación de libertad, tortura, violencia sexual, y cualquier agresión que afecte gravemente la integridad física o mental de las personas. Por una parte, se considera el asesinato de las periodistas Silvia Margarita Duzán Sáenz (1990), Diana Turbay Quintero (1991) y Elsa Constanza Alvarado Chacón (1997); y, por otra, se incorporan los sucesos de violencia perpetrados contra las periodistas Jineth Bedoya Lima (2000) y Claudia Julieta Duque Orrego (2001).

En este sentido, se propuso un diseño investigativo fundamentado en el análisis cualitativo de datos, a partir de múltiples fuentes documentales de verdad judicial, verdad extrajudicial institucionalizada y verdad social no institucionalizada

(Uprimny y Saffon 2006). Estas se complementan con los lineamientos metodológicos formulados por parte de la CEVCNR (2019), que permiten establecer patrones de violencia y contextos explicativos para analizar la información asociada a las características de las víctimas, los hechos de violencia, los responsables, y su relación con el conflicto armado. De esta forma, se trasciende la explicación meramente descriptiva para indagar por los factores que, posiblemente, condujeron a la existencia y persistencia de tales sucesos, a partir de “[...] La triangulación de los hechos, los datos y las cifras que mejor expresan la realidad, la voz y la percepción de quienes intervienen en el acontecimiento en cuestión y el conocimiento existente sobre el asunto” (CEVCNR 2019, 23).

Todo lo anterior, se sitúa además, en el marco de los aportes del Programa Colombia Científica del Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación (Minciencias antes Colciencias), en lo correspondiente al foco Sociedad y el reto Construcción de una paz estable y duradera que, entre las temáticas orientadoras incluye los estudios sobre violencia, en la siguiente perspectiva:

Comprendión de sus diferentes tipos (física, letal y no letal, moral, psicológica, entre otras), sus causas (exclusión, conflictos políticos, inequidad), generadas en dinámicas sociales complejas, reconocer el uso de la violencia como estrategia (para acosar, aterrorizar y someter), para entender la complejidad del contexto histórico colombiano (Colciencias 2016, 8).

Las reflexiones propuestas en el presente artículo son producto de las investigaciones agenciadas en este contexto y en concordancia con los propósitos del dossier alrededor de la historia de la administración de justicia y la criminalidad en Colombia, en este caso, a partir de una aproximación a los hechos de CLH contra mujeres periodistas a partir del siglo XX.

Finalmente, dado que cada uno de estos casos ha supuesto un desafío para la implementación de los principios de lucha contra la impunidad —verdad, justicia, reparación y no repetición— establecidos por las Naciones Unidas (ONU 2005) e incorporados en el ordenamiento jurídico colombiano mediante el Acto Legislativo 01 de 2017 del Congreso de la República, se propone una reflexión

transversal sobre los casos analizados, en torno a los avances y limitaciones observables en su aplicación.⁴

Metodología

Teniendo en cuenta las características y propósitos del problema objeto de estudio —analizar casos de CLH contra mujeres periodistas colombianas en el ejercicio de su profesión dentro del conflicto armado interno del siglo XX— se estableció una metodología fundamentada en el análisis cualitativo de datos. Mediante la selección de fuentes documentales referidas a estos hechos se desarrolló un estudio comparativo de textos provenientes de diferentes actores discursivos que, en concordancia con la categoría de intertextualidad, permiten recontextualizar y triangular múltiples variedades discursivas identificadas (Wodak 2003, 105), así como, integrar diversos dominios socioculturales y la configuración de un nuevo texto (Jensen 2014, 187).

En este sentido, las variedades discursivas se establecen en relación con la propuesta de tipologías sobre el derecho a la verdad planteada por Uprimny y Saffon (2006), que dividen en verdad judicial, verdad extrajudicial institucionalizada y verdad social no institucionalizada. Sobre los discursos provenientes de la verdad judicial, se destacan textos emanados de procesos y decisiones proferidas en instancias de la jurisprudencia del ámbito nacional e internacional. De otro lado, se valoran algunos hallazgos surgidos de espacios extrajudiciales institucionalizados, que se evidencian, por ejemplo, en el agenciamiento de esfuerzos dirigidos hacia la reconstrucción histórica de la verdad, pero que son ajenos al carácter judicial. Adicionalmente, se incluyen algunos aportes de tipo individual expresados por personalidades del ámbito académico y periodístico, especialmente, los referidos a procesos de verdad y memoria histórica.

En consecuencia, este artículo incorpora tres actores y variedades discursivas, de acuerdo con cada una de las tres tipologías de verdad enunciadas anteriormente. En

4. Congreso de Colombia, “Acto Legislativo 01 de 2017 (4 de abril). Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones”, *Diario Oficial* no. 50.196, <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=80615>

primer lugar, sobre las provenientes del ámbito judicial, se retoman contribuciones expresadas en informes, resoluciones o sentencias formuladas por la Fiscalía, el Consejo de Estado, la Corte Constitucional, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).

En segundo lugar, respecto a los discursos producidos por entidades de verdad extrajudicial institucionalizada, se identifican algunos informes del Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH), la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEVCNR), así como, registros de organizaciones no gubernamentales como el Centro de Investigación y Educación Popular (CINEP), la Comisión Colombiana de Juristas (CCJ) y la Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP).

En tercer lugar, a propósito de las estrategias no institucionales, se incorporan algunos de los planteamientos individuales de investigadores, periodistas o académicos, que tratan el tema, y que fueron documentados en el proceso de recopilación de información. Sus descripciones perfilan diversas maneras de narrar su experiencia como sujetos directos de hechos de violencia y de la injusticia social (Jimeno 2022, 29).

Con base en lo anterior, se proponen los temas discursivos correspondientes (Wodak 2003, 106), principalmente vinculados a los principios de lucha contra la impunidad establecidos por la ONU (2005), esto es, verdad, justicia, reparación y no repetición. Tales principios se articulan con los estudios de caso mediante procesos de intertextualidad e interdiscursividad. La primera etapa del diseño metodológico implicó buscar y compilar información referente a las víctimas de asesinato registradas en el gremio periodístico colombiano, según los reportes del CNMH (2015) y la FLIP (2022), para identificar los casos de mujeres periodistas, y dentro de estos, se caracterizar los hechos reconocidos como CLH en jurisdicciones nacionales o internacionales. Posteriormente, se consultó la documentación respecto a otros crímenes y graves violaciones a los derechos humanos, diferentes al homicidio, perpetrados contra mujeres periodistas en el marco de su actividad profesional y con ocasión del conflicto armado colombiano, los cuales también fueron calificados como CLH en fallos judiciales.

La segunda fase del diseño metodológico registró las fuentes documentales seleccionadas de los tres actores discursivos establecidos para su triangulación. De

esta manera, se estableció aproximación hacia los patrones de violencia y contextos explicativos de este tipo de sucesos históricos, de acuerdo con los criterios propuestos en los lineamientos metodológicos de la Comisión de la Verdad (CEVCNR 2019, 22).

No obstante, al reconocer que en escenarios bélicos la confrontación entre los diferentes actores se presenta también en el campo discursivo (Sánchez 2014, 39), se asumió un enfoque crítico y diferencial frente a los estudios de la violencia, en el entendido que “[...] La ‘verdad’ de la guerra es ante todo la ‘verdad’ de sus atrocidades y no tanto la verdad de los discursos que la legitimaron ni de los órdenes regionales construidos entre el consenso y la coerción” (CNMH 2012, 26). Así, en este proceso investigativo se priorizó reconocer las características de las víctimas a partir de su trayectoria periodística, su arraigo profesional, social y comunitario, los hechos de victimización, su condición de género y las VBG. La tercera fase del diseño metodológico supuso relacionar los temas discursivos asociados a los principios de lucha contra la impunidad (ONU 2005), para reflexionar sobre los avances y limitaciones de los procesos judiciales estudiados, en materia de verdad, justicia, reparación y no repetición, los cuales, debido a la calificación jurídica de CLH, adquirieron la condición de imprescriptibilidad.

Resultados

Aproximación a los contextos explicativos de crímenes de lesa humanidad contra mujeres periodistas en Colombia

En principio, con el fin de registrar los casos de asesinato perpetrados contra periodistas en Colombia, se acudió al informe documentado por parte del CNMH (2015), que abarca el periodo entre diciembre de 1977 y febrero de 2015. Allí, se reporta un total de 152 periodistas víctimas de homicidio, y se señala que, en 1998 y 2000, Colombia ocupó el primer lugar en el mundo en cantidad de periodistas asesinados, mientras que, en 1997, 2001 y 2002, el país alcanzó la segunda posición (CNMH 2015, 95). Tales cifras comparadas a nivel local permiten constatar la preocupante magnitud nacional de este problema que, para el año 2022, presentó el siguiente panorama:

Colombia sigue siendo uno de los países más peligrosos de América Latina para los periodistas. La cobertura de conflictos armados es, junto con la de temas relacionados con el medio ambiente, la corrupción o la connivencia entre políticos y grupos armados ilegales, la causa más común. Por esa razón ocupa, según la organización internacional Reporteros Sin Fronteras, el puesto 145 de 180 en la clasificación mundial de la libertad de prensa (siendo 1 el mejor y 180 el peor) (Rojas 2022, 53).

Por su parte, la FLIP documentó durante el lapso de febrero de 2015 a noviembre de 2022 trece casos adicionales, completando así un total de 165 periodistas asesinados en Colombia por causas asociadas a su oficio (FLIP 2018). Este proceso de sistematización de casos hace parte de una iniciativa del CNMH para registrar un memorial sobre homicidios cometidos contra periodistas en el país, con el fin de “[...] Recordar, promover el análisis y hacia el futuro contribuir a la verdad y a la no repetición” (CNMH 2015, 51).

Otra de las entidades de verdad extrajudicial institucionalizada es la Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas (CHCV), conformada en el marco del proceso de paz entre las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo (FARC-EP) y el Estado colombiano entre 2012 y 2016. El informe de uno de sus comisionados recomendó fomentar investigaciones sobre “[...] los genocidios de sectores como el periodismo crítico” (Zubiría 2015, 211). Lo anterior, supone la incorporación de dos categorías analíticas novedosas. De un lado, el concepto de genocidio, y de otro lado, lo correspondiente a un sector del gremio periodístico definido como *periodismo crítico*.

El Estatuto de Roma define el genocidio como la intención de destrucción total o parcial de un grupo por sus características nacionales, étnicas, raciales o religiosas, según (ONU 1998, art.6). Sin embargo, en el contexto colombiano esta definición se refiere a otro tipo de homicidios relacionados exclusivamente con fines políticos, por lo que surgió la expresión de *genocidio político* como una nueva categoría introducida en el ordenamiento jurídico nacional. Así la Ley 599 de 2000⁵ “[...] Incluyó el delito de genocidio dentro del Código Penal colombiano,

5. Congreso de Colombia, “Ley 599 de 2000 (24 de julio). Por la cual se expide el Código Penal”, *Diario Oficial* no. 44.097, <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6388>

incorporando dentro de la tipificación la destrucción de un grupo político” (CNMH 2018, 409), lo cual demuestra un progreso normativo reconocido por la CIDH:

Después de un largo proceso de cabildeo parlamentario, realizado por los familiares de las víctimas y los sobrevivientes del grupo político [Unión Patriótica], se logró que el Código Penal colombiano reconozca la figura de genocidio por móviles políticos; crimen atroz que este compendio normativo define como ‘destruir total o parcialmente un grupo por razones políticas’ y ocasionar la muerte a sus miembros por ‘razón de su pertenencia al mismo’ (Comisión IDH 1997, 103. Citado en CNMH 2018, 409).

De acuerdo con lo expuesto, el *genocidio del periodismo crítico*, planteado por Zubiría, permite inferir que, además de la victimización de los movimientos o partidos de oposición política, también se afectó de manera diferencial a determinados grupos sociales o gremiales, en este caso, al gremio periodístico; y específicamente, a una parte de este, el *sector crítico*, sobre el cual se propuso la siguiente definición histórica: “[...] En diferentes ciudades y momentos, han existido ejemplos de prensa alternativa y crítica, que se han concretado en libelos, publicaciones de humor político, programas de radio críticos y periódicos y semanarios con posiciones políticas diferentes a las tradicionales” (CNMH 2015, 32). Su especificidad radica en que la comunicación crítica está frecuentemente asociada con los hechos de victimización en su contra que, por ser reiterativos, tiene un impacto social de repercusión colectiva:

El asesinato de periodistas de investigación o de periodistas críticos, además de amedrentar a sus colegas y en general a toda la población, impone su silenciamiento y en muchos casos tiende un manto de secreto que les permite a los violentos o a los corruptos actuar con mayor eficacia y cinismo. De esta manera, la violencia contra medios y periodistas comporta un claro mensaje a la sociedad, influye sobre ella y genera condiciones directamente relacionadas con el ejercicio social de la violencia (CNMH 2015, 263).

Por otra parte, en cuanto al enfoque de género, luego de verificar el número de mujeres periodistas víctimas de homicidio, el CNMH (2015), afirma que hay 7 casos de un total de 152 registros: Mariam Ruiz Castañeda (1987), Marta Luz López (1989), Silvia Margarita Duzán (1990), Diana Turbay Quintero (1991), Amparo Leonor

Jiménez (1998), María Helena Salinas Gallego (2000), y Elizabeth Obando (2002). Adicionalmente, al extender la observación a las fechas comprendidas entre febrero de 2015 y el 28 de noviembre de 2022, el reporte de la FLIP (2018) suma otros 2 casos: Flor Alba Núñez (2015) y María Efigenia Vásquez (2017). Se concluye así que hubo un total de 9 casos documentados relacionados con periodistas mujeres.

No obstante, se evidenció que la periodista Elsa Constanza Alvarado Chacón, asesinada en 1997, no figura en ninguno de los dos reportes anteriores, ni en el informe del CNMH, ni de la FLIP. Por eso, el presente artículo considera oportuno incluir este caso, justificándolo en las características que se describirán posteriormente. De esta manera, se establece un total definitivo de 10 mujeres periodistas en condición de víctimas fatales. Cabe destacar, que un rasgo común dentro de este grupo observado es que la mayoría de estas mujeres tenían roles profesionales de dirección o liderazgo.

Por ejemplo, al momento de su asesinato en 1987 en Turbo, Antioquia, Mariam Ruiz Castañeda se desempeñaba como directora de la emisora *Ondas del Darién*. Asimismo, Diana Turbay Quintero, quien dirigió el noticiero televisivo *Criptón* y la *Revista Hoy por Hoy*, fue secuestrada y posteriormente asesinada, en hechos ocurridos en 1991 en Copacabana, Antioquia.

Por otro lado, de estos 10 casos, 3 de ellos fueron calificados jurídicamente como CLH: los asesinatos de Silvia Margarita Duzán Sáenz (1990), Diana Turbay (1991), y Elsa Constanza Alvarado Chacón (1997), destacadas periodistas. Silvia Margarita Duzán Sáenz, por ejemplo, emprendió proyectos comunicativos independientes y comunitarios, pero también trabajó para reconocidos medios de comunicación. Fue columnista de la *Revista Semana*, asistente de producción de la película *La estrategia del Caracol*, y directora de un documental audiovisual sobre la Asociación de Trabajadores Campesinos del Carare (ATCC) producido por Citurna para el Canal 4 de la BBC (Londres). Su homicidio ocurrió el 26 de febrero de 1990 en Cimitarra, Santander.

Adicionalmente, se destaca que su círculo familiar también estaba asociado al gremio periodístico. Su padre, Lucio Duzán, ejerció como columnista de *El Espectador*, y su hermana, María Jimena Duzán aún se desempeña como periodista. Su

trayectoria también está marcada por diferentes tipos de violencia, tales como las amenazas que la llevaron a exiliarse días previos al asesinato de Silvia, y posteriormente en otras ocasiones. Lo anterior demuestra el daño colectivo y familiar producido por la violencia contra periodistas, así como la afectación a determinadas comunidades (CNMH 2015, 256). Junto a Silvia Margarita Duzán Sáenz también fueron asesinados Miguel Ángel Barajas, Josué Vargas y Saúl Castañeda, integrantes de la ATCC, en hechos conocidos como la Masacre de La India.

De otro lado, en el caso de Diana Turbay Quintero, se observa que su ejercicio profesional se caracterizó, entre otros aspectos, por el rol directivo asumido en diferentes medios de prensa escrita y televisivos. Fue en este contexto de su labor profesional que, a través de un supuesto contacto para entrevistar al comandante guerrillero Manuel Pérez del Ejército de Liberación Nacional (ELN), ella visitó un lugar donde fue víctima de secuestro junto con otros cinco periodistas de su equipo de trabajo: Juan Vitta, Azucena Liévano, Richard Becerra, Orlando Acevedo, y Hero Buss, por parte de narcotraficantes asociados al Cartel de Medellín. Su cautiverio se dio desde el 30 de agosto de 1989 hasta el 25 de enero de 1991, fecha en la cual se intentó un rescate policial en el que resultó mortalmente herida. Diana Turbay era una reconocida periodista a nivel nacional por sus roles directivos en diversos medios de comunicación. Sin embargo, tal posición fue reforzada por sus vínculos familiares, toda vez que, era la hija del expresidente de la república Julio César Turbay Ayala (1978-1982). Esto explica la siguiente conclusión del CNMH:

La agresión contra periodistas de medios reconocidos buscaba visibilidad más allá de los límites territoriales, impacto en los centros del poder, silenciamiento de voces importantes e incómodas y un efecto de amedrentamiento con repercusiones en otros medios y en general en toda la sociedad en que figuras del periodismo eran valoradas y apreciadas (CNMH 2015, 132).

Del mismo modo, al abordar el asesinato de Elsa Constanza Alvarado Chacón, se observa un patrón de violencia similar al descrito en el de la periodista Silvia Margarita Duzán Sáenz. Se trata de la ocurrencia de un homicidio múltiple, en este caso, de su padre, Carlos Alvarado, y de su esposo, Mario Calderón como producto

de un ataque armado ocurrido el 19 de mayo de 1997 en su casa ubicada en Bogotá. A estos hechos sobrevivieron su madre Elvira Chacón y su hijo Iván Calderón de 18 meses de nacido.

En cuanto a la trayectoria de Elsa Constanza Alvarado se destaca que además de su rol profesional en la comunicación, también se desempeñó como defensora de derechos humanos, ambientalista y funcionaria del Ministerio de Comunicaciones, a la vez que, ejerció como docente e investigadora en instituciones como la Pontificia Universidad Javeriana y el CINEP. Además, durante sus últimos años de vida escribió los artículos “La paz en la espiral del silencio” (Alvarado 1996, 73-80) y “Comunicación política y proceso de paz en Colombia” (Borrero 1998, 108-116), los cuales muestran su legado académico en las reflexiones políticas, sociales y periodísticas de la época. Por estas razones, llama la atención que a pesar de estos aportes al periodismo investigativo, comunitario y alternativo, Elsa no figure en los listados del CNMH y de la FLIP. Así se refiere a ella uno de sus colegas periodistas:

Ahí está su trabajo fervoroso por respaldar las iniciativas del grupo de “Comunicación y Desarrollo” que hace unos años reunió a voces regionales, periodistas barriales, grupos alternativos, educadores y promotores comunitarios para pensar la democratización de la comunicación, participación de las comunidades en la expansión de lo público, el fortalecimiento de aquellas experiencias —muchas veces anónimas y casi siempre humildes que intentan hacer oír puntos de vista diferentes en un país marcado por la intolerancia y sinrazones de la guerra. Ahí están también sus ánimos incansables por ofrecer otras interpretaciones de las telecomunicaciones, en los días que en el país busca reformarlas y sus esfuerzos por acercarlas a todos aquellos comunicadores que deseaban ayudar a hacer de la paz un objetivo posible, un sueño realizable (Coronado 1998, 180-181).

De manera complementaria, al revisar otros casos de CHL contra periodistas en Colombia, *El Espectador* (2020) documentó, entre otros, el de Guillermo Cano Isaza, director de ese diario, asesinado el 17 de diciembre de 1986; el de Jaime Garzón Forero, víctima de homicidio el 13 de agosto de 1990; los de Julio Daniel Chaparro y Jorge Torres, periodistas de *El Espectador*, asesinados el 24 de abril 1991, en Segovia, Antioquia. También los crímenes de Eustorgio Colmenares, director y fundador del periódico regional *La Opinión* de Cúcuta, quien fue ejecutado el 12 de

marzo de 1993; de Guzmán Quintero Torres, jefe de redacción de *El Pilón*, de Valledupar, en homicidio acontecido el 16 de septiembre de 1999. Finalmente, los casos de dos mujeres periodistas: Jineth Bedoya Lima, víctima de secuestro, tortura y violencia sexual en hechos acontecidos el 25 de mayo de 2000 mientras ejercía su labor periodística en *El Espectador*, y Claudia Julieta Duque Orrego, defensora de derechos humanos, periodista y corresponsal del Equipo *Nizkor* en Colombia, víctima de tortura psicológica, amenazas y persecuciones, desde el 2001 y durante varios años consecutivos.

En este registro sobre los casos de CLH contra periodistas en Colombia, se evidencian seis eventos identificados hacia hombres y dos que involucran a mujeres, a los cuales, se suman tres hechos enunciados previamente —Silvia Duzán, Diana Turbay y Elsa Alvarado—. De modo que, se establece un total de cinco casos de mujeres periodistas entre un total de once situaciones documentadas, aspecto que, representa un porcentaje importante en relación con la condición de género, en este caso, hacia la población femenina. Tras separar los cinco eventos de CLH que involucran a mujeres periodistas, se observa que estos se distribuyen entre tres casos de asesinato y dos eventos disímiles que, a diferencia de los homicidios, se caracterizaron por otras graves violaciones a los derechos humanos. De un lado, los hechos de secuestro, tortura, violencia física y violencia sexual contra Jineth Bedoya Lima, y de otro lado, actos de tortura psicológica, amenaza, exilio, interceptación ilegal y persecución hacia Claudia Julieta Duque Orrego y su familia. Ambas situaciones involucraron modalidades de VBG así como la afectación directa de sus núcleos familiares:

Las amenazas de los victimarios contra mujeres periodistas se caracteriza por el uso de la tortura física y psicológica, el involucramiento de sus familias y en algunos de sus hijos casi siempre niños o niñas en edad temprana, las afrentas directas contra su condición de mujer y la humillación sexual, entre otros oprobios contra su particularidad de género (CNMH 2015, 223).

Teniendo en cuenta lo anterior, este tipo de afectaciones sistemáticas contra la integridad física y la salud mental o física —según definición del Estatuto de Roma (ONU 1998)— son también consideradas como una modalidad de CLH, motivo por

el cual, fueron calificadas jurídicamente así en diversas instancias de la jurisdicción nacional, y en el caso de Jineth Bedoya mediante sentencia de la Corte IDH.

Con el propósito de identificar y contrastar los tiempos procesales, así como, las características bajo las cuales se logró el reconocimiento de la condición de CLH en los cinco casos de estudio, a continuación, se mencionan las instancias y fechas en las cuales se obtuvo dicha valoración. Inicialmente, está el caso de Diana Turbay, que recibió esa valoración por parte de la Fiscalía 26 especializada de Medellín mediante pronunciamiento del 25 de noviembre de 2009, es decir, dieciocho años después del crimen perpetrado en su contra, por el Cartel de Medellín, aspecto que permite constatar un amplio periodo de tiempo procesal hasta alcanzar esta calificación.

La evaluación jurídica como CLH del caso de la periodista Jineth Bedoya fue establecido en el 2012 por la Fiscalía 49 Especializada adscrita a la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario (UNDH - DIH).⁶ Es decir, doce años después de los acontecimientos, aspecto que, fue ratificado posteriormente en la jurisdicción internacional por parte de la Corte IDH mediante Sentencia del 26 de agosto de 2021, en la cual, al referirse al plazo procesal, se señala que “[...] El proceso penal no cumplió con el plazo razonable, toda vez que la investigación de los hechos ocurridos el 25 de mayo de 2000 se extendieron por más de 18 años” (Corte IDH 2021, 49).

Por su parte el caso de Elsa Alvarado, fue ratificado en esa calificación jurídica por el delito de homicidio agravado en contra de ella y su núcleo familiar, a través de la Fiscalía 28 de la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario (DFNE - DDHH y DIH), mediante

6. Fiscalía General de la Nación, Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario (UNDH - DIH), Fiscalía cuarenta y nueve (49) especializada, “Decisión de la Fiscalía 49 Especializada UNDH - DIH calificando de crimen contra la humanidad el secuestro de Jineth Bedoya. Investigación Sumaria No. 807. Asunto: Resuelve Situación Jurídica. Delitos: Secuestro simple con circunstancia de agravación, tortura en persona protegida, acceso carnal violento en persona protegida”, 10 de septiembre de 2012, https://global-freedomofexpression.columbia.edu/wp-content/uploads/2016/06/Equipo-Nizkor-Decisio%CC%81n-de-la-Fiscalia%CC%81a-49-Especializada-UNDH-DIH-calificando-de-crimen-contra-la-humanidad-el-secuestro-de-Jineth-Bedoya_.pdf

Resolución del 10 de mayo de 2017, es decir, pocos días antes de cumplirse veinte años de sucedido el crimen —19 de mayo de 1997—, lo cual hacía imprescriptible la acción penal. Los hechos contra la periodista Claudia Julieta Duque fueron ratificados mediante acto proferido el 19 de octubre de 2017 por la Fiscalía 189 adscrita a la Dirección Especializada contra Violaciones a los Derechos Humanos, decisión que aconteció dieciséis años después de la transgresión.⁷ El último caso que obtuvo el reconocimiento jurídico de CLH fue el de la periodista Silvia Duzán, expedido por la Fiscalía 40 de la Dirección Especializada Contra las Violaciones a los Derechos Humanos, mediante Resolución del 24 de febrero de 2020, es decir, dos días antes cumplirse treinta años de su asesinato.

Lo expuesto anteriormente evidencia la prolongada demora de la justicia colombiana para otorgar la calificación jurídica de CLH. Incluso, las resoluciones sobre Elsa Alvarado y Silvia Duzán, se profirieron a escasos días de que se vencieran los términos de prescripción de la acción penal, a saber, veinte y treinta años, respectivamente. La diferencia de estos dos plazos se debe a que, en su propósito de ampliar el marco temporal de acción judicial, el Estado colombiano incrementó de veinte a treinta años la prescripción de la acción penal en los casos de homicidio contra periodistas, miembros de organizaciones sindicales y defensores de derechos humanos, entre otros actores sociales, al expedir la Ley 2081 de 2021, que modificó el artículo 83 del Código Penal (Ley 599 del 2000)⁸, y que también incluyó entre los crímenes así tratados a la desaparición forzada, la tortura, y el desplazamiento forzado.

7. Fiscalía General de la Nación, “Resolución de acusación contra los funcionarios del DAS Emiro Rojas y otros, que confirma que sus conductas penales reúnen las características y elementos de crímenes contra la humanidad. Dirección Especializada contra Violaciones A los Derechos Humanos. Fiscalía ciento ochenta y nueve. RDO 0002 DINAC”, 19 de octubre de 2017, <https://www.derechos.org/nizkor/colombia/doc/julie156.html>

8. Congreso de Colombia, “Ley 2081 de 2021 (3 de febrero). Por la cual se declara imprescriptible la acción penal en caso de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, o el delito de incesto, cometidos en menores de 18 años - no más silencio”, Diario Oficial no. 51.577 de 3 febrero de 2021, <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=157592>

Aproximación a los patrones de violencia en los casos de crímenes de lesa humanidad contra mujeres periodistas en Colombia

Tras identificar estas resoluciones y sentencias y considerando su condición de variedad discursiva asociada a la verdad judicial, se procedieron a validar algunos patrones de violencia registrados en los cinco casos de CLH perpetrados contra mujeres periodistas en Colombia. Frente al crimen de Diana Turbay, la justicia atribuyó su responsabilidad a los comportamientos delictivos del Cartel de Medellín, que ya habían cobrado múltiples víctimas, entre otras, las resultantes de la bomba del edificio de *El Espectador*, o el secuestro de Andrés Pastrana Arango. Como se observa estos hechos estaban dirigidos al sector periodístico, pues, por un lado se atacó la sede de un medio de prensa de carácter nacional, y por otro lado, se transgredió a una figura pública que, además de ser en ese momento candidato a la Alcaldía de Bogotá, también se había desempeñado como periodista.

A su vez, sobre el homicidio múltiple contra Silvia Duzán y los tres integrantes de la ATCC, el informe judicial indica que este crimen se presentó “[...] En el marco de un ataque generalizado y sistemático por parte de miembros de grupos paramilitares contra la población civil” (FLIP 2020). De forma similar, frente al asesinato de Elsa Alvarado y dos integrantes de su familia, se estableció que estos crímenes hicieron parte “[...] De un plan de carácter generalizado y sistemático en contra de defensores de derechos humanos” (CCJ 2017. Dentro de dicho programa también ocurrieron los homicidios de los abogados Jesús María Valle Jaramillo y Eduardo Umaña Mendoza —1998—, y del periodista Jaime Garzón —1999—.

Por otra parte, la jurisdicción internacional reconoció que en los hechos ocurridos contra Jineth Bedoya el Estado colombiano tuvo responsabilidad en “[...] Una serie de alegadas violaciones de derechos humanos derivadas del secuestro, tortura y violación sexual [...] por motivos vinculados a su profesión”.⁹ Y, a su vez,

9. Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), “Caso Bedoya Lima y otra vs. Colombia. Sentencia de 26 de agosto de 2021 (Fondo, Reparaciones y Costas)”, 26 de agosto de 2021, 4, https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_431_esp.pdf

el Juzgado Quinto Penal del Circuito Especializado de Bogotá determinó, mediante Sentencia del 18 de marzo de 2016, que esta transgresión y los casos enunciados previamente fueron parte de un plan criminal organizado, sistemático y generalizado hacia esta víctima, en particular, y contra el gremio periodístico, en general.¹⁰ Adicionalmente, por estos hechos también fue reconocida como víctima Luz Nelly Lima, madre de la periodista, quien resultó herida en un atentado efectuado contra Jineth el 27 de mayo de 1999, y posteriormente vio comprometida su integridad personal, como consecuencia de los crímenes cometidos contra su hija.

Por otro lado, una de las últimas sentencias proferidas en la jurisdicción nacional acerca del crimen de Claudia Duque, expresó que tanto ella como su hija “[...] Fueron sometidas a amenazas, seguimientos, interceptaciones ilegales, tortura sicológica y labores de inteligencia entre 2001 y 2010” (Consejo de Estado 2022, 51). Estas acciones fueron perpetradas en el marco de un plan ejecutado por funcionarios del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), como respuesta a las investigaciones que Claudia Duque realizaba sobre el asesinato de Jaime Garzón Forero. Todo lo anterior repercutió, además, en los familiares de la periodista, motivo por el cual también fueron reconocidas como víctimas su hija, madre, padre, dos hermanos, y el padre de su hija.

Los cinco casos permiten inferir que se presentaron patrones comunes de violencia. El primero fue la configuración de planes sistemáticos y generalizados dentro de los cuales se efectuaron los crímenes. El segundo, afectación colectiva derivada de estos hechos violentos, bien fuera hacia el núcleo familiar de profesionales atacadas, hacia el gremio periodístico, hacia las comunidades en donde desempeñaban su trabajo, o hacia la población de defensores de derechos humanos, las organizaciones de la sociedad civil y la sociedad en general.

Así, por ejemplo, la investigación de Claudia Duque sobre el homicidio de Jaime Garzón cobra relevancia porque este periodista emprendió labores humanitarias y

10. Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), “Caso Bedoya Lima y otra vs. Colombia. Sentencia de 26 de agosto de 2021 (Fondo, Reparaciones y Costas)”, 26 de agosto de 2021, 32, https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_431_esp.pdf

abordó aspectos de la política estatal, las actuaciones de personalidades del Gobierno, la fuerza pública, o lo actores armados, desde una perspectiva crítica de la comunicación. En el proceso judicial de este caso se probó que dicho crimen “[...] Respondió a ese plan o política, que existía en contra de los defensores de derechos humanos por parte de miembros de la fuerza pública y miembros de grupos paramilitares”.¹¹

En el mismo sentido, la jurisdicción nacional reconoció que la periodista Elsa Alvarado y su esposo Mario Calderón, además de su trabajo social, comunitario y ambientalista, también “[...] Formaban parte del grupo de personas que cuestionaban de una u otra manera la política estatal y la conducta de algunos miembros del gobierno y de la Fuerza Pública; miembros de la población civil que se convirtieron en defensores de los derechos humanos”.¹² Tales aspectos son enunciados entre los elementos subjetivos de intencionalidad del autor.

De manera similar, en cuanto al caso de la periodista Silvia Duzán, se registró que en el momento de su asesinato, se encontraba en el municipio de Cimitarra, departamento de Santander, trabajando en la filmación del documental *Las otras guerras de la coca*, en el cual se “[...] Relataba sobre los esfuerzos de personajes de la sociedad civil en la región para mantenerse al margen de la violencia entre guerrilla, paramilitares y Ejército”.¹³ Por tal razón, la periodista había interactuado con la ATCC, a propósito de su iniciativa de paz en la región. De ese modo, el crimen constituyó un homicidio múltiple en el que también fueron asesinados tres integrantes de la esta asociación campesina. De ahí que la representación de

11. Fiscalía General de la Nación, “Fiscalía califica el asesinato del periodista Jaime Garzón como crimen contra la humanidad. Radicado 9987. Resolución No. 048”, 28 de septiembre de 2016, <https://www.derechos.org/nizkorocolombia/doc/garzon35.html>

12. Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y Fiscalía 28 Especializada - DFNE - DDHH y DIH, “Fiscalía califica como crímenes contra la humanidad en el caso del asesinato de integrantes del CINEP. Radicado: 821 DNFE - DDHH Y DIH. Sindicados: TC (R) Jorge Eliécer Acevedo Plazas y Otros. Delitos: Homicidio Agravado, Concierto para Delinquir Agravado. Asunto: Calificación Jurídica como Crimen de Lesa Humanidad”, 10 de mayo de 2017, <https://www.derechos.org/nizkorocolombia/doc/cinep2.html>

13. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), “Informe No. 90/13. Petición 222-10. Admisibilidad Josué Vargas Mateus, Miguel Ángel Barajas Collazos, Saúl Castalleda Zúñiga, Silvia Margarita Duzán Sáenz y Familias Colombia”, 4 de noviembre de 2013, <https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2013/docs-es/14.COAD222-10ES.pdf>

las víctimas solicitara ante la jurisdicción internacional de la CIDH la atribución al Estado colombiano de responsabilidad en estos actos, dada la presunta participación de miembros del Ejército y de la Policía. Esta apelación obtuvo el respectivo informe de admisibilidad el 4 de noviembre de 2013.

Por último, en relación con la labor de Jineth Bedoya Lima, se destaca que dentro de su trayectoria periodística en diversos medios de comunicación como *RCN radio* y *El Espectador* se registró que “entre los años 1999 y 2000, la periodista realizó más de 50 investigaciones sobre violaciones de derechos humanos que cometían grupos armados dentro de la referida cárcel [Modelo] con la ‘complicidad de agentes del Estado’ tal y como así lo documentó la señora Bedoya” (Corte IDH 2021, 21).

En mérito de lo expuesto, se observa que otro de los patrones de violencia comunes a los cinco casos de CLH contra mujeres periodistas en Colombia es que fueron una respuesta a reportajes periodísticos en los cuales aquellas abordaron hechos relacionados con violaciones de derechos humanos en el país, y los cuales, en algunos casos, comprometían la responsabilidad estatal, al registrar la participación de agentes de la fuerza pública en connivencia con actores armados ilegales, particularmente, con grupos paramilitares.

Lo anterior también permite validar que el enfoque crítico de las periodistas repercutió en la actuación de grupos armados ilegales y agentes estatales, quienes formularon y ejecutaron de manera conjunta planes sistemáticos y generalizados contra las víctimas y sus familias. Ello ocurrió en un contexto donde “los medios que han procurado independencia e imparcialidad, que han formado a la ciudadanía con información objetiva y profunda, han estado sometidos a la presión de la financiación o han sido estigmatizados. Sus directores y periodistas han sido asesinados” (CEVCNR 2022, 706). Así lo sentenció el informe final de hallazgos y recomendaciones de la Comisión de la Verdad.

No obstante, un factor adicional de análisis es considerar el tipo de medios de comunicación en donde trabajaron las periodistas. Así, mientras Diana Turbay Quintero o Jineth Bedoya Lima pertenecían a sectores de amplio reconocimiento nacional, por su parte, Silvia Margarita Duzán, Elsa Constanza Alvarado y Claudia

Julieta Duque participaron de medios internacionales, independientes o alternativos, lo que supone un abordaje diferencial de sus casos. Al menos así lo refirió una publicación especializada de la Comisión de la Verdad sobre las víctimas del periodismo: “De la misma manera en que el conflicto afectó, especialmente, a la población de las zonas rurales, los actores armados se han ensañado, de manera particular, con los periodistas de las regiones, sobre todo, con los de la prensa y la radio de pequeño y mediano tamaño” (Rojas 2022, 55).

Conclusiones

Luego de aproximarnos a los Crímenes de Lesa Humanidad (CLH) contra mujeres periodistas en Colombia se concluye que la cantidad de casos con esta calificación jurídica es minoritaria en comparación con el universo de víctimas de homicidio correspondiente al periodo comprendido entre 1977 y 2022. En ese rango de tiempo se registraron 165 casos, 10 de los cuales eran de mujeres y de estos solo 3 fueron definidos como CLH: los de Diana Turbay, Silvia Duzán y Elsa Alvarado. Cabe apuntar, que, de hecho, esta última víctima aún no ha sido incorporada en el memorial de periodistas asesinados registrados por el CNMH o la FLIP, motivo por el cual, queremos enfatizar en la importancia de enunciarla aquí.

Al observar el total de casos de periodistas colombianos catalogados como CLH, entre un total de diez registros, además de los tres homicidios, también se suman los expedientes de Jineth Bedoya y Claudia Duque. De esta manera, se definen cinco casos de mujeres, hecho que demuestra la relevancia de la condición de género en este conjunto y evidencia la perpetración de VBG, lo cual constituye una modalidad diferencial en cuanto a los patrones de violencia.

Asimismo, se constata que las investigaciones periodísticas efectuadas por las cinco periodistas —ya fuera antes o durante los hechos de victimización— estaban vinculados con el tema de los derechos humanos, del narcotráfico o con situaciones relativas al conflicto armado interno, y en algunos casos, a esclarecer la responsabilidad estatal o de las fuerzas militares en hechos delictivos.

Al respecto, la indagación sobre los patrones de violencia acerca de cuándo, con qué frecuencia y contra quiénes —víctimas— fueron ejecutados, se respondió al delimitar poblacionalmente los casos de CLH presentados hacia periodistas mujeres resaltadas dentro del universo de víctimas surgidas entre los años noventa del siglo XX e inicios del siglo XXI. Este fue un periodo que concuerda con los índices más altos de violencia contra el gremio periodístico en Colombia, según indican las cifras oficiales documentadas.

De manera complementaria, al caracterizar el rol periodístico y lugares en donde trabajaban estas mujeres al momento de sufrir los crímenes, se identificó que corresponden tanto a medios de comunicación tradicionales como de prensa alternativa, comunitaria o independiente. Algunas de ellas tenían roles directivos o en actividades relacionadas con la investigación periodística crítica. Por otra parte, en cuanto al cómo —técnicas y maneras de ejecución— fueron llevados a cabo estos hechos victimizantes, se determinó que hubo algunas similitudes, por ejemplo, la ocurrencia de dos casos con homicidio múltiple, y dos eventos sin homicidio, pero que tuvieron tortura y secuestro, además de afectar a las familias de las periodistas en los actos delictivos.

En concordancia con los contextos explicativos abordados, lo anterior permite proponer una comprensión sociohistórica de la violencia política y las VBG ejercidas hacia estas periodistas en el marco de su actividad profesional y del conflicto armado interno. Al responder a las preguntas de por qué y para qué se presentaron estos fenómenos violentos, se observa la existencia de planes sistemáticos y generalizados en contra de un amplio grupo de periodistas, defensores de derechos humanos y población civil, quienes se caracterizaron por una labor crítica y humanitaria. En el caso del periodismo sus profesionales usaron diferentes medios y modalidades de difusión para abordar aspectos fundamentales de la política y la sociedad colombiana en medio de un escenario bélico con participación de múltiples actores armados legales e ilegales. Fueron precisamente ellos quienes perpetraron diversos hechos de victimización orientados a silenciarlos. Tales retaliaciones impactaron negativamente al sector denominado “periodismo crítico” y a las comunidades o sectores a donde aquél se dirigió.

Por otra parte, cabe recordar que la calificación jurídica de CLH en jurisdicciones nacionales e internacionales garantizó la imprescriptibilidad de los procesos judiciales. Sin embargo, se evidenció que la acción de la justicia relativa a los plazos procesales se caracterizó por la falta de atención oportuna, diligente y con celeridad en la totalidad de los casos abordados, especialmente, en los tres eventos de asesinato. Por tal dilación actualmente se está tramitando la gestión de estos procesos ante jurisdicciones internacionales con el fin de asegurar el cumplimiento de la lucha contra la impunidad y la eficacia de los criterios de verdad, justicia, reparación y no repetición.

En este sentido, se considera oportuno continuar los estudios sobre los casos de CLH, en donde se señalen los respectivos avances y limitaciones de estas acciones judiciales ante instancias jurisdiccionales nacionales e internacionales. A la vez que, con miras a cumplir con las medidas de reparación estatal hacia las víctimas del periodismo colombiano, se cumpla con las recomendaciones de la Corte IDH (2021) en cuanto a la creación de un Centro de memoria y dignificación en donde se reconozca, entre otras, a las mujeres periodistas de forma particular.

Referencias

- Alvarado, Elsa. "La paz en la espiral del silencio". *Signo y Pensamiento* 15, no. 29 (1996): 73-80. <https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/signoypensamiento/article/view/5556/>
- Borrero, Camilo, ed. *Mario y Elsa. Hoy y siempre*. Bogotá: CINEP, 1998.
- Cano, Marisol. *Violencia contra los periodistas: configuración del fenómeno, metodologías y mecanismos de intervención de organizaciones internacionales de defensa de la libertad de expresión*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana, 2019.
- Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH). *Justicia y Paz ¿Verdad judicial o verdad histórica?* Bogotá: CNMH, 2012. <https://centrodememoriahistorica.gov.co/justicia-y-paz/>
- Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH). *La palabra y el silencio. La violencia contra periodistas en Colombia (1977-2015)*. Bogotá: CNMH, 2015. <https://centrodememoriahistorica.gov.co/micrositios/periodistas/informe.html>

Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH). *Todo pasó frente a nuestros ojos. El genocidio de la Unión Patriótica 1984-2002*. Bogotá: CNMH, 2018 <https://centrodememoriahistorica.gov.co/todo-paso-frente-a-nuestros-ojos-genocidio-de-la-union-patriotica-1984-2002/>

Comisión Colombiana de Juristas (CCJ). “Asesinatos de Mario Calderón, Elsa y Carlos Alvarado son crímenes de lesa humanidad: Fiscalía”. *Sala de Prensa: Litigio penal*, 12 de mayo de 2017. https://www.coljuristas.org/sala_de_prensa/asesinatos-de-mario-calderon-elsa-y-carlos-alvarado-son-crimenes-de-lesa-humanidad-fiscalia

Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEVCNR). *Lineamientos Metodológicos. Escuchar, reconocer, y comprender para transformar*. Bogotá: CEVCNR, 2019.

Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEVCNR). *Hay futuro si hay verdad: Informe Final de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. Hallazgos y recomendaciones*. Bogotá: CEVCNR, 2022.

Coronado, Santiago. “Recuerdos de Elsa Alvarado”. En *Mario y Elsa. Hoy y siempre*, editado por Camilo Borrero, 180-181. Bogotá: CINEP, 1998.

Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias). “Convocatoria Ecosistema Científico para la conformación de un banco de programas de I+D+i elegibles que contribuyan al mejoramiento de la calidad de las Instituciones de Educación Superior colombianas – 2017”. Anexo 3. Focos Estratégicos y Retos, código: M301PR01F02, versión: 08, Vigente desde el 18 de octubre de 2016. <https://minciencias.gov.co/sites/default/files/upload/convocatoria/anexo3-focos-estrategicos-retos.pdf>

El Espectador. “Los crímenes de lesa humanidad en contra de periodistas en Colombia”. 28 de febrero de 2020.

Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP). “Estos son los periodistas asesinados en Colombia por causas asociadas a su oficio”. *Pronunciamientos*, 7 de febrero de 2018. <https://flip.org.co/en/pronunciamientos/estos-son-los-periodistas-asesinados-en-colombia-por-causas-asociadas-a-su-oficio>

Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP). “Homicidio de Silvia Margarita Duzán es declarado crimen de lesa humanidad”. *Pronunciamientos*, 25 de febrero de 2020. <https://flip.org.co/pronunciamientos/>

homicidio-de-silvia-margarita-duzan-es-declarado-crimen-de-lesa-humanidad

Jensen, Klaus, ed. 2014. *La comunicación y los medios: metodologías de investigación cualitativa y cuantitativa*. Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica, 2014.

Jimeno, Myriam. “Guerra, antropología y conciencia social en Colombia”. En *Antropología, violencia y actores sociales en América Latina*, editado por Myriam Jimeno, Andrés Góngora, Marco Martínez, y Antonio Olmos, 27-39. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 2022.

Organización de las Naciones Unidas (ONU). “Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional”. Documento A/CONF.183/9, 17 de julio de 1998. [https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)

Organización de las Naciones Unidas (ONU). “Promoción y protección de los derechos humanos. Impunidad: Informe de Diane Orentlicher, experta independiente encargada de actualizar el conjunto de principios para la lucha contra la impunidad. Adición: Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad”. E/CN.4/2005/102/Add.1, 8 de febrero de 2005. <https://docs.un.org/es/E/CN.4/2005/102/Add.1>

Organización de los Estados Americanos (OEA). *Mujeres periodistas y libertad de expresión: discriminación y violencia basada en el género contra las mujeres periodistas por el ejercicio de su profesión. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*. Washington D. C.: Documentos Oficiales de la OEA, 2018. <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/MujeresPeriodistas.pdf>

Rojas, Nubia. “La verdad victimizada: el periodismo como víctima y su rol y responsabilidades en el marco del conflicto”. Consultoría para la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, Financiada por Fundación Redprodepaz, 2022. <https://www.comisiondela-verdad.co/caso-periodistas>

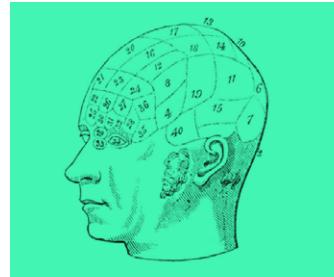
Sánchez, Gonzalo. *Guerras, memoria e historia*. Medellín: La Carreta Editores, 2014.

Uprimny, Rodrigo, y María Saffon. “Verdad judicial y verdades extrajudiciales: la búsqueda de una complementariedad dinámica”. *Pensamiento Jurídico*, no.17 (2006): 9-36. <https://revistas.unal.edu.co/index.php/peju/article/view/39766>

Wodak, Ruth. “El enfoque histórico del discurso”. En *Métodos de análisis crítico del discurso*, compilado por Wodak, Ruth, y Michael Meyer, 101-141. Madrid: Gedisa, 2003.

Zubiría, Sergio de. “Dimensiones políticas y culturales en el conflicto colombiano”. En *Contribución al entendimiento del conflicto armado en Colombia*, 194-247. Bogotá: Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas, 2015. https://www.humanas.unal.edu.co/observapazyconflicto/files/5714/6911/9376/Version_final_informes_CHCV.pdf





Toponimia y color en las cartas de navegar de la Isla Española: convenciones cartográficas, anacronismos y práctica marítima (1500-ca. 1550)

Emelin Quevedo-Márquez*

Universidad de Valladolid, España

José María García-Redondo**

Consejo Superior de Investigaciones Científicas, España

<https://doi.org/10.15446/historelo.v17n40.114622>

Recepción: 24 de mayo de 2024

Aceptación: 26 de marzo de 2025

Modificación: 27 de abril de 2025

Resumen

En este artículo se estudia la elaboración de las convenciones cartográficas sobre la toponomía marítima y su color asociado en las representaciones de la Isla Española o Santo Domingo en las cartas náuticas de la primera mitad del siglo XVI. Mediante la comparación de medio centenar de topónimos en una treintena de cartas de navegar, se evidencian los procesos de difusión, traducción y convencionalización topónímica y su escritura asociada a la tinta roja o negra. Se distinguen denominaciones de origen indígena, accidentes geográficos o alusivos a su posesión por la Monarquía Hispánica. Se analiza la pervivencia de topónimos anacrónicos o desfasados sobre los mapas, su relación con la práctica de la navegación, con determinados intereses políticos y con el desarrollo histórico y poblacional de la isla.

Palabras clave: La Española; Santo Domingo; Caribe; cartografía; exploración geográfica; navegación.

* Máster en Historia de América Latina. Mundos Indígenas por la Universidad Pablo de Olavide (Sevilla, España). Licenciada en Antropología por Universidad Autónoma de Santo Domingo (Santo Domingo, República Dominicana). Estudiante del doctorado en Patrimonio Cultural y Natural. Historia, Arte y Territorio en la Universidad de Valladolid (Valladolid, España). Contratada predoctoral en la misma institución. Conceptualización, Análisis formal, Investigación, Metodología, Redacción del borrador original, Redacción, revisión, y edición de la versión final. Artículo de investigación realizado en el marco de la Beca de Introducción a la Investigación JAE Intro 2023, código JAEINT23_EX_1151, en la Escuela de Estudios Hispano-Americanos/Instituto de Historia del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (Sevilla, España). Es parte del proyecto de I+D+i "Marcos de mapeo y prácticas de territorialización en América (siglos XVI-XVIII): espacios, categorías y representaciones" (MAPWORKS), PID2022-141020NA-I00, financiado por Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades/Agencia Estatal de Investigación (España)/10.13039/501100011033 y por Fondo Europeo de Desarrollo Regional, Unión Europea. Correo electrónico: emelinqm@uva.es <https://orcid.org/0009-0007-2663-0974>

** Doctor en Historia por la Universidad Pablo de Olavide (Sevilla, España). Científico Titular de la Escuela de Estudios Hispano-Americanos/Instituto de Historia del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (Sevilla, España). Conceptualización, Análisis formal, Investigación, Metodología, Administración de proyecto, Redacción, revisión, y edición de la versión final. Correo electrónico: jm.garcia.redondo@csic.es <https://orcid.org/0000-0002-4349-3306>



Cómo citar este artículo/ How to cite this article:

Quevedo-Márquez, Emelin, y José María García-Redondo. "Toponimia y color en las cartas de navegar de la Isla Española: convenciones cartográficas, anacronismos y práctica marítima (1500-ca. 1550)". *HiSTOReLo. Revista de Historia Regional y Local* 17, no. 40 (2025): 195-249. <https://doi.org/10.15446/historelo.v17n40.114622>

Toponymy and Colour in Navigation Charts of Hispaniola: Cartographic Conventions, Anachronisms and Maritime Practice (1500-ca. 1550)

Abstract

This article studies the development of cartographic conventions on the maritime toponymy and its associated colour to the representations of Hispaniola or Santo Domingo in nautical charts of the first half of the 16th century. By comparing around fifty toponyms in thirty navigation charts, the study highlights the processes of dissemination, translation and toponymic conventionalisation, as well as their writing associated to red or black ink. It identifies whether names come from an indigenous origin, geographical features or references to their possession by the Hispanic Monarchy. We analyse the persistence of anachronistic or outdated toponyms on maps, their relation to the practice of navigation, specific political interests and the island's historical and population development.

Keywords: Hispaniola; Santo Domingo; Caribbean; cartography; geographical exploration; navigation.

Toponímia e cor nas cartas de navegação da Ilha Espanhola: convenções cartográficas, anacronismos e prática marítima (1500-ca. 1550)

Resumo

Neste artigo estuda-se a elaboração das convenções cartográficas sobre a toponímia marítima e a sua cor associada nas representações da Ilha Espanhola ou São Domingos nas cartas náuticas da primeira metade do século XVI. Mediante a comparação de cerca de cinquenta de topónimos em trinta cartas de navegar, evidenciam-se os processos de difusão, tradução e convenção toponímica e a sua escrita associada à tinta vermelha ou preta. Distinguem-se denominações de origem indígena, acidentes geográficos ou alusivos à sua possessão pela Monarquia Hispânica. Analisa-se a persistência de topónimos anacrónicos ou defasados nos mapas, a sua relação com a prática da navegação, com interesses políticos específicos e com o desenvolvimento histórico e populacional da ilha.

Palavras-chave: Ilha Espanhola; São Domingos; Caribe; cartografia; exploração geográfica; navegação.

Introducción

El varamiento de la nao Santa María en la actual bahía de Cabo Haitiano, el 25 de diciembre de 1492, hizo de la Isla Española o Santo Domingo el primer asentamiento de la Corona castellana en América. Durante el inaugural viaje colombino solo se recorrió su costa septentrional, que acabó representada en un polémico esbozo.¹ Por órdenes de Cristóbal Colón, ya en su segunda incursión americana, Diego Márquez bojeó la ínsula “fasta enfrente de Montecristo de la otra parte del austro”, entre diciembre de 1493 y enero de 1494 (Varela y Gil 1995, 251; León-Guerrero 2000, 243-245). Aquel reconocimiento completó los perfiles registrados en la primera jornada y las partes del litoral sur avistadas unas semanas antes al retornar de Jamaica. La exploración y descripción de la geografía de la isla avanzó durante las primeras décadas del siglo XVI, como se detalla en los numerosos memoriales y crónicas.² Sin embargo, pese a la abundante producción cartográfica del momento, son muy pocos los mapas originales que se preservan de aquellos primeros viajes.

1. Es probable que el mapa de La Española atribuido a Colón (conocido como “rasguño”), en propiedad de la casa de Alba, sea una falsificación del siglo XIX (Varela y Gil 1995, 70-75), por lo que no se considera para este estudio. El mapa fue adquirido por el duque de Alba en 1894 a unos extraños vendedores. Coincide con un momento de producción de muchas falsificaciones, con motivo del cuarto centenario del descubrimiento de América y una alta demanda de piezas históricas americanas por coleccionistas y museos. Es un bosquejo con parte de la costa norte de La Española y unos pocos topónimos como La Española, Monte Cristi, *Nativida* [sic], Tortuga y *San Nicolao* [sic]. Se intenta representar la costa reconocida durante el primer viaje colombino, pero comete varios errores. Faltan algunos nombres, como el importante Puerto de la Concepción, *centro de operaciones* donde el Almirante recaló varios días. Es llamativa la forma excesivamente abierta del puerto de San Nicolás, dibujado como una gran bahía, cuando Colón afirma en su diario que “tiene legua y media de ancho” (Varela y Gil 1995, 74). Las divergencias en la paleografía de la toponimia respecto a otros documentos colombinos han sido anotadas por diversos especialistas, desde Henry Vignaud hasta Consuelo Varela. Numerosas letras aparecen con formas o ligaduras que no se corresponden con otros textos autógrafos de Colón: el más llamativo es *Nativida* en lugar de *Navidad*.

2. Entre las fuentes textuales, destacan los escritos de fray Bartolomé de las Casas, de los más fiables para tratar la toponimia de la Isla Española, dado su acceso privilegiado a documentos colombinos y largos años de estadía en la ínsula.

Entre los diversos tipos de mapas realizados durante la Edad Moderna, las cartas de navegar se diseñaron para orientar a los marineros. Eran instrumentos de carácter empírico-utilitarista, elaborados a partir de sus experiencias y con el fin de ser prácticos en sucesivos viajes. Se construían de manera esquemática: desde un círculo central con una rosa de los vientos parte una red de líneas de rumbos que se entrecruza con las rayas queemanan de otros nodos, conformado una tupida malla; sobre esta, apenas van los perfiles de las costas y los topónimos. Las cartas no representan el espacio de igual manera que un mapa de coordenadas (Alves-Gaspar y Leitão 2018).

Durante las singladuras, artífices y usuarios de las cartas carecían de las técnicas necesarias para ubicar un sitio con precisión: la distancia se consignaba por estima; el rumbo mediante la brújula y la latitud con ayuda de un cuadrante o un astrolabio. A la carta de navegar interesaba más el perfil costero que el resto del territorio, que solía quedar en blanco. Esta forma de representar y organizar el espacio remitía al paisaje avistado por los pilotos (García-Redondo 2018, 372): el listado de topónimos sobre la línea de costa era comprendido por los nautas más como una sucesión ordenada de lugares —un encadenamiento de hitos que habrían de ir avistando— que como ubicaciones mensurables en sus coordenadas geográficas.

Prácticamente, no se conoce que sobreviva ninguna de las cartas de marear utilizadas en los primeros viajes transatlánticos. Las cartas conservadas fueron confeccionadas para fines suntuarios o diplomáticos, siguiendo el estilo de los pilotos, o bien subsistieron traspapeladas entre legajos y expedientes. Las que quedaban desfasadas tras los sucesivos viajes eran destruidas, mientras que las más usadas a bordo de los barcos acababan desgastadas y raídas (García-Redondo 2024, 51-52). Durante las primeras décadas del siglo XVI, pilotos, cartógrafos y cosmógrafos involucrados en el uso y la confección de cartas procuraron seguir de cerca los reportes sobre América que arribaban a los puertos ibéricos.

De la Casa de la Contratación, erigida en Sevilla en 1503, emanaban los mapas y derroteros que obligatoriamente debían manejar los pilotos de la Carrera de

Indias. Estos se elaboraban a partir de las observaciones más recientes que, desde 1508, fueron examinadas y evaluadas por el piloto mayor, responsable de sistematizarlas en el padrón real (Sánchez-Martínez 2013; García-Redondo 2018). Sin embargo, la información fluyó más allá de los límites de la Monarquía Hispánica y los mapas sevillanos circularon, se copiaron y se transformaron, tanto por los propios pilotos como por diversos maestros de hacer cartas en distintos puntos de Europa y América.

Los procesos de creación, copia, imitación, agregación o traducción de determinados modismos gráficos, topónimos o elementos decorativos en los mapas nos sirven para comprender los mecanismos de transmisión de saberes y los circuitos por donde viajaron cartas e informantes. Tradicionalmente, los nombres de lugares se utilizan en los estudios con cartografía antigua como indicadores crono-tópicos de los avances geográficos: la aparición de un nuevo topónimo revelaba una sucesión lógica y acumulativa del progreso del conocimiento, mientras que su omisión se achacaba a su ignorancia o a una ocultación deliberada (Harley 2005a). Sin embargo, la circulación de saberes y las peculiaridades en la transmisión de los nombres de los lugares no siempre permiten establecer una secuencia ordenada entre los mapas ni una transferencia coherente del nomenclátor. Al copiar, adaptar o traducir datos geográficos, los artífices de los mapas podían heredar elementos desde diversas fuentes, juzgando los trazos y nombres más fiables o enmendarlos según su criterio y calidad de los informantes, sobre todo si no existía un consenso geográfico ya establecido.

Las cartas de navegar seguían un formato bastante convencional, tanto en la forma como en el contenido: los topónimos eran inscritos de manera perpendicular a la línea de costa; los puertos principales y los lugares de referencia se mostraban en rojo, mientras que el resto iba en negro. Si bien hubo fluctuaciones a lo largo del tiempo, en las cartas y portulanos medievales se reproducen de manera sistemática los mismos topónimos en rojo sobre las costas atlánticas y del Mediterráneo (Campbell 2013). Los pilotos y maestros de hacer cartas conocían el estatus de cada enclave y perpetuaban dicha convención de forma manuscrita de un mapa

a otro sin grandes innovaciones. Sin embargo, a inicios del siglo XVI, ni se contaba con la experiencia suficiente ni se había regularizado cuáles serían los lugares que deberían destacarse en el litoral del Nuevo Mundo.

¿Cómo se definieron los enclaves que habrían de ir en rojo o negro en las cartas de navegar de América? El objetivo de este artículo es analizar la elaboración de las convenciones cartográficas sobre la toponomía y su color asociado en las representaciones de la Isla Española en las cartas náuticas de la primera mitad del siglo XVI. Para entonces, la isla ya se había configurado como un nodo vertebrador de las navegaciones por las Antillas y un referente en las rutas que conectaban el Viejo y el Nuevo Mundo. Por tanto, su geografía náutica se constituyó como un saber estratégico y se fue asentando cierto consenso y homogeneidad en las convenciones que pautaron su representación.

El estudio de la cartografía de La Española, enmarcada en el contexto general del Caribe, ha merecido reciente atención. Mariana Velázquez (2020) la analiza vinculada a la geopolítica del entorno antillano en los siglos XVI y XVII. Para el mismo periodo, Angela Sutton y Charlton W. Yingling (2020) atienden a los mecanismos de apropiación de las islas del Caribe en la cartografía europea, observando los espacios indígenas y afroamericanos. Miguel Ángel Puig-Samper y Consuelo Naranjo-Orovio (2014) comprenden en la larga duración los procesos científicos de mensura y registro cartográfico del territorio insular. Para nuestro estudio, tras la revisión sistemática de todas las cartas de navegar manuscritas conocidas de la primera mitad del siglo XVI, se seleccionaron 33 ejemplares con 56 registros diferentes de toponomía costera en la isla de La Española (anexo 1). Esto permitió construir un corpus con cartas representativas de distintas manos, centros de producción, y abundantes topónimos.³ El trabajo se restringe al examen de las cartas producidas por o para los pilotos —o siguiendo sus fuentes—; es en las

3. En el anexo 1 se recogen los topónimos y el color empleado en 33 esbozos o cartas de navegar realizados entre 1500 y ca. 1550. Para facilitar su localización, se asignó un número de registro a cada topónimo. Se tomó como mapa base el diseño de Juan de la Cosa (1500), el más antiguo y uno de los más completos, marcando en azul los nombres que trae y en amarillo la toponomía agregada en las sucesivas cartas. Para esta revisión fue de gran ayuda la base de datos MEDEA-CHART, Project MEDEA-CHART (714033 - ERC-2016-STG), Universidad de Lisboa, disponible en <https://medea.fc.ul.pt/main>

cartas manuscritas donde se aplican las convenciones en torno a la coloración de la escritura toponímica. Estos mapas son resultado de un activo proceso cartográfico de reelaboración del espacio insular y de distintos usos de los saberes geográficos.

De las cartas examinadas, la más antigua es el planisferio de 1500 de Juan de la Cosa.⁴ Entre los primeros mapas de La Española destaca el boceto atribuido al piloto Andrés de Morales —ca. 1509—, pero apenas presenta información toponímica en el litoral.⁵ Las obras de Alonso de Santa Cruz, Juan Vespucci, Diogo Ribeiro, Nuño García de Toren, Diego y Sancho Gutiérrez están vinculadas a los saberes geográficos de la Casa de la Contratación y del Consejo de Indias. Por parte de maestros portugueses, se destacan los trabajos de Pedro Reinel, su hijo Jorge, Lopo Homem y Gaspar Viegas; también se manejaron ejemplares de Pero Fernandes o Bartolomeu Velho.

Fuera de la península ibérica, los principales centros productores de cartas de navegar se situaban en Mallorca, en los puertos italianos como Génova, Venecia, Ancona, Livorno, Marsella, Mesina, Nápoles y Palermo, así como en la ciudad francesa de Dieppe. De origen mallorquín, se advierte la obra de Jaume y Bartomeu Olives, además de Joan Martines, de ascendencia mallorquina, pero que trabajó en diferentes puntos del Mediterráneo, sobre todo en Mesina. De la producción de los cartógrafos italianos se han reseñado cartas con toponomía de La Española en obras de Vesconte Maggiolo, Girolamo Verrazano y de la familia Freducci. En

4. Juan de la Cosa, “Carta Universal”, El Puerto de Santa María, 1500, en Archivo del Museo Naval (AMN), Madrid-España, Ministerio de Defensa, España, inv. 257.

5. El mapa de Andrés de Morales se conserva en la Biblioteca Capitular y Colombina de la Catedral de Sevilla. Habría sido realizado hacia 1509 cuando Nicolás de Ovando, gobernador de la isla, le ordenó reconocer la costa meridional y que “pusiese por escrito cuantos ríos y cuantas sierras y cuantos montes y cuantos valles, con la disposición de cada uno, que en ellos hallase” (Las Casas 1986, II: 150). Se dibujan las villas y ciudades existentes en la isla, además de ríos e islas adyacentes, pero sus características son distintas a las de las cartas náuticas. No otorga relevancia a la toponomía costera, sino a la del interior de la isla, donde incluye con fantasía la imagen de ciudades, castillos e iglesias con apariencia europea. Se conserva una versión coloreada, ligeramente posterior, donde sí se recogen nombres de puntos costeros, aunque todos están en tinta negra. Esta se custodia en la Biblioteca de la Universidad de Bolonia. Tanto este ejemplar como el anterior están asociados al libro *Décadas del Nuevo Mundo* de Pietro Martire d’Anghiera, quien alguna vez se ha identificado como posible autor (Frati 1929; Robles-Macías 2017).

torno al puerto de Dieppe trabajaron varios maestros, como Pierre Desceliers, Jean Rotz o el anónimo autor del atlas que perteneció a Nicolás Vallard.

En el primer apartado, se aborda la articulación de este repertorio cartográfico atendiendo a las múltiples conexiones, transferencias e influencias entre distintos nodos y escuelas de cartear en el ámbito europeo. En el segundo epígrafe, centrado en el caso de La Española, se analiza el establecimiento de topónimos en las cartas de navegar, según las expectativas y experiencias de los descubridores y conquistadores, tomando en cuenta las circunstancias históricas de su ocupación y poblamiento. De manera particular, se trata la incorporación o supervivencia de topónimos de origen indígena. En último apartado se valora la pervivencia de nombres de lugares, aceptados como convención o copiados de un mapa a otro, a pesar de haberse despoblado o dejado de ser significativos. A lo largo del artículo, se van anotando los procesos de convencionalización de los topónimos y su escritura en las cartas empleando el color rojo.

Circulación de mapas y circuitos cartográficos

El avance las primeras conquistas castellanas en ultramar fueron representadas en la carta de 1500 de Juan de la Cosa (figura 1). Este es el primer ejemplar que categoriza los enclaves costeros del Nuevo Mundo e inaugura la escritura en rojo de determinados topónimos. Su autor, maestre y propietario de la nao Santa María, acompañó a Colón en sus dos primeros viajes. Aunque se desconocen sus conocimientos previos en cartografía, parece que Juan de la Cosa perfeccionó su arte gracias a las enseñanzas del almirante. La información geográfica de su mapa se sustenta en las jornadas exploratorias de los llamados *viajes de descubrimiento y rescate*, auspiciados por el obispo Juan Rodríguez Fonseca a partir de 1498 (Ramos-Pérez 1981; Cerezo-Martínez 1994).

Figura 1. Detalle de la Isla Española en la carta de Juan de la Cosa (1500)



Fuente: AMN, Ministerio de Defensa, España, inv. 257.

La primera recalada de Juan de la Cosa en La Española coincidió con la fundación del fuerte de La Navidad, cerca de donde se emplazaría la villa de Puerto Real una década más tarde. *Nabidat* es uno de los pocos topónimos legibles que refiere a un sitio fundado por europeos, además de Santo Domingo⁶ y La Isabela, situada mucho más al este de lo que debería. Sobre esta representación de La Española, Luis Robles advierte una desviación en sus grados de longitud, por lo que aparece excesivamente alargada en su eje este-oeste (Robles-Macías 2010, 19). Respecto a su latitud, aunque para el año 1500 ya se hubiese podido ubicar la isla en sus grados al norte del ecuador, el mapa la sitúa en un paralelo próximo al de las Canarias, al norte del trópico de Cáncer —23° 26' N—, cuando hay casi 10° de diferencia —cabo Beata está en 17° N y el extremo más meridional de El Hierro a 27° N—. A pesar de que cuando se dibujó el mapa ya se había firmado el Tratado de Tordesillas, quizás interesaba mantener la idea de que la llegada de Colón a las Antillas fue legítima y que no habría navegado más al sur de las Canarias, ámbito reservado a los portugueses por el Tratado de Alcáçovas —1479—.

6. Cerezo-Martínez no distingue el nombre de Santo Domingo en la carta de Juan de la Cosa, por lo que considera que la información geográfica manejada por el autor tuvo que ser anterior a marzo de 1496, ya que la ciudad fue fundada poco después (1994, 96).

Gran parte de la cartografía náutica hispana del siglo XVI deriva de una tradición artesanal, propia de los pilotos del mundo mediterráneo —italianos, catalanes y mallorquines—, que se trasladó al Atlántico con influencia portuguesa. En este contexto, en pocos años, se conformó un primer foco andaluz de maestros de hacer cartas en torno a la Casa de la Contratación de Sevilla. Este se nutrió de artesanos italianos e ibéricos, principalmente portugueses, pero también del norte de la península —como el propio Juan de la Cosa, originario de Cantabria—. Confluieron con los saberes locales transmitidos por los pilotos de los puertos del bajo Guadalquivir, quienes ejecutaron los primeros mapas del Nuevo Mundo antes de la institucionalización de la práctica cartográfica a través del piloto mayor (García- Redondo 2024).

En este sentido, el mapa de Juan de la Cosa puede comprenderse como un eslabón intermedio entre las tradiciones mediterránea y portuguesa de hacer cartas de navegar, que habrían de converger poco después en la institución hispalense (Sánchez-Martínez 2013, 69). Un rasgo típico de la escuela mallorquina —presente en la carta de 1500— es la “toponimia perpendicular a la costa, rotulados en rojo los topónimos más importantes” (Martín-Merás 2011, 337). Conocemos cómo “los dibujantes de portulanos eran extremadamente conservadores y los mapas se copiaban con minuciosidad. Además, las reglas de coloración eran rígidas [...] tanto en los ejemplos mallorquines como en los italianos” (Giménez-Soler 1991, 224). Tales prácticas acabarían por ser asumidas y reproducidas por los cartógrafos de Sevilla. Así, hacia 1537, el cosmógrafo Alonso de Chaves, piloto mayor interino en la Casa de la Contratación de Sevilla, daba instrucciones al respecto en su *Quatri partitu en cosmographia*, anotando incluso cómo guardar cierto orden estético en la disposición de los topónimos:

Se debe escribir con pluma delgada todos los nombres de los cabos, y ríos, y puertos, de todas las otras particularidades que se hallaren [...] y aún se puede diferenciar la letra escribiendo las cosas principales y más notorias con letra más grande o de colorado, porque se hallan más presto las tales cosas, poniendo el principio de tal nombre junto al tal lugar y en su derecho, porque la letra sea el índice de lo que se habla. Se ha de escribir desde los tales lugares para la parte de la tierra o de la mar según el espacio del lugar lo requiere con tanto que no vayan los unos renglones

para tierra y otros a la mar en una costa, porque de más de ser fealdad sería infuscar el entendimiento del navegante que no sabría cuál de las partes era mar o tierra.⁷

Respecto a los pigmentos, para facilitar la lectura de las islas plagadas de topónimos, recomendaba Chaves dejar “principalmente a las costas de un color claro, cual quisieren para diferenciar y distinguir lo que es tierra de lo que es agua”.⁸ No obstante, anotaba la costumbre de “dar de otros colores a las pequeñas islas, para que se puedan ver, así como a las muy pequeñas de colorado, y las que son algúin tanto mayores de azul, y algunas doradas”.⁹ Un instrumento clave para comprender estos procesos de representación y registro es el *Islario general de todas las islas del mundo* —ca. 1540-1560) de Alonso de Santa Cruz, cosmógrafo de la Casa de la Contratación desde 1536. Obra de síntesis con la representación y descripción de las principales islas conocidas, todas sus cartas son ricas en toponimia y en buena parte de ellas se distinguen nombres en rojo y negro. Dos representan La Española: una que cubre la región central del continente americano y las Antillas (figura 2) y otra particular de La Española y las Lucayas.¹⁰ Al igual que los portulanos, los libros de islas estaban dirigidos a la identificación visual de los accidentes marítimos más relevantes (Van-Duzer 2021). Sin embargo, el *Islario* no era un instrumento práctico para navegar, sino una recopilación erudita para disfrutar con su contemplación y lectura. Así, los mapas se acompañan de textos explicativos que no se limitan a las informaciones geográficas, sino que aportan datos históricos, socioeconómicos y ambientales.

7. Alonso de Chaves, *Quatri partitu en cosmographia practica y por otro nombre llamado Espejo de Navegantes*, ca. 1537, en Biblioteca de la Real Academia de la Historia (BRAH), Madrid-España, 9/2791, f. 15r.

8. Alonso de Chaves, *Quatri partitu*, BRAH, 9/2791, f. 15.

9. Alonso de Chaves, *Quatri partitu*, BRAH, 9/2791, f. 15.

10. Alonso de Santa Cruz, *Islario general de todas las islas del mundo*, ca. 1540-1560, en Biblioteca Nacional de España (BNE), Madrid-España, RES/38. Solo la carta general presenta diferenciación de color. A esta se alude para tratar las convenciones cromáticas, mientras que la particular —mucho más minuciosa— se emplea para el cotejo de la nomenclatura.

Figura 2. Detalle de las Antillas en la carta del Caribe y América Central, *Islario* de Alonso de Santa Cruz (ca. 1540-1560)



Fuente: *Islario general de todas las islas del mundo* de Alonso de Santa Cruz (ca. 1540-1560), en BNE, RES/38, f. 20r.

Como explica María M. Portuondo, la obra de Santa Cruz era más compleja que el libro de un cosmógrafo de biblioteca, pues superaba los métodos e interpretaciones de los autores clásicos y presentaba el Nuevo Mundo a la luz de la propia experiencia y los recientes descubrimientos (Portuondo 2013, 95). Santa Cruz estuvo en las Indias enrolado en la flota de Sebastián Caboto, cuya misión era llegar al Río de la Plata (Gandini 2022, 29). En ese lapso, reconoció La Española durante las recaladas de ida y vuelta, cuando “convino peregrinar por las corrientes del mar y por la neçesidad que teníamos a la ysla Española”.¹¹

En sus cartas, el registro topográfico y el contorno insular siguen los patrones manejados en las fuentes castellanas. Al servicio de la Casa de la Contratación, tuvo a su alcance documentos y mapas de América en un momento en el que ya estaban consolidados los mecanismos institucionales y los procedimientos artesanales de la que se ha llamado escuela sevillana de cartografía (Martín-Merás 1993, 69). Desde 1519 se documenta, como parte del equipo de especialistas supervisado por el piloto mayor, la figura del maestro de hacer cartas, puesto que ocupó Nuño

11. Alonso de Santa Cruz, “Borrador del prólogo al Islario general”, ca. 1540-1560, en Archivo General de Indias (AGI), Sevilla-España, Patronato, 260, n. 2, r. 6, s/f.

García de Toren y, desde 1523, Diogo Ribeiro, como “cosmógrafo e maestro de hazer cartas e astrolavios e otros ingenios para la navegación”.¹²

Respecto a la circulación del conocimiento geográfico generado en la Casa de la Contratación, suele repetirse el interés de la Corona por mantener en secreto la información geográfica concerniente a sus territorios americanos, como también habría ocurrido en Portugal (Cortesão 1997). En efecto, la cartografía se configuró como una empresa oficial, institucionalizada y regulada, pues con ello se contribuía a la salvaguarda de los dominios ultramarinos. Pero esto no necesariamente ha de interpretarse de forma exclusiva en términos de sigilo.

La limitación a la circulación de cartas de navegar estaba sobre todo orientada a la disponibilidad en el mercado de ejemplares accesibles a los pilotos de la Carrera de Indias. Se buscaba asegurar la calidad de los mapas que obligatoriamente emplearían los nautas españoles: estos debían ser los fabricados a partir del padrón real y autorizados por el piloto mayor.¹³ En cierto modo, el manejo de cartas científicamente acreditadas era garantía del éxito de la navegación. Antes de iniciar cada viaje, los pilotos debían comprar copias de las cartas más actualizadas y validarlas ante los oficiales de la Casa de la Contratación. Sin embargo, las restricciones vinculadas con la aprobación del material cartográfico iban dirigidas al mantenimiento de este lucrativo negocio de venta de cartas. Evidentemente, una vez puestos los mapas y derroteros a disposición de los pilotos, sería imposible salvaguardar un pretendido sigilo cartográfico, pues los mejores ejemplares serían copiados y transmitidos de unos a otros.

Si mapas realizados exprofeso podían adquirir un valor probatorio en distintos pleitos, era fundamental que los manejados por los pilotos concordasen con los intereses territoriales de la Monarquía Hispánica. En la década de 1540, cosmógrafos y pilotos de la Casa de la Contratación se enfrentaron a causa de las llamadas

12. Nombramiento de Diogo Ribeiro como cosmógrafo de la Casa de la Contratación, Valladolid, 10 de julio de 1523, en AGI, Contratación, 5784, l. 1, f. 44r.

13. El padrón real de la Casa de la Contratación no era solo un gran mapamundi que servía de modelo para las cartas de navegar. Este acopiaba cartas de navegar generales y de áreas más concretas, así como derroteros, documentos donde quedaba fijada la información geográfica y las instrucciones para navegar con mayor detalle (García-Redondo 2018).

cartas de doble graduación (Sandman 2001; Brendecke 2016). Dichas cartas presentaban diversidad de escala de latitudes, lo que parecía acomodarse mejor a las necesidades de los nautas, pero contravenían los modelos oficiales fijados en el padrón real, que eran defendidos por los expertos teóricos. Esta innovación alteraba el trazado de la línea de Tordesillas y la extensión de tierras bajo la soberanía castellana. A Diego Gutiérrez padre, cosmógrafo de la Casa desde 1534 y defensor de las cartas de dos graduaciones, se debe una carta del Atlántico con estas características de 1550, lo que resulta llamativo porque cinco años antes una cédula real había prohibido dicho formato (Cerezo-Martínez 1994, 208; Sánchez-Martínez 2013).¹⁴

Pese a lo que suele decirse, las cortapisas legales a la circulación de las cartas náuticas eran muy parciales. De hecho, los pilotos mayores de la Casa de la Contratación tenían autorización para elaborar y vender mapas —como negocio privado— con tal que no fuese en Sevilla y sus inmediaciones (García-Redondo 2018, 48-49). Más que el secreto, preocupaba que hiciesen competencia a la mencionada venta oficial de cartas de navegar. Asimismo, la Corona también puso en circulación mapas e informaciones geográficas en contextos diplomáticos o para la resolución de conflictos, como fueron los mapas de Diogo Ribeiro, remitidos a diversas personalidades extranjeras en el contexto del tratado de Zaragoza de 1529. Como en el caso del portugués Ribeiro, fueron numerosos los nacidos en otros reinos que participaron en las labores científicas y cartográficas de la Casa de la Contratación, pero también quienes acabaron o volvieron al servicio de otras naciones, llevando consigo mapas y noticias geográficas (Pinheiro-Marques 2011, 223-227; Couto 2019, 97-98), como ocurrió con Sebastián Caboto o Domingo de Villarroel.

Cartas y descripciones geográficas originadas en expediciones castellanas circularon por medios lícitos e ilícitos a través de Europa y América. Las representaciones de la Isla Española ejecutadas por cartógrafos ajenos a la Casa de la Contratación contienen gran número de topónimos que tienden a coincidir con los realizados en dicha institución, pese a que sus autores —que sepamos— nunca hubieran estado en la

14. Diego Gutiérrez, “Carta del océano Atlántico”, Sevilla, 1550, en Bibliothèque Nationale de France (BNF), París-Francia, Département Cartes et Plans, GE SH ARCH-2.

isla o en Sevilla, salvo los Reinel. Llegados a Castilla hacia 1518, los portugueses Pedro y Jorge Reinel se contaban entre los expertos que apoyaron la empresa de Magallanes, para quien realizaron algunos mapas.¹⁵ Por aquellas fechas habrían participado en la confección de la colectánea conocida como *Atlas Miller* —ca. 1519—, atribuido a Pedro Reinel, su hijo Jorge y Lopo Homem, quien quedó para la posteridad como firmante al ser “o nobre diretor do departamento de Cartografia, socialmente mais prestigiado” (Moreira 2015, 5).¹⁶ Jorge habría llegado primero a Sevilla, donde trabajaba en un planisferio encargado por Magallanes y allí acudiría su padre para ayudarle a concluirlo antes de regresar juntos a Portugal (Couto 2019, 99 y 102-103; Moreira 2015, 6). Dado el carácter oficial de la expedición magallánica y sus buenos contactos en la Casa de la Contratación, pudieron acceder a la más reciente información geográfica.

Si bien no trabajaron en Castilla, las cartas del italiano Girolamo Verrazano, quien sirvió al rey de Francia, o del portugués Gaspar Viegas resultaron influyentes en la producción cartográfica española y de otros lugares de Europa. De este último es el caso de la carta que representa el golfo de México, Cuba y La Española, cuya manufactura se estima hacia 1537,¹⁷ o del mapa del Atlántico de 1534, donde aparece la más actualizada toponimia de la costa de Brasil.¹⁸ Entre otros mapas herederos del trabajo de Viegas, se observa su influencia en numerosos trabajos portugueses, pero también franceses, españoles, italianos y holandeses. Tal es el caso del *Atlas Vallard* o la carta impresa de 1562 de Diego Gutiérrez hijo¹⁹ (Cortesão 2009, I: 369). Por tanto, estaríamos hablando de circuitos de ida y vuelta entre Castilla y Portugal, en donde la comunicación de estilos, la definición de contornos geográficos y las

15. Moreira (2015) ha estudiado el origen africano de la familia Reinel, descendiente de esclavizados de Sierra Leona dedicados al trabajo del marfil.

16. Jorge Reinel, Pedro Reinel y Lopo Homem, *Atlas náutico llamado Atlas Miller*, Portugal, ca. 1519, BNF, Département Cartes et Plans, GE AA-640 (RES). La representación de la Isla Española no trae topónimos en rojo.

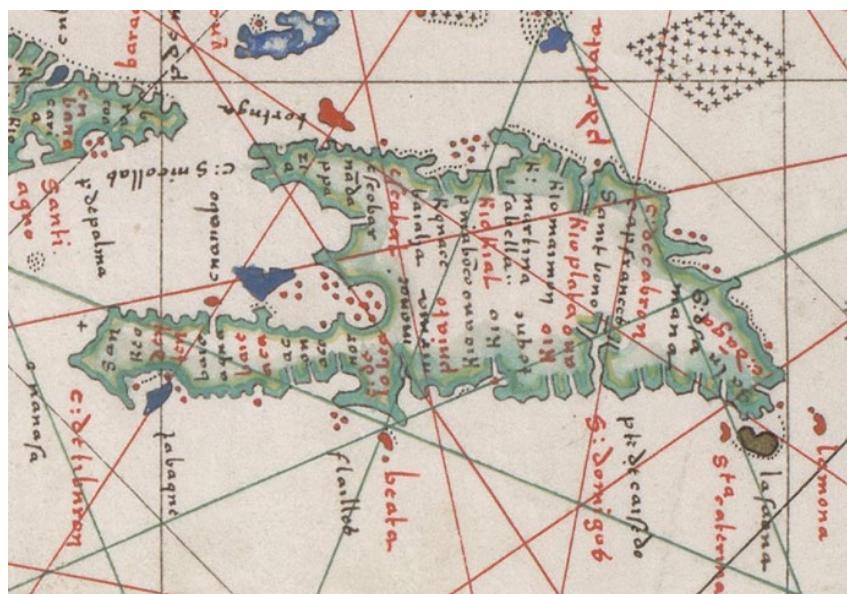
17. Gaspar Viegas [atribuido], *Portulano*, Florencia, 1537, en Biblioteca Riccardiana (BR), Florencia-Italia, Cod. Rice. 1813, c. 10v.

18. Gaspar Viegas, “Carta náutica del Atlántico y mar Mediterráneo”, 1534, BNF, Département Cartes et Plans, GE B-1132 (RES).

19. Diego Gutierrez, “Americae sive quartae orbis partis nova et exactissima descriptio”, Amberes, 1562, Library of Congress (LG), Washington D. C.-Estados Unidos de América, G3290 1562, G7 Vault Oversize.

convenciones en torno a los topónimos podrían modificarse, corregirse o errarse en sucesivas copias. A propósito del *Atlas Vallard* (1547) (figura 3), confeccionado en la ciudad francesa de Dieppe, la influencia y atracción de cartógrafos portugueses fue determinante para su desarrollo como centro productor de cartas de navegar (Martínez 2021; Queiroz-Pinto 2023, 21-22).²⁰ En lo que a la toponimia se refiere, los mapas de Dieppe congregaron también referencias en inglés y español, lo que evidencia la configuración de un nuevo circuito de información y producción cartográfica por fuera de la Casa de la Contratación.

Figura 3. Detalle de la Isla Española en el *Atlas Vallard* (ca. 1547)



Fuente: The Huntington Library (HL), San Marino-Estados Unidos, HM 2, c. 10.

En el ámbito mediterráneo, diversos agentes y flujos de información cartográfica circulaban entre los principales puertos. En la italiana ciudad de Ancona laboró Ottomano Freducci, artífice una carta del Atlántico, datada hacia 1513 (figura 4), aunque probablemente sea algo posterior (Van-Duzer 2017, 6).²¹ Según parece,

20. Portulano de Nicolas Vallard [*Atlas Vallard*], Dieppe, 1547, en HL, HM 2, c. 10.

21. Ottomano Freducci, "Carta náutica del océano Atlántico", Ancona, 1515, en Archivio di Stato di Firenze (ASF), Florencia-Italia, Prat. n. 549, Carte Nautiche n. 15.

Freducci pudo basarse en informaciones derivadas del viaje de Ponce de León a la Florida, tanto por las coincidencias en la nomenclatura como por su temprana fecha de producción (Scisco 1913, 721). De entre sus posibles influencias, conjuga características semejantes a diversos mapas, según el territorio representado. La configuración de la Isla Española coincide en gran medida con aquella hallada en la carta de Juan de la Cosa. De hecho, solo ambos mapas registran el cabo Torres. Igual ocurre con el río del Molino, solo señalado por el italiano y los Reinel.

Figura 4. Detalle de la Isla Española en la carta de Ottomano Freducci (ca. 1513)



Fuente: ASF, Prat. n. 549, Carte Nautiche n. 15.

Aunque, la carta de Freducci puede enmarcarse en una tradición cercana a la producción sevillana —pues perviven algunos de sus rasgos en diseños posteriores, como los de Diogo Ribeiro de 1529 (Casanova 1894, 36-37)—, tras el análisis de los topónimos, parece que el autor manejó algunas fuentes ajenas al centro sevillano —o descartadas por sus cartógrafos—, que irradió desde el Mediterráneo hasta Dieppe. El cabo de *Angla* fue citado en el mapa de Freducci, que no hace distinción de colores, y también aparece en la carta anónima de las Antillas y Sudamérica atribuida a Girolamo Verrazano (Destombes 1954).²² Dicho cabo lo mencionan los

²². Girolamo Verrazano [atribuido], “Carta de Las Antillas y América del Sur”, c. 1526-1527, Herzog August Bibliothek (HAB), Wolfenbüttel-Alemania, Cod. Guelf, 103 Aug. 2º.

mallorquines Olives —ca. 1534-1547—, quizás por influencia italiana, y otros autores foráneos, como Jean Rotz —1542—, vinculado a la escuela de Dieppe.²³ Sin embargo, entre la cartografía vinculada a la Casa de la Contratación, solo se registra como *an.an* en la carta de Diego Gutiérrez —1550— y en Portugal aparece como *aqua* en el mapa de Gaspar Viegas —ca. 1534-1537—. Por un circuito similar debieron viajar otros topónimos como *Cayacoa*, *Yuma* y *Çabana*, al este de La Española, registrados en la carta de Freducci, en el mapa de los Olives y en el de Rotz, además de otros ejemplares producidos en Italia.²⁴ Sin embargo, solo aparece *Sabana* o *Çabana* en las cartas de Viegas y Santa Cruz, pero ubicado en el extremo opuesto de la isla.

A la llamada escuela mallorquina pueden inscribirse Bartomeu y Jaume Olives, a quienes Conti supone hermanos dada la proximidad de sus años de vida y trabajos cartográficos: del primero se conocen cartas firmadas desde 1538 y del segundo desde 1550 (Conti 2004, 93). Ambos emigraron a Mesina, pero Jaume se desplazó después a Nápoles y Marsella, donde siguieron ejerciendo su oficio. La información relativa a los *descubrimientos* geográficos no habría llegado a este otro circuito de la diáspora mallorquina y sus ramificaciones italianas con la misma prontitud que a los nodos de Sevilla y Lisboa. Por tanto, en sus mapas se observan ciertos desfases en la incorporación de las novedades frente a otros coetáneos (Martín-Merás y Rivera 1992, 50-52), tanto en la forma de los contornos como en los topónimos empleados. No obstante, como se ve en el registro toponímico recibido de Freducci, pudieron beneficiarse de otros circuitos de mapas e informaciones ajenas a la corona castellana.

En un estudio reciente sobre el *Atlas nautique du Havre* (ca. 1534 y 1547),²⁵ atribuido a alguno de los Olives (figura 5), se utiliza la representación de Yucatán como una isla como parámetro para datarlo en la primera mitad del siglo XVI, ya

23. Jean Rotz, “Carta del Atlántico y el Caribe”, Inglaterra, 1542, en British Library (BL), Londres-Reino Unido, Royal 20E.IX.

24. Este es el caso, por ejemplo, del mapa anónimo de la isla de Santo Domingo, realizado en 1529, conservado en Archivio di Stato di Torino (AST), Turín-Italia, J. b. II.11.

25. Jaume o Bartolomeu Olives, *Atlas nautique ou atlas portulan: de l'Europe, de l'Afrique, et des Amériques [Atlas nautique du Havre]*, ¿Mallorca?, 1534-1547, en BMH, MS 243.

que esta no tendió a representarse como península hasta después de 1550 (Haguet 2018). Empero, la autora apunta que las cartas pueden tanto presentar contenidos obsoletos como ignorar fundaciones o hallazgos recientes, ya sea por la lenta circulación del conocimiento, por el conservadurismo de la profesión cartográfica o por ambos factores a la vez (Haguet 2018, 75). En un momento en el que era difícil certificar la calidad de un mapa, el parecido de las cartas entre sí podía constituir una forma de garantía sobre la exactitud de su contenido. Además, el cartógrafo podía obviar de manera deliberada determinados topónimos, aunque fueran conocidos y veraces, según los intereses que mediasen en su producción.²⁶ Para el caso de La Española, en los siguientes epígrafes abordaremos esta problemática incorporación de topónimos y la vigencia de contenido desfasado en las cartas del periodo de descubrimiento y conquista.

Figura 5. Detalle de la Isla Española en *Atlas nautique du Havre* atribuido a los Olives (ca. 1534-1547)



Fuente: Bibliothèque Municipale du Havre (BMH), El Havre-Francia, MS 243.

26. Lucile Haguet describe que el trazado y los topónimos americanos al norte del ecuador del *Atlas nautique du Havre* derivan de mapas portugueses como el llamado Kunstmann I, de Pedro Reinel. No obstante, asegura la innegable influencia sevillana (2018, 63). Las páginas correspondientes a las costas de América del Sur y Central están notoriamente influenciadas por la producción de Diogo Ribeiro y Gaspar Viegas.

Retóricas del topónimo: expectativas y experiencias

Estudioso de los mapas antiguos, Christian Jacob pone en valor los topónimos como el georreferenciador por excelencia: sobre el mapa, los nombres de los lugares articulan una red de coincidencias entre el espacio representado y el mundo percibido (2005, 205). En el caso de las cartas de navegar del siglo XVI, la toponimia reduplica e individualiza de manera concreta e inequívoca la geografía experimentada por los pilotos. Sobre el perfil de costa, los iconos y trazos más o menos estilizados —y convencionalizados— que categorizan lugares y accidentes solo se identifican con un lugar específico una vez que adquieren un nombre. Los topónimos costeros operan como necesarios individualizadores de cada segmento del contorno que separa el mar de la tierra, como operación indispensable para distinguir el delineamiento certero de los bosquejos, conjeturas e insinuaciones gráficas que completaban los litorales poco conocidos, particularmente en las cartas del Nuevo Mundo.

A diferencia de otros enclaves del mapa, los diversos accidentes de la orografía costera carecen de su respectivo signo convencional que los individualicen. Cabos, puntas, bahías, ensenadas, golfos o desembocaduras de ríos no se representan sino por el pliegue de la línea costera en la forma geográfica que se alude, lo que no evitó, sin embargo, la estandarización de ciertos contornos en la producción de los portulanos, como bahías redondeadas o puntas achataadas. En cuanto a los iconos, como advertía Alonso de Chaves, solo “se acostumbra en los lugares donde hay bajos o bancos de arena, que los lava la mar por encima, poner unos puntos menudos espesos que ocupen por longitud y latitud, todo el lugar que ocupan”; así como donde hay “arrecifes o peñascos, que se descubren algo sobre el agua, se ponen unas cruces pequeñas, que, asimismo, ocupen tanto el lugar de la carta como ellos en el lugar donde están”.²⁷ Con posterioridad, el icono de un ancla se empleó para señalar buenos fondeaderos.

En el caso específico de las cartas náuticas, el topónimo dota de entidad topográfica al trazo costero que acompaña. Es decir, dicha formación ha sido visualmente percibida como una alteración en la costa, como un signo de quiebre o

27. Alonso de Chaves, *Quatri partitu*, BRAH, 9/2791, f. 15v.

ruptura que merece ser marcado sobre una supuesta y constante homogeneidad del litoral. Por tanto, el topónimo náutico participa en la elaboración de un itinerario vinculado tanto a la experiencia visual de los pilotos como a la construcción de una memoria espacial: aquello que debe recordarse como eslabón en una sucesión de etapas. Esta correlación visual y mnemónica compartida por pilotos, lectores y artífices de las cartas de navegar es trasladada sobre el diseño cartográfico. Así, la jerarquización de topónimos a partir del color, el uso de la mayúscula y el tamaño de la letra se fijan de manera convencional y son replicadas de un mapa a otro.

De hecho, los topónimos han de copiarse con orden, tal y como subraya Martín Cortés en su *Breve compendio de la sphaera y de la arte de navegar*: “Primeramente se han de escribir de colorado los puertos y cabos principales, y famosas ciudades, y otras cosas notables: y todo lo demás de negro”. Para la escritura de los topónimos, Cortés usaba “una delgada péndola” o pluma y anotaba algunas abreviaturas convencionales para determinados accidentes: “B por bahía, C por cabo, G por angla [ensenada], I por isla, M por monte, P por puerto, R por río” (Cortés 1551, f. 62v).²⁸

Respecto a los mapas vinculados a los viajes de descubrimiento, existe una clara correspondencia entre la escritura toponímica de los cartógrafos y el acto de nombrar de los conquistadores, que implica el dominio simbólico del espacio conquistado (Jacob 2005, 206-207). Los nombres funcionan como herramientas del poder que reflejan diferentes estrategias de conquista. Por ejemplo, los topónimos de América que figuran en los diarios de Colón cumplían con dos funciones principales: una de carácter científico-práctico y otra de carácter ideológico-espiritual, materializándose ambas en los portulanos y mapamundis del siglo XVI (Gužauskytė 2014, 32-33 y 38).

Algunos autores destacan la presencia de las culturas originarias de América en la toponimia y la cartografía devenida del proceso de exploración, conquista y colonización del continente (Gužauskytė 2014; Douglas 2014, 24; L'Etang 2008; Sutton y Yingling 2020, 793-796); tal y como ya había hecho John Brian Harley en sus influyentes trabajos acerca del “silenciamiento” de las sociedades amerindias en

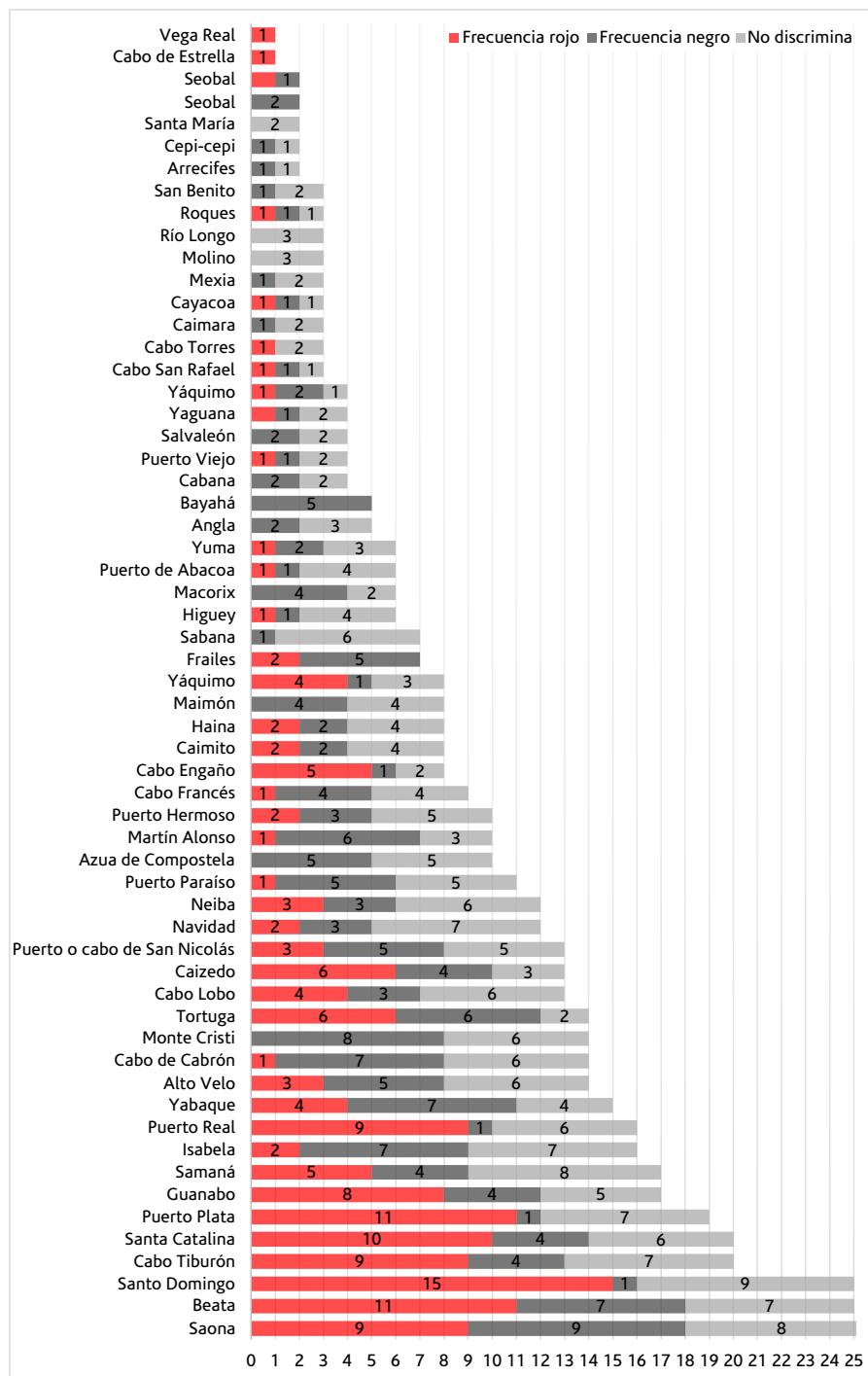
28. A pesar de las instrucciones de Martín Cortés, el examen de numerosas cartas medievales y modernas realizado por Campbell (2013) para el Mediterráneo sugiere que la práctica habitual fue añadir en segundo término los nombres en tinta roja.

los mapas (Harley 2005b, 219-228). En la misma línea, para Carmen Val-Julián, “la toponimia del descubridor nunca es solo, puramente, descriptiva porque forma parte de un proyecto de conquista” (Val-Julián 2011, 49-65 párr. 25). De esta manera, clasificó los topónimos puestos por los europeos en tres categorías principales.

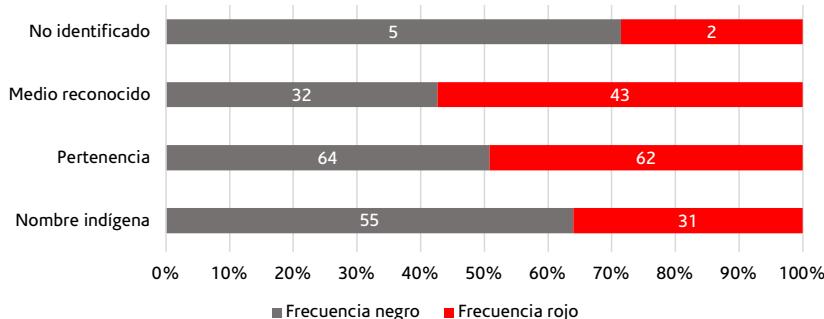
La primera concierne a los nombres que denotan pertenencia y dependencia política e ideológica, incluyendo las referencias monárquicas, religiosas y relativas a los propios conquistadores. El segundo grupo abarca las denominaciones alusivas a las características del medio reconocido, usualmente asociadas a accidentes geográficos, fauna o flora, pero también a sus recursos naturales y humanos que aspiraban a ser poseídos o controlados. El tercer conjunto comprende las actitudes desarrolladas por los exploradores y conquistadores ante los nombres indígenas: la adopción íntegra de los topónimos originarios; la adaptación del significado de la designación originaria al traducirla o transcribirla a su lengua; o la creación de una nueva denominación que reemplazara la existente. Esta última alternativa ocurrió de forma total o parcial, lo que dio cabida a aquellos nombres sincréticos, compuestos de un término europeo y otro indígena (Val-Julián 2011, 67-84 párr. 38). La nomenclatura de los mapas aquí examinados bien puede analizarse empleando esta clasificación.

De la adopción de topónimos indígenas se tienen bastantes muestras en las cartas analizadas. El 35 % de los nombres registrados en la cartografía de *La Española* para el periodo estudiado son total o parcialmente de naturaleza originaria —21—. Los más citados son Samaná, Guanabo, Yabaque y Yáquimo, que además aparecen mayoritariamente destacados en rojo (tabla 1). No obstante, aun superando en número a los topónimos alusivos a la apropiación hispana —19 denominaciones de carácter religioso, vinculadas a los conquistadores o a la monarquía—, son estos términos de pertenencia los que predominan en tinta roja (tabla 2). En este último grupo destacan los nombres de las islas y accidentes geográficos tomados como referencias más habituales como Beata, Saona,²⁹ Santa Catalina, San Nicolás y las principales fundaciones de Santo Domingo, Puerto Real, Isabela, Navidad.

29. Tradicionalmente se vincula el nombre de Saona a Michele da Cuneo, natural de Savona, Italia, quien participó en el segundo viaje de Colón. El topónimo de la isla sería una castellanización del nombre de la ciudad.

Tabla 1. Frecuencia de topónimos de la Isla Española en las cartas de navegar, 1500-ca. 1550

N de A: Tabla elaborada a partir de 33 cartas de navegar (1500-ca. 1550) con representación significativa de la toponimia de la Isla Española, listados en anexo 2.

Tabla 2. Frecuencia de topónimos por categorías

N de A: Tabla elaborada a partir de 33 cartas de navegar (1500-ca. 1550) con representación significativa de la toponimia de la Isla Española, listados en anexo 2. La frecuencia en rojo o negro solo se señala en las cartas que incorporan los topónimos en ambas tintas.

Merece la pena mencionar el caso de la carta de Juan de la Cosa, que aporta un número bastante reducido de topónimos indígenas. Quizás, en algún momento, contase con más nombres originarios, pues está repleta de borrones, raspados y reescrituras que dificultan la lectura de su contenido. Además, “el tiempo no pasó en balde, la rotulación en negro se hace difícil de leer y, en algunos sitios, imposible” (Mapas españoles de América: siglos XV-XVII 1951, 13). Aun así, creemos probable que en varias de las zonas ilegibles —señaladas en el anexo 1— se encontraran vocablos indígenas concernientes a ríos o territorios que las crónicas asocian a un cacique y tildan de provincias o reinos, tales como Caimara, Abacoa, Yuma, Macorix, Cayacoa, entre otros³⁰ (Fernández de Oviedo 1851, 25 y 65; Las Casas 1986, I: 450).

A dicha hipótesis contribuyen otros topónimos de la carta de Juan de la Cosa que solo pudieron ser interpretados a medias en las transcripciones (Mapas españoles de América: siglos XV-XVII 1951, 13-17; Imágenes insulares 2008, 56), los cuales cobran sentido al contrastarlos con las crónicas y otros mapas. Así, se hace evidente que lo que se lee como “C. de tors” es el cabo de Torres; “C...Prado”, el cabo Belprado; “C. de Plat”, cabo de Plata; “di..o”, en realidad, es Martín Alonso; “C. Franco” es el cabo Francés y “Sde Sdo” es Santo Domingo (Mapas españoles de América: siglos XV-XVII 1951, 16-17; Las Casas 1986, I: 311; 1967, 13; Varela 2000, 133-134 y 165).

30. *Islario general de todas las islas del mundo* de Alonso de Santa Cruz (ca. 1540-1560), en BNE, RES/38, ff. 303v-317r.

El mismo ejercicio sirve a algunos nombres indígenas de difícil lectura. Posiblemente, “Anigua” se refiera al territorio del cacique “Haniguayaba”: el lugar a donde fueron Ojeda y de La Cosa cuando retornaban del cabo de la Vela se situaba en la “provincia de Yáquimo [...] cerca de la que se llama ahora la Zabana, sierra y reino de un rey y señor que se llamaba Haniguayaba” (Las Casas 1986, I: 662). A su vez, “Naiba” y “Ania” han de ser los ríos conocidos en el presente como Neiba y Haina o las tierras circundantes a ellos³¹ (Escolano 2010, 25-33; Las Casas 1986, I: 412). Precisamente, la desembocadura del Neiba aparece en rojo en algunas de las cartas y es que, como anotó Alonso de Santa Cruz, “es de los mayores ríos que tiene la ysla [...] a la boca hondable y entrando en el se hace baxo”.³²

En la categoría de denominaciones tocantes al medio geográfico, la toponimia de las cartas estudiadas describe un determinado atributo del paisaje según fue percibido por los exploradores y conquistadores que le dieron nombre. En ocasiones, dichas designaciones aludían a referentes o circunstancias muy concretas, pero en otras podían configurar una visión idílica del entorno y resultar algo imprecisas (Val-Julián 2011, 67-84, párr. 30). Este es el caso de los puertos Hermoso y del Paraíso, cabo Belprado, puerto de Torres, cabo de Lobo, cabo Tiburón y monte o cabo de Plata.³³ Empero, hay designaciones del mismo tipo que aportan datos útiles para los navegantes, tales como “Arrecifes”, “Angla” o “P. de los Bajos”, entre otros. El puerto Hermoso, presente en la mayoría de las cartas analizadas, solo aparece en rojo en las de Diego Gutiérrez (figura 6) y Gaspar Viegas (figura 7), quien también destaca en color encarnado el “P. del Paraizo” y el “C. de Lobo”, enclave este último que también subrayó Juan de la Cosa.³⁴

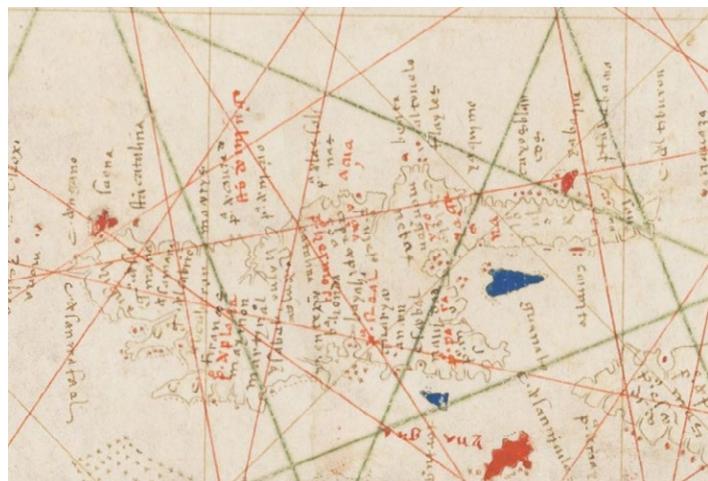
31. *Islario general de todas las islas del mundo* de Alonso de Santa Cruz (ca. 1540-1560), en BNE, RES/38, f. 304.

32. *Islario general de todas las islas del mundo* de Alonso de Santa Cruz (ca. 1540-1560), en BNE, RES/38, f. 305r.

33. El nombre del cabo de la Plata podría sugerir el anhelo de encontrar el metal precioso, pero según las crónicas se denominó así por la nubosidad que solía presentarse en la zona (Las Casas 1986, I: 311; Varela 2000, 164-165).

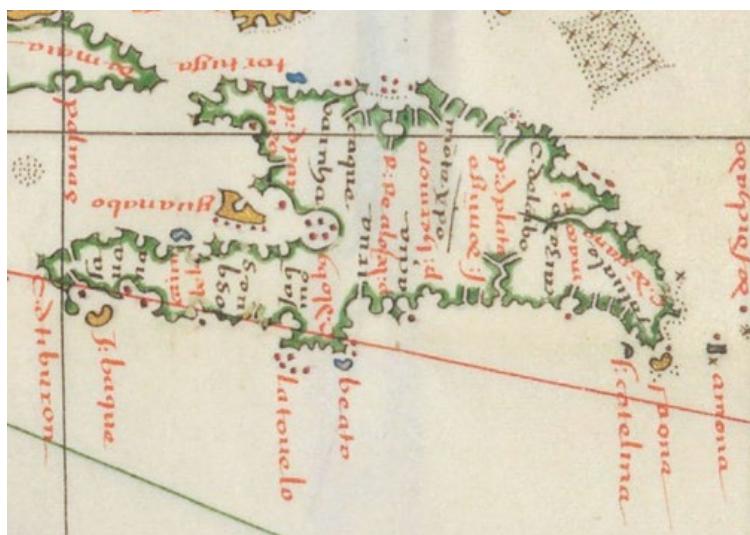
34. El cabo del Lobo coincide con el enclave donde “mataron ocho lobos marinos que dormían en el arena descuidados” durante el segundo viaje colombino (Las Casas 1986, I: 412). Además de las cartas ya mencionadas, también lo replican los Olives, Diego Gutiérrez, Rotz o el *Atlas Vallard*, entre otros.

Figura 6. Detalle de la Isla Española en la carta del Atlántico de Diego Gutiérrez (1550)



Fuente: BNF, Département Cartes et Plans, GE SH ARCH-2.

Figura 7. Detalle de la Isla Española en carta anónima del mar Caribe y el Golfo de México atribuida a Gaspar Viegas (ca. 1537)



Fuente: BR, Ricc. 1813, f. 10v.

Unida a la anterior, otra nomenclatura da cuenta de los recursos explotables que había en la isla, integrando su geografía en el horizonte de expectativas de los europeos. Concretamente, en el mapa de Juan de la Cosa hay dos puntos próximos

llamados “P. de Brasil” y “Costa de Brasil”, cuya presencia alude al palo brasil que había en Yáquimo, adonde acudió Ojeda para rescatar dicha planta tintórea en 1499 (Varela-Marcos 2011, 75). Esta denominación utilizada por Juan de la Cosa no vuelve a repetirse en ninguno de los mapas seleccionados para este artículo, prefiriéndose el nombre de “Yáquimo”, “Iáquimo” o sus abreviaciones, si bien Las Casas (1967, 14) indicó que el puerto de Yáquimo fue llamado “de Brasil” por Colón “porque allí lo había”.³⁵

Entre los topónimos que dan cuenta de las experiencias de los conquistadores, destacan dos muy reiterados en las cartas analizadas, ambos basados en personajes históricos. Uno es el río o puerto de Martín Alonso (Las Casas 1967, 13), espacio que se corresponde con la zona donde se reencontraron las embarcaciones de Colón y Martín Alonso Pinzón, al retornar este de sus trabajos exploratorios (Varela 2000, 160). Val-Julián agrega que Colón intentó revocar el nombre de Martín Alonso de la geografía de la isla, cambiándolo por el del río de la Gracia, mas su tentativa no funcionó, perpetuándose el recuerdo del capitán de La Niña (Val-Julián 2011, 49-65, párr. 39). Asimismo, otra designación cuya inspiración creemos proceder de un personaje histórico es cabo del Cabró. A juzgar por Las Casas, con ese apelativo despectivo los europeos se referían a uno de los caciques de la isla:

Aquel rey y señor de las dichas sierras y tierra hasta la dicha mar, tenía por nombre Mayobanex; por otro nombre le llamaban los españoles el Cabró, no sé otra causa, sino por escarnio [...] lo cual yo que muchas veces lo oí nombrar y yo yéndome al hilo de la gente lo nombré, no por honra, sino por escarnio, Cabró entendí que le habían puesto (Las Casas 1986, I: 481-482).

35. Sobre las variaciones en la grafía de ciertos topónimos, es importante recordar que la elaboración de las cartas se basó en fuentes tanto escritas y visuales como orales. En el contexto ibérico y mediterráneo, a inicios del siglo XVI, marinos y cosmógrafos preferían las descripciones textuales o verbalizadas por el mayor volumen de información y fiabilidad que ofrecían frente a otro tipo de materiales, como los mapas (García-Redondo 2018, 65, 73-74 y 83). Unido a esto, varias personas solían participar en el proceso de construcción de las cartas o copia de los derroteros, por lo que algunos cambios en la escritura fonética pueden atribuirse a su lectura en voz alta y a la interpretación y escritura por parte del amanuense.

Pese a las escasas menciones de este apodo en las crónicas, la difusión oral y la cartografía náutica se encargaron de que sobreviviera hasta el presente.³⁶ Siguiendo a Karl Schlägel, cada paso en la transformación, percepción o reconocimiento del mundo “sedimenta en la representación cartográfica de uno u otro modo, no siempre de inmediato, ni siempre en forma ‘lógica’ y ‘consecuente’” (2007a, 86). La revisión de la imagen del mundo provocada por los viajes de descubrimiento, las guerras o las negociaciones diplomáticas generó nuevos mapas, al tiempo que hizo decaer o envejecer a otros ejemplares. Con todo, la naturaleza del mapa dista mucho de ser una simple redundancia especular de una supuesta imagen del mundo o una “copia pasiva, impresión o expresión de un tiempo, sino construcción, proyecto y proyección en el futuro” (Schlägel 2007a, 90).

Tzvetan Todorov ya anotó cómo la cronología de bautismos colombinos respondía a una jerarquización divina e imperial del territorio, “en este orden: Dios; la virgen María; el rey de España; la reina; la heredera real” (Todorov 2017, 38), esto es, San Salvador, Santa María de la Concepción, Fernandina, Isabel y Juana. En el caso de la Isla Española, el santoral católico articula la toponimia más recurrente en los nombramientos de Colón. Así lo delatan el puerto de La Navidad, las isletas Santa Catalina y Beata, y los cabos San Nicolás, San Rafael y San Miguel, entre otros (ver tabla 1).

En el caso de los dos últimos, su denominación no llegó hasta nuestros días, al reemplazarse en periodo colonial por cabo Engaño y cabo Tiburón. Una peculiaridad sucede en la carta de los Reinel, donde el cabo San Rafael o cabo Engaño es llamado cabo San Nicolás (topónimo que se repite en el lugar correcto) (figura 8). Esto pudo deberse a una confusión de los cartógrafos o de las fuentes consultadas. Con todo, no serían los únicos en errar en sus registros: la naturaleza efímera de parte de la toponimia colombina se prestó de forma frecuente a todo tipo de equívocos (Val-Julián 2011, 69-65, párr. 11 y 38).

36. Otros términos vinculables a los protagonistas de conquista son Caicedo, cabo Francés, Mexía y Saona.

Figura 8. Detalle de la Isla Española en la carta del Atlántico del Atlas Miller, atribuido a Lopo Homem y a Pedro y Jorge Reinel (1519)



Fuente: BNF, Département Cartes et Plans, GE DD-683 (RES).

En su edición del diario de Colón, fray Bartolomé de las Casas rectificó en más de una ocasión lo que considera despistes del almirante, como el bautismo de un mismo sitio con diferentes nombres. En la costa noroccidental, al puerto de San Nicolás, título con el que aún es conocido, Colón lo renombró María. El dominico declaró no entender “cómo a este puerto puso arriba puerto María y ahora de San Nicolás”. No eximía de responsabilidad a los cartógrafos, culpables de que “todas estas islas y muchos puertos y partes de la Tierra Firme están ya desconocidas”, a causa de “mudarles los nombres los que hacen las cartas de marear, en que no poca confusión engendran” (Las Casas 1986, I: 81). No obstante, la memoria también propició deslices en el fraile dominico, como cuando equiparó el cabo Engaño y el golfo de las Flechas, entre otros errores cometidos.³⁷ Pese a sus ocasionales yerros, Las Casas conoció en primera persona la geografía de la isla y los testimonios de Colón y los pobladores castellanos. De ahí su facilidad para comentar los cambios y permanencias en la nomenclatura a través del tiempo.

37. Errado, el fraile indicó que el cabo Engaño fue conocido como San Miguel y que el cabo Tiburón había sido bautizado anteriormente como de San Rafael (Las Casas 1967, 11 y 14; 1986, I: 318, 411 y 592).

La organización del espacio: pervivencias toponímicas

El impulso natural de los cartógrafos europeos de reproducir sobre los mapas del territorio americano los mismos patrones representacionales que manejaban para los espacios conocidos favoreció la adopción de semejantes convenciones gráficas y textuales. Los lugares recién encontrados fueron cartografiados con el mismo lenguaje gráfico que el resto del mundo, pero también en un mismo horizonte epistémico que tendía hacia la estabilización de las formas representadas: cuanto antes se fijase la manera de dibujar y denominar un sitio, antes se consideraría conocido y controlado. Un mismo territorio no podía ser sustancialmente distinto en cada mapa; si sus formas y posiciones podían corregirse y actualizarse cada cierto tiempo, la alteración de los nombres implicaba, en cambio, una transformación radical que apelaba al mismo acto de su descubrimiento y primer bautizo. Es por ello que, a pesar de la posible mala fortuna, abandono u olvido de sus referentes espaciales, sobre las cartas de navegar los topónimos pervivían.

En los mapas sobreviven “estratos temporales”, donde se hacen visibles pasados, se reproduce un presente y se esboza un futuro (Schlögel 2007b, 92). En el caso de la toponimia, la connivencia entre dichas temporalidades es si cabe más sincrónica y evidente. Junto a los procesos de denominación analizados en el epígrafe anterior, coexisten mecanismos de fijación y convencionalización de los nombres del territorio que obran de manera casi exclusiva en manos de los cartógrafos. A ellos correspondía mantener o actualizar el contenido de sus mapas, discriminando las fuentes más fiables entre el raudal de informaciones contradictorias y cambiantes, pero también considerando las expectativas y usanzas de quienes recurrián a sus cartas, ya fuese para desplazarse o para recrearse ante la imagen del mundo.

Aunque con el paso del tiempo algunos topónimos perdieron la impronta simbólica asignada con su nombramiento o los lugares que referían acabaron despoblados y *de facto* olvidados sobre el terreno, en el espacio de los mapas estos enclaves podían subsistir como indicadores espaciales convencionalizados. Esto implicaba tanto su presencia en las cartas como su indicación en tinta negra o roja.

En primer lugar, antiguos topónimos podían perdurar como una expectativa territorial previsible sobre el mapa: un lugar que los cartógrafos sienten que deben señalar y que los usuarios de las cartas esperan encontrar siempre. Para el caso de las imágenes del Nuevo Mundo, a esto se unía la pretensión de los artesanos de construir cartas de navegar lo más completas y con el mayor volumen de información posible: la omisión de una noticia podía interpretarse como un desconocimiento o un desfase en la calidad y vigencia de los contenidos del mapa. En segundo término, la consistencia de los nombres de los lugares remitía a nociones de dominio y control, estables a lo largo del tiempo como “operadores de ordenamientos cronológicos y de legitimaciones históricas” (Certeau 2010, 117). Dicho de otra forma, aunque el poblamiento se abandonase, política y socialmente se consideraba importante que el mapa siguiera registrando su sitio.

En tercer lugar, en la práctica náutica, un inventario de topónimos más o menos inalterado concordaba con el hábito de los pilotos de memorizar encadenados los sucesivos puntos de la ruta. Así el afán inmovilista de los cartógrafos y nautas perpetuó en color rojo ciudades y puertos que acabarían por perder su original importancia, fosilizando sobre el mapa categorías constituidas históricamente, pero que en el momento de hacer las cartas ya no seguían vigentes. Por último, la permanencia de ciertos nombres sobre el mapa, a pesar de haberse abandonado su referente sobre el territorio, pudo deberse tanto al desconocimiento o lentitud de las noticias como a cierto conservadurismo por parte del cartógrafo, quien se resistía a modificar lo que daba por verdadero o lo que ya tenía representado en otras de sus obras.

De los inaugurales establecimientos de La Navidad y La Isabela solo quedaban sus ruinas a comienzos del siglo XVI (Las Casas 1986, I: 292 y 392; Sutton y Yingling 2020, 799). La Isabela fue fundada en el segundo viaje colombino tras conocerse que el fuerte de La Navidad había sido arrasado por los pobladores originarios de La Española como forma de resistencia. Sin embargo, desde su establecimiento en 1494, el desarrollo de La Isabela estuvo marcado por las hambrunas, enfermedades, catástrofes y tensiones políticas, avatares que frustraron la viabilidad de la villa hacia 1500, aunque su puerto continuó utilizándose como astillero (Deagan 2002; Prieto-Vicioso y Flores-Sasso 2012; Varela 2010).

En torno a 1498, algunos de los supervivientes de La Isabela se mudaron al primer sitio fundacional de la ciudad de Santo Domingo, emplazado en el margen oriental del río Ozama (Veloz- Maggiolo y Ortega 1992), como se observa en la carta de los Reinel. Este asentamiento fue llamado Nueva Isabela por Cristóbal Colón, aunque su hermano Bartolomé lo bautizó Santo Domingo (Val-Julián 2011, 67-84, párr. 12). El traslado de Santo Domingo al extremo occidental del río Ozama fue uno de los primeros mandatos dictados por el gobernador Nicolás de Ovando a su llegada a la isla en 1502. Seguidamente, Ovando ordenó fundar otras villas en las proximidades de las zonas mineras y en territorios donde se guerreó para someter a grupos originarios sublevados. En concreto, algunas de las fundaciones cuyos nombres se aprecian en los mapas analizados son Salvaleón de Higüey, Azua de Compostela, Puerto Plata, Villanueva del Yáquimo, Salvatierra de La Sabana y Puerto Real (Gil y Varela 2013; Mira-Caballos 1996; Pérez-Montás 1998). El sincretismo de tales nombres es notorio, al recibir muchas de las nuevas fundaciones designaciones mitad indígenas y mitad europeas.

El nombre de Isabela fue destacado en rojo en la carta de Juan de la Cosa y por los Olives en la década de 1530. Fue un topónimo constante en la mayoría de las cartas que detallaron los contornos de la isla: lo incluyen el diseño anónimo de 1507 de la British Library³⁸ o la versión del mapa de Andrés de Morales en la Biblioteca de Bolonia, pero también los Reinel, Santa Cruz, los maestros de Dieppe o la carta de las Antillas de Verrazano (ver tabla 1 y anexo 1). En el caso de Vesconte Maggiolo, este es el único topónimo que se indica sobre la isla además de Saona, que va en rojo.³⁹ Alonso de Chaves la apodó “Ysabela vieja” en su *Quatri Partitu*.⁴⁰

Higüey, Azua y Puerto Plata perduraron como asentamientos durante todo el siglo XVI, pero Yáquimo, La Sabana y Puerto Real acabaron despobladas entre 1514 y 1528 (D’Esposito y Jacobs 2015). Este comportamiento demográfico fue generalizado en las poblaciones de la isla, aunque en algunos casos el decrecimiento fue mayor que en otros. Al dinamismo económico percibido por los vecinos y encomenderos de la

38. Carta anónima del Caribe, Italia, 1507, BL, Egerton MS 2803.

39. Vesconte Maggiolo, “Carta del Océano Atlántico central”, Italia, 1519, Biblioteca Estatal de Baviera, Cod. Icon. 135.

40. Alonso de Chaves, *Quatri partitu*, BRAH, 9/2791, f. 93r.

ínsula en las primeras dos décadas del siglo XVI, sucedió una época de aprietos concatenados. Los recursos auríferos y las minas parecían haberse agotado, al menos en los niveles que era posible explotar con la tecnología disponible. La población originaria, compelida a trabajar en la industria minera, la agricultura y otros renglones económicos, también había decaído dramáticamente. La que aún subsistía en situación de encomienda se hallaba acaparada por una sólida élite que incursionó en la industria azucarera como alternativa a la minería. Pocos colonos fuera de esa élite encomendera podían asumir el costo y el riesgo de levantar un ingenio azucarero.

Por eso, buena parte de los vecinos y estantes en la Isla Española que no fueron agraciados en el último repartimiento de Albuquerque de 1514 se marcharon a otras partes del Nuevo Mundo en busca de las riquezas que anhelaban (Arranz-Márquez 1993; Benzo 2000; Otte 1984; Rodríguez-Morel 2007). Dicho muy a grandes rasgos, son estos algunos de los factores que contribuyeron a la merma de poblaciones costeras como Yáquimo, La Sabana y Puerto Real, con la consiguiente pérdida de relevancia de sus fondeaderos. En cualquier caso, la cartografía náutica europea continuó reproduciendo los nombres de esos puertos durante el siglo XVI.

Cuando los artífices de los mapas cotejaban cartas y derroteros para elaborar sus propios diseños, descubrir la variación o supresión de algún topónimo suponía un punto de quiebre en la pretendida estabilidad del conocimiento geográfico. Más allá de la fama atribuida al piloto o al cartógrafo empleado, no había forma de saber qué tan fiable resultaba cada fuente. Ante la imposibilidad de acudir *in situ* a corroborar lo leído o dibujado, el artífice situado en el Viejo Mundo debía resolver su propio mapa manteniendo el dato de la *mejor* fuente, integrando topónimos alternativos en un mismo sitio o inventando nuevas geografías al acumular de manera contigua unos y otros nombres.

La convención del color añadía una nueva dimensión, en términos de jerarquía, a esta transmisión de los lugares. Este fue un proceso en construcción y que no logró una convención más o menos estable sino hasta entrado el siglo XVI. En el mapa de Juan de la Cosa se evidencia cómo, en el curso de unos pocos años, algunas de las referencias de Colón ya no se utilizan: el puerto de San Nicolás, por ejemplo, pasó en tinta negra a un segundo término, mientras se destacó en rojo el

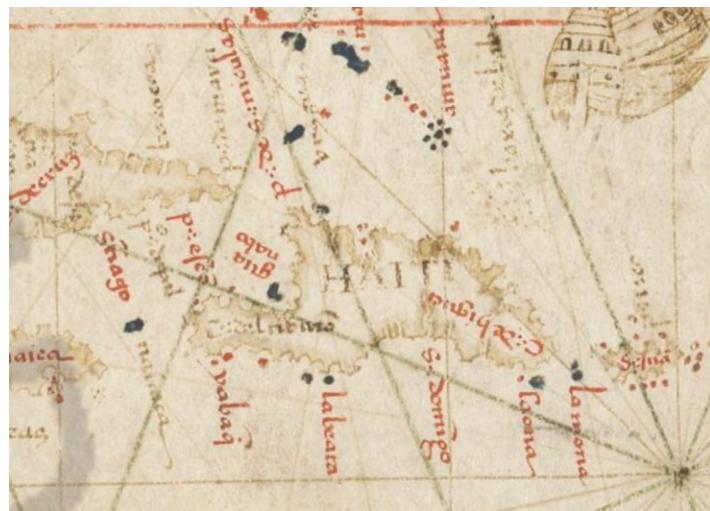
cabo de la Estrella. Sin embargo, como escenario de la primera travesía colombina, la descripción y ubicación de San Nicolás apareció reseñada en la mayoría de las crónicas y obras de geografía. En efecto, el mundo y los referentes espaciales de los lectores de aquellas obras no eran los mismos que los de los pilotos.

Pese al decaimiento de Puerto Real al cumplirse el primer cuarto del siglo, en la mayoría de las cartas ibéricas se escribió su nombre con tinta roja, igual que Santo Domingo y Puerto Plata, los cuales sí eran fondeaderos principales. Estos tres topónimos son los únicos en los que se observa coincidencia inequívoca en el uso del color encarnado en la mayoría de las cartas que aplican esta distinción, si bien hay otros nombres que también se estabilizan en buena parte del repertorio cartográfico, como isla Beata, isla Saona, cabo Tiburón e isla Santa Catalina (ver tabla 1). En el resto de la nomenclatura no se percibe un criterio unificado destacable, ya que lo que unos plasmaron en una tinta, los demás lo hicieron en otra.

De manera implícita, los puntos destacados debieron emplearse como indicadores para posicionar las coordenadas de la isla. Según la *Suma de Geographia* “la latitud mayor [de la isla] es desde La Beata e Puerto Real que ay nouenta leguas e XXIII grados. La parte del sur esta en XIX e XX grados” (Fernández de Enciso 1519, 65). Para la longitud, aunque casi todos los mapas pigmentan el cabo el Tiburón en el extremo oeste, en el lado opuesto varía el referente postrero entre Saona, el cabo de Engaño, el puerto de Yuma o bien la isla de Mona, a medio camino entre Santo Domingo y Puerto Rico. Alonso de Chaves anota la “mayor longura” de este a oeste ciento cuarenta leguas “desde el cabo del engaño hasta el cabo de tiburón”.⁴¹ estima la longitud de la isla desde el cabo de Higüey, “principio de la tierra de la Española”, aduciendo que “al cabo del tiburón hay ciento e ochenta leguas” (Fernández de Enciso 1519, 64-65). Aunque Higüey no es un topónimo que se destaque con frecuencia, sí es cierto que un planisferio de Diogo Ribeiro de 1529 lo enfatizó en color encarnado (figura 9).⁴²

41. Alonso de Chaves, *Quatri partitu*, BRAH, 9/2791, f. 89v.

42. Diogo Ribeiro, “Carta universal en que se contiene todo lo que del mundo se há descubierto fasta agora”, Sevilla, 1529, en Biblioteca Apostólica Vaticana (BAV), Estado de la Ciudad del Vaticano, Borg.Carte.naut.III.

Figura 9. Detalle de la Carta universal de Diogo Ribeiro (1529)

Fuente: BAV, Estado de la Ciudad del Vaticano, Borg.Carte.naut.III.

Conocer qué fuentes se utilizaron para componer las cartas náuticas estudiadas podría arrojar luz sobre la elección de los colores en los diferentes topónimos de la isla. Hasta ahora justificamos por qué algunos puertos dejaron de ser relevantes basándonos en argumentos sociohistóricos y económicos. Sostuvimos que, dado el menoscabo padecido por puertos como los de La Isabela y La Navidad en el siglo XV, así como los de Yáquimo, La Sabana y Puerto Real en 1528, su representación en la cartografía náutica de mediados de siglo sería anacrónica, especialmente, estando coloreada de rojo. Por convención, en las cartas de navegar suelen permanecer en rojo los nombres fundacionales, aunque su importancia luego cambie. Por lo que resulta que, “como indicador de capacidad de respuesta a los acontecimientos políticos y comerciales, los nombres en rojo son un testigo decepcionante” (Campbell 2013).

Es frecuente la presencia de contenido obsoleto en los mapas producidos en lugares apartados de los centros cartográficos de Sevilla y Lisboa. Sin embargo, en las cartas ibéricas parecen prevalecer los intereses políticos en el relativo inmovilismo topográfico, con el fin de conservar la representación destacada de esas fundaciones pioneras de la colonización. En la carta de La Española de Santa

Cruz (figura 10), por ejemplo, no se dejó nada al azar. La pertinencia de cada lugar representado queda explicada en el relato histórico que acompaña al mapa, aunque algunos ya no existiesen cuando se escribió dicha relación.

Pueblo un pueblo que el llamo Isabela en nombre de la Serenisima Reyna Doña Isabel. Esta fue la primera población que ovo de cristianos en esta ysla cuyos veznos se pasaron despues junto a donde es oy la ciudad de Sancto Domingo por ser enfermo el asiento de la Isabela [...]

El Comendador Fray Nicolas de Ovando fundo una fortaleza, ay pueblo dicho Villanueva de Yacuymao, que oy es deshabitado y llamado el lugar yaquimo, mas al poniente del qual haze la costa una como ensenada donde ay muchas yslas, la mayor de las quales es dicha yabaque [...].⁴³

Figura 10. Detalle de la Isla Española en la carta particular del Islario General de Alonso de Santa Cruz (ca. 1540-1560)



Fuente: *Islario general de todas las islas del mundo* de Alonso de Santa Cruz (ca. 1540-1560), en BNE, RES/38, f. 317r.

La justificación de este conservadurismo, con una clara finalidad política y de legitimación histórica, no aplica para las pequeñas islas y los cabos de la isla, que constituyen el tipo de accidente geográfico más señalado en las cartas de navegar y que requería una constante revisión. Ahí, en cambio, cobra más sentido

43. *Islario general de todas las islas del mundo* de Alonso de Santa Cruz (ca. 1540-1560), en BNE, RES/38, ff. 311v y 314v.

la naturaleza empírico-utilitarista de las cartas náuticas. Avistar el punto correcto en el momento necesario era vital en la navegación transatlántica de principios del siglo XVI. Extraviarse significaría pérdida de tiempo, recursos e incluso vidas, como anotó Gonzalo Fernández de Oviedo en el segundo libro de su *Historia General*: “Algunas veces por culpa o desventura de los pilotos e marineros ha avido navíos que ninguna de todas estas islas ha tocado, é se han pasado de largo hasta la Tierra-Firme, y los menos destos se salvan” (1851, 37).

En este sentido, por ejemplo, el examen de los derroteros de época colonial nos permite atender a los procesos de modificación o fosilización de los referentes espaciales usados durante las navegaciones, según los distintos intereses y circunstancias de cada momento. De hecho, es fácil cotejar la jerarquía de color en los mapas con los enclaves principales que se enuncian en las instrucciones para navegar. Usada la isla de La Española como referente para llegar a La Habana, tras dejar Puerto Rico, el capitán Manuel González llevaba en 1596 la orden de navegar “en demanda del cabo de Cabron y de allí prolongando la costa hasta la Tortuga y después la vuelta del veste quarta del norest en demanda de la punta del Maiçī”, en la isla de Cuba.⁴⁴ En un conjunto de nueve derroteros de un largo siglo XVII, confeccionados entre 1612 y 1715, en los que se ordena a los barcos con el correo pasar por Puerto Rico y Santo Domingo sin tocar tierra y luego proseguir hasta Cuba, se mencionan como puntos de referencia el cabo Tiburón y las islas Beata y Alto Velo, otro de los topónimos constantes en la cartografía, pero que solo destacan en rojo los Olives, Viegas y el planisferio anónimo de Turín de 1523.⁴⁵ Esta correlación entre cartas y derroteros, ambos construidos para los pilotos es también perceptible incluso en los materiales que no tenían un fin práctico y que integraron las informaciones generadas por estos, como el *Islario de Santa Cruz*.

44. “Instrucción a Manuel González capitán del barco Nuestra Señora del Rosario para el viaje con despachos de Su Majestad para la villa de San Cristóbal de La Habana”, Sevilla, 1 de junio de 1596, AGI, Contratación, 4890, f. 3r-3v.

45. Colección de derroteros, Sevilla, 1612-1715, AGI, Contratación, 4890. Planisferio anónimo de Turín (atribuido a Juan Vespucci o a Nuño García de Torenio), Sevilla, 1523, en Biblioteca Reale di Torino (BRT), Turín-Italia, MSS. Vari III 175.

En definitiva, la producción y circulación de cartas de navegar estuvieron vinculadas a diversas prácticas de representación visual y textual del espacio marítimo. Los diálogos entre el territorio, la actividad náutica y los usos políticos y mnemónicos de la toponimia permitieron la preservación o fosilización de algunos nombres, la consolidación de una jerarquía particular entre las denominaciones y su correlato cromático en el soporte cartográfico.

Conclusiones

Con frecuencia, la investigación histórica emplea la cartografía antigua como un recurso para mostrar el estado de la geografía en un momento determinado. La perfección de los contornos o la implantación de la toponimia se usan para evidenciar el avance de los descubrimientos y la ocupación del territorio, pero también para explicar el desarrollo progresivo del conocimiento a lo largo de la Edad Moderna. Sin embargo, por un lado, los mapas no funcionan como simples indicadores de una situación territorial concreta en el pasado, antes bien operan como ventanas para comprender las relaciones de las sociedades que los produjeron y manejaron con los espacios que recorrieron e imaginaron. Por otro, no se pueden disponer ingenuamente en una secuencia continua y uniforme, incluso en el caso de aquellos mapas de lugares, como el continente americano o el Caribe, afectados por operaciones descubrimiento, conquista y poblamiento.

En este artículo, tras el examen de cincuenta y seis topónimos diferentes de la Isla Española, con sus respectivas variaciones y traducciones, en más de treinta cartas de navegar y otros documentos de la primera mitad del siglo XVI, se revelaron distintos procesos contrarios a una disposición cronológica y lineal de los mapas. La transmisión de esta información no siempre fue coherente ni continua, pues estuvo condicionada por múltiples lecturas, reinterpretaciones y traducciones de mapas y derroteros, actividades, por lo general, realizadas fuera de los lugares referenciados y no por personas que necesariamente viajaron a la isla. Con esta investigación se dio un paso hacia el estudio sistemático de la toponimia náutica en las cartas de navegar del Nuevo Mundo, un trabajo sin duda pendiente de ejecución.

El análisis de la toponimia en las cartas náuticas de La Española apunta al establecimiento y reestructuración de diversos niveles de información geográfica sobre América en el taller del cartógrafo. Es decir, para la elaboración de una carta, sus artífices podían descomponer los materiales previos en distintas capas de información —elementos topográficos, topónimos, convenciones gráficas, coloración— que, tras ser contrastadas, se rearticulaban en un nuevo producto cartográfico.

En efecto, durante la primera mitad del siglo XVI, descripciones y mapas fluyeron desde América y la península ibérica hacia distintos circuitos cartográficos de Europa, que operaron de manera autónoma. No obstante, la transmisión de los topónimos de unos mapas a otros no revela un traspase mimético y completo por parte de los cartógrafos, sino la participación y estudio de fuentes visuales, textuales u orales, a veces contradictorias, sobre un mismo ejemplar. Las semejanzas en los contornos costeros no conllevan necesariamente la similitud en la información toponímica. La incorporación de una rareza toponímica y topográfica, con posibilidad de rastrear y seguir su recorrido de unas representaciones a otras, no implica que el resto de la imagen discurriera por la misma vía.

Estos niveles de información —en los que, por ejemplo, se confrontaban los nombres de lugares y las convenciones que determinarían si se inscribían en tinta roja o negra— fluían a distintos ritmos, con desigual aceptación por unos u otros maestros de hacer cartas. Así pues, algunas denominaciones podían fosilizarse por pura convención, inmovilismo del autor o interés náutico, pero también reaparecer en un ir y venir de noticias no siempre actualizadas. Con todo, ya que los cartógrafos fueron en numerosas ocasiones agentes oficiales o al servicio de autoridades, el uso de topónimos anacrónicos podía consolidarse con una clara connotación política e histórica.

Sin ser exclusivos del Nuevo Mundo, estos fenómenos son propios de su cartografía, pues al iniciar el siglo XVI no existía una autoridad epistémica o una experiencia suficiente capaces de legitimar su geografía de manera definitoria. La comprensión y representación del territorio americano forma parte de un conocimiento en construcción. Incluso en el Caribe, como demostró el estudio de

la Isla Española, los referentes espaciales, topónimos y otros aspectos relativos a su navegación fueron sucesivamente reevaluados y redibujados. Los cambios en los hitos espaciales y la jerarquización de los topónimos —patente a través de la coloración— evidencian la ausencia de un canon definido, más allá de los enclaves más frecuentados o útiles para los pilotos en un determinado momento. Por tanto, la práctica náutica —aun apoyándose en la costumbre y en lo memorizado— articula en el Nuevo Mundo espacios cartográficamente cambiantes y dinámicos.

Tras incorporar el espacio Nuevo Mundo y transcribirlo a un tipo de representación que permitía alcanzarlo y reconocerlo, las cartas de navegar posibilitan una comprensión más compleja de la construcción del conocimiento geográfico a inicios de la Edad Moderna. Más que intentar conocer cómo circularon ciertos mapas y la posible transmisión de información de unos ejemplares a otros, próximos estudios deberán cuestionarse cómo se descompusieron y categorizaron los niveles de información leídos, copiados y traducidos sobre dichas imágenes: por qué se valoraron en unos mapas ciertos elementos y no otros, por qué un topónimo se copió de una carta y el de al lado se obtuvo de otra, cuáles eran los discursos que reconocían prestigio, utilidad o credibilidad a determinados elementos en ciertos ejemplares o, por el contrario, qué claves invitaban a rehusar otros aspectos.

Referencias

- Alves-Gaspar, Joaquim, y Henrique Leitão. “What is a nautical chart, really? Uncovering the geometry of early modern nautical charts”. *Journal of Cultural Heritage* 29 (2018): 130-136. <https://doi.org/10.1016/j.culher.2017.09.008>
- Archivio di Stato di Firenze (ASF), Florencia-Italia. Prat. n. 549.
- Archivio di Stato di Torino (AST), Turín-Italia, J. b. II.11.
- Archivo del Museo Naval (AMN), Madrid-España. Ministerio de Defensa.
- Archivo General de Indias (AGI), Sevilla-España. Contratación.
- Archivo General de Indias (AGI), Sevilla-España. Patronato.

- Arranz-Márquez, Luis. “Emigración española a Indias, poblamiento y despoblación antillanos”. En *América y la España del siglo XVI*, vol. 2, editado por Francisco de Paula Solano Pérez-Lila y Fermín del Pino Díaz, 63-91. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1993.
- Benzo, Vilma. *Pasajeros a La Española, 1492-1530*. Santo Domingo: Amigo del Hogar, 2000.
- Biblioteca Apostólica Vaticana (BAV), Estado de la Ciudad del Vaticano, Borg. Carte.naut.III
- Biblioteca de la Real Academia de la Historia (BRAH), Madrid-España. 9/2791. Alonso de Chaves, *Quatri partitu en cosmographia practica y por otro nombre llamado Espejo de Navegantes*, ca. 1537.
- Biblioteca Nacional de España (BNE), Madrid-España. RES/38. Alonso de Santa Cruz, *Islario general de todas las islas del mundo*, ca. 1540-1560.
- Bibliothèque Municipale du Havre (BMH), El Havre-Francia, MS 243.
- Bibliothèque Nationale de France (BNF), París-Francia. Département Cartes et Plans.
- Brendecke, Arndt. *Imperio e información. Funciones del saber en el dominio colonial español*. Madrid y Frankfurt am Main: Iberoamericana Vervuert, 2016.
- British Library (BL), Londres-Reino Unido, Egerton MS 2803.
- British Library (BL), Londres-Reino Unido, Royal 20E.IX.
- Campbell, Tony. “Red Names on the Portolan Charts (1311-1677), a detailed investigation. Commentary on the analysis. Maphistory”. Map History / History of Cartography: THE Gateway to the Subject (página web), 6 de septiembre de 2013. <https://www.maphistory.info/RedNamesCommentary.html>
- Casanova, Eugenio. *La carta nautica di Conte di Ottomanno Freducci d'Ancona conservata nel R. Archivio di stato Firenze*. Florencia: Archivio di Stato Firenze, 1894.
- Cerezo-Martínez, Ricardo. *La cartografía náutica española en los siglos XIV, XV y XVI*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1994.
- Certeau, Michel de. *La invención de lo cotidiano. Tomo I. Artes de hacer*. México: Universidad Iberoamericana, 2010.

Conti, Simonetta. “Gli autori di carte nautiche”. *Geostorie* 12, nos. 2-3 (2004): 87-99.

Cortés, Martín. *Breve compendio la Sphera y de la Arte de navegar, con nuevos instrumentos y reglas, exemplarizado con muy sutiles demostraciones*. Sevilla: Casa de Antón Álvarez, 1551.

Cortesão, Jaime. *A Política de Sigilo nos Descobrimentos*. Lisboa: Imprensa Nacional-Casa da Moeda, 1997.

Cortesão, Jaime. *Historia do Brasil nos Velhos Mapas*. 2 vols. Lisboa: Imprensa Nacional-Casa da Moeda, 2009.

Couto, Dejanirah. “Les cartographes Reinel et les cartes de l’expédition de Fernand de Magellan”. *Anais de História de Além-Mar* 20 (2019): 81-120. <https://doi.org/10.57759/aham2019.34750>

D’Esposito, Francesco, y Auke Jacobs. “Auge y ocaso de la primera sociedad minera de América. Santo Domingo 1503-1520”. *Nuevo Mundo Mundos Nuevos* (2015). <https://doi.org/10.4000/nuevomundo.67723>

Deagan, Kathleen. “La Isabela y su papel en el paradigma inter-atlántico: la colonia española de la Isla Española (1493-1550) desde la perspectiva arqueológica”. En *XV Coloquio de historia canario-americana, 1987-1998*. Gran Canaria: Cabildo Insular de Gran Canaria, 2002.

Destombes, Marcel. “Nautical Charts Attributed to Verrazano (1525-1528)”. *Imago Mundi* 11, no. 1 (1954): 57-66. <https://doi.org/10.1080/03085695408592059>

Douglas, Bronwen. “Naming places: voyagers, toponyms, and local presence in the fifth part of the world, 1500-1700”. *Journal of Historical Geography* 45 (2014): 12-24. <https://doi.org/10.1016/j.jhg.2014.03.004>

Escolano, Luis. “La Isla Española o Santo Domingo’ en el Islario General de Alonso de Santa Cruz, cosmógrafo mayor de Carlos I y Felipe II”. *Boletín del Archivo General de la Nación* 35, no. 128 (2010): 25-35.

Fernández de Enciso, Martín. *Suma de geographia que trata de todas las partidas y provincias del mundo: en especial de las indias, y trata largamente del arte del marear*. Sevilla: Jacobo Cromberger, 1519.

Fernández de Oviedo, Gonzalo. *Historia General y Natural de las Indias, Islas y Tierra Firme de la Mar Océano*, vol. I, editado por José Amador de Los Ríos. Madrid: Real Academia de la Historia, 1851.

- Frati, Carlo. *El mapa más antiguo de la isla de Santo Domingo (1516) y Pedro Mártir de Anglería*. Florencia: Leo S. Olschki, 1929.
- Gandini, María Juliana. “Experiencia, cosmografía e instrucción. El problema de representar al Nuevo Mundo según Alonso de Santa Cruz”. *Folia Histórica del Nordeste*, no. 43 (2022): 25-53. <https://doi.org/10.30972/fhn.0435844>
- García-Redondo, José María. *Cartografía e imperio. El Padrón Real y la representación del Nuevo Mundo*. Madrid: Doce Calles, 2018.
- García-Redondo, José María. “La tierra que traían dibujada. Los viajes andaluces y la primera cartografía del Nuevo Mundo”. En *Sevilla, Andalucía y América. La etapa inicial*, editado por Pablo Emilio Pérez-Mallaína, 49-81. Sevilla: Real Academia Sevillana de Buenas Letras, 2024.
- Gil, Juan, y Consuelo Varela. “La conquista y la implantación de los españoles”. En *Historia general del pueblo dominicano*, vol 1, coordinado por Roberto Cassá, 243-313. Santo Domingo: Academia Dominicana de la Historia, 2013.
- Giménez Soler, María Luisa. “Un Portulano de Joan Martines”. *Investigaciones Geográficas*, no. 9 (1991): 241-253. <https://doi.org/10.14198/INGEO1991.09.05>
- Gužauskytė, Evwline. *Christopher Columbus's naming in the 'diarios' of the four voyages (1492-1504): A discourse of negotiation*. Toronto: University of Toronto Press, 2014.
- Haguet, Lucile. *L'Atlas nautique du Havre, une archéologie documentaire*. Havre: Centre havrais de recherches historiques, 2018.
- Harley, John Brian. “Silencios y secretos. La agenda oculta de la cartografía en los albores de la Europa moderna”. En *La nueva naturaleza de los mapas, ensayos sobre la historia de la cartografía*, 113-140. Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica, 2005a.
- Harley, John Brian. “La cartografía de Nueva Inglaterra y los nativos americanos”. En *La nueva naturaleza de los mapas, ensayos sobre la historia de la cartografía*, 209-238. Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica, 2005b.
- Herzog August Bibliothek (HAB), Wolfenbüttel-Alemania. Cod. Guelf. 103 Aug. 2º.
- Imágenes insulares: cartografía histórica dominicana*. Santo Domingo: Banco Popular Dominicano, 2008.

Jacob, Christian. *The sovereign map: theoretical approaches in cartography throughout history*. Chicago: University of Chicago Press, 2005.

L'Etang, Thierry. "Toponymie indigène des Antilles". En *Les civilisations amérindiennes des Petites Antilles*, editado por Cécile Celma, 32-56. Fort-de-France: Conseil Général de la Martinique et Musée Départemental d'Archéologie précolombienne et de Préhistoire, 2008.

Las Casas, Bartolomé de. *Apologética Historia Sumaria*, vol. I, editado por Edmundo O'Gorman. Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1967.

Las Casas, Bartolomé de. *Historia de las Indias*, 3 vols., editado por André Saint-Lu. Ayacucho: Biblioteca Ayacucho, 1986.

León-Guerrero, Monserrat. "El segundo viaje colombino". Tesis de doctorado, Universidad de Valladolid, 2000.

Library of Congress (LG), Washington D. C.-Estados Unidos de América. G3290 1562.

Mapas españoles de América: siglos XV-XVII. Madrid: Editorial Maestre, 1951.

Martínez, Carolina. "On the Translation of Founding Narratives into Cartographic Images: America in LeTestu's Cosmographie Universelle (1556)". *Culture & History Digital Journal* 10, no. 2 (2021): e017. <https://doi.org/10.3989/chdj.2021.017>

Martín-Merás, María Luisa, y Belén Rivera-Novo. *Cuatro siglos de cartografía en América*. Madrid: Mapfre, 1992.

Martín-Merás, María Luisa. *Cartografía marítima hispana: la imagen de América*. Barcelona: Lunwerg, 1993.

Martín-Merás, María Luisa. "La carta de Juan de la Cosa. Logos y mitos. Sueños y realidades". En *Actas de las Jornadas de Historia sobre el Descubrimiento de América*, tomo 2, coordinado por Eduardo García-Cruzado, 333-357. Sevilla: Universidad Internacional de Andalucía, 2011.

Mira-Caballos, Esteban. "Algunas precisiones en torno al gobierno de Fray Nicolás de Ovando en La Española (1502-1509)". *Revista de estudios extremeños* 52, no.1 (1996): 81-98.

- Moreira, Rafael. “Pedro e Jorge Reinel (at. 1504-60). Dois cartógrafos negros na corte de d. Manuel de Portugal (1495-1521)”. *Terra Brasilis* 4 (2015). <https://doi.org/10.4000/terrabrasilis.1209>
- Otte, Enrique. “La despoblación de La Española: la crisis de 1528”. *Ibero-Amerikanisches Archiv* 10, no. 3 (1984): 241-265. <http://www.jstor.org/stable/43392394>
- Pérez-Montás, Eugenio. *La ciudad del Ozama: 500 años de historia urbana*. Santo Domingo: Centro de Altos Estudios Humanísticos y del Idioma Español, 1998.
- Pinheiro-Marques, Alfredo. *Os descobrimentos e o “Atlas Miller”*. Figueira da Foz: Centro de Estudos do Mar Luis de Albuquerque – CEMAR, 2011.
- Portuondo, María M. *Ciencia Secreta. La cosmografía española y el Nuevo Mundo*. Madrid y Fráncfort del Meno: Iberoamericana Vervuert, 2013.
- Prieto-Vicioso, Esteban, y Virginia Flores Sasso. “Aportes a la historia de La Isabela: primera ciudad europea en el Nuevo Mundo”. *Anuario del Centro de Altos Estudios Humanísticos y del Idioma Español* (2012): 411-435.
- Puig-Samper, Miguel Ángel, y Consuelo Naranjo-Orovio. “La exploración de las Antillas, la creación de su imagen cartográfica y el desarrollo científico”. En *Historia comparada de las Antillas*, coordinado por José Antonio Piqueras, 649-672. Madrid: Doce Calles, 2014.
- Queiroz-Pinto, Luciana. “Atlas Vallard: Uma narrativa francesa da América em meados do século XVI”. *Revista del Instituto Riva-Agüero* 8, no. 2 (2023): 15-38. <https://doi.org/10.18800/revistaira.202302.002>
- Ramos-Pérez, Demetrio. *Audacia, negocios y política en los viajes españoles de descubrimiento y rescate*. Valladolid: Casa-Museo de Colón, Seminario Americanista de la Universidad de Valladolid, 1981.
- Robles-Macías, Luis. “Juan de la Cosa’s projection: a fresh analysis of the earliest preserved map of the Americas”. *Coordinates* 9 (2010): 1-42. <https://hdl.handle.net/1969.1/129190>
- Robles-Macías, Luis. “El primer mapa detallado de la isla de Santo Domingo”. Historia y Mapas (blog), 29 de junio de 2017. <https://historiaymapas.wordpress.com/2017/06/29/el-primer-mapa-detallado-de-la-isla-de-santo-domingo/>
- Rodríguez-Morel, Genaro. “Desarrollo económico y cambio demográfico en La Española. Siglos XV-XVII”. *Boletín del Archivo General de la Nación* 32, no. 117 (2007): 79-145.

Sánchez-Martínez, Antonio. *La espada, la cruz y el Padrón. Soberanía, fe y representación cartográfica en el mundo ibérico bajo la Monarquía hispánica, 1503-1598*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2013.

Sandman, Alison. "Cosmographers vs. Pilots: Navigation, Cosmography, and the State in Early Modern Spain". Tesis de doctorado, University of Wisconsin, 2001.

Schlögel, Karl. "Tiempo de mapas. La época, contenida en mapas". En *En el espacio leemos el tiempo. Sobre Historia de la civilización y Geopolítica*, 85-91. Madrid: Ediciones Siruela, 2007a.

Schlögel, Karl. "Qué indican los mapas. Conocimiento e interés". En *En el espacio leemos el tiempo. Sobre Historia de la civilización y Geopolítica*, 92-99. Madrid: Ediciones Siruela, 2007b.

Scisco, L. D. "The Track of Ponce de Leon in 1513". *Bulletin of the American Geographical Society* 45, no. 10 (1913): 721-735. <https://doi.org/10.2307/200163>

Sutton, Angela, y Charlton Yingling. "Projections of desire and design in early modern Caribbean maps". *The Historical Journal* 63, no. 4 (2020): 789-810. <https://doi.org/10.1017/S0018246X19000499>

The Huntington Library (HL), San Marino-Estados Unidos. HM 2.

Todorov, Tzvetan. *La conquista de América: el problema del otro*. Madrid: Siglo XXI, 2017.

Val-Julián, Carmen. *La realidad y el deseo. Toponymie du découvreur en Amérique espagnole (1492-1520)*. Lyon: ENS Éditions, 2011.

Van-Duzer, Chet. "Nautical Charts, Texts, and Transmission: The Case of Conte di Ottomano Freducci and Fra Mauro". *Electronic British Library Journal* (2017). <https://doi.org/10.23636/1091>

Van-Duzer, Chet. "The Cartographer Sets Sail: Eyewitness Records and Early Modern Maps". *Culture & History Digital Journal* 10, no. 2 (2021): e016. <https://doi.org/10.3989/chdj.2021.016>

Varela, Consuelo, y Juan Gil. *Cristóbal Colón. Textos y documentos completos*. Madrid: Alianza Editorial, 1995.

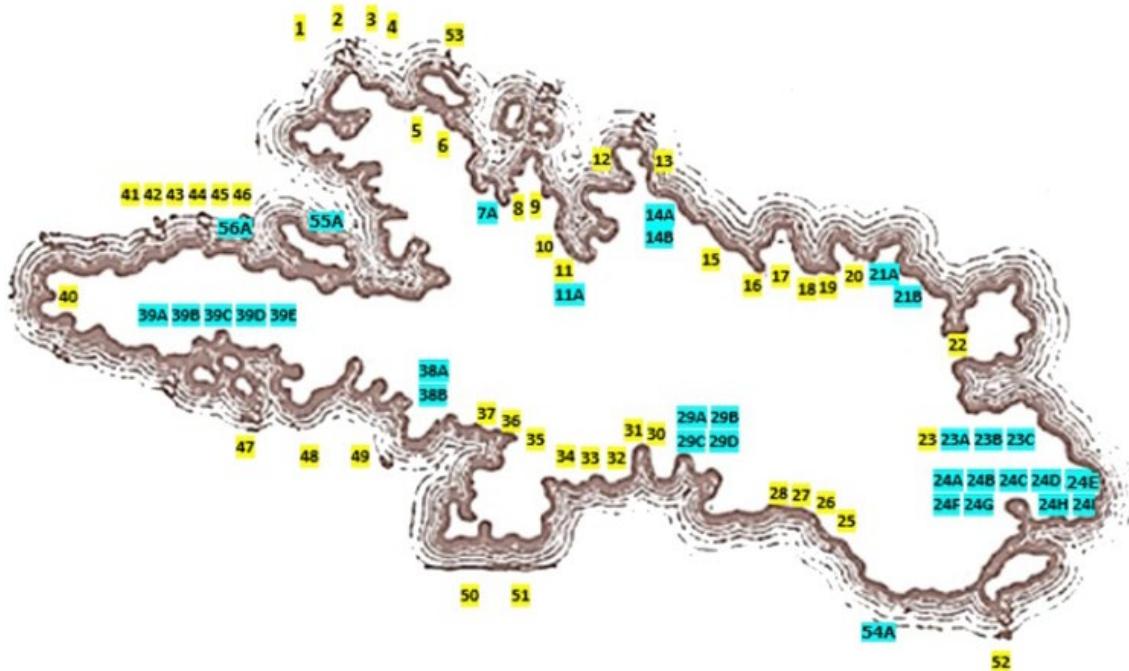
Varela, Consuelo. *Cristóbal Colón: los cuatro viajes, testamento*. Madrid: Alianza Editorial, 2000.

- Varela, Consuelo. “La Isabela, la primera ciudad europea en el Nuevo Mundo”. En *La ciudad americana: mitos, espacios y control social*, editado por Salvador Bernabéu-Albert. Madrid: Doce Calles, 2010.
- Varela-Marcos, Jesús. “Juan de la Cosa: La cartografía de los descubrimientos”. En *Juan de la Cosa: la cartografía histórica de los descubrimientos españoles*, coordinado por Jesús Varela-Marcos, 61-140. Sevilla: Universidad Internacional de Andalucía, 2011.
- Velázquez, Mariana-Cecilia. “Maritime predation between the lines: charting the insular Caribbean in the sixteenth century”. *Canadian Journal of Latin American and Caribbean Studies / Revue Canadienne Des Études Latino-Américaines et Caraïbes* 45, no. 3 (2020): 400-429. <https://doi.org/10.1080/08263663.2020.1802137>
- Veloz-Maggiolo, Marcio, y Elpidio Ortega. *La fundación de la villa de Santo Domingo: un estudio arqueo-histórico*. Santo Domingo: Comisión Dominicana Permanente para la Celebración del Quinto Centenario del Descubrimiento y Evangelización de América, 1992.

Anexo 1. Comparación de la toponimia de la Isla Española y su coloración en las cartas de navegar (1500-ca.1550)

N.º Letra	Juan de la Cosa (1500)	Cantino (1502)	Nivolo Caverio (1504-1505)	Anónimo (1507)	Andrés de Morales (1508)	Fredduci (1514)	Anónimo (1515)	Reinel y Reinel (1519)	Vesconte Maggiolo (1519)	Anónimo (1523)	Girolamo Verrazano (1526-1527)	Juan Vespucci (1526)	Girolamo Verrazano (1529)	Diego Álvarez (1529)	Anónimo (1529)	Jaume o Bartolomeo Olives (ca. 1534-1547)	Anónima, atr. Gaspar Viegas (ca. 1540)	Santa Cruz (1542)	Jean Rotz (1542)	Pero Fernández Dávila (1545)	Pierre (1546)	Anónima, Atlas Vallard (ca. 1547)	Anónima (1548)	Diego Gutiérrez (1550)	Sancho Gutiérrez (1550)	Anónima (1554)	Lopo Homem (1554)	Angelo Freducci (1556)	Juan Martínez (1559)	Anónimo (1560)	Bartolomeu el Viejo (1560)	Anónimo (1560)	
1	-	«C. de Estrella» o «C. de Strela»	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-					
2	-	«P. de S Njuculas» o «P. de S. Niculae»	-	-	-	-	-	«portus Csi Nicolai»	«S: Nycolas»	-	-	«P. S. Nicula»	-	-	«P. de San Nicolas»	«C. S. Nicula»	«P. d. S. Miquelias»	«Sant Nicolas»	-	«C. de S. Nicula»	«S. Nicolas»	-	-	«C. S. Nicollah»	«C. de Samniculos»	-	-	-	«S. Nicolas»	-			
3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-					
4	-	«Carile» o «Costa»	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-					
5	-	«C. de torso», «C. de Toro» o «C. de Tors»	-	-	-	-	-	«Porto Torre»	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	«P. de Torre»					
6	-	«...m»	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-					
7	7A	-	-	-	«Valle Pase»	-	«Valle Paradiso»	«Vallis de Paraiso»	-	-	-	-	-	-	-	«Paraiso»	«P. de Paraiso»	«P. de Paraiso»	-	-	«P. Pazia»	«P. Parayzo»	-	-	-	«Punta de Paiza»	«Paraiso»	«Porto de Paraiso»					
8	-	«CSt/mar», «Est», «CSt»	-	«P. S. María»	-	-	«Navidat» o «Nabidat»	«Navida»	-	-	«Santa María»	-	-	-	«Nativita»	«Navidad»	«Navidad»	-	«Navica»	«Nabidad»	-	-	«Nada»	«Navidad»	-	-	-	«Navidat»	-				
9	-	«Navidat» o «Nabidat»	-	-	-	-	«Navidat» o «Nabidat»	«Navida»	-	-	«Navidad»	-	-	-	«Nativita»	«Navidad»	«Navidad»	-	«Nativa»	«Nabidad»	-	-	-	-	-	-	-	-	-				
10	10A	«Orda», «Ayde» o «Aylde»	-	-	-	-	«Angla»	-	-	-	«Angla»	-	-	-	«Angla»	-	«aqua»	-	«Angla»	-	-	«an.an»	-	-	-	«Angla»	-	-	-	-			
10	10B	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	«C. Seobar»	«C. Sabal»	-	-	-	-	-	-	-	-				
10	10C	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	«P. de Seoball»	-	-	«C. Seobar»	-	-	-	-	-	-	-	-				
10	10D	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	«Baiah»	-	-	«Baiah»	«Bayaha»	-	-	-	«Baiah»	«Bayaha»	-	-	-				
11	11A	«P. Cais»	-	-	«P. Real»	«Puerto Real»	-	«Puerto Real»	«Puerto Real»	-	-	-	-	-	«P.Real»	«P. Recall»	«Puerto Real»	«P. Real»	«P. Recall»	«Port Real»	-	-	«P. Real»	-	-	«P. Real»	«P. Real»	«P. Real»					
12	-	«M Xpo»	-	-	-	«Mote Xpo»	-	«Monte Xpo»	-	-	«M. Xpo»	-	-	-	-	«Monte Xpi»	«Monte Cristo»	«Monte Xpo»	«Monte xpo»	«Monte Xpo»	«Monte Xpo»	-	-	«Monte Xpo»	«Monte xpo»	«Monte xpo»	«Monte xpo»	«Monte xpo»	«Mxpo»				
13	-	«Bega Real»	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-					
14	14A	-	-	-	-	«Rio del Molino»	-	«Molino»	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	«Rio del Molino»	-	-					
14	14B	-	-	-	-	-	-	«Porto de Aracifres»	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-					
15	-	«Isabela»	-	«Isabela»	«Isabela»	-	«Isabela»	«Ysabela»	«Isabella»	-	«Isabella»	-	-	-	«Isabella»	«Isabella»	«Ysabela Vieja»	-	«Ysabela»	-	-	-	-	-	-	«Isabela»	«L Isabela»	«Isabela»					
16	-	«C. Prado» o «C. del Prado»	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-					
17	-	«di.o»	-	-	-	-	«Maximono»	«Malmono»	-	-	«Maimón»	-	-	-	«Main lo»	«Martín Alonso»	-	«R. Martin»	«Martyñ all»	-	-	«R. Martin»	«Martyn al»	-	-	-	«Martin a»	«M tin a»	-				
17	17B	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	«Monte Xpi»	«Monte Cristo»	«Monte Xpo»	«Monte xpo»	«Monte Xpo»	«Monte Xpo»	-	-	«Río Maimón»	«Maximono»	-	«Maimón»	«Maimón»	-	-			
18	-	«C. de Plat» o «C. de Plata»	-	-	«Cabo de Plata»	«Puerto Plata»	«P. de Pala»	«Portus Argentia»	«P. de Pe»	-	-	«Plata»	-	-	«P. Plata»	«P. de Plata»	«Puerto Platas»	«P. de Plata»	«P. de Plata»	«Port. D. Plata»	-	«Río Plata» y «P. de Plata»	«C. de Plata»	-	«P. de Plata»	«P. de Plata»	«P. de Plata»						
19	19A	-	-	-	-	-	-	«Motealto»	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	«R. de Plata»	«C. de Plata»	-	-	-	«C. Frances»	-	-	«C. Frances»	-	«C. Frances»			
20	-	«C. Franco» o «C. de Fraijo»	-	-	-	-	«C. Franc.»	-	-	-	-	-	-	-	-	«Francés»	«C. Francés»	«Cabo Francés»	-	«C. Frances»	«C. Francés»	-	-	-	-	-	-	-	-	-	«C. Frances»		
21	21A	-	-	-	-	-	«San.b.»	-	-	-	-	-	-	-	«C. Cabrón»	«C. del Cabrón»	«Cabrón»	«C. del Cabrón»	«C. del Cabrón»	«C. del Cabrón»	-	-	«Sanit Bonio»	-	-	«Sanbo»	-	«S. Benito»	-	-	«C. del Cabrón» / «C. del Cabrón»		
21	21B	-	-	-	«Cabo del Capróm»	«C. del Cabró»	-	-	-	-	«Cabró»	-	-	-	«Go. De samana y ec. de samana»	«S. Rafael»	«C. de San Rafael»	-	-	«C. de San Rafael»	«C. de San Rafael»	-	-	-	«C. Carbon»	-	«C. Carbon»	-	«C. Samana»	«P. de Samana»			
22	-	«Samaná»	«C. De Samaná»	«C. de Samaná»	«C. de la Suma»	-	«Samaná»	-	«Sman»	-	-	«Xamana»	«Samaná»	«Samaná»	-	-	«C. de Samana»	«C. de Samana»	«Porto»	-	-	«P. de Samana»	-	«C. Samana»	«P. de Samana»	-	-	-					
23	23A	«C. S. Rafael»	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	«C. Engaño»	«C. de Gano»	«C. del Engaño»	-	-	«C. de San Rafael»	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
23	23B	-	-	-	-	-	-	«Porto do luma»	-	-	-	«Ima»	-	-	-	-	«Yuma»	-	-	«Pto. Yuma»	-	-	-	-	«C. de Engaño»	-	«C. de Engaño»	-	«C. de Engaño»	«C. de Engaño»			
24	24A	-	-	-	-	-	-	«Hguey»	-	-	-	-	-	-	«C. de Higuey»	«C. Iguey»	«Cabo Higuey»	-	«Higuey»	-	-	-	-	-	-	-	-	-	«Iuma»	-	-		
24	24B	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	«Salvaleón»	«Salvaleón»	-	-	«Salvale»	-	-	«Salin»	-	-	-	-	-	-	«Yuma»	-	-
24	24C	-	-	-	-	-	-	«Rio Luengo»	«Acueta»	-	«Rio»	-	«Aqua»	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	«rio longo», «acueta»	-	-	-	-	-		
24	24D	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-				

N.º Letra	Juan de la Cosa (1500)	Cantino (1502)	Nívolo Caverio (1504-1505)	Anónimo (1507)	Andrés de Morales (1508)	Freducci (1514)	Anónimo (1515)	Reinel y Reinel (1519)	Vesconte Maggiolo (1519)	Anónimo (1523)	Girolamo Verrazano (1526-1527)	Juan Vespucci (1526)	Girolamo Verrazano (1529)	Diego Ribeiro (1529)	Anónimo (1529)	Jaume o Bartolomeo Olives (ca. 1534-1547)	Alonso de Chaves (1537)	Anónima, atr. Gaspar Viegas (ca. 1540)	Santa Cruz (ca. 1540)	Jean Rotz (1542)	Pero Fernandes Descliers (1545)	Pierre Descliers (1546)	Anónima, Atlas Vallard (ca. 1547)	Diego Gutiérrez (1550)	Sancho Gutiérrez (1550)	Anónima (mitad S. XVI)	Lopo Homen (1554)	Angelo Freducci (1556)	Joan Martínez (1559)	Anónimo (1550-1560)	Bartolomeu el viejo (1560)	Anónimo (1560)
24	24E	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	«Macorix»	-	«Macorix»	«Macorix»	«Macormy»	-	-	-	«Macorys»	-	«Macoris»	-	-	-	-		
24	24F	-	-	-	-	-	-	-	«P. Caiacoa»	-	-	-	-	-	-	«Cayacoa»	-	«Cayacoa»	-	-	-	-	-	-	«P. Caiacoa»	-	«Pta. Caicedo»	«Caicedo»				
24	24G	-	-	-	-	-	-	-	«Caicedo»	-	-	-	-	-	-	«Cayeyu»	-	«Punta Caicedo»	«Caicedo»	«Caicedo»	«Pta. De Lanzedo»	-	«Caicedo»	«Caicedo»	«Caicedo»	«Caicedo»	«Caicedo»	«Caicedo»	«Caicedo»	«Caicedo»		
24	24H	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	«çabana»	-	«çabana»	-	«çabana»	-	«çabana»	-	-	-	-	-	-	-	-		
24	24I	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	«çabana»	-	«çabana»	-	«çabana»	-	«çabana»	-	-	-	-	-	-	-	-		
25	-	«Sde Sdo»	-	«S. Dominic»	«Santo Domingo»	-	«Santo Domingo»	«Sato Domingo»	-	«Santo Domingo»	-	«Santo Domingo»	-	«Santo Domingo»	-	«S. Domingos»	«S. Domingo»	«S. Domingo»	«S. Domingo»	«S. Domingo»	«S. Domingo»	«S. Domingo»	«S. Domingo»	«S. Domingo»	«S. Domingo»	«S. Domingo»	«S. Domingo»	«S. Domingo»				
26	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-				
27	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-				
28	-	«Ajuia» o «Ania»	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	P. ahvam	-	«Ania»	-	«Haina»	-	«Aina R.»	-	-	«Rio Ano»	«Haina»	-	«Hayna»	-	-		
29	29A	-	-	-	-	-	-	-	«Porto Ermo»	-	«Fremoso»	-	-	-	-	«P. Ermoso»	«Hermoso»	«P. Hermoso»	«Puerto Hermoso»	«Po. Hermoso»	«Por. Hermoso»	-	«Hermoso»	-	«P. ermo»	-	-	-	«P. Hezmoso»	-		
29	29B	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	«Cepicepi»	-	-	-	-	-	-	-	-	-				
29	29C	-	-	-	-	-	-	«Aqua»	«Porto de Aça»	-	«Aqua»	-	-	-	-	-	«Aqua» o «Asua»	«Aqua»	«Aqua»	«Aqua»	«Aqua»	«Aqua»	«Aqua»	«Aqua»	«Aqua»	«Aqua»	«Aqua»	«Aqua»	«Aqua»	«Aqua»		
29	29D	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	«Punto Viejo»	-	«Po Viejo»	-	-	-	«Po. Viejo»	-	«P. Viejo»	-	-	-			
30	-	«Nalba» o «Narbo»	-	-	-	-	«C. Niava» o «C. Thava»	-	«Renerba»	-	«P. de Neiba»	-	-	-	-	«Rio de Neiba»	«Neiva»	«Irva»	«Neiba R.»	«R. de Niaba»	-	«Rio Ano»	«Naba»	-	-	-	«C. de Niava»	-	-	-		
31	-	«...»	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-				
32	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-				
33	-	«C. de Lobo»	-	«C. de Lupo»	-	«P. los Bajos» o «P. los Basos»	-	«De Bajo», «De Baixo» o «De Galo»	-	-	-	-	-	-	«C. Lobo»	«C. d. Lobos»	«C. de Lobo»	«C. de Lobo»	-	«Cap. De Lobo»	-	«C. de Lobo»	-	-	«P. los Bajos»	-	-	«C. de Loco»				
34	-	«ca...»	-	-	-	-	-	-	«Games»	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-			
35	-	«Tenda»	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-				
36	-	«Ano...»	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-				
37	-	«Costa de Brasil»	-	-	-	-	«Iaqm»	-	-	-	-	-	-	-	«Iaquimo»	-	«Iaqmo»	«Yáquimo»	-	-	-	«Yáquino»	-	«Iaquimo»	«Yaqmo»	-	-	-	-			
38	38A	«Star» o «Star» y «Natireis»	-	-	-	-	«Mexia»	-	-	-	-	-	-	-	-	«Aguan» o «Yaguna»	«Ayaguana»	-	-	-	«Mexia»	-	-	-	-	-	-	-	-	-		
38	38B	-	-	-	-	-	«Iaguana»	-	-	-	-	-	-	-	«Iaguana» o «Yaguna»	«Ayaguana»	-	-	-	-	-	«Yaguana»	-	-	-	-	-	-	-	-		
39	39A	«Con...»	-	-	-	-	«Caimara»	«Guacairima»	-	-	-	-	-	-	«Caimara»	-	«Kaim.»	«Caiba inai»	-	-	-	-	-	«Caimara»	-	-	-	-	-			
39	39B	-	-	-	-	-	«Ane»	-	-	-	-	-	-	-	«Abau ia» o «Iabani»	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-			
39	39C	-	-	-	-	-	«Abacoa»	-	-	-	-	-	-	-	«P. de Abacoa»	«Abacoa»	«P. de la Abacoa»	-	-	-	-	«Sabana»	-	-	-	-	«Canavaco»	-	-	-		
39	39D	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	«çabana»	«Sabana»	«çabana»	-	-	-	«P. de la Abacoa»	-	-	-	-	-	-	-	-			
39	39E	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	«Sabana»	-	-	-	-	-	-	-	-			
40	-	«Cabo de San Miguel»	-	«Cabo de S. Mihel»	-	«Cavo de Tiburón»	-	-	«C. de Tiburón»	-	«C. de Tiburón»	-	«C. de Tiburón»	-	«C. de Tiburón»	«C. d. Tiburón»	«C. de Tiburón»	«C. de Tiburón»	«C. de Tiburón»	«C. de Tiburón»	«C. de Tiburón»	«C. de Tiburón»	«C. de Tiburón»	«C. de Tiburón»	«C. de Tiburón»	«C. de Tiburón»	«C. de Tiburón»	«C. de Tiburón»	«C. de Tiburón»			
41	-	«Formado»	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-				
42	-	«plan» o «plana» o «plana»	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-				
43	-	«laguana», «Laguana», «Leguia» o «Legure»	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-				
44	-	«Coneja», «Cones» o «Conete»	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-				
45	-	«Dordón» o «Cordon»	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-				
46	-	«Arrecifes»	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	«Puerto de Arrecifes»	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-		
47	-	«Anigua»	-	-	«labaque»	-	«lavaqbe»	-	-	-	-	-	-	-	«Yabag»	-	«Yabaque»	«Iabagu»	«Yabag»	«Yabag»	«Jabaque»	«Yabaque»	-	«Iabag»	-	«illabaque»	«Yabaq»	«Iabaq»	«Iabaq»			
48	-	«P. de Brasil»	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	«Yáquimo»	-	«Yáquimo»	-	«Yáquimo»	-	«Yáquimo»	-	-	-	-	-	-	-	-			
49	49A	«Monge»	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	«Roques»	-	«Frailes»	«Flailab»	«Frailes»	«Frailes»	«Frailes»	«Frailes»	«Frailes»	«Frailes»	«Frailes»	«Frailes»	«Frailes»	«Frailes»	«Frailes»			
50	-	«Alto Velo»	-	-	«Alto Velo»	«Alto Velo»	«Alto Velo»	«Alto Bielo»	-	«Alto Velo»	-	-	-	-	«Alto Belo»	«Alto Velo»	«Alto Velo»	«Alto Velo»	«Alto Velo»	«Alto Velo»	«Alto Velo»	«Alto Velo»	«Alto Velo»	«Alto Velo»	«Alto Velo»	«Alto Velo»	«Alto Velo»	«Alto Velo»				
51	-	«Beata»	-	-	«Boata»	«La Beata»	«La Beata»	-	«La Beata»	-	«Beata»	-	«Beata»	«Beata»	«Beata»	«Beata»	«Beata»	«Beata»	«Beata»	«Beata»	«Beata»	«Beata»	«Beata»	«Beata»	«Beata»	«Beata»	«Beata»					
52	-	«Saona»	-	-	«La Saona»	-	«La Saona»	-	«Y Saona»	«Saona»	-	«Saona»	«La Saona»	«Saona»	«Saona»	«Saona»	«Saona»	«Saona»	«Saona»	«Saona»	«Saona»	«Saona»	«Saona»	«Saona»	«Saona»	«Saona»	«Saona»					
53	-	«Y Tortuga»	«Tortuga»	-	«Toretuga»	-	-	-	-	-	-	-	-	-	«Tortuga»	«Tortuga»	«Tortuga»	«Tortuga»	«Tortuga»	«Tortuga»	«Tortuga»	«Tortuga»	«Tortuga»	«Tortuga»	«Tortuga»	«Tortuga»	«Tortuga»	«Tortuga»				
54	54A	-	-	-	-	«Caterima»	-	«Santa Catalina»	-	«Santa Catalina»	-	-	-	«Catalina»	-	«S. Batmera»	«Santa Catalina»	«Sta. Catalina»	«Bta. Catalina»	«Bta. Izhazma»	-	«Catalina»	«Sta. Caterna»	«Sta. Catalina»	«Sta. Catalina»	«Sta. Catalina»	«Sta. Catalina»	«Sta. Catalina»	«Sta. Catalina»			
55	55A	-	-	-	-	«Granados»	«Guabano»	«Guane»	-	-	-	-	-	«Guanab»	-	«Guanab»	«Guanab»	«Guanab»	«Guanab»	«Guanab»	-	«Cnabao»	«Guanab»	«Guanab»	-	«Guanab»	«Guanab»	«Guanab»	«Guanab»			
56	56A	-	-	-	-	«Camaimi»	-	«Cahaimi»	-	-	-	-	-	«Caimito»	-	«Caimito»	-	«Caimito»	«Caimito»	-	-	-	«Caimito»	«Caimito»	-	«Caimito»	«Caimito»	«Caimito»	«Caimito»			



N de A: Mapa elaborado con base en la carta de Juan de la Cosa (1500) extraído de *Imágenes Insulares: cartografía histórica dominicana* (2008). En cursiva la toponomía de color rojo. En amarillo los topónimos que figuran en la carta de Juan de La Cosa (solo número) y en azul los que no (letra). La numeración de los topónimos recorre el perfil costero de La Española desde el norte en sentido horario, dejando para el final las islas de alrededor. Para favorecer la comparación, se ha ampliado el corpus con el *Quatri partitu en cosmographia* de Alonso de Chaves (ca. 1537).

Anexo 2. Mapas y fuentes estudiados, con varios topónimos costeros de La Española legibles, además del nombre de la isla (1500-ca.1550)

No.	Descripción/ nombre	Autor/attribution	Datación	Procedencia original	Localización actual
1	Planisferio náutico	Juan de la Cosa	1500	España	Ministerio de Defensa, España, Archivo del Museo Naval, inv. 257.
2	Planisferio de Cantino	Anónimo	1502	Portugal	Biblioteca Estense Universitaria, C.G.A.2
3	Carta del Caribe	Anónimo	1507	Italia	British Library, Egerton MS 2803
4	Boceto cartográfico de La Española	Andrés de Morales	1508	España	Biblioteca Capitular y Colombina de la Catedral de Sevilla
5	Carta del Atlántico	Ottomano Freducci	1513	Ancona, Italia	Archivio di Stato di Firenze, Prat. n. 549, Carte Nautiche n. 15
6	Miniatura de la Isla Española	Anónimo	1515	-	Biblioteca de la Universidad de Bolonia

No.	Descripción/ nombre	Autor/attribution	Datación	Procedencia original	Localización actual
7	Carta del Océano Atlántico central	Vesconte Maggiolo	1519	Italia	Bavarian State Library, Cod. Icon. 135
8	Carta del Atlántico	Atlas Miller	1519	Portugal	Bibliothèque Nationale de France, Département Cartes et plans GE DD-683 (RES).
9	Planisferio Naútico	Anónimo	1523	España	Biblioteca Reale di Torino, Ms. Vari III 175
10	Planisferio Naútico	Juan Vespucci	1526	España	Hispanic Society of America, K42
11	Planisferio Naútico	Diogo Ribeiro	1529	España	Biblioteca Apostólica Vaticana, Borg. Carte.naut.III
12	Carta del Atlántico	Girolamo Verrazano	1529	-	National Maritime Museum, Greenwich, G201:1/15
13	Mapa de Santo Domingo	Anónimo	1529	-	Archivio di Stato di Torino, J. b. II.11
14	<i>Quatri partitu en cosmographia practica y por otro nombre llamado Espejo de Navegantes. Manuscrito.</i>	Alonso de Chaves	1537	España	Biblioteca de la Real Academia de la Historia (Madrid), 9/2791
15	Carta del Mar Caribe y el Golfo de México	Gaspar Viegas	1537	Portugal	Archivio di Stato di Firenze, Carte Nautiche n. 17.
16	Carta del Caribe y América Central del <i>Islario General</i>	Alonso de Santa Cruz	1539	España	Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, Biblioteca Nacional de España, RES/38, f. 20r.
17	Carta de La Española y las Lucayas del <i>Islario General</i>	Alonso de Santa Cruz	1539	España	Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, Biblioteca Nacional de España, RES/38, f. 20r.
18	Carta del Atlántico y el Caribe	Jean Rotz	1542	Inglaterra	British Library, Royal 20E.IX
19	Planisferio Naútico	Pero Fernandes	1545	Portugal	Austrian National Library, E 21.009-15-D POR MAG11
20	Planisferio Naútico	Pierre Desceliers	1546	Dieppe, Francia	The University of Manchester Library, French MS 1
21	Carta del Golfo de México	Atlas Vallard	1547	Dieppe, Francia	The Huntington Library, San Marino, CA, HM 2, c. 10.
22	Carta del océano Atlántico	Diego Gutiérrez	1550	España	Bibliothèque Nationale de France, Département Cartes et plans, GE SH ARCH2.
23	Planisferio Naútico	Lopo Homen	1554	Portugal	Istituto e Museo di Storia della Scienza, SDA 037
24	Carta del Caribe	Angelo Freducci	1556	Ancona, Italia	Biblioteca Comunale Teresiana di Mantova, Ms. 646
25	Carta del Caribe	Joan Martines	1559	Italia	British Library, Add. MS 15714

No.	Descripción/ nombre	Autor/atribución	Datación	Procedencia original	Localización actual
26	Carta del Caribe	Bartolomeu, el viejo	1560	Portugal	Huntington Library, HM 44
27	Carta de la costa norte de Suramérica (Livro de Marinaria de João de Lisboa)	Anónimo	1560	Portugal	National Archive of Torre do Tombo, Colecção Cartográfica, n.º 166
28	Carta del Atlántico y el Caribe	Bartolomeu, el viejo	1560	Portugal	Bibliothèque Nationale de France, GE B-1148 (RES)
29	Planisferio Náutico	Nicolo de Caverio	1504-1505	Italia	Bibliothèque Nationale de France, GE SH ARCH-1
30	Carta de Las Antillas y América del Sur	Girolamo Verrazano	1526-1527	España	Herzog August Bibliothek, Cod. Guelf. 103 Aug. 2º
31	Carta del Caribe	Jaume o Bartolomeu Olives	1534-1547	Mallorca, España	Bibliothèque Municipale du Havre, MS 243
32	Carta de las Antillas menores y la costa norte de Suramérica	Anónimo	1550-1560	Portugal	National Maritime Museum, Greenwich, P/14
33	Planisferio náutico	Sancho Gutiérrez	1551	España	Österreichische Nationalbibliothek, E 11.733-36-D POR MAG
34	Diseño de la costa meridional de la isla Española (República Dominicana)	Anónimo	Mitad del siglo XVI	España	Archivo General de Indias, MP-SANTO_DOMINGO,19

N de A: elaboración de los autores con apoyo en la base de datos MEDEA-CHART, Project MEDEA-CHART (714033 - ERC-2016-STG), Universidad de Lisboa, disponible en <https://medea.fc.ul.pt/main>

Anexo 3. Frecuencia de los topónimos y su coloración en todos los mapas estudiados

Núm.	Letra	Topónimo	Frecuencia general	Frecuencia rojo	Frecuencia negro	Tipo	Subtipo
52	-	Saona	26	9	9	Pertenencia	Conquistador
51	-	Beata	25	11	7	Pertenencia	Religiosa
25	-	Santo Domingo	25	15	1	Pertenencia	Religiosa
40	-	Cabo Tiburón	20	9	4	Medio reconocido	Accidente geográfico
54	54A	Santa Catalina	20	10	4	Pertenencia	Religiosa
18	-	Puerto Plata	19	11	1	Medio reconocido	Recursos naturales

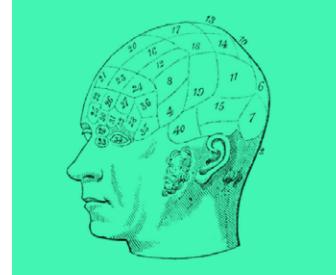
Núm.	Letra	Topónimo	Frecuencia general	Frecuencia rojo	Frecuencia negro	Tipo	Subtipo
55	55A	Guanabo	17	8	4	Nombre indígena	Adopción íntegra
22	-	Samaná	17	5	4	Nombre indígena	Adopción íntegra
15	-	Isabela	16	2	7	Pertenencia	Monarquía
11	11A	Puerto Real	16	9	1	Pertenencia	Monarquía
47	-	Yabaque	15	4	7	Nombre indígena	Adopción íntegra
50	-	Alto Velo	14	3	5	Medio reconocido	Accidente geográfico
21	21B	Cabo de Cabróñ	14	1	7	Pertenencia	Conquistador
12	-	Monte Cristí	14	0	8	Pertenencia	Religiosa
53	-	Tortuga	14	6	6	Medio reconocido	Accidente geográfico
33	-	Cabo Lobo	13	4	3	Medio reconocido	Fauna
24	24G	Caicedo	13	6	4	Pertenencia	Conquistador
2	-	Puerto o cabo de San Nicolás	13	3	5	Pertenencia	Religiosa
9	-	Navidad	12	2	3	Pertenencia	Religiosa
30	-	Neiba	12	3	3	Nombre indígena	Adopción íntegra
7	7A	Puerto Paraíso	11	1	5	Medio reconocido	Flora
29	29C	Azua de Compostela	10	0	5	Nombre indígena	Adopción parcial
17	-	Martín Alonso	10	1	6	Pertenencia	Conquistador
29	29A	Puerto Hermoso	10	2	3	Medio reconocido	Flora
20	-	Cabo Francés	9	1	4	Pertenencia	Conquistador
23	23B	Cabo Engaño	8	5	1	Medio reconocido	Recursos naturales
56	56A	Caimito	8	2	2	Nombre indígena	Adopción íntegra
28	-	Haina	8	2	2	Nombre indígena	Adopción íntegra
17	17B	Maimón	8	0	4	Nombre indígena	Adopción íntegra
37	-	Yáquimo	8	4	1	Nombre indígena	Adopción íntegra

Núm.	Letra	Topónimo	Frecuencia general	Frecuencia rojo	Frecuencia negro	Tipo	Subtipo
49	49A	Frailes	7	2	5	Pertenencia	Religiosa
39	39E	Sabana	7	0	1	Nombre indígena	Adopción íntegra
24	24B	Higuey	6	1	1	Nombre indígena	Adopción parcial
24	24E	Macorix	6	0	4	Nombre indígena	Adopción íntegra
39	39D	Puerto de Abacoa	6	1	1	Nombre indígena	Adopción íntegra
24	24A	Yuma	6	1	2	Nombre indígena	Adopción íntegra
10	10A	Angla	5	0	2	Medio reconocido	Accidente geográfico
10	10D	Bayahá	5	0	5	Nombre indígena	Adopción íntegra
24	24I	Cabana	4	0	2	Nombre indígena	Adopción íntegra
29	29D	Puerto Viejo	4	1	1	Medio reconocido	Accidente geográfico
24	24C	Salvaleón	4	0	2	Nombre indígena	Adopción Parcial
38	38B	Yaguana	4	1	1	Nombre indígena	Adopción parcial
48	-	Yáquimo	4	1	2	Nombre indígena	Adopción íntegra
23	23A	Cabo San Rafael	3	1	1	Pertenencia	Religiosa
5	-	Cabo Torres	3	1	0	Medio reconocido	Accidente geográfico
39	39A	Caimara	3	0	1	Nombre indígena	Adopción íntegra
24	24F	Cayacoa	3	1	1	Nombre indígena	Adopción íntegra
38	38A	Mexia	3	0	1	Pertenencia	Conquistador
14	14A	Molino	3	0	0	Medio reconocido	No identificado
24	24D	Río Longo	3	0	0	Medio reconocido	Recursos naturales
49	49A	Roques	3	1	1	No identificado	No identificado
21	21A	San Benito	3	0	1	Pertenencia	Religiosa
46	-	Arrecifes	2	0	1	Medio reconocido	Accidente geográfico

Núm.	Letra	Topónimo	Frecuencia general	Frecuencia rojo	Frecuencia negro	Tipo	Subtipo
29	29B	Cepi-cepi	2	0	1	No identificado	No identificado
8	-	Santa María	2	0	0	Pertenencia	Religiosa
10	10B	Seobal	2	0	2	No identificado	No identificado
10	10C	Seobal	2	1	1	No identificado	No identificado
1	-	Cabo de Estrella	1	1	0	Medio reconocido	Accidente geográfico
13	-	Vega Real	1	1	0	Pertenencia	Monarquía

N de A: tabla elaborada a partir de 33 cartas de navegar (1500-ca. 1550) con representación significativa de la toponimia de la Isla Española, listadas en anexo 2.





Plazas de mercado en Bogotá: equipamientos urbanos en extinción, resistencia o adaptación (2020-2024)

Reynaldo Aparicio-Rengifo*

Universidad del Tolima, Colombia

Yenny Yolanda Ortiz-Bernal**

Universidad de América, Colombia

Kevin Fonseca-Laverde***

Universidad de los Andes, Colombia

 <https://doi.org/10.15446/historelo.v17n40.115599>

Recepción: 5 de julio de 2024

Aceptación: 26 de marzo de 2025

Modificación: 6 de abril de 2025

Resumen

La historia de las ciudades está intrínsecamente vinculada a la evolución de las plazas de mercado, debido a su papel fundamental en el desarrollo urbano. En el contexto colombiano, estos enclaves emergieron como soluciones temporales para abastecer a las aldeas; empero, con el aumento de la urbanización, surgió la necesidad de construir nuevos escenarios mejor dotados. Actualmente, varias plazas de mercado en Bogotá han desaparecido, algunas luchan por mantenerse, unas han logrado subsistir y otras amoldarse a las nuevas demandas urbanas. El presente estudio compara cuatro plazas de mercado, con el objetivo de develar las razones de su desaparición, resistencia o adaptación. A modo de hipótesis, se plantea que la subvaloración por parte de la entidad que las administra y los usos del suelo pueden incidir en su sostenibilidad. La metodología se desarrolla en cuatro momentos: 1) Selección de las plazas de mercado a analizar. 2) Revisión documental de las inversiones en mantenimientos y adecuaciones. 3) Etnografía urbana y entrevistas semiestructuradas. 4) Análisis interpretativo de datos. Los resultados revelaron que estos equipamientos enfrentan dificultades debido a la competencia de grandes superficies comerciales, la falta de inversión gubernamental y la inadecuada gestión, lo que pone en riesgo su preservación.

Palabras clave: plazas de mercado; sostenibilidad urbana; identidad cultural; gestión; patrimonio cultural; Bogotá.

* Doctor en Ciencias Ambientales por la Universidad del Valle (Cali, Colombia). Posdoctorado en Arquitectura y Urbanismo por la Universidad Veracruzana (Xalapa, México). Arquitecto por la Universidad de San Buenaventura (Cali, Colombia) y magíster en Arquitectura de Interiores de la Universidad Politécnica de Madrid (Madrid, España). Profesor de la Universidad del Tolima (Ibagué, Colombia). Conceptualización, problematización, objetivos de estudio, diseño metodológico, validación de resultados y escritura. Artículo de investigación sin financiación institucional. Correo electrónico: raparicor@ut.edu.co  <https://orcid.org/0000-0002-8380-9280>

** Doctora en Arquitectura por la Université Paris-Est Ecole Doctorale Ville, Trasports et Territoires (París, Francia). Posdoctorado en Arquitectura y Urbanismo de la Universidad Veracruzana (Xalapa, México). Especialización y profundización en Proyecto Urbano, Paisaje y Metropolización de la Nationale Supérieure d'Architecture de Paris- La Villette (París, Francia) y arquitecta por la Universidad Antonio Nariño (Bogotá, Colombia). Profesora de la Universidad de América (Bogotá, Colombia). Problematización, objetivos de estudio, inmersión en el terreno para toma de datos, validación de resultados y escritura. Correo electrónico: yenny.ortiz@profesores.uamerica.edu.co  <https://orcid.org/0000-0002-7252-4909>

*** Diseñador industrial por la Universidad Nacional de Colombia – Sede Palmira (Palmira, Colombia) y especialista en Memorias colectivas, Derechos Humanos y Resistencias por el Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (Buenos Aires, Argentina). Profesor de la Universidad de los Andes (Bogotá, Colombia). Problemática, inmersión en el terreno para toma de datos, validación de resultados y escritura. Correo electrónico: k.fonsecal@uniandes.edu.co  <https://orcid.org/0000-0002-9436-2031>



Cómo citar este artículo/ How to cite this article:

Aparicio-Rengifo, Reynaldo, Yenny Yolanda Ortiz-Bernal, y Kevin Fonseca-Laverde. "Plazas de mercado en Bogotá: equipamientos urbanos en extinción, resistencia o adaptación (2020-2024)". *HISTOReLo. Revista de Historia Regional y Local* 17, no. 40 (2025): 251-293. <https://doi.org/10.15446/historelo.v17n40.115599>

Marketplaces in Bogotá: Urban Facilities in Extinction, Resistance, or Adaptation (2020–2024)

Abstract

The history of cities is intrinsically linked to the evolution of marketplaces, given their fundamental role in urban development. In the Colombian context, these spaces emerged as temporary solutions to supply villages; however, with increasing urbanization came the need to build new, better-equipped facilities. Today, several marketplaces in Bogotá have disappeared, some struggle to survive, others have managed to persist, and still others have adapted to new urban demands. This study compares four marketplaces with the aim of uncovering the reasons behind their disappearance, resistance, or adaptation. The working hypothesis is that undervaluation by the managing entity and land use may affect their sustainability. The methodology unfolds in four stages: (1) selection of the marketplaces to be analyzed; (2) documentary review of investments in maintenance and upgrades; (3) urban ethnography and semi-structured interviews; and (4) interpretative data analysis. The results reveal that these facilities face challenges due to competition from large retail chains, lack of government investment, and inadequate management, all of which jeopardize their preservation.

Keywords: marketplaces; urban sustainability; cultural identity; management; cultural heritage; Bogotá.

Pracas de mercado em Bogotá: instalações urbanas em extinção, resistência ou adaptação (2020-2024)

Resumo

A história das cidades está intrinsecamente ligada à evolução das praças de mercado, devido ao seu papel fundamental no desenvolvimento urbano. No contexto colombiano, esses enclaves emergiram como soluções temporárias para abastecer as vilas; no entanto, com o aumento da urbanização, surgiu a necessidade de construir novos cenários mais bem equipados. Atualmente, várias praças de mercado em Bogotá desapareceram; algumas lutam para se manterem, umas conseguiram sobreviver e outras se adaptaram às novas demandas urbanas. Este estudo compara quatro praças de mercado, com o objetivo de revelar as razões de seu desaparecimento, resistência ou adaptação. Como hipótese, propõe-se que a subvalorização por parte da entidade que administra e dos usos do solo pode impactar a sua sustentabilidade. A metodologia é desenvolvida em quatro etapas: 1) Seleção das praças de mercado a serem analisadas. 2) Revisão documental dos investimentos em manutenções e adequações. 3) Etnografia urbana e entrevistas semiestruturadas. 4) Análise interpretativa dos dados. Os resultados revelaram que essas instalações enfrentam dificuldades devido à concorrência de grandes lojas comerciais, à falta de investimento governamental e à gestão inadequada, o que põe em risco sua preservação.

Palavras-chave: praças de mercado; sustentabilidade urbana; identidade cultural; gestão; patrimônio cultural; Bogotá.

Introducción

La historia urbana está vinculada a la historia de las plazas de mercado, debido al protagonismo que estas micrópolis han tenido desde las primeras configuraciones del espacio público. *De facto*, para que se originarán las ciudades no fue “necesaria la agricultura [...], pero sí el mercado, [para la permute de] productos, [recaudar] impuestos y [obtener] limosnas” (Bielza de Ory 2022, 37). En consecuencia, la creación urbana fue una *conditio sine qua non* para la producción de un excedente agrícola (Soja 2008) y del mercado, como plataforma de exhibición, que permite su distribución y comercialización.

Algunos de los primeros asentamientos sin agricultura, pero con un potente mercado que posibilitó su crecimiento económico fueron los siguientes. Jericó, en Palestina (8350 a. de C.), que subsistía con el trueque de productos adquiridos a través de la caza, la pesca y la recolección; Eridu, en Mesopotamia (en torno al 4999 a. de C.), “donde tuvieron lugar los primeros experimentos urbanísticos” (Leick 2002, 39); y la ciudad sagrada de Caral-Supe (3000 a. de C.), en el desierto peruano, que servía como punto de encuentro para el trueque de artículos procedentes de los Andes y la costa Pacífica.

Desde la antigüedad, las plazas de mercado —constituidas en ocasiones por un comercio permanente “como en el ágora [que] era la zona de intercambio comercial y encuentro social de los griegos, [o temporal como] los foros romanos [que] eran el lugar donde se establecían los mercados como sectores para la toma de decisiones políticas” (Baquero-Duarte 2011, 8)— ponen de manifiesto su importancia. Incluso, experiencias más recientes como las documentadas por Hernán Cortés para Carlos V (1519-1526), ya se destacaba la importancia de estos espacios urbanos. Una descripción de la gran plaza cuadrada con un rico mercado en la ciudad-estado mexica de Tlatelolco,¹ en México, perteneciente al mismo núcleo urbano de la ciudad sagrada de Tenochtitlan, advertía sobre la necesidad de estos lugares estratégicos para la consolidación de los pueblos (Cortés 1866). Por añadidura, el emplazamiento donde se encontraba este gran

1. De acuerdo con la literatura rastreada, este es el antecedente más antiguo que tienen las plazas de mercado en Latinoamérica.

mercado hoy es conocido como la Plaza de las Tres Culturas en la Ciudad de México, porque en él se mezclan vestigios de tres épocas: las ruinas prehispánicas de Tlatelolco —incluido parte del mercado—; la iglesia de Santiago, construida en el periodo colonial; y los edificios modernos del México contemporáneo.

Siguiendo esta línea latinoamericana, conviene subrayar que la región revela una estrecha relación entre las plazas de mercado y el espacio público. Este último es pensado como un crisol del tejido social ya que representa una simbiosis mutualista entre las dinámicas comerciales y “un espacio de preservación y resistencia cultural contra la modernidad y la globalización” (Ángel-Bravo 2021, 55-56) que se convierte en el resguardo de las “expresiones del patrimonio material e inmaterial, contribuyendo a la protección [...] de la tradición oral y la herencia alimentaria” (Ángel-Bravo 2020, 1) propios de los ámbitos urbanos placeros:

En el contexto colombiano, los mercados populares se iniciaron en su mayoría en las principales plazas públicas, aunque algunos se ubicaron en un primer momento en áreas periféricas. Estos recintos a cielo abierto, fundados bajo los criterios urbanísticos dictados por la Corona española, fueron implementados como soluciones temporales para abastecer las aldeas. Sin embargo, con la llegada de la república y el crecimiento de las ciudades, la actividad de mercar demandó la construcción de nuevos escenarios en lugares estratégicos (Aparicio-Rengifo, Fonseca-Laverde y González-Quintero 2023, 181).

En el caso de Bogotá, se tiene la trazabilidad que otrora sus plazas de mercado no solo comercializaban alimentos, sino también utensilios y lujos, pues campesinos e indígenas llegaban con mulas cargadas de productos; además, la oferta gastronómica desempeñaba un papel central, con fogones de piedra y leña para preparar platos como fritangas y ajiaco (Abella-Rodríguez 1968; Restrepo y Saavedra 2004; Rubio-Huerta et al 2022). Los momentos históricos de las plazas de mercado en la capital colombiana (la antigua Santafé) se pueden identificar en tres períodos clave hasta mediados del siglo XX:² el primero se reconoce por las

2. Se conoce que, en sus inicios, Bogotá tuvo por nombre Santafé y fue Gonzalo Jiménez de Quesada, su fundador, quien lo asignó en 1538. Solo hasta el siglo XVII adoptó el nombre de Santa Fe de Bogotá. Después, en el año 2000, con una reforma constitucional se estableció que solo se llamaría Bogotá.

Plazas de mercado a cielo abierto [...] como una función primigenia y motora de la ciudad colonial [... y de] imaginarios en un solo lugar, en este caso, la necesidad y el deseo común de intercambiar y conseguir algo esencial: los alimentos. El segundo periodo se inició en 1849 [...] en torno a los criterios de salubridad, aseo y ornato [...] se caracterizó por la finalización de la guerra civil y el inicio de unas políticas progresistas [...] que permitieron que el mercado dejara de practicarse en lugares “a cielo abierto” para refugiarse en un edificio cubierto.³ Un tercer periodo [...] se inició en 1903 [bajo tres] parámetros [...] higiene, elegancia y comodidad (García-Ramírez 2017, 24-25).

Independientemente de sus atributos arquitectónicos, estas plazas continúan propiciando escenarios fácticos de debates y discusiones que, a modo de heterotopías (Foucault 2010), han influido en procesos revolucionarios y sociales al expresar realidades, imaginarios y símbolos desafiantes sobre las reglas establecidas y las funciones intrínsecas que obligan las transacciones comerciales las cuales, a su vez, hacen de la plaza de mercado un espacio de encuentro y diálogo. De acuerdo con Aparicio-Rengifo, Fonseca-Laverde y González-Quintero “la plaza de mercado se configura como un enclave mercantil y semiótico [...] que históricamente ha articulado la ciudad y el campo a través del comercio informal” (2023, 181). La plaza es un lugar híbrido: espacio público, equipamiento urbano y umbral (Stavrides 2016) entre “el mundo rural y el mundo urbano [...] donde] se traban pactos y acuerdos que se rompen y se renuevan cada día” (García-Ramírez 2017, 19-20). De esta manera, sus actores y dinámicas constituyen en sí mismas un acto creativo que produce “espacios populares para intercambiar sabiduría tradicional, fomentar prácticas culturales, [e] incrementar el sentido de pertenencia” (Coronado-Jiménez 2010, 21). Es así como la plaza adquiere el valor de

Un “lugar” aún no homogeneizado ni funcionalizado completamente, aún no digerido por la maquinaria mercantil, pero cuya especificidad no es rescatable más que por oposición a ese otro “lugar” de la funcionalidad y el fetiche del objeto que [...] constituye] el supermercado (Martín-Barbero 1981, 4).

3. La primera plaza cubierta de Bogotá —y de Colombia— fue la Concepción. Estuvo ubicada entre las carreras décima y once y entre las calles décima y once. Se construyó en 1848 y fue demolida en 1953 debido a la ampliación de la carrera décima.

Esta tiene un carácter que no está dado por las condiciones urbanísticas o físico-espaciales del contexto donde se encuentra emplazada, sino por su uso:

Los valores patrimoniales contenidos en el paisaje cultural de las plazas de mercado no dependen de la existencia de la arquitectura que los alberga, sino de la permanencia de los ritos, costumbres, tradiciones que escapan a las formas espaciales, por lo que muchos de estos valores prevalecen hasta hoy como manifiestos de una cultura en las plazas de mercado bogotanas (García-Ramírez 2016, 1).

Hoy por hoy, estos antiguos centros de compraventa se encuentran en una lucha por sobrevivir frente a nuevas prácticas (Castiblanco-Roldán, 2011), pues gran parte ha “desaparecido por la competencia de las grandes superficies comerciales” (Aparicio-Rengifo, Fonseca-Laverde y González-Quintero 2023, 180) pese a que sus actividades son un servicio público respaldado por el artículo 365 de 1991 de la Constitución Política de Colombia, donde reza que son “Inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional” y su operación es el pilar económico para una parte de la población local.⁴

Sin embargo, hoy muchos de estos lugares ya no son plazas de mercado; algunos son espacios cubiertos —sin mercado— que hacen parte de una cultura del olvido, de la desmemoria colectiva que no le interesa recordar cómo se abastecía la ciudad años atrás o, por el contrario, de una nostálgica experiencia vivida alrededor de una ceremonia de conexión entre la tradición cultural y la participación comunitaria. Son lugares que se encuentran en franco deterioro a punto de desaparecer porque hacen parte de “un paisaje cultural invisibilizado [...] que rodea] las plazas de mercado en Bogotá” (García-Ramírez 2016, 3). Algunos se mantienen, pues son resilientes a las coyunturas urbanas, y otros encarnan una versión contemporánea que desvirtúa su esencia: un comercio de productos estandarizados con una sofisticada oferta gastronómica que exhibe precios inaccesibles para los habitantes de los sectores donde se encuentran ubicados (figura 1).

4. República de Colombia, *Constitución Política de Colombia*, 1991, art. 365, Título XII.

Figura 1. Plazas de mercado extintas, resilientes y adaptativas

		
Fachada única (oeste) plaza de mercado Rumichaca (2023)	Fachada oeste plaza de mercado 7 de Agosto en el (2023)	Fachada oeste plaza de mercado la Concordia en el (2023).

Fuente: Reynaldo Aparicio-Rengifo, Yenny Yolanda Ortiz-Bernal, Kevin, Fonseca-Laverde. Fotografía digital. Plaza de mercado Rumichaca (15/06/2023), Plaza 7 de agosto (18/06/2023), Plaza La Concordia (21/06/2023), Bogotá, Colombia.

En los últimos años estos centros de intercambio enfrentan a desafíos urbanos que no son un tema baladí, pues afectan directamente su sostenibilidad,⁵ por cuanto sus formas de operar influyen en la capacidad de “proporcionar a su pueblo bienes y servicios apropiados a sus necesidades [...] en el marco de] una relación no-destructiva con la naturaleza, [que] promueva la equidad entre las diferentes clases sociales” (Zarta 2018, 420).

En otras palabras, sus distintas dinámicas contribuyen a la extinción, a la conservación o al crecimiento de los entornos placeros. Entre ellas están, en primer lugar, las socioeconómicas generadas por las relaciones tejidas entre vendedores y clientes, en el marco de la oferta y la demanda de productos frescos y locales (Prieto-Delgadillo y Chinchilla-Mora 2018). En segundo lugar, las culturales y tradicionales producto del arraigo comunitario y sus *modus operandi* intrageneracionales (Aparicio-Rengifo, Fonseca-Laverde y González-Quintero 2023). En tercer lugar, las físicas-espaciales, que involucran factores como la ubicación, la

5. La sostenibilidad se interpreta como un proceso continuo que busca mantener un equilibrio dinámico en virtud de la cohesión social, la rentabilidad económica y la responsabilidad ecológica, a través de prácticas que consideran los límites naturales para el aprovechamiento de servicios ecosistémicos.

movilidad y la accesibilidad al lugar, la calidad de la infraestructura y la regularedad del mantenimiento en sus instalaciones (Vispe-Montilla 2017). En cuarto lugar, las políticas desarrolladas en función de sus administraciones que, con sus modelos de gestión impactan de manera directa en el reconocimiento institucional y la integración de estos espacios al sistema urbano local (Vergara-Schmalbach, Fontalvo-Herrera y Morelos-Gómez 2014).

Otro factor que incide en la sostenibilidad de las plazas de mercado son los usos del suelo,⁶ el *zoning*,⁷ donde se encuentran localizadas. Al respecto, podría inferirse que un sector religioso aumenta la frecuencia de visitantes a favor de la compra de artículos. Que un sector residencial casi que obliga a satisfacer las necesidades locales de sus residentes en la plaza de mercado cercana. Que un sector turístico, al proporcionar atractivos culturales gastronómicos, y la oportunidad de interactuar con personas del lugar, ofrece una experiencia auténtica que sirve de detonante para la compraventa. Que un sector industrial sería un reto porque la infraestructura y operación de los equipamientos vecinos, asociados a la producción de bienes, dependiendo del contexto urbano, hacen que el modelo de venta minorista sea el menos adecuado.

El presente trabajo compara cuatro plazas de mercado de Bogotá para develar las razones por la cuales estas desaparecieron, resisten o se adaptan a las nuevas demandas urbanas. Se plantea como hipótesis que estos fenómenos están condicionados por dos factores. Primero, una subvaloración por parte del Instituto para la Economía Social (IPES),⁸ que muestra interés por invertir e implementar

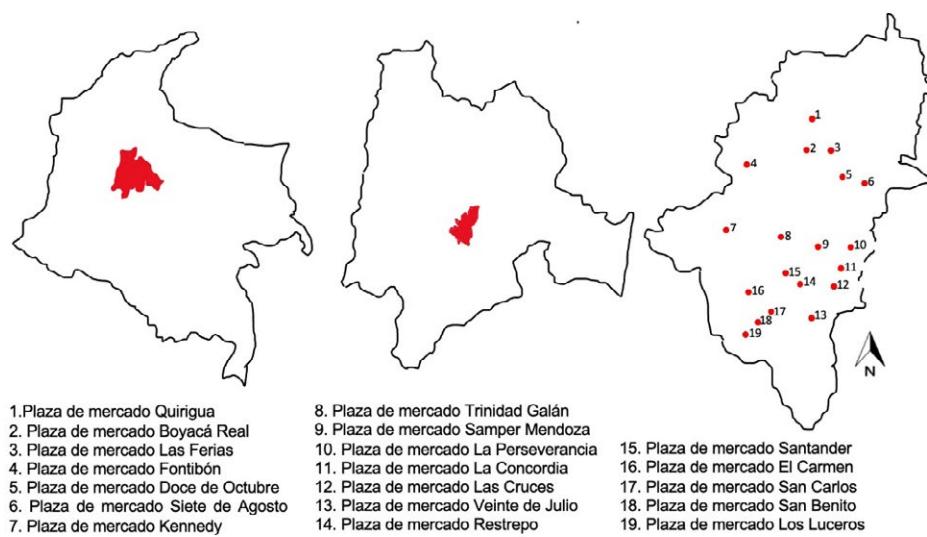
6. El concepto se refiere a la actividad asignada a una determinada porción de terreno, ya sea por sus características naturales, por la actividad humana predominante o por la planificación y regulación establecida por las autoridades competentes. En el marco del ordenamiento territorial, constituye un componente fundamental de los Planes de Ordenamiento Territorial (POT), ya que implica la clasificación que las autoridades municipales otorgan a las áreas de su territorio urbano, rural, de expansión urbana, suburbano, de protección, entre otras, así como la reglamentación sobre las actividades permitidas, condicionadas o prohibidas.

7. El *zoning* es un término que alude a la clasificación del uso del suelo en diferentes zonas o áreas específicas dentro de un contexto urbano. Se utiliza en urbanismo y planificación urbana para establecer usos como el residencial, el comercial, el industrial, el educativo, el hospitalario, el educativo, entre otros, con el propósito de regular y ordenar el desarrollo y crecimiento de las ciudades en función de las actividades urbanas.

8. Entidad pública de carácter administrativo que ofrece alternativas productivas para la economía informal de Bogotá, entre ellas, las 19 plazas distritales de mercado.

propuestas de mejoramiento solo en ciertas plazas para convertirlas en “mercados show”,⁹ mientras deja olvida a otras que están camino a la extinción. Segundo, los usos del suelo donde aquellas se encuentran localizadas (figura 2). De ahí que surja la siguiente pregunta: ¿qué determina la extinción, la resistencia o la adaptación en las plazas de mercado en Bogotá?

Figura 2. Localización de plazas de mercado distritales en Bogotá



Fuente: Reynaldo Aparicio-Rengifo, Yenny Yolanda Ortiz-Bernal, Kevin, Fonseca-Laverde. Mapa digital formato JPG, elaborado el 5 de agosto de 2023, con base en datos de OpenStreetMap y Software PowerPoint.

Materiales y métodos

La metodología empleada combinó enfoques descriptivos para comparar cuatro plazas de mercado en cuanto a sus dinámicas socioespaciales y culturales. Se utilizaron criterios sistemáticos, con el fin de aproximarse a sus realidades en función de su uso y la presunta subvaloración por parte de la entidad gubernamental que las

9. Se refiere a una versión de plaza de mercado que ofrece servicios más allá de la compra y venta de productos, por ejemplo, entretenimiento para los visitantes con música en vivo, espectáculos culturales, actividades para niños, restaurantes y áreas de descanso.

administra. La exposición de los hallazgos se divide en cuatro momentos. Momento 1. Se seleccionaron cuatro plazas representativas de Bogotá basándose en la clasificación de los usos del suelo y los tipos de actividades que desarrollados en sus alrededores. Como técnica se utilizó la representación digital aplicada sobre el plano de Bogotá. Momento 2. Se realizaron visitas de campo y una revisión documental de los informes de rendición de cuentas sobre las inversiones realizadas en mantenimientos y adecuaciones por parte del IPES en los últimos 10 años. También, se solicitaron estos datos a la entidad previendo que la información consignada en los medios institucionales fuera insuficiente. Para ello, se usó como instrumentos la observación cualitativa, el registro fotográfico y una matriz comparativa de datos.

Momento 3. Se desarrolló un trabajo etnográfico expresado en memorias síntesis donde se reconocieron los atributos de las dinámicas urbanas —socioeconómicas, culturales y físicoespaciales— que dan cuenta de su sostenibilidad. Asimismo, con entrevistas semiestructuradas a vendedores, compradores y habitantes de los casos de estudio se identificaron algunas variables que estos actores atribuyeron, desde su percepción, a la desaparición o permanencia de las plazas de mercado. Como herramienta se utilizaron nubes de palabras para visualizar patrones en las respuestas (figura 3).

Figura 3. Flujo de datos cualitativos basados en la investigación-creación



Fuente: Reynaldo Aparicio-Rengifo, Yenny Yolanda Ortiz-Bernal, Kevin, Fonseca-Laverde. Mapa metodológico en formato JPG, elaborado el 4 de octubre de 2023 con Software PowerPoint.

Momento 4. Análisis interpretativo de los datos recopilados. Se tomaron desde las tendencias en inversión y la comprensión de los significados subyacentes a las narrativas encontradas, hasta la vivencia empírica y el cruce de variables con una matriz comparativa que permitió acercarse a la complejidad de las realidades de cada plaza de mercado.

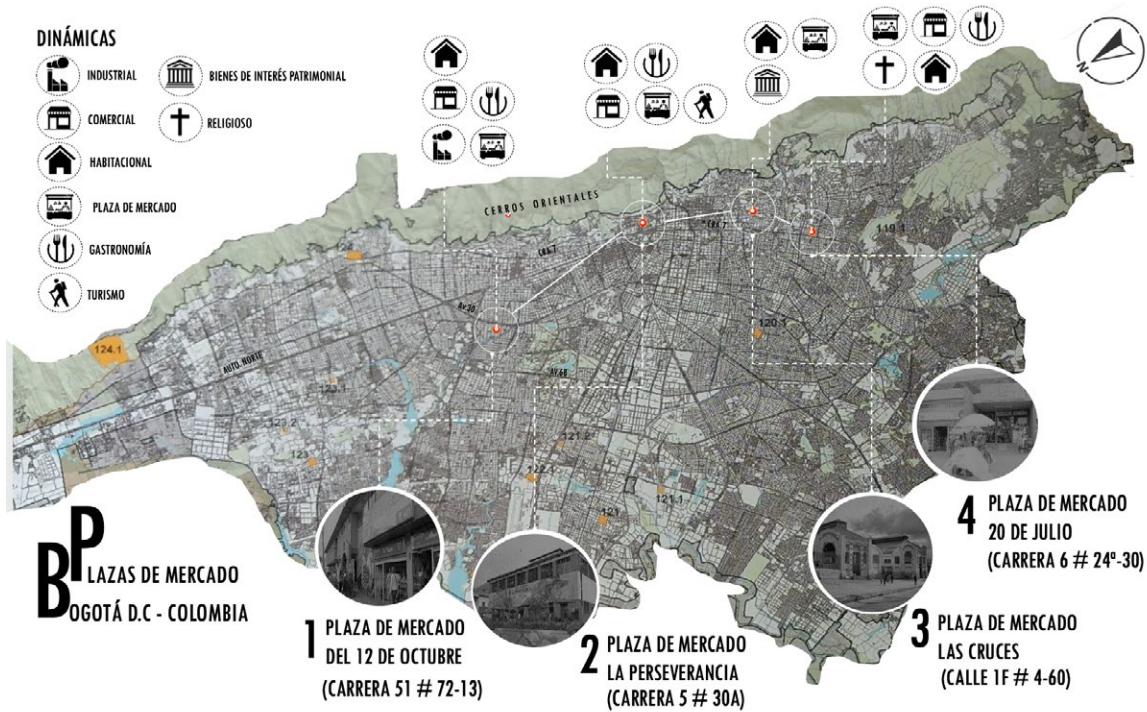
Resultados

A continuación, se presentan los resultados obtenidos en los contextos de las plazas de mercado abordadas para aproximarse a las razones que explican sus respectivos procesos de extinción, resistencia o adaptación.

Momento 1. Selección de plazas de mercado

Se seleccionaron cuatro de las plazas distritales de Bogotá, a partir de la clasificación de los usos del suelo y de las actividades características de su entorno inmediato. La representatividad se fundamenta en que cada una de las plazas elegidas —Doce de Octubre, La Perseverancia, Las Cruces y 20 de Julio— corresponde a sectores urbanos con características socioespaciales distintas, tanto en términos de localización geográfica como de dinámicas comerciales, niveles de inversión pública, integración con el barrio y tipo de transformación urbana reciente —turistificación, deterioro y renovación—. Lo anterior, se llevó a cabo empleando la representación digital de dichos usos por medio de convenciones aplicadas sobre el plano de la ciudad. En efecto, esta diversidad permitió abordar un espectro más amplio de las realidades que atraviesan actualmente las plazas de mercado en Bogotá (figura 4).

Figura 4. Localización de casos de Estudio

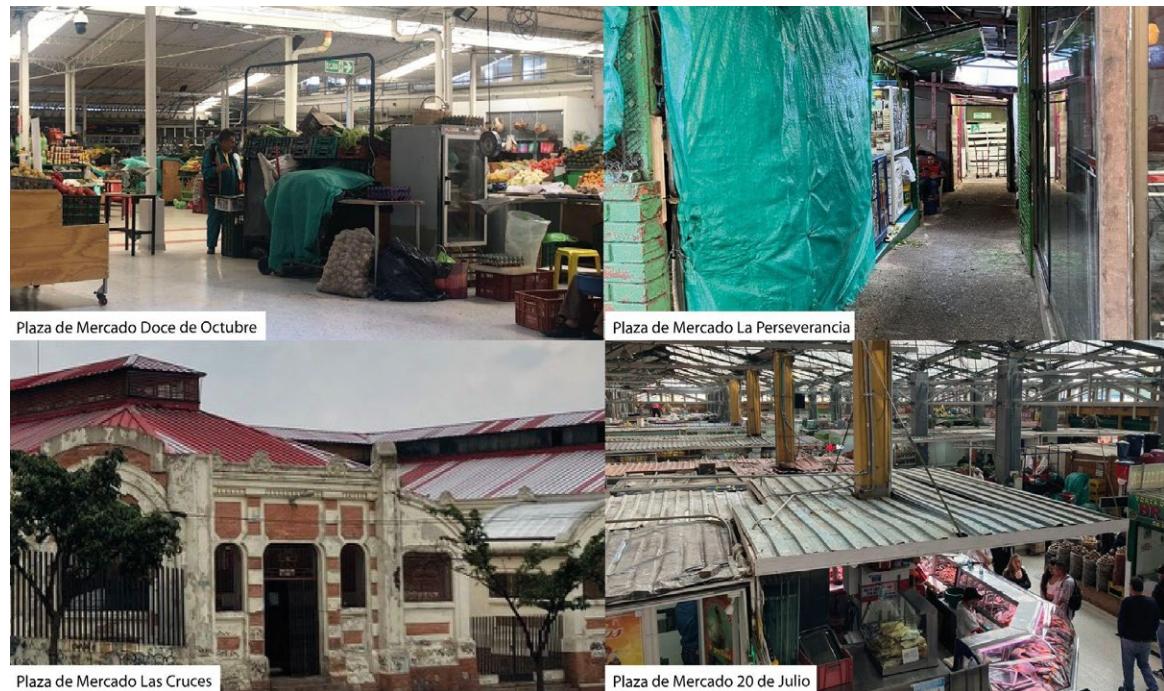


Fuente: Reynaldo Aparicio-Rengifo, Yenny Yolanda Ortiz-Bernal, Kevin, Fonseca-Laverde. Mapa digital en formato JPG, elaborado el 6 de noviembre de 2023, con base en datos de OpenStreetMap y Software PowerPoint y Photoshop.

Momento 2. Establecimiento de parámetros de priorización para intervenir las plazas de mercado por parte del IPES

Se llevaron a cabo visitas de campo en las cuatro plazas seleccionadas para valorar su estado de conservación, a través de la observación cualitativa con cinco criterios de valoración codificados con colores: óptimo —amarillo—, bueno —naranja—, regular —verde—, malo —rojo— y crítico —morado—. Estos se asignaron dependiendo de la condición de su infraestructura. A pesar de que en las cuatro plazas el personal de vigilancia reprendió el uso de cámaras, este momento se apoyó de todas maneras en un registro fotográfico por ser este un espacio público (figura 5).

Figura 5. Estado de conservación de las plazas el Doce de Octubre, La Perseverancia, Las Cruces y el 20 de Julio



Fuente: Reynaldo Aparicio-Rengifo, Yenny Yolanda Ortiz-Bernal, Kevin, Fonseca-Laverde. Fotografía digital. Plaza de mercado Doce de Octubre (15/06/2023), Plaza La Perseverancia (20/06/2023), Plaza Las Cruces (24/06/2023), Plaza 20 de Julio (30/06/2023), Bogotá, Colombia.

Simultáneamente, se consultó el *website* del IPES,¹⁰ donde la información sobre adecuaciones y mantenimientos en las plazas es prácticamente ilegible. Además, esta solo aparece reportada desde el año 2020 (tabla 1).

10. Instituto para la Economía Social (IPES), “6.5 Informes de rendición de cuentas y espacios de diálogo social”. IPES (página web), 12 de mayo de 2025, <https://www.ipes.gov.co/index.php/gestion-institucional/planeacion/informe-de-rendicion-de-cuentas>

Tabla 1. Matriz comparativa de datos de inversión económica en mantenimiento y adecuaciones en la infraestructura vs estado de conservación

Plaza de mercado	Mantenimiento y adecuaciones 2020	Mantenimiento y adecuaciones 2021	Mantenimiento y adecuaciones 2022	Mantenimiento y adecuaciones 2023	Estado de conservación
Doce de Octubre	\$535 467 767,30	\$318 943	\$30 510 946,74	\$108 524 305	Malo
La Perseverancia	\$25 899 552,89	\$504 620	\$104 939 648,04	\$83 602 194	Bueno
Las Cruces	\$94 704 428	\$18 263 802	\$127 926 863,47	\$0	Crítico
20 de Julio	\$505 565 525,85	\$329 724 685	\$160 437 971,20	\$217 361 796	Regular

Fuente: Reynaldo Aparicio-Rengifo, Yenny Yolanda Ortiz-Bernal, Kevin, Fonseca-Laverde. Matriz elaborada con base en los informes de rendición de cuentas del IPES (12/05/2025), con software Excel.

Previendo estos vacíos, se contactó a la entidad vía correo electrónico, pero y en el se obtuvo la misma información que aparece publicada.¹¹ Lo anterior llevó a inferir que la institución no realizó ninguna inversión entre los años 2014 y 2019.

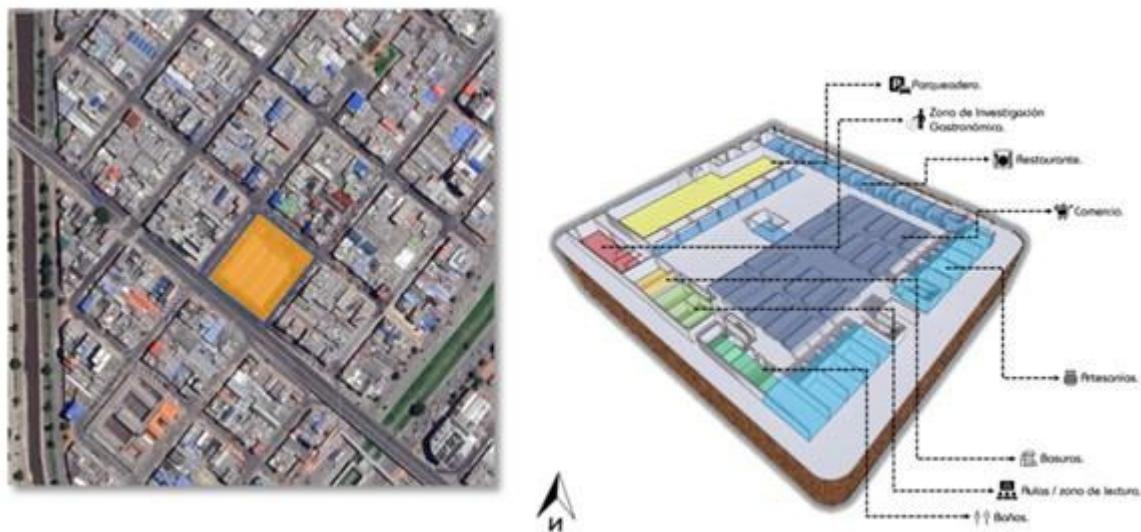
Momento 3. Reconocimiento de atributos relevantes de las dinámicas urbanas e identificación de variables en los lugares objeto de estudio

Plaza de mercado Doce de Octubre

La plaza Doce de Octubre, erigida en el año 1946, con un área de 4560 m², se destaca como un emblemático espacio urbano caracterizado por su tipología de patio central que confiere una sensación de monoespacio definido. Este diseño facilita la delimitación de áreas específicas dedicadas a diversas especialidades comerciales que convirtieron en un referente de la vida cotidiana en la comunidad local (figura 6).

11. IPES, memorando No 10-814-2024-002781, 20 de febrero de 2024.

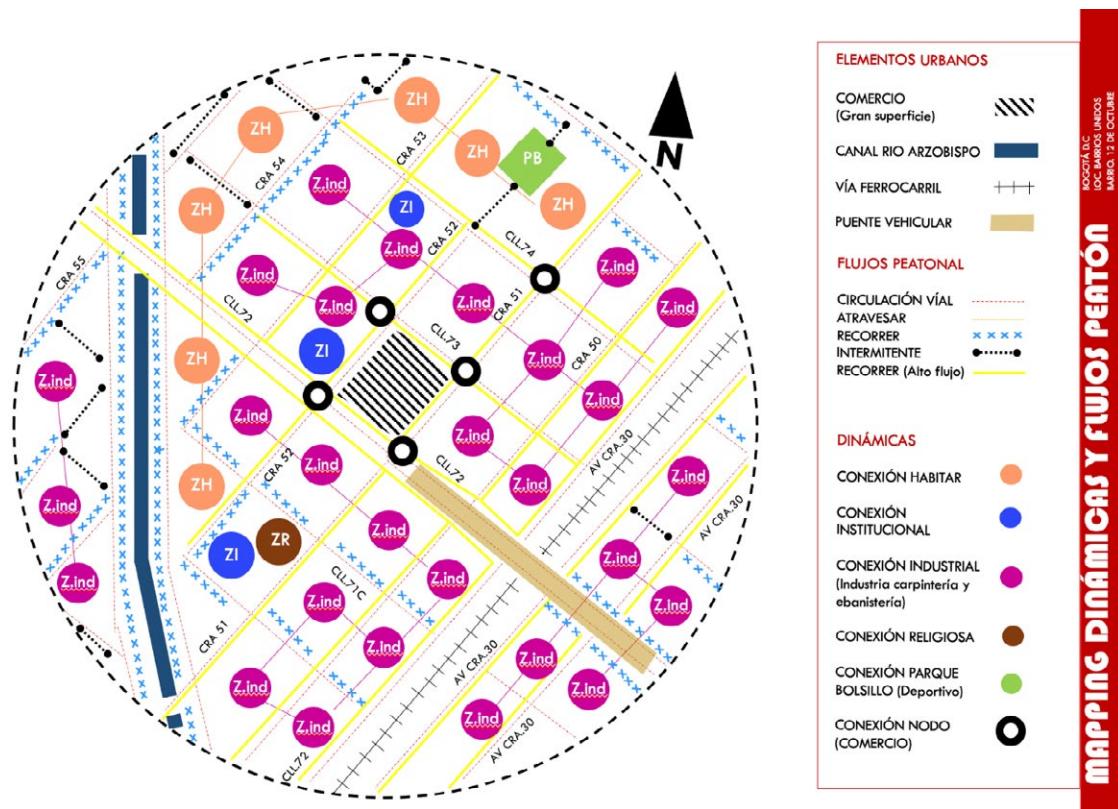
Figura 6. Localización y zonificación de plaza de mercado Doce de Octubre



Fuente: Reynaldo Aparicio-Rengifo, Yenny Yolanda Ortiz-Bernal, Kevin, Fonseca-Laverde. Mapa digital en formato JPG, elaborado el 6 de diciembre de 2023, con base en datos de OpenStreetMap, software PowerPoint, Photoshop y AutoCAD.

En la figura 7 se cruzan tres variables: los elementos urbanos en el contexto; los flujos peatonales de habitantes, incluyendo la población flotante; y las dinámicas correspondientes a los usos. Este cruce devela una alta afluencia de población relacionada con el uso industrial del sector lo cual lleva a que sus dinámicas se desarrolleen en función del consumo de alimentos en horas de la mañana y sobre el medio día.

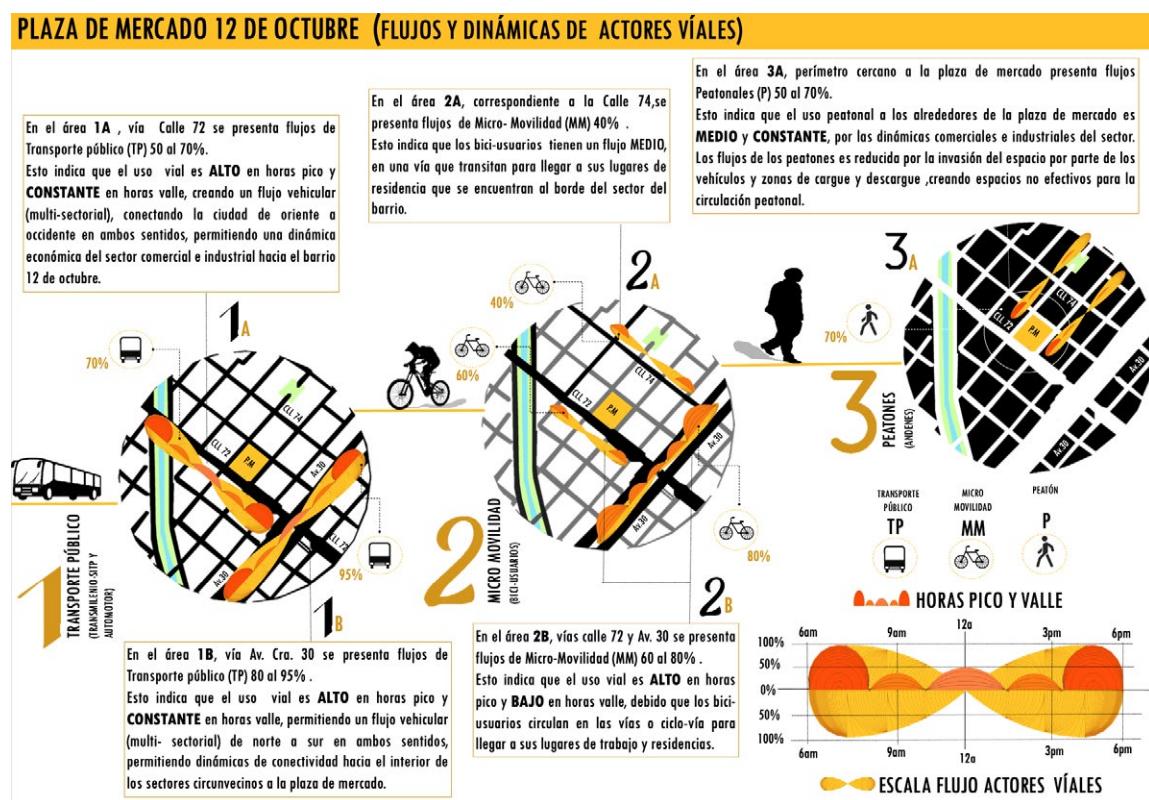
Figura 7. Dinámicas contexto inmediato de la Plaza de mercado Doce de Octubre



Fuente: Reynaldo Aparicio-Rengifo, Yenny Yolanda Ortiz-Bernal, Kevin, Fonseca-Laverde. Mapa digital en formato JPG, elaborado el 20 de noviembre de 2023, con base en datos de OpenStreetMap, trabajo de campo y software PowerPoint y AutoCAD.

En la figura 8 se evidencia que la movilidad en este sector, en horas pico y valle, es alta. Al ser un sector industrial, estos flujos demandan una infraestructura vial de mayor capacidad, pues en las vías aledañas a la plaza los camiones que descargan materiales e insumos son una constante que genera un impacto negativo reflejado en el desorden y la invasión de vehículos automotores y mercancía en el espacio público.

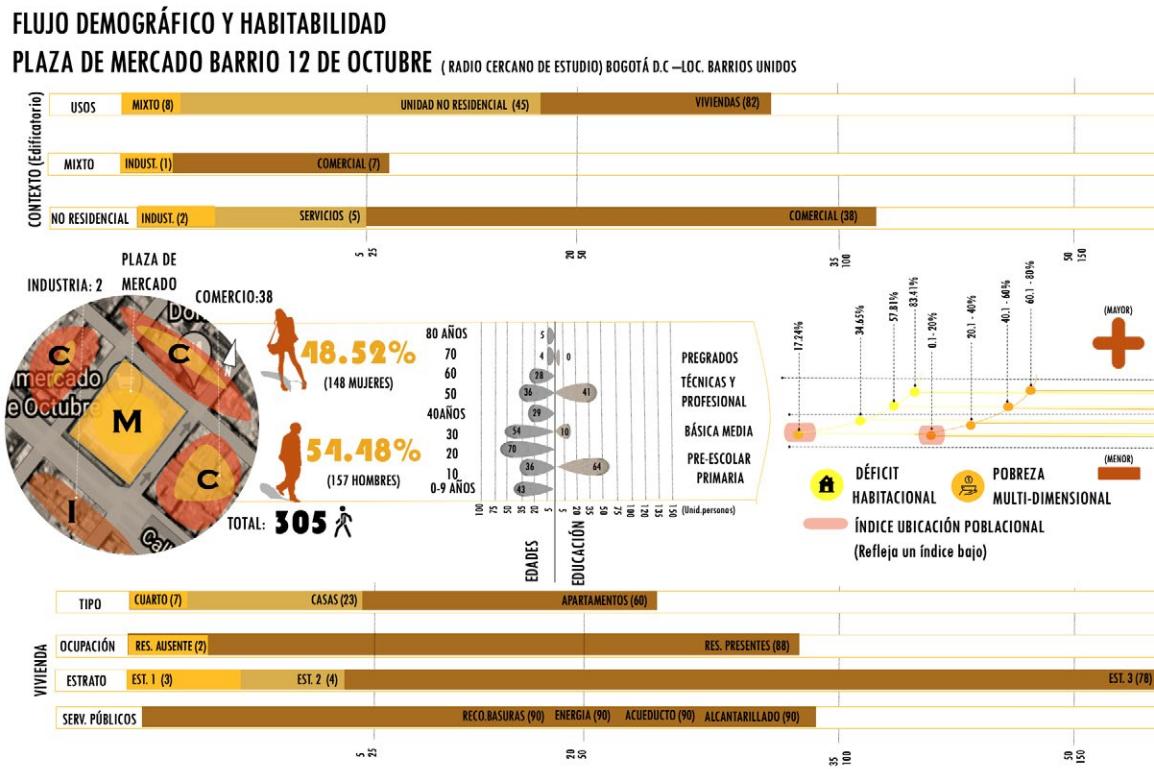
Figura 8. Flujos de movilidad en el contexto inmediato plaza de mercado Doce de Octubre



Fuente: Reynaldo Aparicio-Rengifo, Yenny Yolanda Ortiz-Bernal, Kevin, Fonseca-Laverde. Análisis de flujo de movilidad en formato JPG, elaborado el 12 de diciembre de 2023, con base en trabajo de campo y software PowerPoint, Photoshop y AutoCAD.

En la figura 9 se observa un bajo índice de uso residencial y de población residente. El sector alberga en su mayoría menores de edad y jóvenes de 20 años, lo que deja entrever que estos no son usuarios recurrentes de la plaza de mercado.

Figura 9. Demografía y dinámicas contexto inmediato plaza de mercado Doce de Octubre

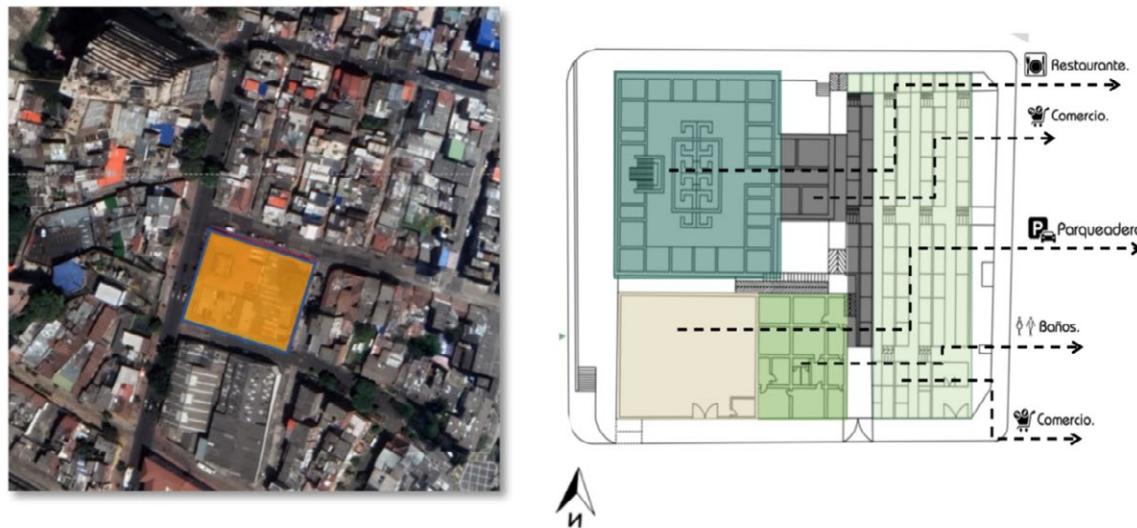


Fuente: Reynaldo Aparicio-Rengifo, Yenny Yolanda Ortiz-Bernal, Kevin, Fonseca-Laverde. Análisis de flujo demográfico en formato JPG, elaborado el 20 de diciembre de 2023, con base en datos del DANE 2018, OpenStreetMap, trabajo de campo y software PowerPoint y Photoshop.

Plaza de mercado La Perseverancia

La Perseverancia, construida en 1940, cuenta con un área de 2539 m². Los murales artísticos sobre sus cerramientos denotan su identidad. Estructuralmente se encuentra en buen estado gracias a la intervención realizada en 2017 con el fin de recuperarla para el turismo gastronómico. Esta fue declarada como bien de interés cultural bajo el Decreto 606 de 2001 (figura 10).

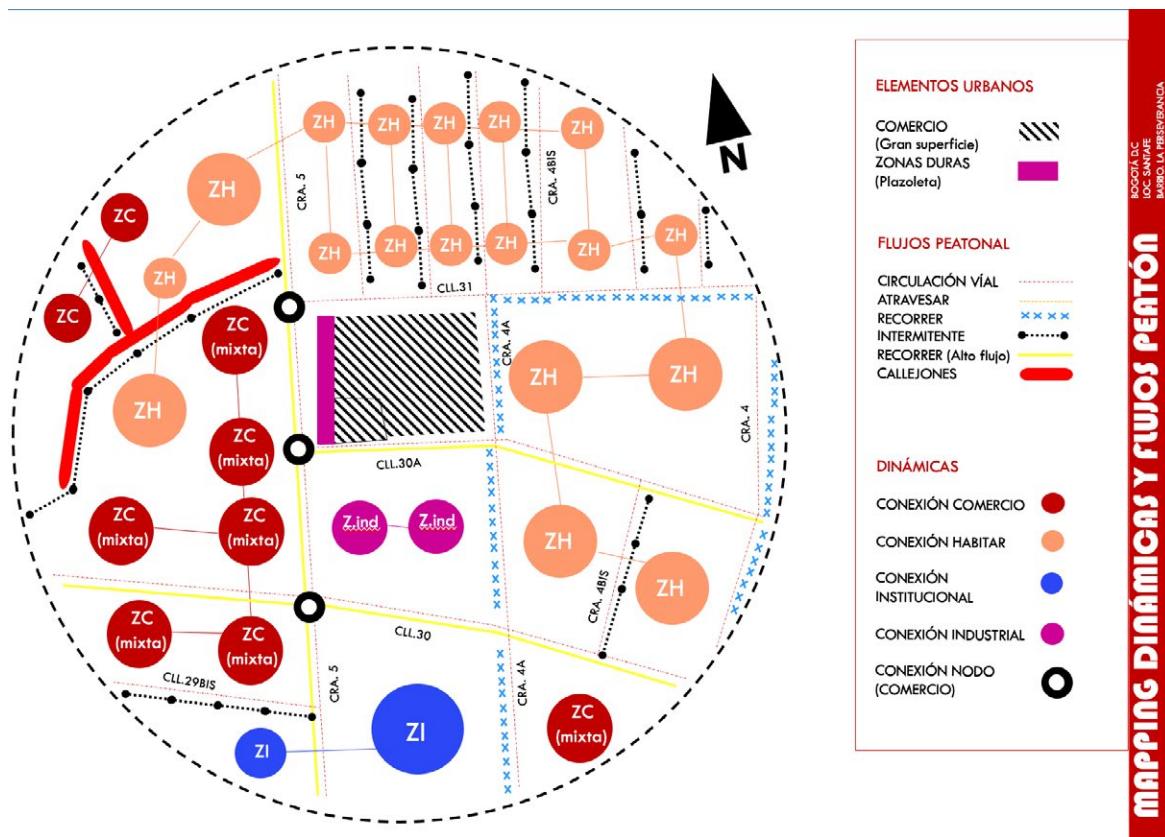
Figura 10. Localización y zonificación de plaza de mercado La Perseverancia



Fuente: Reynaldo Aparicio-Rengifo, Yenny Yolanda Ortiz-Bernal, Kevin, Fonseca-Laverde. Mapa digital en formato JPG, elaborado el 6 de diciembre de 2023, con base en datos de OpenStreetMap, software PowerPoint, Photoshop y AutoCAD.

Los principales actores que ejercen la función de consumidores son los núcleos familiares residentes en los barrios de La Perseverancia y La Macarena. También, se observa la presencia de visitantes provenientes de la localidad de Santa Fe, quienes mantienen estrechas conexiones con los centros neurálgicos de la zona, así como turistas alojados en establecimientos hoteleros cercanos. Por último, se identifican visitantes procedentes de la ciudad de Bogotá, mayormente representados por participantes de la ciclovía dominical, constituyendo la última instancia de la escala de consumidores (figura 11).

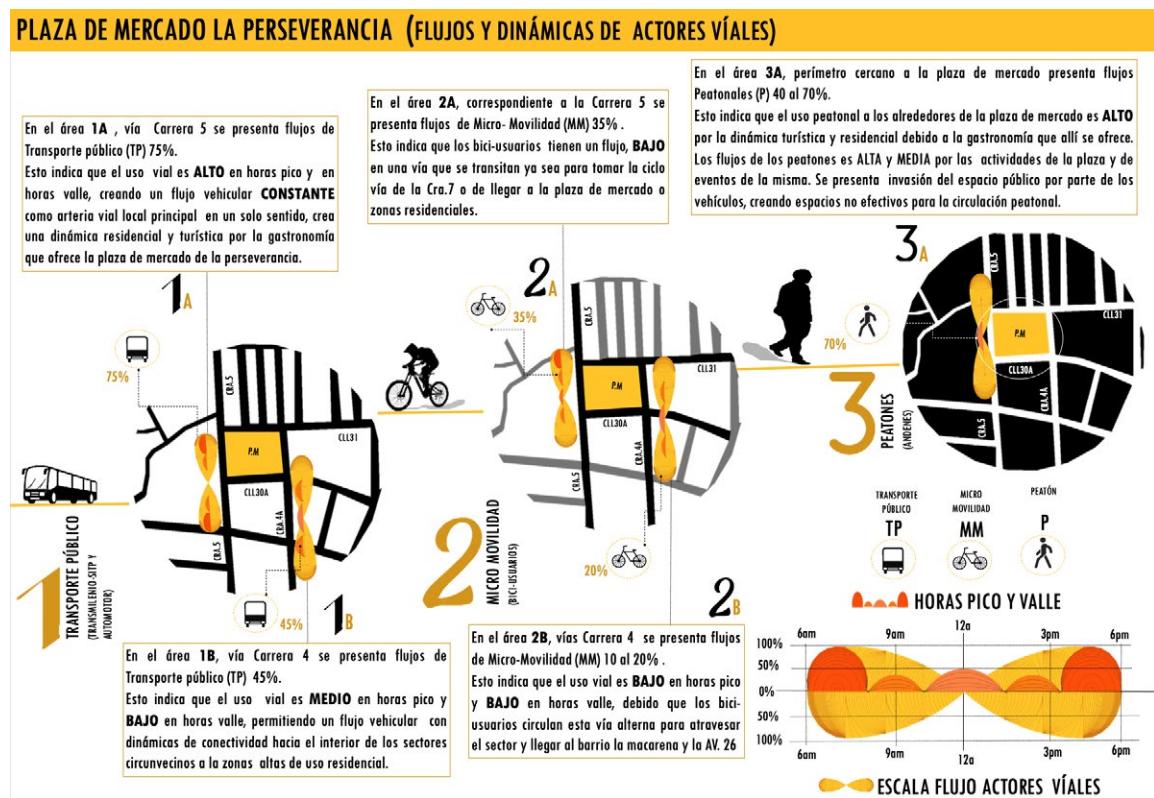
Figura 11. Dinámicas contexto inmediato de la plaza de mercado La Perseverancia



Fuente: Reynaldo Aparicio-Rengifo, Yenny Yolanda Ortiz-Bernal, Kevin, Fonseca-Laverde. Aapa digital en formato JPG, elaborado el 20 de noviembre de 2023, con base en datos de OpenStreetMap, trabajo de campo y software PowerPoint y AutoCAD.

La carrera 5.^a, por su parte, no cuenta con un transporte público formal diferente al Sistema Integrado de Transporte Masivo (SITM), sin embargo, presenta un alto flujo de vehículos particulares. Sobre la carrera 4.^a el flujo es peatonal, lo que revela que el acceso hacia la plaza es por los costados de las calles dado que sobre la carrera 5.^a, donde se encuentra su fachada principal, existe un alto flujo vehicular que interrumpe la permeabilidad (figura 12).

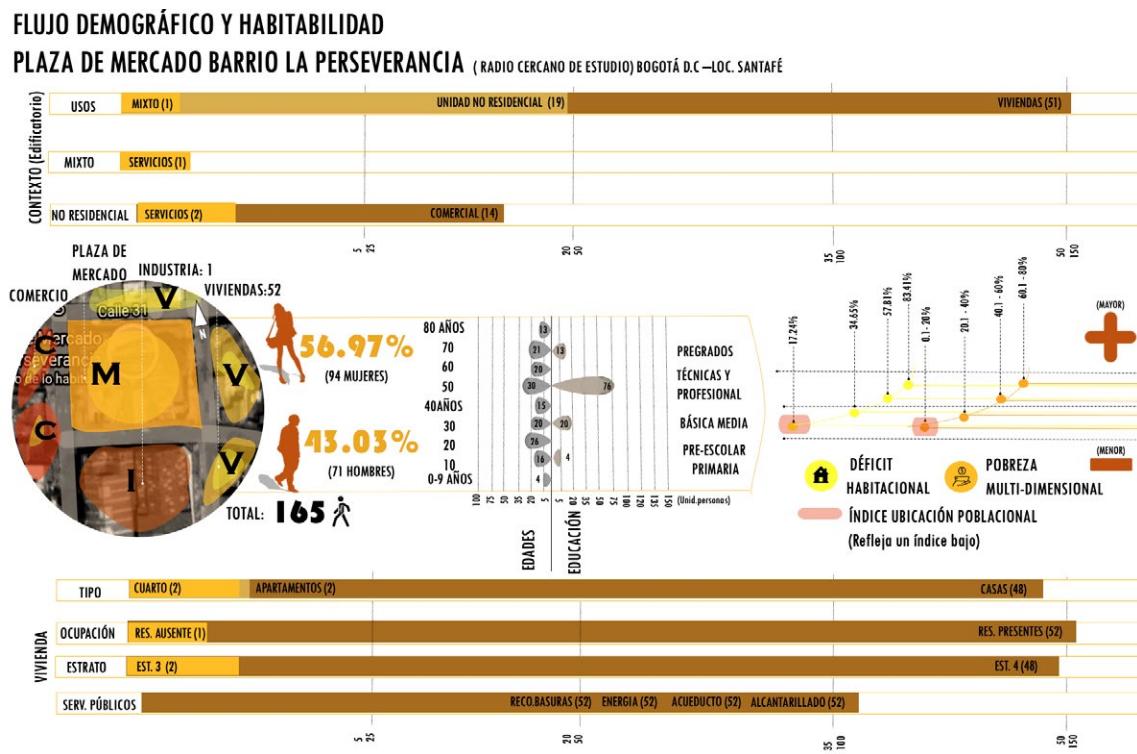
Figura 12. Flujos de movilidad en el contexto inmediato plaza de mercado La Perseverancia



Fuente: Reynaldo Aparicio-Rengifo, Yenny Yolanda Ortiz-Bernal, Kevin, Fonseca-Laverde. Análisis de flujo de movilidad en formato JPG, elaborado el 12 de diciembre de 2023, con base en trabajo de campo y software PowerPoint, Photoshop y AutoCAD.

Algo inusual de este sector es la mezcla de estratos socioeconómicos, pues conviven personas desde el estrato dos hasta el seis. Esto se debe a que en el radio de 1 km alrededor de la plaza de mercado se concentra el 70 % del nuevo desarrollo urbano de la Unidad de Planeamiento Zonal La Macarena (figura 13).

Figura 13. Demografía y dinámicas contexto inmediato plaza de mercado La Perseverancia

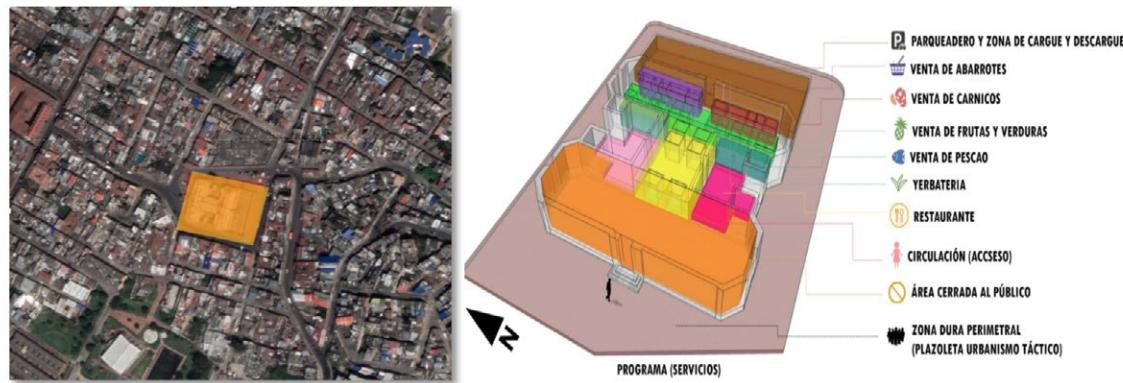


Fuente: Reynaldo Aparicio-Rengifo, Yenny Yolanda Ortiz-Bernal, Kevin, Fonseca-Laverde. Análisis de flujo demográfico en formato JPG, elaborado el 20 de diciembre de 2023, con base en datos del DANE 2018, OpenStreetMap, trabajo de campo y software PowerPoint y Photoshop.

Plaza de mercado Las cruces

Esta plaza fue construida entre 1924 y 1928 por la firma Ulen & Company. Su área de 2211 m² se ubica en la intersección de la calle 1.^a f con la carrera 4.^a. Fue declarada monumento nacional en 1983, lo que impulsó su restauración en 2008 destacándose como un emblemático hito de valor histórico y arquitectónico en el centro de la ciudad que enriquece el paisaje urbano (figura 14).

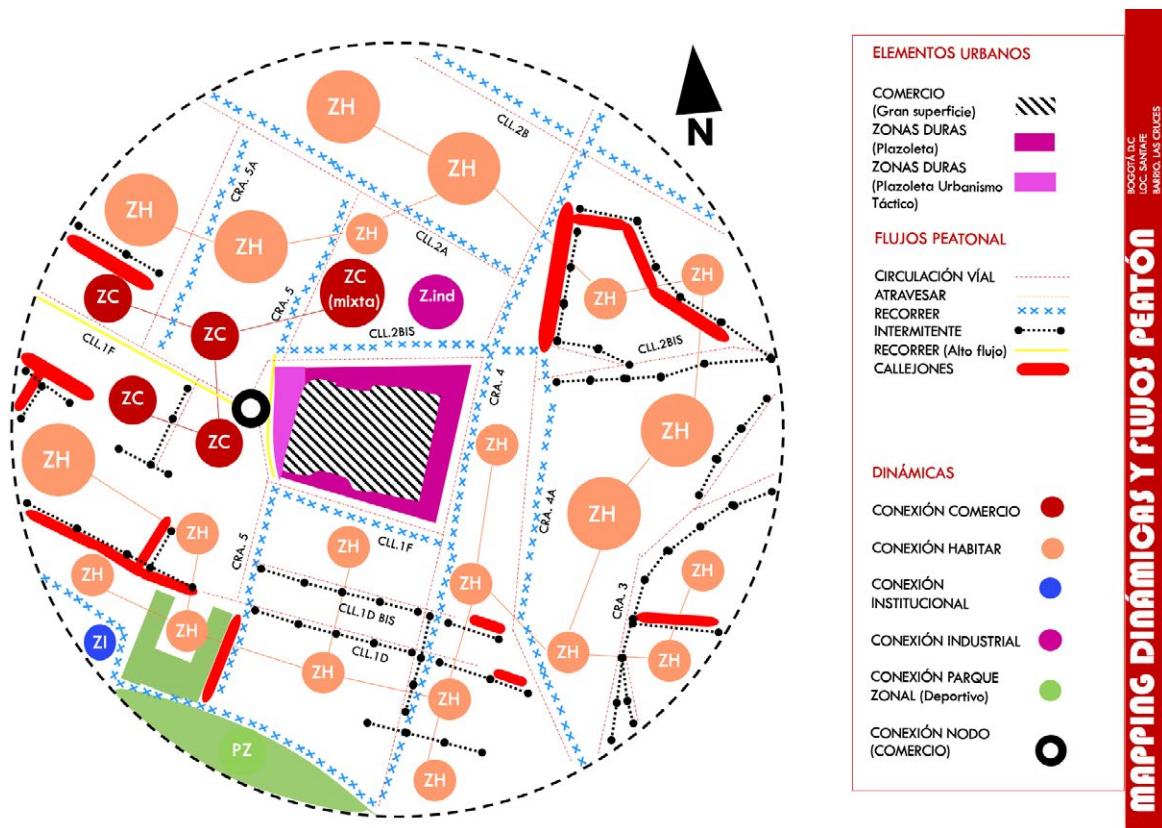
Figura 14. Localización y zonificación de plaza de mercado Las Cruces



Fuente: Reynaldo Aparicio-Rengifo, Yenny Yolanda Ortiz-Bernal, Kevin, Fonseca-Laverde. Mapa digital (formato JPG), elaborado el 6 de diciembre de 2023, con base en datos de OpenStreetMap, software PowerPoint, Photoshop y AutoCAD.

Las dinámicas del sector son netamente residenciales. Sobre el eje de la calle segunda se consolidó un uso mixto, lo que genera competencia directa sobre la plaza de mercado. Adicionalmente, esta zona tiene un alto grado de deterioro físico y social a causa de los planes de renovación urbana que segregan al barrio del centro histórico (figura 15).

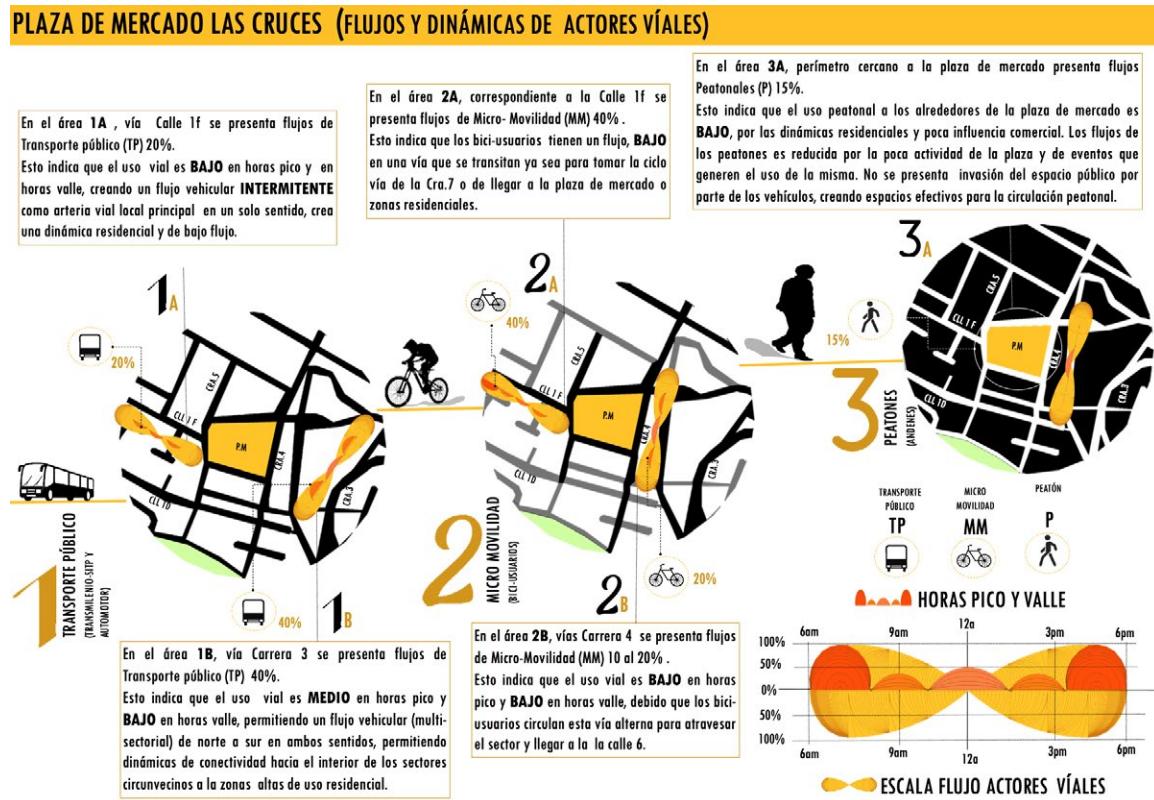
Figura 15. Dinámicas contexto inmediato de la Plaza de mercado La Cruces



Fuente: Reynaldo Aparicio-Rengifo, Yenny Yolanda Ortiz-Bernal, Kevin, Fonseca-Laverde. Mapa digital en formato JPG, elaborado el 20 de noviembre de 2023, con base en datos de OpenStreetMap, trabajo de campo y software PowerPoint y AutoCAD.

Los flujos peatonales y vehiculares alrededor de la plaza son bajos y quienes transitan en el contexto son en su mayoría residentes. Si bien la plaza es una edificación que se impone en el entorno y es el remate de la calle 2.^a, son pocas las personas que la visitan (figura 16).

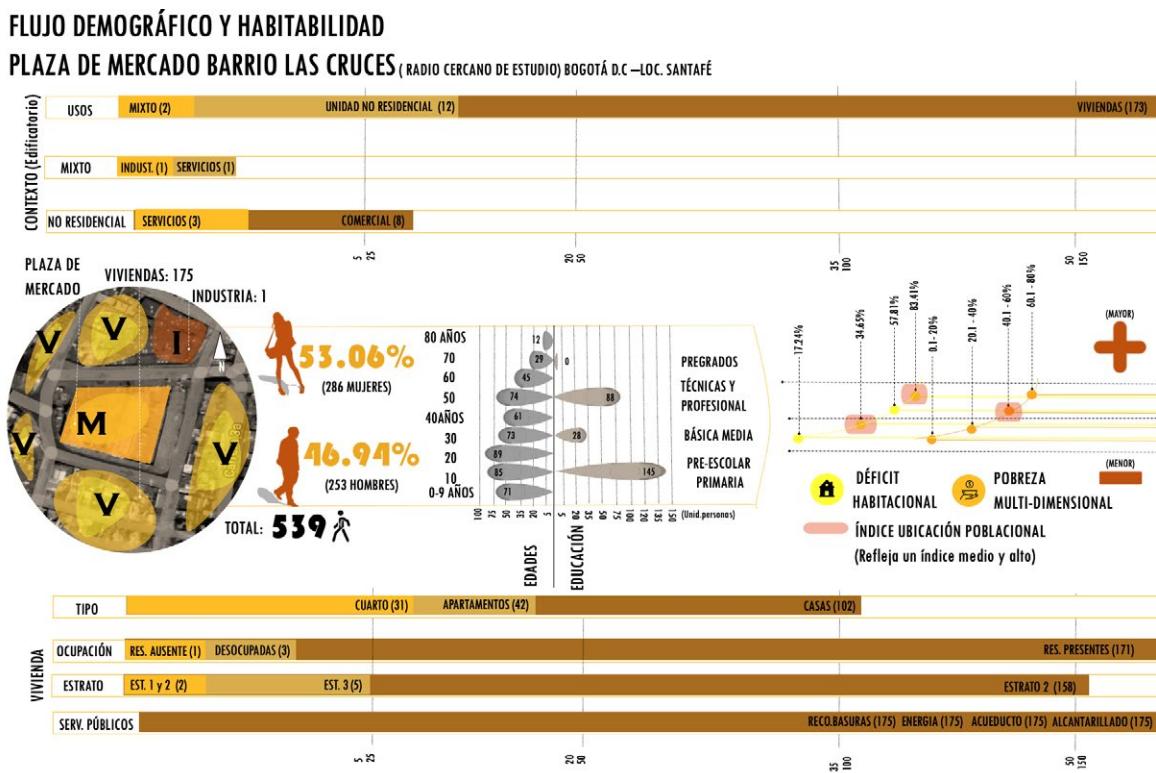
Figura 16. Flujos de movilidad en el contexto inmediato plaza de mercado Las Cruces



Fuente: Reynaldo Aparicio-Rengifo, Yenny Yolanda Ortiz-Bernal, Kevin, Fonseca-Laverde. Análisis de flujo de movilidad en formato JPG, elaborado el 12 de diciembre de 2023, con base en trabajo de campo y software PowerPoint, Photoshop y AutoCAD.

El uso residencial predomina en el sector y tiene inquilinatos de pago diario lo que significa que su población, en gran medida, es flotante. Además, los residentes prefieren hacer sus compras sobre el eje de la calle 2.^a, probablemente, porque encuentran una mayor oferta que la disponible en la plaza (figura 17).

Figura 17. Demografía y dinámicas contexto inmediato plaza de mercado Las Cruces

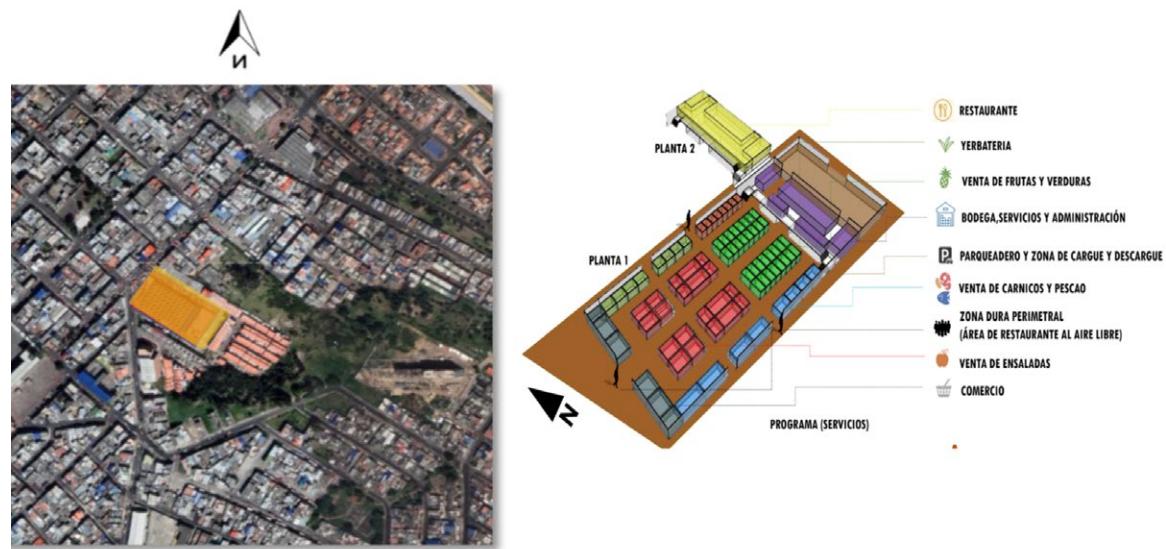


Fuente: Reynaldo Aparicio-Rengifo, Yenny Yolanda Ortiz-Bernal, Kevin, Fonseca-Laverde. Análisis de flujo demográfico en formato JPG, elaborado el 20 de diciembre de 2023, con base en datos del DANE 2018, OpenStreetMap, trabajo de campo y software PowerPoint y Photoshop.

Plaza de mercado 20 de Julio

La plaza de mercado 20 de Julio se encuentra situada en el suroriente de la ciudad. Se inauguró en 1974 y tiene un área de 4414m² de tipología continua, específicamente compuesta por una nave de dos niveles (figura 18).

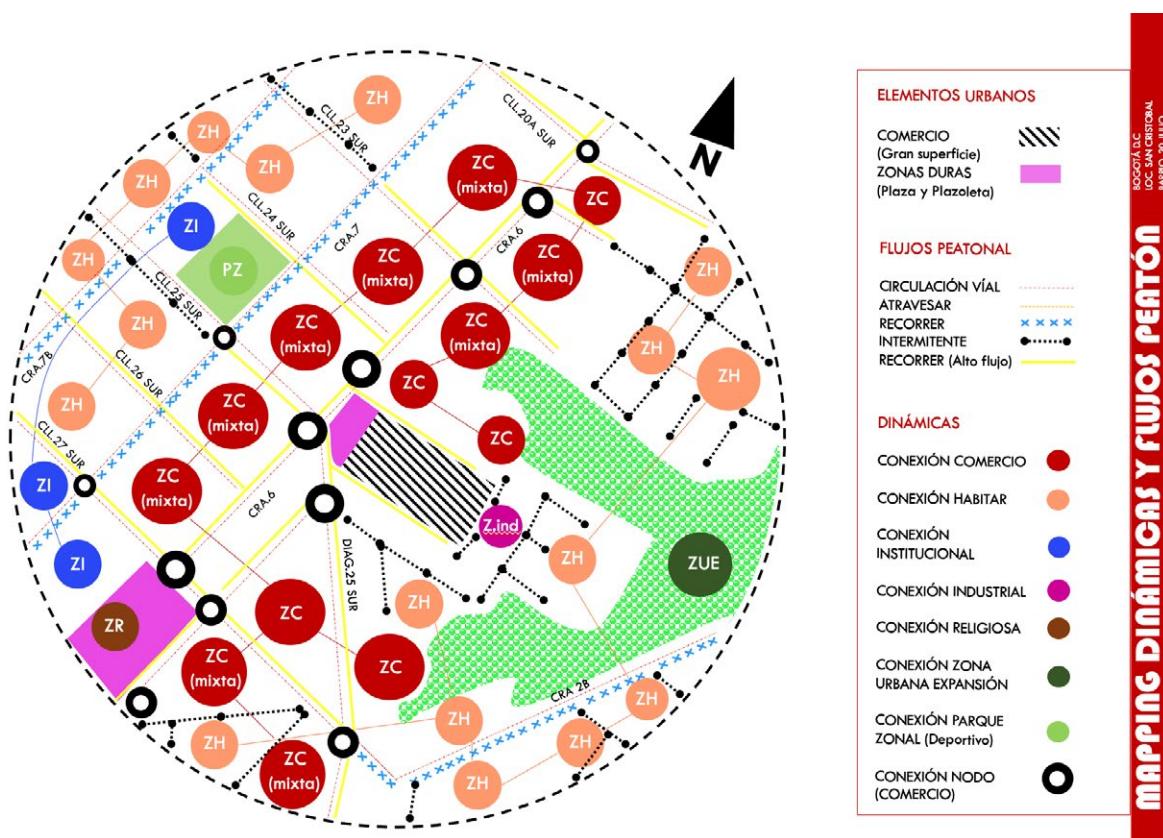
Figura 18. Localización y zonificación plaza de mercado 20 de Julio



Fuente: Reynaldo Aparicio-Rengifo, Yenny Yolanda Ortiz-Bernal, Kevin, Fonseca-Laverde. Mapa digital en formato JPG, elaborado el 6 de diciembre de 2023, con base en datos de OpenStreetMap, software PowerPoint, Photoshop y AutoCAD.

En la figura 19, se expone un conflicto entre el uso religioso y turístico de la iglesia del Divino Niño Jesús y el uso comercial de la plaza de mercado. Esta combinación de servicios genera un pasaje comercial jerarquizado sobre la carrera 6.^a que se extiende hasta la calle 1.^o de Mayo. La desregulación atrae a vendedores ambulantes que impactan el espacio público con distintas formas de contaminación ambiental, inseguridad, o apropiación comercial sobre las vías, entre otros problemas que degradan el entorno urbano.

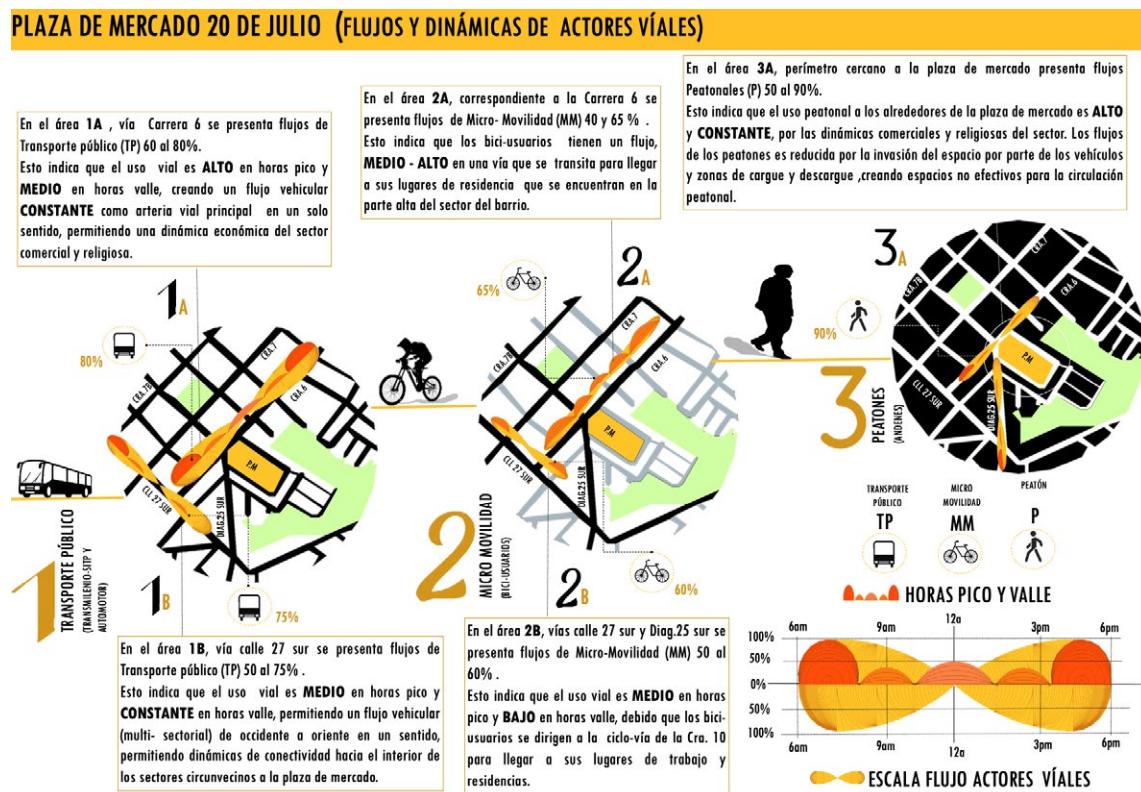
Figura 19. Dinámicas contexto inmediato de la plaza de mercado 20 de Julio



Fuente: Reynaldo Aparicio-Rengifo, Yenny Yolanda Ortiz-Bernal, Kevin, Fonseca-Laverde. Mapa digital en formato JPG, elaborado el 20 de noviembre de 2023, con base en datos de OpenStreetMap, trabajo de campo y software PowerPoint y AutoCAD.

La figura 20 muestra que de lunes a sábado la zona experimentó una intensa actividad comercial, principalmente, en la carrera 6.^a entre calles 27 sur y 22 sur, y en tramos de la carrera 27 sur entre las carreras 5.^a y 10.^a. Este dinamismo comercial es atribuido al uso mixto de la zona. No obstante, estos espacios se ven afectados por el comercio informal que ocupa los andenes, dificulta el tránsito peatonal y deteriora la infraestructura. Adicionalmente, las ceremonias religiosas celebradas el domingo en la iglesia del Divino Niño Jesús atraen aproximadamente 30 000 personas semanalmente, pues en ese solo día pueden celebrarse hasta 20 eucaristías.

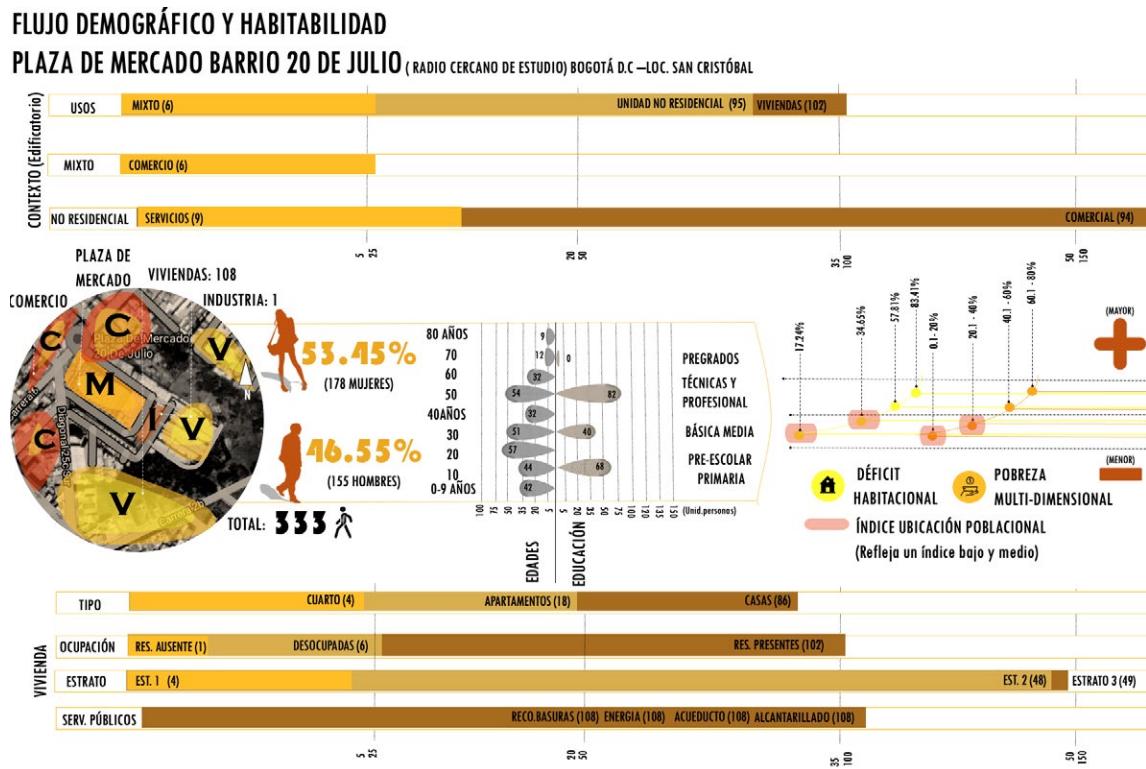
Figura 20. Flujos de movilidad en el contexto inmediato plaza de mercado 20 de Julio



Fuente: Reynaldo Aparicio-Rengifo, Yenny Yolanda Ortiz-Bernal, Kevin, Fonseca-Laverde. Análisis de flujo de movilidad en formato JPG, elaborado el 12 de diciembre de 2023, con base en trabajo de campo y software PowerPoint, Photoshop y AutoCAD.

La figura 21 muestra que el uso predominante del sector es el comercial. Las dinámicas y la alta población flotante generan diferentes transformaciones en las viviendas y cambian los usos del suelo, debido a la presencia de actividades en áreas libres, como un concentrado comercio informal. Asimismo, el elevado flujo de personas que visitan el sector, bien sea por razones comerciales o bien sea religiosas, convierte a la plaza en un punto de encuentro permanente de residentes y visitantes.

Figura 21. Demografía y dinámicas contexto inmediato plaza de mercado 20 de Julio



Fuente: Reynaldo Aparicio-Rengifo, Yenny Yolanda Ortiz-Bernal, Kevin, Fonseca-Laverde. Análisis de flujo demográfico en formato JPG, elaborado el 20 de diciembre de 2023, con base en datos del DANE 2018, OpenStreetMap, trabajo de campo y software PowerPoint y Photoshop.

Resultados de las entrevistas

Las entrevistas contaron con la participación de treinta y seis personas distribuidas en diálogos realizados con tres vendedores, tres habitantes del sector donde se encuentra ubicada la plaza, y tres compradores o usuarios de esta, lo que representa la participación de nueve personas. En la plaza 20 de Julio la diversidad del mercado reivindica su localización como corazón del barrio, dado el reconocimiento comunitario como parte de su identidad que comparte la comunidad al referirse a la misma. Según sus habitantes, la plaza consolida el imaginario de barrio y comunidad reconocido a nivel distrital. Se puede decir que esta plaza es uno de los símbolos en el sistema identitario de la localidad, lo que significa que

comparte un nivel de reconocimiento comparable con la iglesia del 20 de Julio. En conversaciones con comerciantes, compradores y habitantes se evidenció la percepción de incertidumbre de su comunidad por la falta de información y gestión administrativa (figura 22).

Figura 22. Nube de palabras sobre características cualitativas de la plaza de mercado del 20 de julio



Fuente: Reynaldo Aparicio-Rengifo, Yenny Yolanda Ortiz-Bernal, Kevin Fonseca-Laverde. Nube de palabras en formato JPG, elaborada el 14 de marzo de 2024, con base en datos de las entrevistas y Software Mentimeter.

En la plaza de mercado de Las Cruces existe una particularidad sobre el estado actual de su infraestructura, la cual es reconocida como patrimonio cultural bogotano. La decadencia de su estructura aumenta los rumores sobre la posibilidad de un cierre inminente por las malas condiciones que actualmente afectan tanto el patrimonio material como inmaterial. En la nube de palabras se resalta la tríada de conceptos gente, productos y años, como una forma de reivindicar la historia de una de las plazas de mercado más antiguas de la ciudad. Esta percepción se

extiende hacia otras pocas cuadras, donde los habitantes consideran que el impacto de la plaza es positivo pese a que su estado va en declive por lo que califican como discutibles manejos administrativos (figura 23).

Figura 23. Nube de palabras sobre características cualitativas de la plaza de mercado de Las Cruces



Fuente: Reynaldo Aparicio-Rengifo, Yenny Yolanda Ortiz-Bernal, Kevin, Fonseca-Laverde. Nube de palabras en formato JPG, elaborada el 14 de marzo de 2024, con base en datos de las entrevistas y Software Mentimeter.

La plaza de mercado del Doce de Octubre expone una de las resistencias de mayor duración, pues su autoorganización se remonta a los años de 1990 y perdura en la actualidad. Su comunidad la reconoce como una de las últimas plazas de mercado ubicadas al norte de Bogotá. Los habitantes la perciben como un escenario de buena atención, comodidad y productos de calidad que en los últimos años se ha visto aplacada por la abrupta diferenciación entre la zona del Fruver y la de los restaurantes de fritanga (figura 24).

Figura 24. Nube de palabras sobre características cualitativas de la plaza de mercado del Doce de Octubre



Fuente: Reynaldo Aparicio-Rengifo, Yenny Yolanda Ortiz-Bernal, Kevin, Fonseca-Laverde. Nube de palabras en formato JPG, elaborada el 21 de marzo de 2024, con base en datos de las entrevistas y Software Mentimeter.

Es una plaza de mercado que tiene reconocimiento internacional, pues su variedad y calidad gastronómica fue mostrada en series como *Street Food* de Netflix. Gracias a conversaciones realizadas con habitantes del sector, se evidencia que quedan pocos vestigios de lo que alguna vez se consideró como “la plaza del barrio La Perseverancia”.¹² Ahora la plaza enfoca sus dinámicas económicas desde las decisiones distritales para satisfacer la demanda de nuevos visitantes y clientes, lo que encarece su oferta (figura 25).

12. Anónimo, percepción sobre la plaza de mercado La Perseverancia, 02 de marzo de 2024, audio 3, min 2:35.

Figura 25. Nube de palabras sobre características cualitativas de la plaza de mercado de La Perseverancia



Fuente: Reynaldo Aparicio-Rengifo, Yenny Yolanda Ortiz-Bernal, Kevin, Fonseca-Laverde. Nube de palabras en formato JPG, elaborada el 21 de marzo de 2024, con base en datos de las entrevistas y Software Mentimeter.

Momento 4. Análisis interpretativo de datos recopilados y cruce de variables

Según los datos obtenidos, las inversiones totales en mantenimientos y adecuaciones de las plazas en los cuatro años (2020-2023) fueron las siguientes: Doce de Octubre \$675 821 962,04; La Perseverancia \$214 946 015,93; Las Cruces \$240 895 093,47; y el 20 de Julio \$1 213 089 978,05. En este sentido, el 20 de Julio tuvo la mayor inversión total, mientras que el Doce de Octubre se encuentra en un punto medio, y La Perseverancia y Las Cruces con la menor disposición de recursos económicos.

Vale la pena resaltar, que el caso de Las Cruces es atípico, puesto que fue la única plaza sin inversión en el 2023 y esto se correlaciona con su estado crítico.

Asimismo, el deterioro del Doce de Octubre, pese a haber recibido una inversión considerable, sugiere que hubo problemas en la utilización de los fondos. Del buen estado de La Perseverancia se infiere que, aunque la inversión total en comparación con el Doce de Octubre fue menor, los recursos fueron utilizados adecuadamente y que, posiblemente, la infraestructura estaba mejor conservada. El regular estado de la plaza del 20 de julio, aun cuando fue la plaza que recibió la mayor inversión, insinúa que su monto fue insuficiente o que los recursos no fueron invertidos correctamente.

Resultados comparativos de la matriz

De las cuatro plazas de mercado seleccionadas, La Perseverancia, las Cruces y el 20 de Julio se encuentran en el área de borde de la ciudad, lo que explica su traza urbana orgánica, que corresponde con la topografía del lugar donde están ubicadas. Aun así, estas plazas son un punto de referencia arquitectónica y de actividad dentro de los barrios. El Doce de octubre, el 20 de Julio y La perseverancia comparten una tipología industrial de bodega con cubículos asignados de acuerdo con los insumos de venta, mientras que las Cruces tiene una tipología arquitectónica Art Decó y Art Nouveau, declarada Bien de Interés Cultural. Estas plazas no solo cumplen funciones comerciales, sino que también contribuyen ampliamente a la identidad cultural y arquitectónica de sus entornos.

Con respecto a los usos y dinámicas de los diferentes sectores, se observar que en la plaza del 20 de Julio el predominio del uso comercial mixto no especializado — venta de ropa, calzado y productos religiosos— tiene un impacto significativo en las dinámicas socioespaciales. La proximidad al Santuario del Divino Niño genera un dinamismo activo en la zona. Sin embargo, este éxito comercial suscita una sobreocupación del espacio público que genera déficits en el espacio colectivo y deterioro del entorno. La población flotante, impulsada por la devoción religiosa y la vocación comercial, colapsa la trama urbana local, lo cual afecta negativamente la calidad del espacio colectivo, que se encuentra mayormente ocupado por vendedores ambulantes debido a la informalidad comercial.

Caso contrario es el de la plaza de Las Cruces, donde predomina el uso habitacional, y cuyas dinámicas confluyen con la oferta cultural del sector. Por ejemplo, como ocurre con el hip hop, una actividad representativa del barrio y que resignificó visiblemente a la plaza como hito urbano, pues es el escenario principal en eventos como el Kapital Rap.

En el caso de la plaza de mercado del Doce de Octubre, la dinámica comercial dentro del sector se manifiesta al consolidar una centralidad que aglomera flujos y actividades para el intercambio de bienes y servicios. La presencia de industria destinada a la producción de muebles, litografías, calzado, compra, y venta de repuestos para automóviles aunada al comercio complementario de restaurantes y tiendas interrumpen la relación de la plaza con su entorno. Esto porque desencadenan una serie de dinámicas de competencia, congestión y obstaculización de las vías de acceso a la plaza y del espacio público.

La Perseverancia, por su parte, es una plaza declarada patrimonio cultural y como un atractivo turístico-gastronómico que preserva las tradiciones ligadas al campo y la cocina tradicional. Por eso, puede concluirse que sus dinámicas valorizan la cultura local, lo que es clave para su sostenibilidad en medio de la evolución urbana.

Resultados comparativos de las entrevistas

Las plazas de mercado del 20 de Julio y el Doce de Octubre son emblemáticas en el sentido simbólico debido a que propician el encuentro entre la creencia y la actividad de mercar en un contexto de comercio y seguridad alimentaria que aún hoy se mantiene en el tiempo pese a la disminución de los cuidados del tejido social. Las personas encuestadas en ambas plazas consideraron que el silencio institucional es cómplice de las prácticas de desarraigo, debido a que no activan mecanismos que mantengan sus actividades socioculturales, con lo cual minimizan su quehacer únicamente a una actividad económica sin comprender su importancia cultural.

La plaza de Las Cruces es en sí misma un emblema de resistencia arquitectónica y cultural. En su entorno las juventudes se movilizan alrededor de la cultura del hip-hop donde proliferan los grafitis y la vida barrial con un extenso legado sobre el

rap que cualquier usuario de la plaza percibe al caminar. Sin embargo, la vida que se siente a las afueras de la plaza es incomparable con el ambiente de soledad que cobija a sus comerciantes pues las personas consideran que las múltiples decisiones de del gobierno distrital asfixian los remanentes de negocios que se resisten a su desaparición. A este complejo contexto se suma el cierre de la entrada principal debido a temas de salubridad, situación que genera incertidumbre entre los comerciantes porque no reciben información por parte del IPES y de otras instituciones.

En el barrio La Perseverancia su plaza es ampliamente conocida por la actividad gastronómica. Pero al conversar con las y los comerciantes que no pertenecen a estos espacios se comprende que existe una estrategia institucional para fragmentar la plaza en beneficio de intereses puntuales que apartan y eliminan los graneros, la venta de plantas, y otras actividades comerciales como la venta de cárnicos, condimentos y artesanías. A este respecto, en las entrevistas emergió la pregunta: ¿de qué tipo de actividades y productos está constituida una plaza para ser considerada plaza de mercado? la respuesta fue que la plaza se ha transformado enfocando sus ventas a las personas externas al sector, lo que encareció su oferta y delimitó su acceso a los habitantes del barrio. La figura 26 —código QR— muestra la matriz comparativa.

Figura 26. Matriz comparativa de las cuatro plazas seleccionadas



<https://revistas.unal.edu.co/index.php/historelo/libraryFiles/downloadPublic/1557>

Fuente: Reynaldo Aparicio-Rengifo, Yenny Yolanda Ortiz-Bernal, Kevin, Fonseca-Laverde. Código QR en formato JPG, elaborado el 04 de marzo de 2024, con base en los análisis y Software PowerPoint y la aplicación en línea MEQR.

A modo de discusión, se deja sobre la mesa que en la actualidad la desaparición gradual de las plazas de mercado —lugares que durante mucho tiempo fueron tanto hitos culturales como centros de abastecimiento en las ciudades colombianas— plantean una paradoja interesante: ¿por qué espacios tan arraigados en la identidad cultural y la vida cotidiana se enfrentan a estos desafíos? La decadencia de estas plazas no solo significa la pérdida de centros de abastecimiento, sino también la dilución de la riqueza cultural arraigada en su historia y en la comunidad que las rodea. En este sentido, confluyen las acciones administrativas del IPES y las transformaciones de los hábitos de sus visitantes, atravesadas por la pérdida del sentido de pertenencia de las nuevas generaciones.

La influencia de factores sociales, como la globalización, juega un papel significativo en la dinámica de las plazas de mercado, pues la pérdida de identidad y la disolución de las fronteras son manifestaciones palpables de este fenómeno. Como resultado, las plazas de mercado están experimentando una disminución gradual de su relevancia en el tejido urbano, lo que afecta directamente a las comunidades que las utilizan. Este proceso genera un distanciamiento parcial de la comunidad con su propia identidad.

Por otro lado, también suscita reflexión la restricción de la fotografía en espacios públicos: ¿Es un ataque a la transparencia? La prohibición de tomar fotografías en plazas de mercado, a pesar de ser espacios públicos, plantea interrogantes sobre la honestidad y el acceso a la información. En un mundo cada vez más visual y digital, la fotografía es una herramienta fundamental para capturar y compartir experiencias culturales. Sin embargo, cuando esta libertad se restringe en lugares como las plazas de mercado, se limita la capacidad de las personas para documentar y compartir la riqueza cultural de estos espacios.

La justificación detrás de estas prohibiciones puede variar: va desde preocupaciones por la privacidad hasta protección de la información sobre el estado de las plazas. No obstante, es importante cuestionar si estas restricciones son proporcionales a los supuestos riesgos que intentan mitigar. ¿Se justifica realmente la limitación del derecho a tomar fotografías en nombre de la seguridad, la privacidad o el estado de mantenimiento? Sin dudarlo esta política institucionalizada acalla las percepciones de los interesados en las plazas a través de lo que ven y quieren

enunciar en el día a día sobre un lugar que visualmente invita a ser registrado para capturar su riqueza visual ¿Es esta una forma de controlar la narrativa en torno a estos espacios y ocultar posibles problemas?

Sobre las estrategias invasivas y de violencia simbólica:¹³ ¿Es este el precio de la modernización? La modernización y el desarrollo urbano suelen ir de la mano con estrategias invasivas que, aunque buscan mejorar la eficiencia y el orden, socavan la esencia misma de lugares emblemáticos como las plazas de mercado. Estas estrategias pueden manifestarse de diversas formas, desde la implementación de medidas de seguridad hasta la promoción de prácticas comerciales que excluyen a los vendedores tradicionales.

Una de las consecuencias más perniciosas de estas estrategias es la violencia simbólica que generan. La imposición de normas y regulaciones que no tienen en cuenta las necesidades y tradiciones de la comunidad local puede ser percibida como una afrenta a su identidad y dignidad. Además, la introducción de prácticas comerciales invasivas, como la competencia desleal de grandes cadenas comerciales, puede provocar una sensación de marginalización y exclusión entre los vendedores tradicionales. En última instancia, se plantean dos preguntas fundamentales: ¿el precio de la modernización y el desarrollo urbano justifica la pérdida de identidad y cohesión comunitaria que conlleva y fortalece el sentimiento de una posible desaparición para quienes habitan los espacios placeros? ¿Es posible encontrar un equilibrio entre el progreso y la preservación cultural?

Conclusiones

En la actualidad, las plazas de mercado enfrentan diversas dificultades por la competencia de las grandes superficies comerciales y por la falta de inversión y atención por parte de las autoridades gubernamentales, lo que provoca, a su vez,

13. La violencia simbólica se considera en ese contexto como aquellas estrategias del poder o micropoder que recurren a violencias ejecutadas por medio de la eliminación de mensajes con sentido de pertenencia o denuncia de una comunidad, lo cual genera ideologías e identidades colectivas a través de la limitación de su expresión.

que muchas estén en peligro de desaparición o hayan perdido su función original. Si bien es cierto que algunas resisten y se adaptan a las nuevas demandas urbanas, otras sucumbieron a la presión de la modernización y el *zoning*. Lo anterior revela que su sostenibilidad ahora depende de variedad de factores como la ubicación, el interés gubernamental, los usos del suelo, y la participación comunitaria. Sin embargo, dada su importancia histórica, cultural y económica es clave implementar políticas que garanticen su preservación a través de la inversión en infraestructura física, el apoyo y fomento a las prácticas comerciales tradicionales, y la promoción de la participación comunitaria en la gestión y revitalización de estos espacios.

Asimismo, los datos revelan disparidades significativas en la inversión y mantenimiento de las plazas analizadas y conducen a conjeturas sobre los posibles problemas en la utilización de recursos y la efectividad de las inversiones, lo que subraya la necesidad de una gestión más eficaz de la inversión pública. La actual transformación de las plazas de mercado expone un cambio profundo en las dinámicas que afectan su usabilidad. Por ejemplo, el 20 de Julio, marcada por el comercio no especializado y la proximidad a atractivos religiosos, experimenta una sobreocupación que deteriora el espacio colectivo. Contrariamente, Las Cruces, con su enfoque en actividades culturales, redefine su usabilidad como un epicentro artístico y comunitario.

Por lo tanto, se hace necesario reflexionar sobre la importancia de las plazas de mercado desde una perspectiva social, más allá de una visión puramente enfocada en el turismo, pues estos lugares históricamente han permitido conocer la evolución de la ciudad, sus tradiciones, y los cambios que ocurren con el tiempo (Rubio-Huerta et al. 2022; Matta 2011; Laborde y Medina 2015). En el caso de la Plaza del Doce de Octubre, la consolidación de una centralidad comercial altera la relación de la plaza con su entorno, generando competencia y obstaculizando vías. Mientras tanto, La Perseverancia, al preservar tradiciones gastronómicas y culturales se erige como un ejemplo de adaptación exitosa a las nuevas dinámicas urbanas, al convertirse en un atractivo turístico-gastronómico.

Existe un sentimiento generalizado de incertidumbre y frustración de las comunidades debido a la falta de garantías para su permanencia en las plazas,

además de las dificultades en la comunicación con las entidades gubernamentales encargadas de su administración y la necesidad de establecer nuevas relaciones con la ciudadanía. Así pues, la usabilidad de estas plazas debe evolucionar incorporando elementos contemporáneos sin perder de vista su valor histórico y cultural para asegurar su sostenibilidad en el tejido urbano de Bogotá.

Referencias

- Abella-Rodríguez, Arturo. *El florero de Llorente*. Medellín: Editorial Bedout, 1968.
- Ángel-Bravo, Rafael. “La plaza de mercado como escenario para la identificación de diversos fenómenos socioculturales e interculturales en el continente americano”. *Apuntes: Revista de Estudios sobre Patrimonio Cultural* 33 (2020). <https://doi.org/10.11144/Javeriana.apu33.pmei>
- Ángel-Bravo, Rafael. “The Marketplace as a Context for Cultural Hybridization, Syncretism and Creolization in the American Continent”. *Revista Guillermo de Ockham* 19, no. 1 (2021): 55-77. <https://doi.org/10.21500/22563202.4620>
- Aparicio-Rengifo, Reynaldo, Kevin Fonseca-Laverde, y Julián Felipe González-Quintero. “Plazas de mercado en Colombia: creación cultural y organización socioespacial del comercio informal”. *Revista INVÍ* 38, no. 108 (2023): 177-206. <https://doi.org/10.5354/0718-8358.2023.67686>
- Baquero-Duarte, Diana Lizeth. “Las plazas de mercado como catalizadores urbanos”. Tesis de maestría, Universidad Nacional de Colombia, 2011. <https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/8544>
- Bielza de Ory, Vicente. *Lo urbano y lo sagrado. Morfología de la ciudad occidental*. Pamplona: Ediciones Universidad de Navarra, 2022.
- Castiblanco-Roldán, Andrés Fernando. “Las plazas de mercado como lugares de memoria en la ciudad: anclajes, pervivencias y luchas”. *Ciudad Paz-ando* 4, no. 2 (2011): 123-132. <https://revistas.udistrital.edu.co/index.php/cpaz/article/view/7325>
- Coronado-Jiménez, María Cecilia. “Plazas de mercado: una tradición continua”. *Apuntes: revista digital de arquitectura*, no. 22 (2010). <http://apuntesearquitecturadigital.blogspot.com/2010/12/plazas-de-mercado-una-tradicion.html>

Cortés, Hernán. *Cartas y relaciones de Hernán Cortés al Emperador Carlos V/colegitadas e ilustradas por Pascual de Gayangos*. París: Imprenta Central de los Ferro-Carriles A. Chaix y C^a, 1866. <https://www.cervantesvirtual.com/obra/cartas-y-relaciones-de-hernan-cortes-al-emperador-carlos-v-974782/>

Foucault, Michel. *El cuerpo utópico. Las heterotopías*. Buenos Aires: Nueva Visión, 2010.

García-Ramírez, William. “Paisajes en movimiento: metodología para la identificación de paisajes culturales en las plazas de mercado de Bogotá”. Ponencia presentada en el Seminario Internacional de Investigación en Urbanismo, 8-31 de mayo de 2016. <https://upcommons.upc.edu/handle/2117/102347>

García-Ramírez, William. *Plaza central de mercado de Bogotá: las variaciones de un paradigma, 1849-1953*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana - Universidad Nacional de Colombia, 2017.

Laborde, Gustavo, y F. Xavier Medina. “De los recetarios nacionales a los expedientes patrimoniales. Una confrontación de identidades y políticas culturales”. *Estudios del hombre*, no. 33 (2015): 89-104.

Leick, Gwendolyn. *Mesopotamia. La invención de la ciudad*. Buenos Aires: Paidós, 2002.

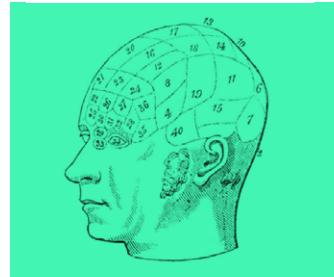
Martín-Barbero, Jesús. “Prácticas de comunicación en la cultura popular: mercados, plazas, cementerios y espacios de ocio”. En *Comunicación alternativa y cambio social*, compilado por Máximo Simpson-Grinberg, 32-53. Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1981. <https://www.perio.unlp.edu.ar/catedras/hdelconocimiento/wp-content/uploads/sites/42/2021/06/6334231-Practicas-de-comunicacion-en-la-cultura-popular-mercados-plazas-cementerios-y-espacios-de-ocio.pdf>

Matta, Raúl. “Posibilidades y límites del desarrollo en el patrimonio inmaterial. El caso de la cocina peruana”. *Apuntes: Revista de Estudios sobre Patrimonio Cultural* 24, no. 2 (2011): 196-207. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1657-97632011000200006

Prieto-Delgadillo, Mario Fernando, y María Cristina Chinchilla-Mora. “El comportamiento del consumidor de las plazas de mercado de Villavicencio, Meta”. *Revista CIFE: Lecturas de Economía Social* 20, no. 33 (2018): 117-135. <https://doi.org/10.15332/22484914.4880>

- Restrepo, Cecilia, y Helena Saavedra. *De la sala al comedor. anécdotas y recetas bogotanas*. Bogotá: Binah, 2004.
- Rubio-Huerta, Laura Margarita, María Alejandra Rodríguez-Corredor, Sandra Patricia Cote-Daza, y Jesús Alexis Barón-Chivara. “Las plazas de mercado como espacios territoriales de turismo gastronómico, valoración de la gastronomía típica bogotana”. *Cuadernos de Geografía: Revista Colombiana de Geografía* 31, no. 1 (2022): 128-145. <https://doi.org/10.15446/redg.v31n1.88754>
- Soja, Edward. *Postmetrópolis. Estudios críticos sobre ciudades y regiones*. Madrid: Editorial Traficantes de Sueños, 2008.
- Stavrides, Stavros. *Hacia la ciudad de los umbrales*. Madrid: Akal, 2016.
- Vergara-Schmalbach, Juan Carlos, Tomás Fontalvo-Herrera, y José Morelos-Gómez. “La planeación por escenarios aplicada sobre políticas urbanas: el caso del mercado central de Cartagena (Colombia)”. *Revista Facultad de Ciencias Económicas* 22, no. 1 (2014): 23-33. <https://doi.org/10.18359/rfce.637>
- Vispe-Montilla, Laura. “Las plazas de mercado como herramienta de regeneración urbana: el caso de La Perseverancia”. Tesis de maestría, Pontificia Universidad Javeriana, 2017. <https://repository.javeriana.edu.co/handle/10554/40675>
- Zarta-Ávila, Plinio. “La sustentabilidad o sostenibilidad: un concepto poderoso para la humanidad”. *Tabula Rasa*, no. 28 (2018): 409-423. <https://doi.org/10.25058/20112742.n28.18>





Economía y educación: las políticas para la enseñanza agropecuaria santafesina (Argentina, 1966-1983)

Gabriela Andrea D'Ascanio*

Universidad Nacional de Rosario, Argentina

 <https://doi.org/10.15446/historelo.v17n40.114666>

Recepción: 27 de mayo de 2024

Aceptación: 26 de marzo de 2025

Modificación: 3 de mayo de 2025

Resumen

Diversas investigaciones reconocen que, en Argentina, el interés por capacitar técnicamente al agricultor constituyó una respuesta a la problemática socioeconómica agraria. En este trabajo se analiza el rol asignado a la educación agrotécnica en relación al avance socioeconómico del agro regional en la provincia de Santa Fe, entre 1966 y 1983. Se articulan los cambios en la oferta de educación media agrotécnica –tanto estatal como privada de dependencia provincial– con las transformaciones productivas y sociales del período, en una provincia con diferentes niveles de desarrollo productivo e inserción en el mercado mundial. El análisis se realiza desde una perspectiva que combina herramientas teóricas y metodológicas de la historia institucional, social y política de la educación y la historia regional, en diálogo con enfoques provenientes de la economía. Se concluye que la inestabilidad política que caracterizó al período repercutió directamente en las orientaciones de la política educativa, impidiendo la consolidación de un consenso respecto del papel que debían asumir las escuelas agrotécnicas. No obstante, se observa una expansión cuantitativa de la oferta educativa con orientación agropecuaria, que atendió a los intereses locales y respondió, en términos generales, a las dinámicas productivas del agro regional.

Palabras clave: educación rural; educación secundaria; política educacional; economía agraria; Santa Fe; Argentina.

* Doctora en Humanidades y Artes con mención en Ciencias de la Educación por la Universidad Nacional de Rosario (Rosario, Argentina). Becaria postdoctoral del Instituto Rosario de Investigación en Ciencias de la Educación del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) y la Universidad Nacional de Rosario (Rosario, Argentina). Artículo de investigación derivado de la tesis doctoral “Desarrollismo, educación técnica y transformación económico-social en el sur de la provincia de Santa Fe (1970-1984)”, la cual fue financiada por una beca del CONICET. Correo electrónico: dascanio@irice-conicet.gov.ar
 <https://orcid.org/0000-0001-9809-3820>.



Cómo citar este artículo/ How to cite this article:

D'Ascanio, Gabriela Andrea. "Economía y educación: las políticas para la enseñanza agropecuaria santafesina (Argentina, 1966-1983)". *HISTOReLo. Revista de Historia Regional y Local* 17, no. 40 (2025): 295-332. <https://doi.org/10.15446/historelo.v17n40.114666>

Economy and Education: Agricultural Education Policies in Santa Fe (Argentina, 1966-1983)

Abstract

Various studies recognize that, in Argentina, the interest in technical training for farmers was a response to the socioeconomic problems of agrarian development. This paper analyzes the role assigned to agricultural education in relation to the socioeconomic advancement of regional agriculture in the province of Santa Fe between 1966 and 1983. It articulates the changes in the provision of secondary agricultural education—both state and provincially run private—with the productive and social transformations of the period, in a province with different levels of productive development and integration into the global market. The analysis is conducted from a perspective that combines theoretical and methodological tools from the institutional, social, and political history of education and regional history, in dialogue with approaches from economics. It concludes that the political instability that characterized the period directly impacted educational policy orientations, preventing the consolidation of a consensus regarding the role that agricultural schools should assume. However, a quantitative expansion of the educational offer with an agricultural orientation is observed, which attended to local interests and responded, in general terms, to the productive dynamics of regional agriculture.

Keywords: rural education; secondary education; educational policy; agricultural economics; Santa Fe; Argentina.

Economia e educação: políticas de educação agrícola em Santa Fé (Argentina, 1966-1983)

Resumo

Diversos estudos reconhecem que, na Argentina, o interesse pela formação técnica de agricultores foi uma resposta aos problemas socioeconômicos do desenvolvimento agrário. Este artigo analisa o papel atribuído à educação agrícola em relação ao avanço socioeconômico da agricultura regional na província de Santa Fé entre 1966 e 1983. Articula as mudanças na oferta de educação agrícola secundária — tanto estatal quanto privada, administrada pelas províncias — com as transformações produtivas e sociais do período, em uma província com diferentes níveis de desenvolvimento produtivo e integração ao mercado global. A análise é conduzida a partir de uma perspectiva que combina ferramentas teóricas e metodológicas da história institucional, social e política da educação e da história regional, em diálogo com abordagens da economia. Conclui-se que a instabilidade política que caracterizou o período impactou diretamente as orientações da política educacional, impedindo a consolidação de um consenso sobre o papel que as escolas agrícolas deveriam assumir. No entanto, houve uma expansão quantitativa da oferta educacional voltada para a agricultura, que atendia aos interesses locais e, em termos gerais, respondia à dinâmica produtiva da agricultura regional.

Palavras-chave: educação rural; educação secundária; política educacional; economia agrícola; Santa Fé; Argentina.

Introducción

En la historia del desarrollo agropecuario argentino, la capacitación técnica del agricultor fue concebida como una respuesta a la problemática socioeconómica agraria, en distintas investigaciones. Gutiérrez (1996; 2005) inició una línea de investigación que vinculó políticas educativas de orientación productiva con políticas económicas. Su análisis se centró en la región pampeana en los albores del siglo XIX y principios del siguiente y reconoció que la educación agropecuaria amplió las finalidades predominantemente políticas de la educación, al ser impulsada por la élite dirigente como medio para consolidar el modelo económico agroexportador. Los trabajos de Rodríguez-Vázquez (2007; 2012) se ocuparon de la región de Cuyo en el mismo período y revelaron cómo Estado-nacional articuló e implementó un subsistema de educación agraria y de producción científica a través de Escuela Vitivinicultura de Mendoza, que propició la industrialización de la vitivinicultura por la incidencia de sus egresados en bodegas, viñedos y administración pública. Similares períodos y orientaciones sostuvieron las investigaciones de Moyano (2011) y Cian (2019), centradas en el rol que tuvieron los establecimientos escolares tucumanos y entrerrianos en la promoción de los adelantos científicos en la producción azucarera y vitivinícola, respectivamente.

Nuevos vínculos entre el modelo productivo que buscaba arraigarse y la educación fueron hallados durante los primeros gobiernos peronistas: Gutiérrez (1997; 2007) detectó que los niños y las mujeres campesinas bonaerenses fueron destinatarios privilegiados de políticas educativas que intentaron afianzar las familias en las zonas rurales y promover el desarrollo de prácticas productivas racionales. Cierto énfasis por traccionar la economía desde instituciones escolares y científicas también fue reconocido por Martocci (2018) en La Pampa. El autor analizó el rol del Estado provincial desde 1953 a 1959 en el proceso de consolidación institucional, educativa y de extensión agropecuaria que dio lugar a la constitución de un “sistema de innovación” (2018, 10) y promovió el desarrollo agrícola. Por su parte, para el caso mendocino, a mediados de siglo, Hirschegger (2017) abordó las transformaciones

institucionales experimentadas por una escuela provincial e identificó los límites en su alcance y adecuación a los requerimientos agroeconómicos de la región.

Esta línea de investigación que vincula la historia de instituciones educativas con las economías regionales no tuvo un desarrollo prolífico en la segunda mitad del siglo XX. Los estudios que abordaron escuelas de educación agropecuaria tuvieron objetivos diversos: reconocer el origen, los cambios institucionales y curriculares de formatos alternativos de enseñanza agrotécnica (Gutiérrez 2014; Fernández y Welti 2009; Petitti y Rodríguez 2023) o analizar la injerencia del Banco Interamericano de Desarrollo en la modalidad (Leguizamón 2013; Leguizamón y Navarro 2013; Navarro y Gutiérrez 2014).

Este *corpus* de obras permite definir nuestro objeto de estudio y mostrar la falta de estudios regionales abocados a la segunda mitad del siglo XX en Argentina. De esta manera, se pretende indagar por las particularidades del rol asignado a la educación agrotécnica en la evolución socioeconómica del agro regional en Santa Fe, entre 1966 y 1983. Se analizan los cambios en la oferta de educación media agrotécnica estatal y privada dependiente de esa jurisdicción en relación con las transformaciones productivas y sociales coetáneas, en una provincia con regiones productivas con distintos grados de desarrollo e inserción al mercado mundial. Para ello se acude a las herramientas metodológicas y teóricas provenientes de la historia institucional (Chartier 1992; Rockwell 2009), la historia social y política de la educación (Werle 2005) y la historia regional (Fernández 2019). Este abordaje permite analizar las políticas educacionales desde diferentes escalas: reconocer los idearios de los funcionarios públicos, sus incidencias en las políticas que dictaron, las temporalidades de los procesos de institucionalización de dichas disposiciones y sus vinculaciones con la economía.

El recorte temporal se delimita según en la cronología política: entre junio de 1966 y mayo de 1973 se sucedieron gobiernos de facto encabezados por Onganía, Levington y Lanusse que designaron a cinco interventores en Santa Fe. El 25 de mayo de 1973 representantes del Frente Justicialista para la Liberación (FREJULI) asumieron los poderes ejecutivos de la nación y de la provincia para restaurar la democracia. Pese a

la crisis política y a erráticas medidas económicas, la coalición se sostuvo en el poder en ambas jurisdicciones hasta marzo de 1976, cuando un nuevo golpe de Estado interrumpió el orden constitucional. Las sucesivas crisis atravesadas por la junta militar que lo precedió condujeron a numerosos cambios de gabinetes en el país y en Santa Fe y a convocar a elecciones para rehabilitar la república hacia fines de 1983.

El recorte espacial se circunscribe a la provincia de Santa Fe y a sus interdependencias con las políticas educativas nacionales. Las herramientas metodológicas de la historia regional permiten detectar sus particularidades y develar las respuestas locales a problemas generales. La base empírica de este trabajo se constituye por publicaciones oficiales, legislativas, institucionales y periodísticas y por entrevistas efectuadas a miembros de las comunidades educativas estudiadas.

Economía santafesina y sus particularidades regionales

La provincia de Santa Fe se sitúa en la región pampeana y está dividida en 19 departamentos. Desde mediados del siglo XIX se configuraron tres grandes regiones económicas, que permanecieron durante buena parte del siglo siguiente (Hourcade y Godoy 1993). La región norte estaba conformada por los departamentos 9 de Julio, Vera, General Obligado, San Javier, San Justo y parte de San Cristóbal. A mediados de 1950, habiendo desmontado los bosques disponibles y agotado las reservas de quebracho, los capitales extranjeros que los explotaban se retiraron del norte provincial, desarticulando la economía y alentando procesos migratorios masivos por el débil desarrollo de otras actividades productivas. La región centro se integraba por los departamentos Castellanos, Las Colonias, La Capital, San Martín, San Jerónimo, la fracción sur de San Cristóbal y la norte de Iriondo y ofrecía un panorama promisorio: a la riqueza de las tierras se añadía el potencial ganadero, que sostenía la cuenca lechera provincial y el eslabonamiento hacia delante de la industria láctea. La región del sur, que comprendía los departamentos Belgrano, Caseros, General López, Constitución, San Lorenzo, Rosario y parte de Iriondo, en 1960, abarcaba más del 60 % de la superficie agrícola provincial y constituía el centro de producción maicera del

país. Cerca de la mitad de territorio estaba dedicado a la ganadería, lo que daba relevancia a los tambos emplazados en torno a Rosario, a la ganadería de invernada de General López y a la cría de cerdos en toda la zona (Pascuali 2006; Naranjo 1971).

Continuando con la tendencia del período anterior (Balsa 2006), el gobierno provincial designado por las fuerzas armadas que encabezaron la Revolución argentina¹ expropió y subdividió predios del norte santafesino para incorporarlos a la actividad agropecuaria, invirtió capital tecnológico e intelectual y construyó viviendas y caminos (Ascolani 2011). No obstante, el crecimiento económico fue limitado y la emigración no se detuvo (La Tierra 1968c, 2; El Litoral 1967, 3; 1974, 4). La región se caracterizaba por explotaciones pecuarias típicamente extensivas con baja densidad de ganado y por una escasa importancia de la agricultura, pese a que en pocos años la superficie agrícola se duplicó (Naranjo 1971). La zona del noroeste era la más atrasada por lo que allí, además, se impulsó una política crediticia para la promoción de emprendimientos de ese tenor (El Litoral 1969, 4).

El noreste, por su parte, experimentaba un importante despegue económico por la instalación de industrias alimenticias y una considerable producción algodonera y azucarera, propiciada por los buenos suelos y el clima subtropical. La industria del algodón fue novedosa en los territorios ribereños del norte y del centro provincial y propició su despegue económico (Pascuali 2006). Sin embargo, con el beneplácito de los sectores más tradicionales, conformados por terratenientes capitalistas, las políticas agrarias desprotegieron a los pequeños chacareros y arrendatarios que sostenían la producción agropecuaria del centro y sur de la provincia, promoviendo la despoblación del campo y procesos de concentración y capitalización del trabajo agropecuario (Ascolani 2011) que contribuyeron “a configurar en Santa Fe una explotación avanzada a la vez que altamente productiva” (Galassi 2006, 198).

1. Denominación con la que se refiere a la dictadura cívico-militar que derrocó el orden constitucional el 28 de junio de 1966 y se extendió hasta el 25 de mayo de 1973, siendo presidida por los presidentes de facto Juan Carlos Onganía, Roberto Marcelo Levington, y Alejandro Agustín Lanusse.

En la región central, esas transformaciones ocurrieron junto a nuevas posibilidades económicas creadas por la apertura del túnel subfluvial —que estrechaba el comercio con la provincia de Entre Ríos— y la reactivación del puerto de la capital provincial (Clarín 1970a, 12; Naranjo 1971). En el sur, donde las prácticas agropecuarias se desarrollaban de modo más intensivo y las tierras eran trabajadas mayoritariamente por arrendatarios, las consecuencias fueron más notorias (Albanesi y Propersi 2006; Ascolani 2011; Balsa 2006; Kofman, Lanciotti y Pérez-Barreda 2012).

Durante el gobierno del FREJULI, el debate parlamentario del anteproyecto de ley agraria fue aplaudido por los chacareros del norte santafesino, ya que eliminaría latifundios ineficientemente explotados, y por los arrendatarios del sur, que reclamaban el derecho colectivo a la tierra. Ante la disconformidad generada por la paralización de su tratamiento y los discursos del gobernador de apoyo a las actividades agropecuarias, los pequeños productores exigían la adhesión provincial a la ley nacional de fomento agrícola sancionada en la órbita nacional, sin conseguirla (La Tierra 1975, 3). Las políticas iniciales, que intentaron transformar el agro con un sentido progresista, fueron desmanteladas por la influencia que ciertos sectores terratenientes tuvieron en el gobierno. El retroceso de la intervención estatal expuso a los pequeños productores a mayores presiones impositivas, a dificultades para acceder a créditos, a la caída de ingresos por hectárea y a su desaparición (Balsa 2006).

Al tiempo que en la región del noroeste la sequía y las inundaciones provocaron en 1973 y 1974 pérdidas de casi el 90 % de las cosechas, en el noreste se consolidaba la producción de nuevos cultivos, como el arroz, y la industrialización del aceite (La Tierra 1974a, 3; 1974b, 4 y 6). En este marco, la actividad ganadera del centro y sur provincial inició un estado de crisis por disposiciones nacionales y contingencias climáticas que condujo a muchos productores a reemplazar esa actividad por la agricultura, lo que aumentó exponencialmente la superficie sembrada. No obstante, avanzado el año 1975, la coyuntura de crisis se hizo extensiva a muchas actividades productivas regionales aportando al proceso de agriculturización y sojización de la economía (La Tierra 1974c, 1; 1974d, 2; 1974f, 4; 1974g, 2).

Desde entonces, la superficie sembrada con soja avanzó de manera exponencial desde el sur (Pérez 2009). La siembra de este cultivo introdujo la técnica de labranza cero, que evitaba el laboreo previo de la tierra ahorrando combustible, maquinarias y mano de obra. En esa región, las explotaciones de tipo familiar abandonaron las estrategias de diversificación productiva y, en buena medida, la producción para el autoconsumo siendo que la mayoría dejó de habitar el campo. La concentración de las explotaciones, que fue clave para el aumento productivo, condujo a la desaparición de miles de pequeñas explotaciones agrícolas, tamberas y ganaderas. En el noroeste provincial, por su parte, las demandas populares continuaban vinculándose con la demarcación de caminos y el incentivo político para el afianzamiento de la ganadería y la agricultura, ante promesas incumplidas e inundaciones que no cesaban (La Tierra 1977a, 1; 1977b, 10; 1977c, 1; 1977d, 9; 1984, 6).

Miembros de las principales corporaciones del agro formaron parte de los gabinetes de la última dictadura cívico militar y consolidaron la impronta del cambio de régimen de acumulación que implicó la desregulación económica y la desarticulación del modelo de industrialización sustitutiva de importaciones, prevaleciendo las actividades financieras y agropecuarias por sobre los demás sectores. Las políticas agrícolas promovieron cambios sustanciales en la base social agraria; los grupos empresariales más concentrados se beneficiaron a través del endeudamiento fiscal o previsional, obtuvieron réditos importantes por la quita de retenciones a las exportaciones y pudieron comprar tierras (Albanesi y Propersi 2006; Ascolani 2011; Balsa 2006; Romero 2015).

Orígenes y organización de la enseñanza agropecuaria provincial. La influencia de las políticas nacionales en un marco de racionalización estatal

En Santa Fe, cuando inició la Revolución argentina existían dos escuelas agrotécnicas que habían comenzado a funcionar meses previos. Una era provincial, se hallaba emplazada en la región central (Sá Pereyra), admitía sólo a varones y contaba con una matrícula

de 30 alumnos. Su constitución significó una respuesta a demandas que durante más de una década sostuvo la población rural del entorno (Broda 1965; La Tierra 1965a, 1; 1965b, 4).² El establecimiento privado se localizaba en la región agrícola del norte, en San Cristóbal: era sostenido por la filial local de la Sociedad Rural y supervisado por la Superintendencia Nacional de Enseñanza Privada (SNEP). Ambos ofrecían el ciclo de experto agropecuario que había sido autorizado por Decreto 4121 de 1966.³

Esa norma aprobó planes de estudio de educación agropecuaria articulados con las demás modalidades del nivel medio, se componían dos ciclos de tres años cada uno y ofrecían orientaciones diversificadas: experto agropecuario, agrícola, en ganadería, en granja y en mecánica agrícola y agrónomo general, especializado en ganadería, en cultivos, en granja y en la industria lechera. Las asignaturas de los ciclos de expertos eran distintas entre sí, siendo que ofrecían materias específicas de cada orientación; las de los primeros años de los de agrónomos eran comunes y las del último, que constituían el “curso de agrónomo”, se ajustaban a cada especialidad y eran predominantemente prácticas.

Los funcionarios del gobierno provincial sostenían un importante optimismo sobre el papel que la educación técnica y agrotécnica tenía en el desarrollo social y económico regional: el nivel medio debía orientarse a las necesidades productivas y satisfacer las demandas de mano de obra capacitada para el sector agropecuario. En este marco, estimularon la constitución de una comisión conformada por educadores y delegados de entidades representativas del agro para promocionar la modalidad (La Tierra 1966a, 1). Su labor atendió solicitudes de organizaciones locales que trabajaban en pro de la apertura de ciclos agrotécnicos y gestionó la autorización de instituciones educativas privadas localizadas en el sur: Centro Agrotécnico Regional de Venado Tuerto,⁴ dependiente de la Superintendencia

2. Santa Fe, “Decreto 3423”, del 6 de mayo de 1966

3. República de Argentina, “Decreto 4121”, del 6 de diciembre de 1966.

4. La Fundación Empresaria y la Sociedad Rural de Venado Tuerto iniciaron una campaña de promoción y búsqueda de apoyos para la creación de un establecimiento educativo, lo cual recibió una positiva aceptación de parte de las cooperativas agrícola ganadera del sur provincial. Huber, Mario. “Historia CAR Venado Tuerto”, entrevistado por Gabriela D’Ascanio, 21 de noviembre de 2019.

Nacional de Enseñanza Privada; y Centro Agrotécnico General Manuel Belgrano de Iturraspe,⁵ supervisado por el Servicio Provincial de Enseñanza Privada [SPEP]), aranceladas y exclusivas de varones. También la creación de cinco escuelas agrotécnicas provinciales en 1967, gratuitas y mixtas. En sus decretos de creación fueron justificadas las necesidades de desarrollar o fortalecer las actividades económicas, aprovechar con eficacia los recursos disponibles y racionalizar la producción. Partían de concebir que el avance tecnológico exigía a los hijos de los chacareros prepararse para introducir en sus prácticas productivas maquinarias que aumentasen la productividad. Dos de las nuevas escuelas se encontraban en la región norte: en La Potasa⁶ y La Gallareta;⁷ en la región central se amplió la oferta en Colonia Belgrano⁸ y Frank;⁹ y en el sur en Campo Ubino (Bustinza), aunque esta última —según la documentación oficial— no se consolidó por escasa matriculación

5. La comunidad educativa del nivel primario había comenzado a sostener cursos de oficios a mediados de 1960 y demandaba al Estado autorizar el funcionamiento de una escuela agrotécnica. Los gastos originados para su creación, en 1967, y su mantenimiento fueron afrontados por la asociación cooperadora. Aquino, Julio César. “Paso por Centro Agrotécnico de Iturraspe”, entrevistado por Gabriela D’Ascanio, 15 de marzo de 2020; Noriega, Silvina. “Historia El Semillero de Iturraspe”, entrevistado por Gabriela D’Ascanio, 7 de octubre de 2019; La Tierra 1967e, 7; Santa Fe, “Decreto 773”, del 20 de julio de 1966.

6. En la zona, los vecinos constituyeron una “comisión pro-escuela agrotécnica” que, mientras gestionó la apertura de una escuela, costeó becas de estudio para la formación agrotécnica de nivel medio y universitario y, mediante donaciones y aportes económicos, posibilitó la apertura del establecimiento educacional (Santa Fe, “Decreto 2489”, del 22 de mayo de 1968; Santa Fe, “Decreto 2627”, del 25 de abril de 1967).

7. Inició su funcionamiento en instalaciones de la empresa La Forestal y de una cooperativa local (La Tierra 1967e, 7).

8. En la Escuela Agrotécnica de Colonia Belgrano las clases prácticas se desarrollaban en campos de colonos y en una pequeña parcela de la institución; los alumnos que procedían de otras localidades eran ubicados en casas de familia y la Asociación Cooperadora ofrecía los servicios de comedor escolar (La Capital 1970e, 8; “Comisión administradora de la Escuela Agrotécnica de Colonia Belgrano”, 1967, en Archivo de la Escuela Agrotécnica de Colonia Belgrano (AEACB), Colonia Belgrano-Argentina, Libro de Actas de la Escuela Agrotécnica de Colonia Belgrano. 1967-1975.

9. La escuela fue instalada en el centro de la cuenca lechera de la provincia. Funcionó en laboratorios e instalaciones de fábricas y cooperativas lácteas hasta que culminó la construcción del propio edificio, emplazado en un terreno donado por la Comuna, en 1969 (La Capital 1971d, 7).

del alumnado¹⁰ (Gianello 1968; La Tierra 1966b, 3; 1967a, 3; 1967b, 7; 1967c, 2; 1967d, 15; 1967e, 7).¹¹

En este marco, desde el Ministerio de Educación y Cultura de la provincia (MEC), se elaboraron los planes de estudio para el primer año de los ciclos básicos y superiores de las escuelas recientemente creadas, proyectados según la estructura de los nacionales.¹² El ciclo básico provincial ofrecía dos variantes. El que debía adoptarse en La Potasa mantenía las asignaturas del ciclo de experto agropecuario nacional y añadía otras, requeridas para sostener el régimen de alternancia, característico de las escuelas francesas de la *Unión de Maison Familiale*. El diseño curricular de la escuela de Industrias Lácteas Frank se orientaba a la formación de personal capaz de desempeñarse en esas fábricas por lo que difería del nacional. El primer año del ciclo superior de “agrónomo general” aprobado para las escuelas provinciales, en cambio, contenía todas las materias del aprobado por Nación. En todos los casos, la autorización y creación de las nuevas escuelas respondió a demandas sociales y la implementación y el desarrollo de los planes estuvo sujeto a la disponibilidad de locales, laboratorios, predios, máquinas y herramientas que fueron cedidos por chacareros, entidades agrarias, cooperativas y empresas lácteas y/o adquiridos por las asociaciones cooperadoras (Espona 1969; Gianello 1968; La Tierra 1967e, 7; 1968b, 4; 1968d, 4; 1970a, 4; La Capital 1970a, 9; 1970e, 8; 1971d, 7; 1971e, 9; 1972a, 6; 1972b, 7).¹³

10. Resulta llamativo porque la Asociación Cooperadora de la escuela primaria, instituciones ligadas al agro y colonos reclamaron desde mediados de 1950 la creación un establecimiento secundario agropecuario para facilitar el arraigo de los jóvenes; pusieron a disposición tierras y herramientas (La Tierra 1967c, 2; Santa Fe, “Decreto 6697”, del 18 de septiembre de 1967).

11. Santa Fe, “Decreto 1241”, del 28 de febrero de 1967; Santa Fe, “Decreto 262”, del 25 de abril de 1967; Santa Fe, “Decreto 6697”, del 18 de septiembre de 1967; Santa Fe, “Decreto 8047”, del 3 de noviembre de 1967.

12. República de Argentina, “Decreto 4121”, del 6 de diciembre de 1966.

13. “Comisión administradora de la Escuela Agrotécnica de Colonia Belgrano”, en AEACB; Santa Fe, “Decreto 3802”, del 31 de julio de 1967; Santa Fe, “Decreto 1759”, del 7 de noviembre de 1973; Santa Fe, “Decreto 1306”, del 17 de abril de 1975; Santa Fe, “Decreto 341”, del 1 de febrero de 1979; Santa Fe, “Decreto 6664”, del 18 de septiembre de 1967; Ministerio de Educación y Cultura de Santa Fe (MEC), “Resolución 3315”, del 7 de noviembre de 1967; Noriega, Silvina. “Historia El Semillero de Iturraspe”, entrevistada por Gabriela D’Ascanio, 7 de octubre de 2019.

La Escuela Agrotécnica de La Potasa organizó la enseñanza según el régimen de alternancia, pero desarrolló un plan de estudios distinto al aprobado en 1968, que fue producto de la negociación entre expertos franceses que promocionaban la alternancia, la comunidad educativa y eclesiástica y referentes del Ministerio de Agricultura y Ganadería de la provincia (MAG): no era equivalente al primer ciclo de la enseñanza media. El cambio curricular fue justificado en la premisa de que el desarrollado consideraba las características del medio que rodeaba la escuela; demandaba bajo costo; e impulsaba la “más moderna pedagogía” (*La Tierra* 1968a, 4). Esta experiencia constituyó un antecedente de las Escuelas de la Familia Agrícola en Argentina (Clarín 1970b, 3; Gianello 1968; MEC Santa Fe 1971; *La Tierra* 1970c, 5).¹⁴ Como el gobierno provincial no sostuvo una política de desarrollo curricular, cada escuela decidió qué planes de estudio adoptar para segundo y tercer año. Las de Frank, Colonia Belgrano y La Potasa diseñaron sus propias propuestas; la de La Gallareta adoptó todas las asignaturas del plan de agrónomo general aprobado por Decreto nacional 4121 de 1966 (*La Capital* 1970d, 10).¹⁵

La heterogeneidad curricular inquietaba a las autoridades provinciales, sin embargo, no pudo ser revertida. Enfatizando en la necesidad de formar técnicos industriales, asesores y promotores de la cuenca lechera provincial y en el déficit de personal, se justificó el cambio curricular en la escuela de Frank: se diversificaron los ciclos sobre la premisa de que adoptar planes de estudios flexibles, con una estructuración ajustada a las necesidades del medio y con amplia apertura hacia el campo laboral, aportaría la mano de obra requerida. Se ofrecía un ciclo básico común con orientación en lechería y un ciclo de experto en lechería, un bachillerato agrario con especialización en industrias lácteas -de dos años de duración- y un ciclo técnico en la especialidad, que comprendía pasantías en fábricas y se extendía por 3 años. En 1972 egresó la primera promoción de 16 bachilleres, que continuaron los estudios técnicos y, en 1973, llevaron adelante sus prácticas en industrias lácteas

14. Santa Fe, “Decreto 3364”, del 30 de diciembre de 1970; MEC Santa Fe, “Resolución 3262”, del 4 de octubre de 1967.

15. “Comisión administradora de la Escuela Agrotécnica de Colonia Belgrano”, en AEACB; Santa Fe, “Decreto 1595”, del 16 de julio de 1970.

privadas. Por entonces, los varones y las mujeres que concurrían alcanzaban los 100 alumnos (*La Capital* 1972a, 6; *La Capital* 1973d, 8).¹⁶

En 1971 la comunidad educativa de la Escuela Agrotécnica de Colonia Belgrano solicitó autorización para adoptar el plan de estudio de agrónomo general¹⁷ y, al año siguiente, una nueva estructura curricular recientemente aprobada de modo experimental en el ámbito nacional, que proponía dos titulaciones: bachiller en ciencias biológicas con orientación agrotécnica tras la promoción de los dos primeros años, y agrónomo, tras acreditar un año más. Las actividades prácticas pautadas para el curso de agrónomo (dictado en el tercer año del ciclo superior de los planes aprobados por la nación en 1966 y 1971) obligaban a las autoridades escolares ubicar a los alumnos en instituciones allegadas al agro para su desempeño como pasantes. Pese a los esfuerzos locales por proveer recursos para el desarrollo de las prácticas, los establecimientos no podían garantizar la realización de las del curso agrónomo.¹⁸ De modo que, al expedirse un título en forma previa, se reducía la matrícula del último año y, con ello, esa situación. Además, la estructura curricular propuesta era igual a la que implementada en la escuela de Frank lo cual, para las autoridades provinciales, era alentador porque permitiría realizar una evaluación comparativa de sus desarrollos en la región central (*La Tierra* 1970a, 4).¹⁹

En la escuela de Sá Pereira —también localizada en la región central— tras el egreso de la primera promoción de expertos agropecuarios, en 1969, ese currículo fue reemplazado por un ciclo básico común y se abrió el ciclo superior de agrónomo general del que egresó, con 11 alumnos varones, la primera promoción en 1971.²⁰ Al año siguiente, las autoridades escolares introdujeron ajustes en la enseñanza que fueron aprobadas por los funcionarios provinciales: tras la promoción de los dos

16. Santa Fe, “Decreto 2953”, del 2 de diciembre de 1971.

17. República de Argentina, “Decreto 4121”, del 6 de diciembre de 1966.

18. “Comisión administradora de la Escuela Agrotécnica de Colonia Belgrano”, en AEACB; Martín, Mario. “Experiencia como alumno y docente de escuelas agrotécnicas”, entrevistado por Gabriela D’Ascanio, 31 de octubre de 2019.

19. Santa Fe, “Decreto 1592”, del 16 de julio de 1970; MEC Santa Fe, “Resolución 532”, 2 de octubre de 1970; MEC Santa Fe, “Resolución 608”, 20 de octubre de 1970.

20. República de Argentina, “Decreto 4121”, del 6 de diciembre de 1966.

primeros años se otorgaba el título de bachiller agrotécnico y, tras la aprobación del tercero, el de agrónomo, tal como ocurría en Frank y Colonia Belgrano. A poca distancia, fue autorizado también el ciclo de experto en ganadería fijado por Decreto 4121 de 1966 en el Instituto Privado de Enseñanza Secundaria y Agrotécnica de Ataliva. La institución, que dependía del SPEP, inició su funcionamiento en instalaciones de la parroquia en forma gratuita, siendo sostenida económicamente por la comunidad educativa (*La Tierra* 1970d, 6; *La Capital* 1970c, 7; 1970f, 8; 1971b, 9; 1971c, 9; 1971e, 9; 1973a, 8; 1973b, 8).²¹

En 1970, en La Gallareta, finalizaron sus estudios con el plan nacional de agrónomo seis alumnos. Pese a que su apertura fue fundamentada en la demanda laboral de la región, tres años más tarde, el gobierno consideró que no respondía a los reales requerimientos de la cada vez más escasa población, vinculados a la actividad granjera. El ciclo de agrónomo fue reemplazado por un curso de capacitación agrotécnica de un año de duración que requería para su ingreso el ciclo básico aprobado y habilitaba para cursar la carrera de perito industrial horticultor, cuya titulación no permitía el acceso a la universidad (*La Tierra* 1970b, 7).²²

En 1972 se establecieron equivalencias entre la propuesta de enseñanza de la escuela agrotécnica de La Potasa y el ciclo básico de la enseñanza secundaria, lo que permitía a sus alumnos continuar el ciclo superior luego de rendir ciertas materias. Además, en 1969 y 1970 se adoptó el bachillerato con orientación agraria en las Escuelas Normales provinciales de Vera y Reconquista y en la Escuela Mariano Moreno, de Margarita. Los primeros establecimientos se regían por las disposiciones que reglaban a los institutos de igual tipo de orden nacional: la carrera del magisterio fue suprimida del nivel medio y reemplazada por bachilleratos con distintas orientaciones, de dos años de duración, cuyo requisito de ingreso era haber concluido el ciclo básico de la enseñanza secundaria. El bachillerato de

21. Santa Fe, “Decreto 980”, del 19 de febrero de 1968; Santa Fe, “Decreto 1935”, del 25 de agosto de 1969; Santa Fe, “Decreto 3275”, del 31 de diciembre de 1971; Santa Fe, “Decreto 4071”, del 6 de diciembre de 1976; Santa Fe, “Decreto 399”, del 10 de julio de 1973; Santa Fe, “Decreto 5237”, del 19 de diciembre de 1975.

22. Santa Fe, “Decreto 1591”, del 16 de julio de 1970; Santa Fe, “Decreto 3287”, del 30 de diciembre de 1970.

Margarita era solventado por los vecinos desde mediados de la década de 1960 y funcionaba sin autorización estatal; en ese momento pasó a depender del SPEP.²³

Pese a ello, la ampliación de la oferta de educación agropecuaria en el norte se dio, fundamentalmente, mediante la apertura de instancias de formación primarias, posprimarias y terminales: se crearon dos Escuelas de Hogar y Orientación Agrícola Primarias; un curso especial de Mecánica Agrícola en Tostados; y un curso de capacitación agropecuaria primario en Villa Ocampo; además, por el currículo adoptado La Gallareta (*La Tierra* 1969, 7).²⁴ En la región sur fue autorizado por el gobierno provincial, en 1970, el Colegio agropecuario “Immanuel Kant” de San Jerónimo Sud²⁵ que era mixto y desarrollaba los ciclos de experto agrícola y agrónomo aprobados por Decreto 4121 de 1966.²⁶

Marchas y contramarchas en la formación agrotécnica: de las consideraciones económicas regionales a la unificación curricular

En mayo de 1973 asumió la gobernación provincial la fórmula propuesta por el FREJULI, encabezada por Sylvestre Begnis-Cuello. El gabinete que los acompañó durante el primer año compartía nociones desarrollistas vinculadas a que la educación traccionaba la economía a través de diseños curriculares ajustados a las necesidades regionales. Partía de la premisa de que las demandas populares reclamarían planes de estudios con una impronta económica, formadores de mano de obra, y que la regionalización curricular permitiría la liberación del pueblo en tanto capacitaría para participar

23. República Argentina, “Decreto 8051”, del 16 de diciembre de 1968; Santa Fe, “Decreto 5458”, del 10 de diciembre de 1968; Santa Fe, “Decreto 804”, del 25 de abril de 1969.

24. Santa Fe, “Decreto 732”, del 14 de febrero de 1967; Santa Fe, “Decreto 2627”, del 25 de abril de 1967; Santa Fe, “Decreto 2489”, del 22 de mayo de 1968; Santa Fe, “Decreto 572”, del 24 de junio de 1970; MEC Santa Fe, “Resolución 408”, 30 de julio de 1970.

25. El Colegio inició su funcionamiento en un el local de una escuela primaria. Su comunidad educativa solventaba los salarios docentes y reclamó constantemente su incorporación a la enseñanza oficial (*La Capital* 1970b, 6; 1971f, 9).

26. Santa Fe, “Decreto 3046”, del 29 de diciembre de 1972.

en política y trabajar con menos alienación en el seno de una comunidad organizada. A solicitud del gobierno, la Universidad Nacional del Litoral (UNL) llevó adelante un balance de la educación agrotécnica provincial y un estudio de la orientación de la demanda. Según los investigadores, las tasas de egreso y la inserción de los graduados arrojaban que las escuelas tenían una finalidad errática: en lugar de formar a los hijos de productores para fomentar el arraigo a la tierra eran preparatorias para la universidad. Frente a ello, proponían crear escuelas de alternancia para calificar y fomentar la permanencia de los jóvenes en el campo (Hopen 1973, 1974; Santa Fe 1974).

La propuesta caló más profundo en el Ministerio de Cultura y Educación de la nación, que autorizó en Santa Fe seis escuelas de alternancia privadas sostenidas por entidades cercanas a movimientos eclesiásticos, que en la esfera provincial. La ampliación de la oferta en esa jurisdicción se generó por la creación de escuelas tradicionales, por la incorporación a la enseñanza oficial con aportes del 100 % de otras privadas que fueron instaladas y sostenidas por las comunidades educativas y por la autorización de bachilleratos orientados. Las especialidades que adoptaron dichas escuelas, sin embargo, fueron consecuentes con las sugeridas en el estudio de la demanda realizado por la UNL.

El apoyo presentado por las autoridades locales y las fuerzas vivas, la disponibilidad de herramientas, instalaciones y profesionales, así como también las conclusiones alcanzadas en los estudios socioeconómicos del noroeste provincial constituyeron los móviles para crear escuelas agrotécnicas mixtas y estatales en Villa Minetti²⁷ y Ceres, que ofrecían el ciclo de experto agropecuario.²⁸ También para autorizar en Arrufó el bachillerato de perito en sanidad agropecuaria, que venía desarrollándose por iniciativa local —sin consentimiento estatal inicial— con una matrícula que alcanzaba los 22 alumnos y alumnas. Sus orientaciones guardaban relación con las propuestas por la UNL, en tanto las actividades efectuadas en materia de desmonte y preparación del suelo permitían iniciar el desarrollo de actividades de agricultura y ganadería. En noreste y centro de la región norte, donde según el estudio de la Universidad eran requeridos conocimientos vinculados con el desmonte, la forestación, el alambrado y

27. La filial local de la Federación Agraria Argentina había insistido a los poderes públicos desde 1972 sobre la conveniencia de crear una escuela de esas características (*La Tierra* 1972, 9).

28. República de Argentina, “Decreto 4121”, del 6 de diciembre de 1966.

el manejo de rodeo, el gobierno santafesino creó una escuela de enseñanza media en Fortín Olmos²⁹ que ofrecía diseños curriculares provinciales de experto agropecuario con especialización forestal y de bachillerato agrotécnico e incorporó a la enseñanza oficial el bachillerato con orientación agraria de Margarita (La Tierra 1972, 9; Clarín 1972a, 9; La Capital 1976, 3; 1973c, 7; 1975, 11).³⁰

De acuerdo con el informe de la UNL, en la zona de la cuenca lechera, las políticas curriculares debían orientarse hacia la producción láctea y ganadera. Entonces, se incorporó a la enseñanza oficial el ciclo de experto en ganadería de Ataliva, del que ya habían egresado 56 alumnos, y se autorizó el ciclo de agrónomo.³¹ Del mismo modo que en otros establecimientos sus directivos solicitaron que, tras cursar los dos primeros años del ciclo superior, se expediese el título de bachiller orientado a la especialidad y, luego del tercero, el de agrónomo.³² En la zona ribereña de la región central, cuyo desarrollo económico hacía imprescindibles cursos de sanidad vegetal y de aspectos técnicos del manejo de explotaciones intensivas, fue autorizado —ante la solicitud de la comunidad educativa— el ciclo de experto agropecuario en una Escuela Técnica Particular Incorporada de Santa Fe, en 1975.³³ Además, en ese período, la escuela de Sá Pereira se volvió mixta: en 1974 cursaban 136 alumnos, 12 de las cuales eran mujeres (La Tierra 1974b, 4 y 6).

En la región sur, de acuerdo con la investigación de la UNL, debían impartirse saberes vinculados al manejo del suelo y los cultivos, a la conducción y mantenimiento de tractores y maquinarias agrícolas. Para garantizar la circulación de tales conocimientos fue oficializado el Instituto Mariano Moreno de Landeta que había sido autorizado por la SNEP y sostenido por el trabajo *ad honorem* de la mayoría de sus

29. Esta escuela tenía como antecedente un ciclo de experto que dependía de la nación y que se desarrollaba en una escuela primaria de promoción comunitaria. La clausura de este formato institucional implicó su suspensión (Clarín 1972b, 8).

30. Santa Fe, “Decreto 336”, del 28 de febrero de 1972; Santa Fe, “Decreto 2637”, del 28 de febrero de 1973; Santa Fe, “Decreto 1150”, del 29 de abril de 1974; Santa Fe, “Decreto 4751”, del 11 de diciembre de 1974; Santa Fe, “Decreto 275”, del 5 de febrero de 1976; Santa Fe, “Decreto 644”, 14 de marzo de 1975.

31. República de Argentina, “Decreto 4121”, del 6 de diciembre de 1966.

32. Santa Fe, “Decreto 399”, del 10 de julio de 1973; Santa Fe, “Decreto 5237”, del 19 de diciembre de 1975.

33. Santa Fe, “Ley 7483”, del 21 de julio de 1975.

docentes y de la comunidad. Era mixto, impartía del plan de agrónomo (aprobado por Decreto 4121 de 1966) y la dirección solicitó autorización para expedir el título de bachiller agrotécnico al finalizar el segundo año, independientemente del de agrónomo, que se otorgaría luego del tercero. También se oficializó el Centro Agrotécnico ‘General Manuel Belgrano’ de Iturraspe, aunque luego fue clausurado³⁴ (MEC Santa Fe 1974).³⁵

La bifurcación de las titulaciones en el ciclo superior, si bien se respaldó en una política nacional, fue concebida como de excepción por motivos de carencia y racionalización. Ello promovió una formación predominantemente teórica, más orientada a la universidad que al mercado de empleo, y el aumento de los egresados al nivel de bachiller en detrimento del de agrónomo. Con el propósito de regularizar la situación en términos legislativos, en febrero de 1976, Olga Alarcón de Foschi (ministra provincial de educación desde septiembre de 1975) aprobó nuevos planes de estudio de experto y bachiller agrotécnico, que reducían considerablemente la carga horaria de los trabajos prácticos, no sostenían orientaciones alternativas vinculadas a diferentes actividades productivas, y prescindían del desarrollo del tercer año del ciclo superior de agrónomo. Según el decreto de aprobación, calificarían a nivel subprofesional solo a aquellos estudiantes que habitualmente participaran en labores agropecuarias en sus hogares porque impartían conocimientos generales y amplios y reservaban la especialización al nivel universitario. El ciclo de experto debía desarrollarse en 1976 en todas las escuelas agrotécnicas estatales (inclusive en la de La Potasa, aunque bajo el sistema de alternancia) y el bachillerato agrotécnico se adoptaría desde 1977. Por su parte, la Escuela de Industrias Lácteas de Frank no incorporó la nueva propuesta curricular por lo que mantuvo hasta 1977 los planes de 1971.³⁶

34. Aquino, Julio César. “Paso por Centro Agrotécnico de Iturraspe”, entrevistado por Gabriela D’Ascanio, 15 de marzo de 2020; Bosso, Sergio, y Eduardo Gastaudo. “Experiencias como alumnos de una escuela agrotécnica en construcción”, entrevistados por Gabriela D’Ascanio, 3 de agosto de 2020; Martín, Mario. “Experiencia como alumno y docente de escuelas agrotécnicas”, entrevistado por Gabriela D’Ascanio, 31 de octubre de 2019; Serra, Alberto. “Trayectoria como docente y directivo de la Escuela Agrotécnica de Landeta”, entrevistado por Gabriela D’Ascanio, 30 de enero de 2020.

35. “Comisión organizadora del Instituto Agrotécnico Privado ‘Dr. Mariano Moreno Agrotécnico’”, 1972, en Archivo del Instituto Agrotécnico Privado “Dr. Mariano Moreno Agrotécnico” (AIAP), Landeta-Argentina, Libro de actas del Instituto Agrotécnico Privado “Dr. Mariano Moreno Agrotécnico”; Santa Fe, “Decreto 5237”, del 19 de diciembre de 1975; Santa Fe, “Decreto 2415”, del 1 de agosto 1974; MEC Santa Fe, “Resolución 1009”, del 17 de diciembre de 1975; Santa Fe, “Ley 7539”, del 29 de agosto de 1975.

36. Santa Fe, “Decreto 271”, del 5 de febrero de 1976; Santa Fe, “Decreto 418”, del 14 de abril de 1976.

Formación de especialistas: motivaciones económicas y sociales de la nueva política curricular

Durante la última dictadura cívico-militar, en Santa Fe ocurrió una permanente rotación de gobernantes. En términos generales, las autoridades provinciales atribuían al campo educativo las responsabilidades de reestablecer el orden y el disciplinamiento social mediante la restauración del respeto hacia las autoridades y la enseñanza de ciertos contenidos. Por una parte, reiteraban el fin trascendente de la educación, que implicaba enseñar valores universales —fundamento del espíritu católico que, según ellos, sostenía la nacionalidad—; por otra, la necesidad de calificar a nivel preprofesional a los jóvenes según las necesidades del entorno, siendo esto simultáneamente un elemento de la educación integral y un requisito para arraigar los sujetos al sitio donde vivían (Carreras 1980; El Litoral 1977, 6; 1978, 4).

En forma consecuente con estas nociones, las nuevas autoridades cuestionaron la validez de los diseños curriculares aprobados para las escuelas agrotécnicas a comienzos de 1976: eran demasiado generales, dificultaban el ingreso al mercado ocupacional —que requería mayor profesionalización— y estimulaban la continuidad de los estudios superiores. Por tal razón, la ampliación de la oferta de orientación agrotécnica se generó con propuestas curriculares alternativas a aquellas. En La Gallareta, ese año, abrió el ciclo de experto agropecuario y el bachillerato en explotación forestal. La orientación elegida se vinculaba con las actividades productivas principales de la zona, destinadas al desmonte y reforestación. A 70 km de distancia, en Alejandra, se autorizó el bachillerato de varones y mujeres en sanidad agropecuaria para paliar las demandas de mano de obra de la producción horti-frutícola (Clarín 1972a, 9; La Capital 1971a, 4; 1972c, 7; 1973a, 8).

En el sur santafesino se adoptó un curso de capacitación en explotación agropecuaria en Bustinza dictado en forma paralela al ciclo básico común y cuyo objetivo era afrontar el déficit de personal calificado a nivel de auxiliar especializado en tareas de tipo técnico. En la única escuela que, durante el último golpe *de facto*, fueron autorizados los planes de estudios aprobados en 1976 fue en la de Bigand, creada en 1979 para

atender las demandas de la población y la donación de tierras y herramientas para tal fin (*La Capital* 1978, 8).³⁷ Durante esos años, no obstante, se llevó adelante una política de actualización curricular que afectó a todos los ciclos impartidos en la Escuela de Industrias Lácteas de Frank con el propósito de ajustar la formación a la modernización de la industria lechera, y se rehabilitó de modo experimental el tercer año del ciclo superior con orientación lechera en la escuela de Sá Pereyra, para evaluar su desarrollo ante los defectos reconocidos en la propuesta del peronismo. Su implementación, en 1978, resultó positiva y constituyó un antecedente de posteriores transformaciones curriculares, en cuyos debates participaron directivos de las escuelas estatales.³⁸

Las autoridades escolares sostenían que para responder a las demandas del mercado laboral, que requería personal calificado a nivel técnico y especializado, era imprescindible restaurar las orientaciones en el ciclo superior y la organización y estructura curricular previa a la adoptada en marzo de 1976 (*Terre* 1980).³⁹ Sobre la base de estos planteos y de las recomendaciones del Consejo Federal de Cultura y Educación (CFCE), las autoridades ministeriales dieron curso a la aprobación de nuevos planes de estudio que, según sus perspectivas, propiciarían la formación integral y de los recursos humanos requeridos “por el proceso de modificación de la estructura productiva de la provincia”⁴⁰ por su importante dedicación a las actividades prácticas.

El nuevo diseño curricular se componía por un ciclo básico común para la modalidad de tres años de extensión; un bachillerato agrotécnico con orientaciones alternativas en ganadería, agricultura, granja, lechería, y administración de

37. “Personal docente de la Escuela Agrotécnica no. 327”, 1984, en Archivo de la Escuela Agrotécnica (AEA), Bigand-Argentina, Libro de Actas de la Escuela Agrotécnica no. 327 (1979-1984); Santa Fe, “Decreto 418”, del 14 de abril de 1976; Santa Fe, “Decreto 1385”, del 5 de mayo de 1977; Santa Fe, “Decreto 342”, del 1 de febrero de 1979; MEC Santa Fe, “Resolución 91”, 2 de febrero de 1979.

38. Santa Fe, “Decreto 1776”, del 1 de junio de 1977; Santa Fe, “Decreto 1195”, del 8 de mayo de 1979; MEC Santa Fe, Servicio de Enseñanza Superior, Normal, Media y Técnica, “Disposición 10”, del 12 de noviembre de 1976; Santa Fe, Servicio de Enseñanza Superior, Normal, Media y Técnica, “Disposición 12”, del 25 de noviembre de 1976; Serra, Alberto. “Trayectoria como docente y directivo de la Escuela Agrotécnica de Landeta”, entrevistado por Gabriela D’Ascanio, 30 de enero de 2020.

39. Héctor Terre, “Acta 1. 12/06/80. Reunión de directores de escuelas agrotécnicas”, 1980, en AEA, Libro de Actas de la Escuela Agrotécnica no. 327 (1979-1984).

40. Santa Fe, “Decreto 4840”, del 30 de diciembre de 1980.

empresas rurales, que promovía las bases culturales y científicas para los estudios superiores universitarios y la capacitación práctica al nivel de auxiliar técnico; y un ciclo técnico superior que mantenía esas mismas especialidades. Este programa destinaba más del 70 % de la carga horaria a actividades prácticas y proporcionaba el título de técnico superior en la especialidad cursada. Los trayectos prácticos se garantizarían a través de convenios con establecimientos especializados del MAG y del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria y con particulares, que pondrían a disposición sus instalaciones y personal para el desarrollo y el acompañamiento de los alumnos en sus pasantías. No obstante, el Estado provincial adquirió máquinas modernas, necesarias para la industrialización de la producción, para las escuelas y les otorgó subsidios con los cuales concretaron importantes mejoras edilicias.⁴¹

El MEC determinó el ciclo y la orientación que debía adoptarse en cada establecimiento, desde 1981, según la infraestructura, el equipamiento y el personal docente disponible y la mano de obra requerida en los entornos escolares. El ciclo superior orientado en granja se incorporó en las escuelas agrotécnicas localizadas en el norte, en La Potasa y La Gallareta, siendo que se trataba de sitios en los que debían consolidarse las condiciones requeridas para favorecer al desarrollo de la actividad agro productiva. En el extremo oeste de esa región, donde la actividad principal era la ganadería de cría, el desmonte y la preparación del suelo para propiciar el desarrollo de actividades de agricultura y ganadería, se ofreció la especialización en ganadería en la escuela de Villa Minetti y la de administración de empresas rurales en la de Ceres. En la región del centro, zona eminentemente agrícola-ganadera y lechera, se continuó dictando el ciclo superior orientado a la lechería en Sá Pereira y se dispuso el desarrollo del bachillerato y curso técnico orientado a la ganadería

41. “Comisión organizadora del Instituto Agrotécnico Privado ‘Dr. Mariano Moreno Agrotécnico’”, 1972, en AIAP, Libro de actas del Instituto Agrotécnico Privado “Dr. Mariano Moreno Agrotécnico”; Santa Fe, “Decreto 4840”, del 30 de diciembre de 1980; Santa Fe, “Decreto 3612”, del 10 de noviembre de 1976; Santa Fe, “Decreto 4788”, del 31 de diciembre de 1976; Santa Fe, “Decreto 4790”, del 31 de diciembre de 1976; Santa Fe, “Decreto 3163”, del 9 de septiembre de 1977; Santa Fe, “Decreto 4787”, del 9 de diciembre de 1977; Santa Fe, “Decreto 4696”, del 2 de diciembre de 1977; Santa Fe, “Decreto 5159”, del 30 de diciembre de 1977; Santa Fe, “Ley 8058”, 9 de junio de 1977; MEC Santa Fe, “Resolución 406”, del 13 de mayo de 1972; MEC Santa Fe, “Resolución 1100”, del 29 de diciembre de 1981; MEC Santa Fe, “Resolución 91”, del 2 de febrero de 1979.

en Landeta. En la región sur, donde la explotación agrícola era predominante, la escuela de Bigand ofreció la orientación agricultura.⁴²

Entre 1980 y 1981, las intensas gestiones llevadas adelante por las filiales locales de la Sociedad Rural, motivadas por el interés de tecnificar el agro, propiciaron la creación de tres escuelas agrotécnicas provinciales que desarrollaron los planes aprobados en 1980 por la provincia. En el sur, la de Rufino, inició su funcionamiento en un inmueble de esa entidad gremial y en 200 hectáreas que eran de la provincia; en la región central, la nueva escuela se instaló en dependencias de la Sociedad Rural de San Justo; en el norte, ante el cese de la escuela privada agrotécnica de San Cristóbal (supervisada por la SNEP), el MEC creó un establecimiento de similares características al cual la Sociedad Rural donó el edificio y 30 hectáreas. Años más tarde, en 1983, el Poder Ejecutivo creó una nueva escuela de orientación agraria en Pedro Gómez Cello (región norte) considerando el volumen de la matrícula del nivel primario de la zona. Debía iniciar su funcionamiento en 1984 en instalaciones donadas para tal fin por la Fundación Obligado (La Capital 1981a, 12; 1981b, 10; 1981c, 10; 1981d, 32; 1983, 17; MEC Santa Fe 1980a).⁴³

Durante el período, en el centro fueron suspendidos los ciclos agropecuarios de la ciudad de Santa Fe y Colonia Belgrano. El argumento para clausurar la escuela de Colonia Belgrano fue que en 1978 la inscripción había sido de 10 alumnos a primer año, de los cuales finalizaron el ciclo lectivo 3, y sumaba un total de 25 alumnos en los tres cursos. Además, siguiendo recomendaciones del CFCE se suprimió el formato curricular de los bachilleratos orientados, lo que provocó el cese de los autorizados en Alejandra y Arrufó, en el norte. Los diseños curriculares de las escuelas privadas mantuvieron cierta diversidad siendo que la de Ataliva ofreció el ciclo de experto agropecuario y el de bachiller agrotécnico aprobado en febrero de 1975 para esa escuela y la de San Jerónimo Sud los planes nacionales de 1966 (MEC Santa Fe 1980b) (ver tabla 1).

42. Santa Fe, “Decreto 4840”, del 30 de diciembre de 1980; MEC Santa Fe, “Resolución 67”, del 5 de febrero de 1981.

43. Santa Fe, “Decreto 3790”, del 6 de noviembre de 1980; Santa Fe, “Decreto 5015”, del 5 de diciembre de 1983; Santa Fe, “Decreto 3872”, del 5 de mayo de 1983; MEC Santa Fe, “Resolución 102”, del 19 de febrero de 1981; MEC Santa Fe “Resolución 86”, del 13 de febrero de 1981; MEC Santa Fe, “Resolución 67”, 5 de febrero de 1981.

Tabla 1. Cambios curriculares en escuelas estatales y privadas de Santa Fe de orientación agropecuaria (1966-1983)

Región	Localidad	Formato institucional	Gobierno ⁴⁴	Dependencia ⁴⁵	Año ⁴⁶	Costo ⁴⁷	Alumnado ⁴⁸	Año ⁴⁹	Plan de estudio ⁵⁰	Vigencia ⁵¹
Norte	La Potasa	Escuela agrotécnica	FREJULI	RA	E	1967	G	M	1968	1 año del Ciclo básico agropecuario provincial de alternancia (DP 3802. 31/07/68)
									1968	Ciclo básico agropecuario de alternancia propuesto por la institución
									1976	Ciclo básico y superior: experto agropecuario y bachillerato agrotécnico con sistema de alternancia (DP 271. 5/2/76)
									1980	Ciclo básico agropecuario y ciclo superior: bachillerato agrotécnico orientación en granja y técnico superior en granja (DP 4840. 30/12/80)
									1968	1 año del Ciclo superior de agrónomo general (DN 4121. 06/12/66)
	La Gallareta	Escuela agrotécnica	FREJULI	RA	E	1967	G	M	1969	2 y 3 año del Ciclo superior de agrónomo general (DN 4121. 06/12/66)
									1970	Ciclos no equivalentes a enseñanza media: curso de capacitación agrotécnica y curso de perito industrial horticultor (DP 1591. 16/7/70)
									1976	Ciclo básico y superior: experto agropecuario y bachillerato agrotécnico (DP 271. 5/2/76)
									1976	Ciclo básico y superior: experto agropecuario y bachillerato en explotación forestal (DP 418. 14/4/76)
									1980	Ciclo básico agropecuario y superior: bachillerato agrotécnico orientación en granja y ciclo técnico superior en granja (DP 4840. 30/12/80)

44. Gobierno: Revolución Argentina (RA), Última Dictadura Cívico Militar (UDCM).

45. Dependencia: Estatal (E), Particular Autorizado (PA), Particular Incorporado (PI), Oficializada (O).

46. Año de creación, autorización, o incorporación.

47. Arancelada (A), Gratuita (G).

48. Sexo alumnado: Mixto (M), exclusiva Varón (V).

49. Año de autorización/cambio del plan de estudio.

50. Se explica la denominación del/los ciclo/s y el decreto por el cual fue aprobado el plan de estudios. Decreto provincial (DP); Decreto Nacional (DN).

51. El año de conclusión solo está disponible para los casos en que el plan fuera suprimido durante el período de estudio del artículo.

Región	Localidad	Formato institucional	Gobierno ⁴⁴	Dependencia ⁴⁵	Año ⁴⁶	Costo ⁴⁷	Alumnado ⁴⁸	Año ⁴⁹	Plan de estudio ⁵⁰	Vigencia ⁵¹
	Vera	Escuela normal	RA	E	1969	G	M	1969	Bachillerato con orientación agraria (DN 8051. 16/12/68).	1969
	Reconquista	Escuela normal	RA	E	1970	G	M	1970	Bachillerato con orientación agraria (DN 8051. 16/12/68)	1970
	Margarita	Escuela media	RA FREJULI	PA PA	1970 1974	G	-	1970	Bachillerato con orientación agraria	1970
	Villa Minetti	Escuela agrotécnica	FREJULI	E	1973	G	M	1973	Ciclo básico: experto agropecuario (DN 4121. 06/12/66)	1973-1975
			UDCM					1976	Ciclo básico y superior: experto agropecuario y bachillerato agrotécnico con sistema de alternancia (DP 271. 5/2/76)	1976-1980
Norte	Ceres	Escuela agrotécnica						1980	Ciclo básico agropecuario y superior: bachillerato agrotécnico en ganadería y ciclo técnico superior en Ganadería (DP 4840. 30/12/80)	1981
	Arrufó	Escuela media	FREJULI	E	1975	G	M	1975	Ciclo superior: bachillerato y perito en sanidad agropecuaria (DP 275. 5/2/75)	1975-1980
	Fortín Olmos	Escuela media	FREJULI	E	1975	G	M	1975	Ciclos básico y superior: Experto agropecuario con especialización forestal y de bachillerato agrotécnico (Ley provincial 7709. 20/11/75)	1975
	Alejandra	Escuela de enseñanza media	UDCM	E	1977	G	M	1977	Ciclo superior: bachillerato en sanidad agropecuaria (DP 1385. 5/5/1977)	1977-1980
	San Justo	Escuela agrotécnica	UDCM	E	1981	G	M	1981	Ciclo básico agrotécnico y superior: bachillerato agrotécnico en agricultura y curso técnico superior especializado en agricultura (DP 4840. 30/12/80)	1981
	Pedro Gómez Cello		UDCM	E	1983	G	M	1983	Ciclo básico agrotécnico y superior: bachillerato agrotécnico y el curso técnico superior especializado (DP 4840. 30/12/80)	

Región	Localidad	Formato institucional	Gobierno ⁴⁴	Dependencia ⁴⁵	Año ⁴⁶	Costo ⁴⁷	Alumnado ⁴⁸	Año ⁴⁹	Plan de estudio ⁵⁰	Vigencia ⁵¹
Centro	Sá Pereira	Escuela agrotécnica	UCR	E	1966	A	V	1966	Ciclo básico: experto agropecuario (DN 4121. 06/12/66)	1966-1969
					1970				Ciclo superior: agrónomo general (DN 4121. 06/12/66)	1970-1970
					1971				Ciclo superior: bachillerato agrotécnico y agrónomo (DP 4071. 6/12/76)	1971-1975
					1976				Ciclo básico y superior: experto agropecuario y bachillerato agrotécnico (DP 271. 5/2/76)	1976-1980
					1979				Ciclo superior: agrónomo especializado en producción lechera" (DP 1195. 08/05/76)	1979-1980
			UDCM	RA	1980				Ciclo básico agrotécnico y superior: bachillerato agrotécnico en lechería y el curso técnico superior especializado en lechería (DP 4840. 30/12/80)	1981
					1980					
	Centro	Colonia Belgrano	FREJULI	E	1967	G	M	1967	1 año del ciclo superior de agrónomo general (DN 4121. 06/12/66)	1967-1970
					1968			1968	2 y 3 año del ciclo superior de agrónomo general pautado a nivel institucional	1968-1970
					1971				Ciclo superior de agrónomo general (DN 4121. 06/12/66)	1971-1971
			FREJULI	RA	1972				Plan de estudios nacional bachiller en ciencias biológicas con orientación agrotécnica y, el de agrónomo (DN 6982/49 y Resolución 591. 04/03/71)	1972-1975
					1976				Ciclo básico y superior: experto agropecuario y bachillerato agrotécnico (DP 271. 5/2/76)	1976-1979
Sur	Frank	Escuela Técnica de Industrias Lácteas	RA	E	1967	G	M	1967	1 año del ciclo básico agropecuario provincial (DP 3802. 31/07/68)	1967-1967
					1968			1968	2 y 3 año del ciclo básico de experto en lechería pautado a nivel institucional	1968-1970
					1971				Ciclo básico común con orientación en lechería y ciclo de experto en lechería; ciclo superior: bachillerato agrario con especialización en industrias lácteas y ciclo técnico en industrias lácteas (DP 425. 16/3/71)	1971-1977
			UDCM	RA	1972	G	M	1972	Ciclo básico común con orientación en lechería y ciclo de experto en lechería; ciclo superior: bachillerato agrario con especialización en industrias lácteas y ciclo técnico en industrias lácteas (Resolución 1361. 02/11/1977)	1977
					1972				Ciclo básico: experto en ganadería (DN 4121. 06/12/66)	1972-1975
	Ataliva	Instituto Privado de Enseñanza Secundaria y Agrotécnica de Ataliva	FREJULI	PA	1972	G	M	1972	Ciclo básico y superior: Experto en ganadería, bachillerato agrotécnico y agrónomo (DP 5237. 19/12/1975)	1975
					1973					
			FREJULI	PI	1975	G	M	1975	Ciclo básico: experto agropecuario (DN 4121. 06/12/66)	1975-1979
	Santa Fe	Escuelas técnica particular incorporada	FREJULI	PI	1975	G	M	1975	Ciclo básico con orientación agrotécnica y superior bachillerato agrotécnico y el curso técnico superior especializado (DP 4840. 30/12/80)	1981
	San Cristóbal	Escuela agrotécnica	UDCM	E	1981	G	M	1981		

Región	Localidad	Formato institucional	Gobierno ⁴⁴	Dependencia ⁴⁵	Año ⁴⁶	Costo ⁴⁷	Alumnado ⁴⁸	Año ⁴⁹	Plan de estudio ⁵⁰	Vigencia ⁵¹
Bustinza	Bustinza	Escuela primaria	RA	E	1967	G	M	1967	Ciclo básico con orientación agropecuaria (DP 6697. 18/9/67)	-
		Escuela de enseñanza media	UDCM	E	1978	G	M	1978	Ciclo básico de capacitación en explotación agropecuaria	1978
		Centro Agrotécnico General Manuel Belgrano de Iturraspe	RA	PA	1966					
Iturraspe	Iturraspe	FREJULI	O	1975		G	V	1966	Ciclo básico: experto agropecuario (DN 4121. 06/12/66)	1966-1975
	San Jerónimo Sud	Colegio agropecuario Immanuel Kant	RA	PA	1969	G	M	1970	Ciclo básico y superior: experto agropecuario y agrónomo general (DN 4121. 06/12/66)	1970
Sur			FREJULI	O	1974	G	M	1974	Ciclo básico y superior: experto agropecuario, bachillerato con orientación agrotécnica y agrónomo general (Reforma a los planes de estudio, 1974)	1974-1975
	Landeta	Escuela agrotécnica						1976	Ciclo básico y superior: experto agropecuario y bachillerato agrotécnico (DP 271. 5/2/76)	1976-1980
			UDCM					1980	Ciclo básico agrotécnico y superior: bachillerato agrotécnico en ganadería y el curso técnico superior especializado en ganadería (DP 4840. 30/12/80)	1980
Bigand								1979	Ciclo básico y superior: experto agropecuario y bachillerato agrotécnico (DP 271. 5/2/76)	1979-1980
	Bigand	Escuela agrotécnica	UDCM	E	1979	G	M	1980	Ciclo básico agrotécnico y superior: bachillerato agrotécnico en agricultura y el curso técnico superior especializado en agricultura (DP 4840. 30/12/80)	1980
Rufino	Rufino	Escuela agrotécnica	UDCM	E	1981	G	M	1981	Ciclo básico agrotécnico y superior: bachillerato agrotécnico y el curso técnico superior especializado (DP 4840. 30/12/80)	1981

Fuente: MEC Santa Fe, "Resolución 1361", del 02 de noviembre de 1977; República Argentina, "Decreto 8051", del 16 de diciembre de 1968; República de Argentina, "Decreto 4121", del 6 de diciembre de 1966; Santa Fe, "Decreto 1195", del 8 de mayo de 1979; Santa Fe, "Decreto 1385", del 5 de mayo de 1977; Santa Fe, "Decreto 1591", del 16 de julio de 1970; Santa Fe, "Decreto 271", del 5 de febrero de 1976; Santa Fe, "Decreto 275", del 5 de febrero de 1976; Santa Fe, "Decreto 2953", del 2 de diciembre de 1971; Santa Fe, "Decreto 3802", del 31 de julio de 1967; Santa Fe, "Decreto 4071", del 6 de diciembre de 1976; Santa Fe, "Decreto 418", del 14 de abril de 1976; Santa Fe, "Decreto 425", del 16 de marzo de 1971; Santa Fe, "Decreto 5237", del 19 de diciembre de 1975; Santa Fe, "Decreto 6697", del 18 de septiembre de 1967; Santa Fe, "Ley 7709", 20 de noviembre de 1975; Santa Fe. "Decreto 4840", del 30 de diciembre de 1980.

Conclusiones

Se reconoce que la modalidad agrotécnica provincial se organizó durante la Revolución argentina con el propósito de dar continuidad al proyecto nacional, en un marco de racionalización estatal. Las políticas de apertura y autorización de escuelas fueron contundentes y se articularon con demandas de las comunidades educativas, que fueron responsables de proveer locales, predios, y equipamientos necesarios para el desarrollo escolar. Progresivamente, los directivos y cooperadores de las escuelas estatales reconocieron límites en el desarrollo de las prácticas exigidas por el curso de agrónomo, por carecer del herramiental requerido, y apelaron al Estado para resolver esa situación.

La reacción estatal fue pasiva, en tanto aprobó las demandas sin reponer las falencias que impedían el desarrollo cabal del último año del ciclo superior: ello restó valor a la formación práctica, alentó una formación general que no calificaba a nivel técnico y promovió el ingreso al nivel universitario. Ello puede vincularse con el retroceso del Estado en la protección de los pequeños y medianos chacareros y contradice los fundamentos expuestos en los decretos que dieron origen a las escuelas estatales: buscaban instruir a sus hijos para que fuesen capaces de introducir nuevas tecnologías en la producción.

Inicialmente, el gobierno del FREJULI fomentó el desarrollo de las economías regionales a través de currículos orientados a diferentes actividades productivas. Sin embargo, esa política no se sostuvo en el tiempo. En 1975 numerosas economías regionales atravesaron crisis lo que promovió la expansión de la agricultura, y en particular, de la soja. La política curricular abandonó el interés por promocionar una diversificación productiva y el arraigo de los jóvenes al campo: el plan de estudios aprobado en 1976 propiciaba una formación general, sin especialidades, orientada hacia el nivel superior. El derrotero de las instituciones dependientes del SPEP fue distinto siendo que, en los dos primeros períodos políticos aquí abordados, mantuvieron el desarrollo del plan de estudios nacional aprobado en 1966.

El énfasis por la modernización agropecuaria y el arraigo de los jóvenes a sus lugares de orígenes propiciado por los gobiernos de la última dictadura cívico-militar implicó la inversión del Estado en máquinas requeridas por la industrialización de la agricultura y cambios curriculares tendientes a aumentar la carga horaria de las actividades prácticas y promover la calificación de auxiliar técnico en el bachillerato y la de técnico superior en el curso de agrónomo. La consideración de perspectivas de los directivos sobre las características de los planes de estudio da cuenta de que existió una convergencia entre la voluntad política y las demandas sociales.

El análisis del rol asignado a la educación agrotécnica permite vislumbrar que esta reflejó la inestabilidad de la sucesión política, los cambios de regímenes políticos e, incluso, las diferencias al interior de los mismos gobiernos. No obstante, la oferta de orientación agropecuaria se amplió en términos cuantitativos, con lo cual atendió a los intereses locales y respondió a los desarrollos agropecuarios regionales. Consecuente con el escaso arraigo de prácticas agrícolas en el norte, a lo largo de todo el período estudiado, se amplió considerablemente la oferta: las escuelas agrotécnicas estatales creadas durante de la Revolución argentina devinieron rápidamente en instancias de formación que impartían conocimientos básicos sobre la actividad agropecuaria. Estos eran necesarios para generar condiciones de subsistencia en un territorio desbastado, por eso los ciclos superiores con orientación agrícola que permanecieron en el tiempo abrieron como consecuencia de transformaciones educativas impulsadas por la nación.

Inicialmente, las políticas del peronismo tendieron a democratizar el acceso al primer ciclo de la enseñanza media en las zonas más atrasadas en términos económicos y sociales mediante la apertura de ciclos que guardaban especificidad con las necesidades locales. Las políticas educativas del último gobierno *de facto* dirigidas al norte mantuvieron el énfasis en la apertura de nuevas escuelas y de ciclos superiores que propiciaron una calificación técnica a través de bachilleratos y de cursos técnicos orientados a granja, ganadería y administración de empresas agropecuarias y, entonces, ajustada a las demandas esa realidad económica, que

aun desarrollaba una producción agropecuaria diversificada, orientada fundamentalmente al mercado interno.

Del mismo modo que en el norte, en la región central, en el período 1966-1973, la oferta educativa se amplió principalmente al crear escuelas estatales que respondían a demandas de la comunidad y la economía: en la cuenca lechera, los ciclos creados y autorizados se orientaban a la formación de agrónomos y técnicos en industrias lácteas. No obstante, en el centro la mayoría impartía el ciclo superior de enseñanza agrotécnica, lo que permite hipotetizar que el nivel de formación alcanzado en esa región era más elevado que en el norte. Durante el gobierno del FREJULI la ampliación de la oferta en el centro se generó, fundamentalmente, por la oficialización de ciclos de orientación agrotécnicos privados, que hasta entonces eran sostenidos por las comunidades educativas. La política educacional del último gobierno *de facto* dio preminencia en la región a la orientación ganadera, aun cuando esa actividad productiva atravesaba una fuerte crisis económica, y suprimió ciclos de agrónomos.

Durante la Revolución argentina y el peronismo, en el sur, las escuelas de nivel medio de orientación agrotécnica se crearon por iniciativa privada y fueron autorizadas y oficializadas por el Estado, siendo que la de Campo Ubino no abrió, e impartieron los planes de estudios nacionales que ofrecían el título de experto y el de agrotécnico. La escuela de Landeta ofreció esas propuestas hasta el peronismo, cuando fue provincializada y adoptó la bifurcación de alternativas de estudio en el ciclo superior. En ese momento, también fue oficializada la escuela de Iturraspe, pero pronto cerró. Durante la última dictadura militar, por primera vez en la región, el Estado provincial respondiendo a los intereses de filiales locales de la Sociedad Rural abrió y sostuvo escuelas de orientación agrotécnica, especializadas en la agricultura. El cambio en el rol que tuvo esta entidad en el sostenimiento de escuelas puede leerse como una consecuencia del protagonismo que progresivamente tuvieron sus referentes en la política económica: hacia 1966 sostuvieron establecimientos privados, mientras que en la década de 1980 lograron que estos fuesen estatales.

Referencias

- Albanesi, Roxana, y Patricia Propersi. “Familias rurales y estructura agraria en el sur de Santa Fe, Argentina”. Ponencia presentada en el VII Congreso Latinoamericano de Sociología Rural, Quito-Ecuador, 1-5 de septiembre de 2006.
- Archivo de la Escuela Agrotécnica (AEA), Bigand-Argentina. Libro de Actas de la Escuela Agrotécnica no. 327 (1979-1984).
- Archivo de la Escuela Agrotécnica de Colonia Belgrano (AEACB), Colonia Belgrano-Argentina. Libro de Actas de la Escuela Agrotécnica de Colonia Belgrano. 1967-1975.
- Archivo del Instituto Agrotécnico Privado “Dr. Mariano Moreno Agrotécnico” (AIAP), Landeta-Argentina. Libro de actas del Instituto Agrotécnico Privado “Dr. Mariano Moreno Agrotécnico”.
- Ascolani, Adrián. “Santa Fe Rural (1910-2010)”. En *Signos santafesinos en el Bicentenario*, editado por Darío Mancor, 274-343. Santa Fe: Espacio Santafesino Ediciones, 2011.
- Balsa, Javier. *El desvanecimiento del mundo chacarero. Transformaciones sociales en la agricultura bonaerense 1937-1988*. Buenos Aires: Universidad Nacional de Quilmes, 2006.
- Broda, Samuel. “El Cantón de Zárate y su escuela de capacitación”. *La Tierra*, 30 de julio de 1965, 4.
- Carreras, Eduardo. “Mensaje del señor ministro de Educación y Cultura de la provincia, capitán de navío Eduardo Carreras, al inicio del curso lectivo 1980, en la escuela 670 de la localidad de Murphy”. *Boletín de educación y cultura*, no. 1 (1980): 5-7.
- Chartier, Roger. *El mundo como representación. Historia cultural: entre práctica y representación*. Barcelona: Gedisa, 1992.
- Cian, Janet. “Instituciones educativas para el desarrollo de la vitivinicultura litoral. Entre Ríos, Argentina (1904-1918)”. *RIVAR* 6, no. 17 (2019): 90-111.
- Clarín. “Las provincias. Santa Fe”. 26 de agosto de 1970a.
- Clarín. “Una revolución en la educación agrotécnica”. 12 de septiembre de 1970b.

- Clarín. “Espacio de publicidad. Provincia de Santa Fe”, 22 de enero de 1972a.
- Clarín. “Formación agropecuaria en escuelas primarias”. 11 de junio de 1972b.
- El Litoral. “Problemas económicos del departamento, fueron tratados con autoridades del Banco Provincial”. 16 de julio de 1967.
- El Litoral. “Prioridades para el Departamento 9 de Julio”. 22 de febrero de 1969.
- El Litoral. “Serán colonizadas 10.407 has. en el Departamento 9 de Julio”. 19 de diciembre de 1974.
- El Litoral. “Bachilleratos laborales”. 17 de diciembre de 1977.
- El Litoral. “Declaraciones en Rosario formuló el ministro de educación”. 16 de octubre de 1978.
- Espona, Carlos. “Reseña el Dr. Espona, ante la prensa, 17 meses de labor del Servicio de Enseñanza Superior, Normal, Media y Técnica”. *Boletín de Información Educativa* 10-11, no. 6 (1969).
- Fernández, Sandra. “Ver de cerca, ver lo pequeño, ver lo diferente: una cuestión de escala”. En *El hilo de Ariadna. Propuestas metodológicas para la investigación histórica*, editado por Claudia Salomón-Tarquini, Sandra Fernández, María Lanzillotta y Paula Laguarda, 39-50. Buenos Aires: Prometeo, 2019.
- Fernández, María del Carmen, y María Elisa Welti. “Entre educación y trabajo: la presencia de saberes socialmente productivos en la historia y desarrollo de las Escuelas de la Familia Agrícola en la Provincia de Santa Fe”. En *Sobre viejos y nuevos saberes. Educación, trabajo y producción en la provincia de Santa Fe*, editado por Edgardo Ossana, 215-226. Rosario: Laborde, 2009.
- Gianello, Leopoldo. “Informe”. En *3.ª Reunión nacional de Ministros de Educación. Informe final*. Buenos Aires: CENDIE, 1968.
- Gutiérrez, Talía. “Proyectos educativos de orientación productiva. La enseñanza agrícola en la provincia de Buenos Aires y la región pampeana, 1890-1930”. *Estudios de Historia Rural IV. Estudios/Investigaciones*, no. 27 (1996): 56-98. <https://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/libros/pm.199/pm.199.pdf>
- Gutiérrez, Talía. “Enseñanza agrícola, mujer y familia en la política agraria peronista. Buenos Aires, 1946-1955”. Ponencia presentada en 49 Congreso Internacional de Americanistas, Quito-Ecuador, 7-11 julio de 1997. <https://www.equiponaya.com.ar/congresos/contenido/49CAI/Gutierrez.htm>

Gutiérrez, Talía. "La educación del colono pampeano en épocas de conflicto: entre la defensa de sus intereses y el control social, 1910-1922". *Estudios Interdisciplinarios de América Latina y El Caribe* 16, no. 2 (2005): 85-110. <https://doi.org/10.61490/eial.v16i2.345>

Gutiérrez, Talía. *Educación, agro y sociedad: políticas educativas agrarias en la región pampeana, 1897-1955*. Buenos Aires: Universidad Nacional de Quilmes-Bernal, 2007.

Gutiérrez, Talía. "Estado, educación no formal y desarrollo rural. Los Centros de Educación Agrícola (Argentina, 1970-2010)". *Revista Brasileira de História da Educação* 14, no. 3 (2014): 87-121. <https://doi.org/10.4025/rbhe.v14i3.566>

Hirschegger, Ivanna. "La escuela Técnica de Fruticultura de San Rafael: experiencia educativa en el sur de Mendoza a mediados del siglo XX". *Travesía (San Miguel de Tucumán)* 19, no. 1 (2017): 29-50. <https://travesia.ct.unt.edu.ar/article/view/312>

Hopen, Daniel. *Cooperación Técnica al SESNMYT Santa Fe. Informe Final*. Buenos Aires: Consejo Federal de Inversiones, 1973.

Hopen, Daniel. *Demanda de Enseñanza Técnica en Ciudades de Santa Fe, Informe parcial*. Buenos Aires: Consejo Federal de Inversiones, 1974.

Hourcade, Eduardo, y Cristina Godoy. "La economía agrícola santafesina en la segunda mitad del siglo XIX". En *Historia del sur santafesino*, compilado por Adrián Ascolani, 19-40. Santa Fe: Ediciones Platino, 1993.

Kofman, Marcos, Norma Lanciotti, y Natalia Pérez-Barreda. "La industria santafesina desde la expansión agraria a la diversificación productiva, 1887-1964". En *De la expansión agraria al desarrollo industrial: la economía de Santa Fe entre 1850 y 1970*, editado por Carina Frid y Norma Lanciotti, 161-206. Rosario: Prohistoria, 2012.

La Capital. "Santa Fe. En la Escuela de la Industria Láctea inscriben". 22 de marzo de 1970a.

La Capital. "Funciona en San Jerónimo Sud Colegio Agropecuario". 2 de junio de 1970b.

La Capital. "Gestiona becas la Sociedad Rural de C. Pellegrini". 6 de diciembre de 1970c.

- La Capital. “Acto en honor de agrónomos harán en C. Belgrano”. 11 de diciembre de 1970d.
- La Capital. “Anotan alumnos en una escuela de C. Belgrano”. 24 de diciembre de 1970e.
- La Capital. “Un nuevo curso en Ataliva se habrá de dictar”. 26 de diciembre de 1970f.
- La Capital. “El ministro de educación de Santa Fe dirigió un mensaje al inaugurar el año escolar”. 16 de marzo de 1971a.
- La Capital. “Quedó habilitado en Ataliva un instituto rural”. 28 de marzo de 1971b.
- La Capital. “Unas jornadas de capacitación habrá en Ataliva”. 3 de agosto de 1971c.
- La Capital. “Fue entregado un aporte a una escuela técnica”. 28 de agosto de 1971d.
- La Capital. “Colación de grados en un instituto de Sá Pereira”. 26 de diciembre de 1971e.
- La Capital. “Una escuela de San Jerónimo Sud afronta serios problemas”. 6 de junio de 1971f.
- La Capital. “Obras en Frank inauguró el gobernador de la provincia”. 17 de marzo de 1972a.
- La Capital. “Capacitación juvenil y acción comunitaria”. 2 de noviembre de 1972b.
- La Capital. “El ministro de Educación de la provincia habló en el acto de clausura del año lectivo”. 8 de diciembre de 1972c.
- La Capital. “Se ha anunciado un nuevo ciclo de enseñanza media”. 2 de marzo de 1973a.
- La Capital. “Inauguró el Ministro Cursack los cursos del instituto de enseñanza agrotécnica”. 20 de marzo de 1973b.
- La Capital. “El subsecretario de educación visitó un instituto técnico”. 3 de julio de 1973c.
- La Capital. “Dos cooperativas tamberas se han reunido en Frank”. 7 de agosto de 1973d.
- La Capital. “En Fortín Olmos ha quedado creada una escuela agrotécnica”. 21 de diciembre de 1975.

La Capital. "Quedó inaugurado el local de la Escuela N° 308 de Ceres". 26 de abril de 1976.

La Capital. "Crearán en Bustinza un curso de capacitación agropecuaria". 2 de marzo de 1978.

La Capital. "Escuelas agrotécnicas en Rufino y San Justo". 31 de enero de 1981a.

La Capital. "Menores refuerzos. Educación: menos presupuesto". 16 de febrero de 1981b.

La Capital. "Estamos saturados de reglamentaciones". 5 de marzo de 1981c.

La Capital. "Creación en Rufino de la escuela agrotécnica". 15 de marzo de 1981d.

La Capital. "Crearon una escuela técnica agraria". 15 de octubre de 1983.

La Tierra. "Pasado Mañana Será Inaugurado el Congreso de Enseñanza Agropecuaria". 13 de julio de 1965a.

La Tierra. "Satisface una Resolución del Reciente Congreso de Enseñanza Agropecuaria". 6 de agosto de 1965b.

La Tierra. "El primer congreso de enseñanza agropecuaria se está organizando". 3 de junio de 1966a.

La Tierra. "Coincidente con los postulados federados una reciente medida dispuesta en S. Fe". 28 de octubre de 1966b.

La Tierra. "Habrá de ser activada la enseñanza agropecuaria en la provincia de S. Fe". 6 de enero de 1967a.

La Tierra. "Participarán las fuerzas vivas en la promoción de la educación". 6 de abril de 1967b.

La Tierra. "En Campo Ubino fue creada una escuela rural". 28 de septiembre de 1967c.

La Tierra. "Escuela agrotécnica se creó en Santa Fe". 5 de octubre de 1967d.

La Tierra. "Se dio a conocer un informe de la Comisión Provincial de Enseñanza Agropecuaria en S. Fe". 7 de diciembre de 1967e.

La Tierra. "Una experiencia provincial que debe extenderse al país. El curso de capacitación agraria que están dictando en Reconquista". 11 de enero de 1968a.

- La Tierra. "Enseñanza en Santa Fe". 15 de febrero de 1968b.
- La Tierra. "Las angustias del norte santafesino: soluciones". 16 de mayo de 1968c.
- La Tierra. "Inscriben en la escuela agrotécnica de Colonia Belgrano (Santa Fe)". 24 de octubre de 1968d.
- La Tierra. "Bachillerato Rural en Vera". 6 de marzo de 1969.
- La Tierra. "Inscripciones en Colonia Belgrano". 29 de enero de 1970a.
- La Tierra. "Expuso Vázquez su programa de gobierno para este año". 2 de abril de 1970b.
- La Tierra. "Declaraciones de un experto francés. Un revolucionario sistema para la educación agraria". 5 de noviembre de 1970c.
- La Tierra. "Instituto Agrotécnico en Ataliva". 12 de noviembre de 1970d.
- La Tierra. "La creación de una escuela agrotécnica piden en V. Minetti". 13 de abril de 1972.
- La Tierra. "Logróse un nuevo tipo de arroz en Santa Fe". 21 de marzo de 1974a.
- La Tierra. "Pidió colaboración a la FAA la Escuela de Cantón de Zárate". 18 de abril de 1974b.
- La Tierra. "Paro tambero". 16 de mayo de 1974c.
- La Tierra. "Problemas del agro santafecino se expusieron a Sylvestre Begnis". 16 de mayo de 1974d.
- La Tierra. "Decretan zona de desastre para el norte de Santa Fe". 30 de mayo de 1974e.
- La Tierra. "Intensa sequia en amplia zona santafesina". 29 de agosto de 1974f.
- La Tierra. "Piden emergencia económica para varios departamentos santafecinos". 24 de octubre de 1974g.
- La Tierra. "Pidió FAA la adhesión de S. Fe a la ley de fomento agrario". 15 de mayo de 1975.
- La Tierra. "Crisis tambara motivada por la falta de precios compensatorios a los productores". 5 de mayo de 1977a.

La Tierra. "Soja: informe del boletín estadístico semanal no. 31 de la junta nacional de granos". 3 de junio de 1977b.

La Tierra. "Pídese que la provincia de Santa Fe adhiera a la ley de fomento agrario". 7 de julio de 1977c.

La Tierra. Maquinaria para la siembra directa". 14 de julio de 1977d.

La Tierra. "Desaparecieron en Santa Fe 4.441 tambos entre 1975 y 1982". 26 de abril de 1984.

Leguizamón, Laura. "Programa E.M.E.T.A. Política nacional aplicada con perspectiva local. El caso de la Escuela Agrotécnica de Machigasta (Departamento Arauco-La Rioja)". Ponencia presentada en las XIV Jornadas Interescuelas/ Departamentos de Historia, Mendoza-Argentina, 2-5 de octubre de 2013.

Leguizamón, Laura, y Marcelo Navarro. "Programa EMETA en Salta y La Rioja: diagnósticos e implementación 1987- 1993". En *Redes y representaciones del poder rural*, editado por Luis Blacha y Mariana Poggi, 155-174. Santa Fe: La quinta pata & camino ediciones, 2013.

Martocci, Federico. "¿Cómo resolver los problemas del agro en el interior argentino? Las iniciativas estatales para la formación de técnicos y el desarrollo de investigaciones científicas en La Pampa (1952-1959)". *Apuntes. Revista de Ciencias Sociales* 45, no. 83 (2018): 5-36. <http://doi.org/https://doi.org/10.21678/apuntes.83.908>

Ministerio de Educación y Cultura de Santa Fe (MEC Santa Fe). "Escuelas agrotécnicas. Modificación del Decreto 3802/68". *Boletín Informativo del Servicio de Enseñanza Superior, Normal, Media y Técnica*, no. 10 (1971): 8.

Ministerio de Educación y Cultura de Santa Fe (MEC Santa Fe). "Creación de escuelas". *Boletín informativo del servicio de enseñanza superior, normal, media y técnica*, no. 2 (1974): 19-21.

Ministerio de Educación y Cultura de Santa Fe (MEC Santa Fe). "Medidas adoptadas por el Ministerio de Educación y Cultura durante el año 1980". *Boletín de educación y cultura*, no. 9 (1980a): 9.

Ministerio de Educación y Cultura de Santa Fe (MEC Santa Fe). "Educación técnica. Orientación para el alumno que egresa del nivel primario". *Boletín de educación y cultura*, no. 6 (1980b).

- Moyano, Daniel. “La Escuela de Arboricultura y Sacarotecnia de Tucumán y su papel en el desarrollo agroindustrial de la provincia, 1880-1920”. *Travesía (San Miguel de Tucumán)* 13, no. 1 (2011): 229-246. <https://travesia.ct.unt.edu.ar/article/view/361>
- Naranjo, Rubén. *Santa Fe: el paisaje y los hombres*. Rosario: Editorial Biblioteca, 1971.
- Navarro, Marcelo, y Talía Gutiérrez. “Experiencias de Educación Técnica Rural en escuelas públicas del Norte Argentino: el caso de Salta”. *Educação em Foco* 16, no. 22 (2014): 99-118. <https://doi.org/10.24934/eef.v16i22.320>
- Pascuali, Laura. “La provincia en conflicto: transformaciones económicas, fracaso político y resistencia social”. En *Nueva Historia de Santa Fe, Tomo 9. El siglo veinte. Problemas sociales, políticas de Estado y economías regionales (1912-1976)*, editado por Oscar Videla: 189-222. Rosario: Prohistoria-Diario La Capital, 2006.
- Pérez, Alberto. “Saberes socialmente productivos, propiedad de la tierra y ciclos económicos en la Provincia de Santa Fe”. *Sobre viejos y nuevos saberes. Educación trabajo y producción en la provincia de Santa Fe*, editado por Edgardo Ossana, 25-58. Rosario: Laborde, 2009.
- Petitti, Eva Mara, y Laura Rodríguez. “El movimiento de la Pedagogía de la Alternancia en la escuela rural: desde Francia a la Argentina (1968-1983)”. *Revista de Historia Americana y Argentina* 58, no. 1 (2023): 185-214. <https://doi.org/10.48162/rev.44.042>
- Rockwell, Elsie. *La experiencia etnográfica: historia y cultura en los procesos educativos*. Buenos Aires: Paidós, 2009.
- Rodríguez-Vázquez, Florencia. “La Escuela Nacional de Vitivinicultura y su aporte a la modernización vitivinícola en Mendoza, 1896-1914”. *Travesía (San Miguel de Tucumán)* 9, no. 1 (2007): 109-130. <https://travesia.ct.unt.edu.ar/article/view/434>
- Rodríguez-Vázquez, Florencia. *Educación y vitivinicultura. Formación de recursos humanos y generación de conocimientos técnicos en Mendoza (1890-1920)*. Rosario: Prohistoria, 2012.

Romero, Fernando. *El imperialismo y el agro argentino. Historia reciente del capital extranjero en el complejo agroindustrial pampeano*. Buenos Aires: CICCUS, 2015.

Santa Fe. *Educación técnica para la liberación. Propuesta político educativa*. Santa Fe, 1974.

Werle, Flavia. “Escola Normal Rural no Rio Grande do Sul: história institucional”. *Revista Diálogo Educacional* 5, no. 14 (2005): 35-50. <https://doi.org/10.7213/rde.v5i14.7070>

